## Universidad de Buenos Aires Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Estudios de Posgrado

# MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO GUBERNAMENTAL

### Trabajo Final de Maestría

Las herencias vacantes en Argentina: perspectivas para debatir sobre un recurso ignorado

AUTOR: EZEQUIEL M. EYHERABIDE

DIRECTOR: MG. LEANDRO BULLOR

... a Natalia, Julieta y Ramiro, por todo su apoyo y cariño. En especial, por cederme el tiempo que precisó este trabajo.

...a todas aquellas personas que desinteresadamente compartieron sus conocimientos, consejos, experiencias y gestiones, para hacerlo posible.

El Estado es una cosa inmensa en cantidad de personas, dependencias, lugares físicos, etc. Es una empresa de servicios tan grande que el CEO no alcanza a conocerla en cuatro años y en cada uno de los lugares que uno se mete encuentra un montón de agujeros negros. Por ejemplo con las casas de bienes de herencia (herencia vacante), no se sabe quién tiene el usufructo y los registros no están. Hay un montón de cosas inescrutables que causan sorpresa.

Alfredo Cornejo, Gobernador de la provincia de Mendoza, República Argentina.

#### Resumen

En la presente tesis se propone una observación de la gestión de las herencias vacantes como un proceso productivo, un recurso económico, una vía no convencional para el financiamiento-aprovechamiento de recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que integran la República Argentina.

Desarrollada a partir de un diseño de investigación cualitativo, flexible y de alcance exploratorio/descriptivo, aspira a facilitar investigaciones y análisis posteriores, propuestas de innovaciones o mejoras.

Afirma que la observación, recopilación, interpretación y sistematización de la normativa vigente en las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires puede facilitar la caracterización de rasgos comunes del proceso administrativo/judicial entre las jurisdicciones, la identificación de organizaciones públicas intervinientes y la comparación entre jurisdicciones. A su vez, sostiene que el reconocimiento de los aspectos normativos en otros Estados, de los rasgos que presenta como proceso productivo y la identificación de las organizaciones públicas, posibilita la identificación de similitudes/diferencias para formular líneas de investigaciones futuras.

En virtud de lo anterior, propone una clasificación y sistematización de las normas vigentes en la República Argentina para destacar, como rasgo característico y mayoritario en las diversas jurisdicciones, la existencia de regímenes legales específicos cuya finalidad es propiciar que los particulares denuncien a la Administración o bien al Poder Judicial casos de hipotéticas herencias vacantes y, a su vez, que los productos de dicha gestión sean destinados al financiamiento o al provecho de la educación pública provincial.

Reseña diversos artículos periodísticos sobre la presente temática, para dar cuenta de la riqueza del fenómeno estudiado para investigaciones futuras, específicamente, con relación a los delitos asociados a la gestión de herencias vacantes y los perjuicios que éstos causan al Estado.

A su vez, en consideración de aspectos legales y organizacionales, desarrolla una caracterización y comparación del fenómeno investigado en el Reino de España y las Repúblicas de Chile, Colombia y Oriental del Uruguay.

Propone, como su título indica, propiciar debates sobre las herencias vacantes, tomando como punto de partida diversas hipótesis que incorpora en su conclusión y reafirma

que investigaciones futuras, a partir de múltiples y diversas miradas, su comparación con las políticas vigentes en otros Estados y las formas en que fueron implementadas, pueden profundizar el estudio de la gestión de herencias vacantes, de los subprocesos que la componen y, con ello, aportar un paliativo a la situación económica y financiera de la República.

<u>Palabras clave</u>: Herencia Vacante. Financiamiento Educativo. Estates without a claimant. Property Law. Governmental Property. Other Sources of Revenue. Bona Vacantia.

### Índice

1.	Int	roducción	10
2.	Pla	anteamiento del problema	12
	2.1.	Objetivo general y específico	12
	2.2	Hipótesis	13
3.	Ma	arco teórico	14
	3.1.	Acerca del proceso de revisión de literatura	15
	3.2. I	Las herencias vacantes en el Código Civil y Comercial de la República Argentina	16
		Marco teórico general: aspectos sistémicos, políticos y jurídicos del problema de tigación	21
		3.1. El análisis de políticas y problemas públicos. La finalidad de las políticonómicas	
	3.3	3.2. El Estado y el Gobierno	26
	3.3	3.3. La organización pública. Órganos y competencias u organizaciones con misior 30	ies
		3.4. La gestión por procesos y por resultados: herramientas para la satisfacción ordadano	
	3.3	3.5. Los Sistemas de Administración Financiera y de Control del Sector Públi 37	.co
	3.3	3.6. El Derecho como sistema de normas	39
	3.3	3.7. El acceso a la información pública como facilitador del cambio	41
4.	Me	etodología	44
5.	De	sarrollo	47
	5.1. I	Las herencias vacantes en los medios periodísticos	47
		<ul> <li>República Argentina, Diario Clarín, título "En seis años, la Ciudad heredó un 250 inmuebles sin dueño", del 27 de agosto de 2004:</li> </ul>	
		• República Argentina, Diario La Nación, título "Se duplican las herencias vacantes", del 25 de noviembre de 2008:	48
		<ul> <li>República Argentina, Diario La Nación, título "La Ciudad recaudó \$ 13,5</li> <li>millones en una subasta de inmuebles sin herederos", del 24 de noviembre de 201</li> <li>49</li> </ul>	7:
		• República Argentina, Diario Clarín, título "Allanan Educación por una causa contra ex funcionarios", del 20 de septiembre de 1997:	49
		República Argentina, Diario El Litoral, título "Okupas de guante blanco", del 16 de junio de 2013:	

<ul> <li>República Argentina, Fiscales.gob.ar: Las Noticias del Ministerio Públ Fiscal, título "Denunciaron a un abogado por lavado de activos", del 15 de 2016:</li> </ul>	abril de
• República Argentina, La Voz, título "Empresario condenado a prisión causa del Registro, del 20 de marzo de 2017:	
• República Argentina, MDZ, título "Cornejo a MDZ: "La justicia tendra investigar la corrupción", del 3 de enero de 2016:	
<ul> <li>República de Chile, La Segunda, título "Bienes Nacionales denuncia escandalosa ocupación ilegal de 795 propiedades del fisco", del 5 de dicier 2011:</li> </ul>	
• República Oriental del Uruguay, El Observador, título "ANEP intenta y vender viviendas que prestó a sus funcionarios", del 15 de diciembre de 2	
5.2. Descripción y clasificación de normas jurídicas relativas a la gestión de h vacantes en la República Argentina	
5.2.1. El destino de los recursos: las herencias vacantes y el financiamiento e provincial	56
5.2.2. La estructura del proceso administrativo y judicial en las juriscargentinas	
5.2.2.1. Subproceso denuncia administrativa	65
5.2.2.2. Subproceso declaración de vacancia	74
5.2.2.3. Subproceso inventario, avalúo y liquidación	82
5.2.2.4. Subproceso registro contable, estimación de recursos presupuestari	os 83
5.3. Organizaciones que incorporan información al proceso	84
5.4. Resultados integrados por jurisdicción: los casos de la Ciudad Autónoma de Aires y las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y Salta	
5.4.1. El caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	90
5.4.2. El caso de la provincia de Buenos Aires	102
5.4.3. El caso de la provincia del Chubut	106
5.4.4. El caso de la provincia del Neuquén	109
5.4.5. El caso de la provincia de Salta	112
5.5. Rasgos generales observados en otros Estados: los casos del Reino de Espailas Repúblicas de Chile, Colombia y Oriental del Uruguay	
5.5.1. Rasgos generales en el Reino de España	116
5.5.2. Rasgos generales en la República de Chile	120
5.5.3. Rasgos generales en la República de Colombia	123
5.5.4. Rasgos generales en la República Oriental del Uruguay	127
6. Conclusiones	129
7. Referencias bibliográficas y bibliografía	136
8. Anexos	
Anexo I: Cuadro analítico del marco referencial	163

Anexo II: Cuadro sinóptico del capítulo metodológico. Fuentes de datos, muestras y técnicas de procesamiento respecto a los objetivos propuestos	170
Anexo III: Provincia de Santa Fe. Reglamento de Herencias Vacantes, aprobado por e Consejo General de Educación el 2 de julio de 1957	
Anexo IV: Subproceso Denuncia Administrativa — Jurisdicciones no contempladas 1	175
Anexo V: Disposición N° 84/2018 de la Dirección General Administración de Bienes Concesiones, GCBA	
Anexo VI: Aviso publicitario del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: remate de inmuebles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que integran el acervo de sucesiones vacantes.	178
Anexo VII: Provincia de Buenos Aires. Causas ingresadas — sucesiones vacantes (Período 2007-2016)	181
Anexo VIII: Reino de España. Resumen de importes de las declaraciones de bienes abandonados por ejercicios, conforme artículo 21 del Real Decreto N° 1373/2009 (Período 2000-2017)	182
Anexo IX: República de Chile. Informes N° 559/17 del Ministerio de Bienes Naciona e Informe N° 97/17 de la Tesorería General de la República	
Tablas e ilustraciones	
Tabla 1. Comparación de la "Reglamentación sobre denuncias de bienes" (1930) y el "Reglamento para la Denuncia de Bienes Vacantes" (1951)	.71 .78 101 s de 104 es 107 110
Ilustración 1. Diagrama de proceso productivo Ilustración 2. Esquema de la legislación contemplada durante el trabajo exploratorio Ilustración 3. La gestión de herencias vacantes como proceso productivo Ilustración 4. Diagrama del Subproceso Declaración de Vacancia	36 56 64 77

#### 1. Introducción

Los recursos públicos son los medios a través de los cuales se sirve el Estado, en sus diversos niveles, para desarrollar las actividades programadas en su gestión de gobierno y, de ese modo, satisfacer necesidades públicas.

En tal sentido, el Manual del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, 2016), reseña que el Estado puede financiarse a través de fuentes tradicionales, tales como los impuestos, tasas, derechos y transferencias; de recursos que proceden del patrimonio público, tales como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y, finalmente, acudiendo a financiamiento, como es el caso del crédito público y la disminución de activos.

En una primera aproximación del tema de la presente investigación, puede afirmarse — siguiendo a la anterior agrupación— que las herencias vacantes son un derecho: la facultad que tiene el Estado de adquirir una herencia en determinados casos que contempla la ley y, por ello, constituyen una forma de financiamiento del Estado.

La discusión del alcance de ese derecho y, en definitiva, su materialización a favor del Estado discurre en procesos administrativos y judiciales, a partir de la verificación de determinados supuestos fácticos contemplados en Código Civil y Comercial de la República Argentina y numerosas normas jurídicas que serán citadas en la sección 3.2 y posteriormente ampliadas en el apartado 5.2.

Ahora bien, luego de considerar a la gestión de herencias vacantes como un proceso productivo, en las primeras instancias de la investigación surgieron diversas preguntas que fueron guiando su justificación: ¿qué tipo de insumos requiere la gestión de herencias vacantes?, ¿qué organizaciones públicas intervienen?, ¿qué productos se obtienen?, ¿cuál es el destino de esos productos?

Entre las respuesta a dichas preguntas, resultó inspiradora y justificó este trabajo la relativa a los recursos, dado que estos consistirán en: (i) la obtención de sumas de dinero — en los casos en que se lleva cabo la venta de los bienes en sede judicial— y, con éstas, una forma de financiamiento de la hacienda pública de fuente tradicional, que no repercute en la renta de las personas, como sí sucede con las fuentes de financiamiento tributarias; o bien (ii) la incorporación de los bienes al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las provincias argentinas; todo ello, de acuerdo con las potestades y decisión de diversas organizaciones que integran la administración pública; cuyo destino será — principalmente— el financiamiento de la educación pública de numerosas provincias argentinas.

También lo fue el análisis del cálculo de recursos presupuestarios de la provincia de Buenos Aires por causa de herencias vacantes para el período 2010 al 2015, dado que la consideración de los montos calculados permitía suponer que la gestión de herencias vacantes no es una fuente de financiamiento, sino que se trataría de un servicio cuyos costos superan los beneficios obtenidos, al menos en dicha jurisdicción.

Alineada a esa hipótesis, se encontraba la perspectiva de diversos funcionarios de una Municipalidad de la provincia de Buenos Aires quienes brindaron una opinión desfavorable respecto a la gestión provincial, específicamente de la Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires dado que los Municipios tenían a su cargo el pago de diversos servicios, tasas y contribuciones de los inmuebles correspondientes a herencias vacantes y no pueden realizar ningún acto de disposición sobre los mismos.

Finalmente, dado que del relevamiento de antecedentes y material bibliográfico efectuado para la construcción del marco teórico surgió un abordaje prácticamente exclusivo desde disciplinas jurídicas — particularmente desde el Código Civil y Comercial —, se estimó que el enfoque del tema propuesto a partir de una mirada desde la gestión pública y una perspectiva sistémica, el desarrollo de los objetivos propuestos en el capítulo 2 y la consideración de la República Argentina, sus provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultaría novedoso. Una pequeña contribución para presentar un campo fértil para llevar a cabo investigaciones y análisis posteriores, propuestas de innovaciones o mejoras, ya sea en el ámbito de la política pública o de la gestión, provincial o nacional.

El trabajo se ha estructurado en un total de seis capítulos, con sus correspondientes apartados y secciones, hallándose en el primero la presente introducción. En el segundo, se expone el planteo del problema de investigación, sus objetivos generales/específicos y las hipótesis que la sustentaron. En el tercero, el marco teórico utilizado para guiar la recogida de datos y su tarea interpretativa. En el cuarto, la descripción metodológica y, en el quinto, el desarrollo de los objetivos propuestos. Finalmente, el sexto, contiene las conclusiones de la presente investigación.

A su vez, la exposición se complementa con tablas, ilustraciones, gráficos y Anexos; estos últimos, al final de la obra.

#### 2. Planteamiento del problema

En el capítulo introductorio se explicitó que a partir de las tareas de relevamiento de antecedentes y material bibliográfico se corroboró un abordaje prácticamente exclusivo de la temática aquí investigada desde disciplinas jurídicas y, especialmente, desde el ordenamiento civil.

No se han detectado investigaciones que la aborden desde una perspectiva de gestión pública o análisis de políticas públicas, ni que contemplen su importancia como recursos económicos aprovechables por el Estado, para el caso de la República Argentina y las jurisdicciones que la componen.

Por lo tanto, se decidió otorgarle al presente trabajo un enfoque cualitativo con alcance exploratorio/descriptivo con la finalidad de investigar la gestión de las herencias vacantes en la República Argentina y las jurisdicciones que la componen, a partir de seis amplias preguntas de investigación: (a) ¿qué se ha dicho sobre el tema en los medios periodísticos?; (b) ¿qué estructura presenta el proceso administrativo/judicial en las diversas jurisdicciones de la República Argentina?; (c) ¿cuál es el destino de los productos y a quienes beneficia?; (d) ¿qué tipo de organizaciones intervienen e incorporan información al proceso?; (e) ¿cómo se manifiesta y con qué resultados en las jurisdicciones argentinas? y, finalmente, (f) ¿qué rasgos generales presenta la temática en otros Estados?

#### 2.1. Objetivo general y específico

El objetivo general de esta tesis consiste en explorar y describir los rasgos que presenta la gestión de herencias vacantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias de la República Argentina, al 31 de diciembre de 2017, para facilitar investigaciones y análisis posteriores, propuestas de innovaciones o mejoras.

A su vez, para proponer una respuesta de las preguntas de investigación y así alcanzar el objetivo general propuesto, se determinaron como objetivos específicos los siguientes:

- 2.1.1. En orden a la pregunta de investigación identificada bajo el literal (a), el de explorar e interpretar artículos periodísticos relativos a la problemática de las herencias vacantes en la República Argentina, República de Chile y República Oriental del Uruguay al 31 de diciembre de 2017.
- 2.1.2. En relación con las preguntas (b) y (c), el de clasificar/describir las normas jurídicas vigentes en la República Argentina relativas a la gestión de herencias vacantes, en la labor

administrativa y judicial, al 31 de diciembre de 2017. A su vez, el de graficar los procesos y subprocesos relativos a la gestión de herencias vacantes.

- 2.1.3. En cuanto a la mencionada como (d), el de identificar y clasificar organizaciones que intervienen e incorporan información al proceso.
- 2.1.4. En lo que respecta a la identificada bajo el literal (e), se formularon los siguientes: recabar estadísticas de los poderes judiciales provinciales sobre sucesiones declaradas vacantes, determinar si se observa estimaciones presupuestarias de recursos relacionados a la tramitación de herencias vacantes y explorar información existente sobre la temática producida por organismos de control externo gubernamental de la República Argentina, a los efectos de integrar dichos resultados en jurisdicciones particulares.
- 2.1.5. Por último, en relación con la pregunta (f), identificar la normativa vigente y las organizaciones públicas que intervienen en el proceso en otros Estados.

#### 2.2 Hipótesis

De acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2010), en los estudios cualitativos las hipótesis difieren de las que suelen exponerse en investigaciones de tipo cuantitativo en diversos aspectos. Entre estos últimos, afirman que en los estudios cualitativos las hipótesis se afinan a través del proceso investigativo o bien son el producto o resultado del estudio (pág. 370).

En orden a lo anterior, las hipótesis que guiaron la presente investigación fueron las siguientes:

- 2.2.1. No existen trabajos de exploración o descripción que aborden la temática, para el caso de las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde una perspectiva de gestión o políticas públicas.
- 2.2.2. La observación, recopilación, interpretación y sistematización de la normativa vigente en las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facilita la caracterización de rasgos comunes del proceso administrativo/judicial entre las jurisdicciones, la identificación de organizaciones públicas intervinientes y la comparación entre jurisdicciones.
- 2.2.3. El reconocimiento de los aspectos normativos en otros Estados, de los rasgos que presenta como proceso productivo y la identificación de las organizaciones públicas posibilita la identificación de similitudes/diferencias para formular líneas de investigaciones futuras.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración el objetivo general planteado y en virtud del análisis e interpretación de los datos recogidos en la tarea de campo, en el capítulo 6 serán planteadas otras hipótesis para investigaciones y análisis posteriores sobre la gestión de herencias vacantes en la República Argentina.

#### 3. Marco teórico

Conforme al tipo de investigación cualitativa desarrollada, se contempló que la finalidad de la revisión de literatura y, con ello, la presente propuesta de marco teórico, debía servir de apoyo/consulta para guiar la recolección y análisis de datos, mejorar su entendimiento e interpretación y conocer diversas formas de abordar el problema de investigación (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 369).

Schmukler (2016) afirma que es usual comenzar una exposición presentando el tema que será abordado en la investigación, plantear el enfoque, teorías a partir de las cuales será analizado y, a su vez, exponer los aspectos axiológicos que la condicionan.

Por ello, adoptando esa sugerencia para presentar el tema investigado, en el presente capítulo se brindará una exposición respecto a la forma en que se llevó a cabo el proceso de revisión de literatura (apartado 3.1), para luego presentar la noción de qué se entiende por herencia vacante (apartado 3.2) y, posteriormente, desde una perspectiva sistémica, dar cuenta de los diversos elementos que componen y estructuran el problema de investigación y la posibilidad que éstos tienen de ser interpretados desde una mirada multidisciplinaria, como por ejemplo, a través del análisis de problemas y políticas públicas, la gestión por procesos y el Derecho, entre otras perspectivas que serán desarrolladas (apartado 3.3.). Finalmente, se presentará en el último apartado una integración de las dimensiones teóricas planteadas (apartado 3.4.).

Se contempló la construcción de un marco teórico que transite desde lo particular a lo general, con la finalidad de resaltar los rasgos sistémicos del tema y problema de investigación, con un énfasis particular sobre el proceso, las normas que lo regulan y las organizaciones que allí intervienen.

En lo que respecta a las consideraciones de carácter axiológico, se destaca que la indagación y reflexión respecto al problema de investigación y sus objetivos se inspiró en el profundo deseo de colaborar, de brindar reflexiones para el desarrollo económico, político y

social de la República Argentina, las provincias que la integran y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ello, a partir del siguiente axioma: el patrimonio que reúne la cualidad de herencia vacante y que no es transmitido al Estado, enriquece a un tercero. En clave de teoría de juegos se trata de un juego de suma cero, lo que gana uno lo pierde le otro.

#### 3.1. Acerca del proceso de revisión de literatura

La construcción de un marco referencial resulta indispensable para familiarizase sobre conocimientos previos relativos al tema estudiado. Sobre este aspecto Fassio, Pascual, y Suárez (2002), destacan que la finalidad de dicha tarea permite, entre otras consecuencias "...Profundizar el conocimiento de la situación problemática, más allá de sus aspectos meramente fenoménicos, más externos y superficiales..." y, a su vez, "... orientar el diseño metodológico de la investigación a desarrollar..." (Fassio, Pascual, & Suárez, 2002, pág. 25).

Sobre este último aspecto, los mismos autores destacan que dichas fuentes pueden ser primarias, como sería el caso de libros, revistas científicas/técnicas, artículos, tesis y diarios, como así también secundarias, es decir, que posibilitan conocer dónde y cómo hallar a las fuentes primarias (pág. 26).

Resulta pertinente, entonces, dar cuenta de las tareas de relevamiento y de análisis documental que se llevaron a cabo y que, a su vez, permitieron la justificación y delimitación del problema de investigación.

La actividad aludida, la construcción de un marco referencial, se elaboró en dos fases. Una primera, heurística, en la cual se recopiló antecedentes documentales y, posteriormente, una segunda, hermenéutica, en la que se analizó e interpretó los contenidos recopilados.

En lo que respecta a la primera etapa, el relevamiento de antecedentes documentales se llevó a cabo utilizando diversos repositorios digitales, entre los que se destacan el Sistema de Información Universitaria (SIU) y el Sistema Nacional de Repositorios Digitales (SNRD) y diversas bibliotecas de la República Argentina y de otros países del exterior, repositorios de investigaciones y revistas académicas. Se contempló libros, artículos de investigación y ponencias, aplicando como limitación temporal el período de los años 1990 al 2017.

Respecto a las bibliotecas de la República Argentina se consideró la Biblioteca Nacional "Mariano Moreno", como así también, de acuerdo a los orígenes históricos del instituto, la Biblioteca Nacional de Maestros, el carácter económico, las Bibliotecas del Ministerio de Economía y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de

Buenos Aires, los aspectos jurídicos, la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de San Andrés "Max Von Buch".

Por otra parte, la búsqueda de investigaciones y artículos académicos en formato digital se efectuó la búsqueda en Google Académico y en el sitio de "SCIELO – Scientific Electronic Library Online"—.

Entre las palabras clave, se aplicó en el proceso las siguientes frases y palabras clave: "herencia vacante", "herencia yacente", "sucesión vacante", "sucesión del estado", "políticas públicas", "análisis", "gestión pública", "estates without a claimant" y "bona vacantia", a través de búsquedas avanzadas con operadores booleanos, filtros de búsqueda o servicio de referencia brindado por las bibliotecas consultadas.

A su vez, con la finalidad de recabar antecedentes periodísticos, que posibilitaran unidades de análisis y otras variables de exploración, se aplicaron las palabras clave referidas en la búsqueda de internet a través del buscador Google, pestaña de noticias, idioma español, aplicando una limitación temporal (período 1990-2017) y restringiendo la búsqueda a páginas de la República Argentina, de Chile y Oriental del Uruguay.

Posteriormente, en la etapa hermenéutica, se procedió a llevar a cabo una lectura, análisis y clasificación de dichos documentos.

Como resultado de lo expuesto, cabe afirmar que, en lo que respecta a trabajos de carácter académico, el que más se asemeja a la presente es el propuesto por Centurión Portales (2011) quién estudia el problema de las herencias de quién muere sin dejar sucesores y contempla la figura del gestor de herencias en el derecho peruano para afirmar que sin aquella el Estado no podría enterarse ni recoger un patrimonio sin herederos en grado sucesible (pág. 5).

El conjunto de documentos analizados e interpretados fue incorporado al Anexo I del capítulo 8. En lo que respecta a los artículos periodísticos de la República Argentina, de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay, el desarrollo correspondiente será efectuado en la sección 5.1 del capítulo 5.

### 3.2. Las herencias vacantes en el Código Civil y Comercial de la República Argentina

La herencia vacante es, entre otros aspectos, la calificación jurídica de un fenómeno, el resultado lógico del análisis de determinados hechos y su adecuación a normas jurídicas,

una declaración que efectúa un juez en el marco de un proceso judicial y a instancia de una parte interesada.

Para aproximarse al concepto aludido, debe establecerse un marco de entendimiento, desde una perspectiva del derecho argentino, respecto a qué es una sucesión, para pasar luego al concepto de herencia, quién o quiénes son los beneficiarios y en qué casos debe ser declarada vacante.

Para comenzar, me serviré de la definición que brindaba el Código Civil de la República Argentina — Ley N° 340, abrogado por la Ley N° 26.994— (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018), respecto del término sucesión, por cuanto dicha norma lo definía con claridad propedéutica y, a pesar de ello, no ha sido replicado en el actual Código Civil y Comercial de la República Argentina, cuerpo legal que será abreviado CCyC en párrafos posteriores.

En tal sentido, el artículo 3279 del Código Civil derogado disponía que: "La sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla".

Actualmente, el artículo 2277 del CCyC establece que

Apertura de la sucesión. La muerte real o presunta de una persona causa la apertura de su sucesión y la transmisión de su herencia a las personas llamadas a sucederle por el testamento o por la ley. Si el testamento dispone sólo parcialmente de los bienes, el resto de la herencia se defiere por la ley. La herencia comprende todos los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen por su fallecimiento (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014).

El alcance de los derechos y obligaciones que serán transmitidos y, en su caso, a qué persona/s, es dilucidado en procesos judiciales que se denominan sucesorios y que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2336 del CCyC, deben tramitar ante el Juez del último domicilio del causante.

Ahora bien, en el devenir de la tramitación de dichos procesos pueden acaecer diversos hechos que, de hallarse debidamente verificados, conllevarán a que la herencia sea declarada vacante por el juez interviniente.

En tal sentido, Goyena Copello y Goyena Giménez (2015), reseñan los siguientes supuestos fácticos:

- a) cuando una persona fallece sin dejar testamento conteniendo institución de heredero,
   ni parientes en grado sucesible.
- b) cuando una persona fallece y pese a dejar testamento conteniendo institución de heredero, el instituido renuncia y no existen parientes en grado sucesible.
- c) Cuando a pesar de fallecer una persona intestada y dejando pariente en grado sucesible, renuncian todos los que a la herencia tenían derecho.
- d) Cuando una persona fallece dejando testamento conteniendo institución hereditaria, pero el mismo es anulado, se lo tiene por revocado y no existen parientes en grado sucesible (Goyena Copello & Goyena Gimenez, 2015, pág. 706).

Sobre el particular, el artículo 2441 del CCyC dispone expresamente que "A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público, se debe declarar vacante la herencia si no hay herederos aceptantes ni el causante ha distribuido la totalidad de los bienes mediante legados" (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014).

A su vez, para interpretar esa norma, debe establecerse quiénes podrían ser herederos aceptantes conforme a lo dispuesto en el artículo 2424 y siguientes del CCyC. Allí se establece un orden de prelación a favor de los descendientes del causante, a falta de éstos a sus ascendientes, en su caso, al cónyuge supérstite — que puede concurrir con los ascendientes y descendientes — y, finalmente, a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive; todo ello, computando el parentesco conforme a lo dispuesto por los artículos 529 y siguientes del mismo ordenamiento legal.

En orden a lo expuesto, el Código Civil y Comercial de la República Argentina regula en sus artículos 2424 y artículo 2441 los supuestos que justifican la declaración de vacancia de la herencia:

ARTICULO 2424.- Heredero legítimo. Las sucesiones intestadas se defieren a los descendientes del causante, a sus ascendientes, al cónyuge supérstite, y a los parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive, en el orden y según las reglas establecidas en este Código. A falta de herederos, los bienes corresponden al Estado nacional, provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el lugar en que están situados [...] ARTICULO 2441.- Declaración de vacancia. A pedido de cualquier interesado o del Ministerio Público, se debe declarar vacante la herencia si no hay herederos aceptantes ni el causante ha distribuido la totalidad de los bienes mediante legados (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014). El subrayado no está en el original.

Es decir, en lenguaje coloquial, si la persona fallecida no tenía hijos o nietos, padres o abuelos, cónyuge, hermanos, sobrinos o, finalmente, primos o, en su caso, no dejó testamento, los bienes deben ser transmitidos al Estado según las reglas mencionadas anteriormente.

Expuesto lo anterior, cabe ahora agregar que la aceptación de la herencia es un derecho que tiene el heredero y, como tal, puede optar por ejercerlo o bien no hacerlo. La falta de su ejercicio, conforme a las formas establecidas por los artículos 2293 y siguientes del CCyC, dentro del plazo de diez años computados desde la apertura de la sucesión — fallecimiento del causante — conlleva a la extinción del derecho de aceptación, es decir a la caducidad del derecho.

Sobre este punto, cabe destacar que el Código Civil y Comercial de la República Argentina acotó notablemente los plazos para ejercer el derecho de aceptación, dado que el anterior Código Civil disponía, en su artículo 3313, que el derecho de elegir entre la aceptación y renuncia de la herencia se perdía por el transcurso de veinte años, desde que la sucesión se habría abierto.

Es decir, limitó los plazos de caducidad a la mitad, con la finalidad de proteger el tráfico jurídico e imprimir mayor estabilidad a los negocios (Córdoba, 2015, pág. 447).

Cabe ahora precisar la naturaleza jurídica del derecho de Estado, dado que el derecho argentino tiene la particularidad que no lo contempla como un sucesor del difunto.

La relación jurídica del Estado respecto al fenómeno aquí analizado difiere, de acuerdo con el derecho comparado, en dos corrientes. Se encuentran, por un lado, aquellas legislaciones que siguiendo la tradición del Derecho Romano estipulan que el Estado es un heredero como son los casos de los casos del Reino de España, la República Oriental del Uruguay, la República Oriental de Chile (Alterini, Ferrer, Santarelli, & Soto, 2015, pág. 549), entre otras, a los que se agrega el caso de la República de Colombia, cuyos rasgos generales serán presentados en la sección 5.5.

En cambio, en la legislación argentina, inspirada en este aspecto en el derecho francés, el Estado no es un sucesor de la persona fallecida. Sobre este aspecto, Dalmacio Vélez Sarsfield explicaba en su nota al artículo 3588 del Código Civil, que el derecho que le asiste al Estado respecto a los bienes se relaciona a la soberanía que ejerce sobre el territorio.

En la nota al artículo 3588 del Código Civil de la República Argentina, Dalmacio Vélez Sarsfield explicaba que:

Es en virtud de su derecho de soberanía que el Estado adquiere los bienes sin dueño, que se encuentren en su territorio, sean muebles o inmuebles, pues no se puede permitir que un Estado extranjero ejerza en el territorio un acto de soberanía, apropiándose bienes sin dueño conocido. Algunos han querido objetar respecto a los bienes muebles la máxima: "Mobilia sequuntur personam"; pero precisamente en tal caso no hay persona; todo vínculo entre la persona y la cosa ha desaparecido, porque el propietario muerto no ha dejado representante (Código Civil de la República Argentina con legislación complementaria, 2007, pág. 412).

Ahora bien, de acuerdo con Alterini, Ferrer, Santarelli y Soto (2015) quienes a su vez citan en su apoyo a numerosos autores, para determinar qué Estado será el beneficiario de dichos bienes, muebles o inmuebles, debe contemplarse el lugar en el cual los mismos se encuentran. Por tal motivo, puede ser beneficiario de la herencia, el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien las provincias (pág. 546).

Sin embargo, según Medina (2011) la existencia de herencias vacantes compuesta por bienes en diferentes jurisdicciones es problemática. Para ejemplificar lo expuesto, cita un fallo de la Sala II de la Cámara Nacional Civil de Apelaciones, afirmando que "se ha resuelto que el importe de la jubilación impaga corresponde al Fisco de la provincia en que el causante tenía su domicilio, aunque la caja deudora tenga su asiento en la Capital Federal" (pág. 16).

Sobre este último aspecto, tal vez pueda expresarse en forma hipotética, que la regla del lugar de situación respecto al bien es insuficiente — por si sola— para determinar quién es el beneficiario de la herencia vacante dado que para el derecho argentino el concepto de bien (genero), además de contemplar a las cosas (especie) considera también los derechos (especie), conforme la interpretación de los artículos 15, 16, 225 y 227, entre otros.

En relación con esta última afirmación, se tomará la explicación propuesta por Smayevsky, Penna y Bracaglia Solá (2014), en comentario al Título III Capítulo 1 del Código Civil y Comercial, quienes a su vez citan a Mercades para expresar que:

La determinación del concepto "cosa" resulta muy importante, toda vez que constituye el objeto exclusivo de los derechos reales. Son bienes los objetos inmateriales y materiales susceptibles de valor y cosas los objetos materiales susceptibles de valor. De ello se desprende que la palabra tiene dos acepciones, una amplia donde bienes es igual a cosas más objetos inmateriales susceptibles de valor, que comprende los derechos, y otra restringida que hace referencia a los objetos inmateriales susceptibles de valor, ello es, los derechos patrimoniales (Smayevsky, Penna, & Bracaglia Solá, 2014, pág. 744).

Un ejemplo de la "insuficiencia" de la regla del lugar de situación — en su consideración aislada— es el caso del régimen legal de la propiedad intelectual de la República Argentina, Ley Nacional N° 11723 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018). Esta última ley, dispone en su artículo 5° que en caso de declararse la herencia vacante, el Estado será beneficiario de los derechos que correspondían al autor de la obra:

La propiedad intelectual sobre sus obras corresponde a los autores durante su vida y a sus herederos o derechohabientes hasta setenta años contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de la muerte del autor [...] En caso de que un autor falleciere sin dejar herederos, y se declarase vacante su herencia, los derechos que a aquél correspondiesen sobre sus obras pasarán al Estado por todo el término de Ley, sin perjuicio de los derechos de terceros (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

En síntesis, la regla del lugar de situación es clara respecto a las cosas y, específicamente, a los inmuebles (artículos 225 y siguientes del CCyC), no así respecto a las cosas que pueden desplazarse — es decir, las cosas muebles, como los vehículos, aeronaves, buques, animales, etcétera— y otros derechos de carácter patrimonial. Se trata de un aspecto que no ha sido profundizado en este trabajo y que, se estima, requiere de un análisis de casos jurisprudenciales y los de regímenes jurídicos específicos de esos derechos o cosas.

### 3.3. Marco teórico general: aspectos sistémicos, políticos y jurídicos del problema de investigación

Adoptar un enfoque sistémico puede obedecer a múltiples propósitos. Puede ser útil para hacer un recorte del objeto de estudio y, de esa forma, dar cuenta del límite de ese sistema analítico con el ambiente, es decir, con otros sistemas, de forma tal que puedan contemplarse ciertos insumos (entradas), el proceso, los productos (salidas) y la retroalimentación.

A su vez, posibilita una comunicación interdisciplinaria, como lo requiere el quehacer propio de la gestión de lo público, la formulación de problemas públicos y el análisis de las políticas adoptadas. Sobre este aspecto, se ha dicho que "...las perspectivas de un análisis sistémico sirven para unir todas las ciencias, naturales y sociales, hacen posible y provechosa la comunicación entre ellas y originan problemas comunes..." (Easton, 1999, pág. 13) y también que: "....En teoría, las unidades deberían ser repetitivas, ubicuas y uniformes, moleculares más bien que molares.

Constituirían de este modo las partículas que forman tolo comportamiento social y que se manifiestan por medio le diversas instituciones, estructuras y procesos..." (Easton, pág. 35).

En forma similar, también se ha dicho que "permite evaluar el funcionamiento del sistema global y ponderar el peso específico de los subsistemas, y permite también incluir al Estado como una variable decisiva, aunque no única, en la dinámica del sistema. Además, permite evaluar y cuantificar el efecto político y económico de los Estados sobre la economía y la sociedad" (Abal Medina & Barrotaeveña, 2001, pág. 161).

Sin embargo, junto a las razones anteriores, puede resaltarse el argumento que plantea que los sistemas políticos presentan como característica exclusiva, en contraste con los sistemas biológicos y mecánicos, la capacidad de transformar sus metas, sus usos y la estructura de su organización para mantener vivos sus procesos y variables esenciales Sobre este aspecto (Easton, 1999, pág. 143).

Para fines analíticos, en la presente investigación se concibe a la gestión de herencias vacantes como un sistema dado que se verifica la existencia de

un complejo de elementos interactuantes. Interacción significa que elementos, p, están en relaciones, R, de suerte que el comportamiento de un elemento p en R es diferente de sucomportamiento en otra relación R'. Si los comportamientos en R y R' no difieren, no hay interacción, y los elementos se comportan independientemente con respecto a las relaciones R. y R' (von Bertalanffy, 1989, pág. 56).

El enfoque aludido permite entonces pensar entonces que existen metas, usos o estructuras que podrían cambiarse para mantener vivos los procesos o bien para alterar el flujo de insumos y productos que ingresan y se producen en sistema. También para guiar el proceso de recolección de datos y estructurar la información.

Desde una visión de macro o de meta-análisis, se iniciará el desarrollo teórico general desde un enfoque de análisis de políticas públicas y de problemas públicos de carácter económico (sección 3.3.1) para argumentar, luego de ello, que el Estado es un sistema y, que en el caso de la República Argentina, las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son subsistemas de éste (sección 3.3.2.).

A su vez, en esa misma sección, se afirmará que cada Gobierno que existe en la República Argentina, en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforman sistemas, constituidos a su vez por múltiples organizaciones que, a pesar de tener distintas denominaciones, pueden sistematizarse conforme a las funciones que llevan a cabo y por los productos o servicios que brindan a la sociedad.

Posteriormente, en un intento de reducir el nivel de abstracción, se abordará conceptualmente a la organización y, finalmente al individuo (sección 3.3.3.). Luego de ello, se contemplará a la gestión de herencias vacantes como un servicio público que es brindado por un conjunto de organizaciones públicas a través de procesos (en el punto 3.3.4.).

Así, a partir de la noción del servicio público, de los procesos y de los productos, se pasarán a brindar rasgos generales del Sistema de Administración Financiera y del Control del Sector Público (sección 3.3.5.), para traer a consideración las organizaciones públicas que intervienen en dicho sistema y los productos que brindan a favor de la ciudadanía; especialmente, los correspondientes al sistema presupuestario (presupuestos públicos) y los del sistema de control externo (auditorías e informes).

A continuación, se argumentará que el Derecho es un hilo conductor del sistema analítico propuesto. En tanto sistema de normas, manifestación cultural o expresión de la implementación de decisiones políticas, se afirmará que tiene el beneficio u oportunidad de ser reconocido y extraído de las fuentes documentales que publicitan sus normas, de observarse en las organizaciones públicas a partir de las normas de competencia o bien de reconocerse en las reglas de conducta que aplican las personas, explicitados en procesos y procedimientos (sección 3.3.6.).

Finalmente, se presentará brevemente el derecho de acceso a la información, como medio para acceder a los datos necesarios para profundizar sobre la temática en cada jurisdicción y/o en las organizaciones públicas que allí intervienen y, a su vez, como un instrumento que facilita la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y garantizar el principio de no regresividad de esos derechos y, también, la interacción entre los ciudadanos con los gobiernos u organizaciones públicas dando lugar a nueva información, conocimiento y desarrollo (sección 3.3.7.).

### 3.3.1. El análisis de políticas y problemas públicos. La finalidad de las políticas económicas

Afirmar que en el presente trabajo se llevará a cabo una actividad de análisis quiere precisar, en primer término, que puede entenderse por éste. Así, entre las acepciones de dicho término, la Real Academia Española brinda las siguientes: (i) Distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición, (ii) Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito (Real Academia Española, 2017).

Ahora bien, dado que en esta sección se plantea que dicha acción humana recae sobre políticas y problemas públicos, también debe efectuarse una aproximación sobre dichos

términos, haciendo la salvedad que política y problemas públicos son términos o construcciones polisémicos, sobre los que no existe un acuerdo o consenso.

En esa postura, Subirats (1992) afirma que bajo el concepto política se puede englobar a la actividad que lleva a cabo el Gobierno (política social, política exterior, etc.), interpretarse como un sinónimo de las decisiones del gobierno, como un medio para alcanzar fines, como el conjunto de normas que existen sobre determinada problemática, o también pensarse en la política como el producto, como un modelo teórico aplicable o la explicación causal de la evolución de los hechos y concluye que:

Pero deberíamos completar esa perspectiva entendiendo que toda política pública es algo más que una decisión. Normalmente implica una serie de decisiones. Decidir que existe un problema. Decidir qué se debe intentar resolver. Decidir la mejor manera de proceder. Decidir legislar sobre el tema, etc. Y aunque en la mayoría de ocasiones el proceso no sea tan «racional», toda política pública comportará una serie de decisiones más o menos relacionadas (Subirats, 1992, pág. 41).

Desde otra perspectiva, Bobbio (2003) afirma que usualmente el término política se utiliza "... para designar la esfera de acciones que se refieren directa o indirectamente a la conquista y ejercicio del poder último (supremo o soberano) sobre una comunidad de individuos en un territorio..." y, posteriormente, que dicho poder es la "... capacidad de un sujeto de influir, condicionar y determinar el comportamiento de otro individuo..." (pág. 237).

El problema público, en cambio, suele ser planteado como una construcción que se lleva a cabo a partir de una percepción determinada de la realidad. Sobre este punto, Parsons (2007) afirma que delimitar un problema implica llevar a cabo una definición, una estructuración y darle un nombre, destacando que los valores, ideologías, intereses y perjuicios que influyen en la percepción de la realidad (p. 120). Complementariamente, Subirats (1992) destaca que no hay problemas objetivos sino que los mismos deben ser construidos por el analista de políticas públicas, destacando que la realidad es poliédrica, tiene diversas facetas interdependientes y que al descubrir cada factor pueden surgir oportunidades, no contempladas, para la mejor resolución del problema (p. 48). Un problema es perder una oportunidad de mejoría (Bardach, 1998).

El problema público es la "razón" para llevar a cabo un proyecto y una guía indispensable para llevar a cabo las tareas de recopilación de la información (Bardach, 1998, pág. 17).

Finalmente, la reflexión acerca el carácter "público" de los problemas o la política, siguiendo la propuesta de Parsons (2007), conlleva a comparar el aspecto colectivo de la vida en contraste con el ámbito individual y privado. Refiere aquellos aspectos de esa vida que requieren intervención o adopción de medidas por parte del Gobierno (Parsons W., 2007, pág. 37).

Sin embargo, si se toma al proceso de formulación de políticas públicas como un proceso lineal, secuencial "o de libro", no todos los problemas son o pueden ser considerados en los programas de acción de los poderes gubernamentales; es decir, encontrarse en agenda. No todos pasan a ser parte de ese conjunto de problemas, asuntos, cuestiones o demandas que han sido adoptados y seleccionados por quienes gobiernan y sobre los cuales se ha decidido que se debe actuar (Aguilar Villanueva, Estudio introductorio, 1993)

En efecto, para que el problema pase a la agenda pública deben verificarse diversas causas. En palabras de Subirats (1992), el pasaje a un estadio de agenda se produciría: a) cuanto el tema no puede permanecer ignorado por hallarse en un contexto de crisis, b) cuando ha adquirido particularidades que lo hacen diferenciar de problemas más generales, c) cuando atrae los medios de comunicación por provocar situaciones emotivas o va adquiriendo mayor importancia, entre otros aspectos (p. 54).

En el presente trabajo se plantea que el problema de investigación, aquí considerado problema público, es también económico y, por ello, puede ser objeto de políticas económicas.

En efecto, según Stiglitz (2000) los economistas estudian la escasez y cómo deben ser utilizados los recursos, con la finalidad de responder cuatro interrogantes básicos relativos a lo que ha de producirse, cómo, para quién y de qué manera se toman esas decisiones agregando, luego, que el economista del sector público reflexiona al respecto tomando en consideración el papel del Estado y como sus decisiones influyen en el sector privado (p. 22).

Las decisiones políticas, tal como lo explican Musgrave y Musgrave (1992), pueden implicar una (a) función de asignación en la provisión de bienes sociales o privados, (b) una función de en la distribución de la riqueza y de la renta de las personas para alcanzar niveles justos en la forma en que se hallan repartidos en la sociedad, o bien (c) una función de estabilización, cuando se persigue la estabilidad en los precios, altos niveles de empleo y de crecimiento económico distribución (pág. 7).

El objeto de aquello que se decide producir implica la satisfacción de necesidades públicas, mientras que la postura acerca del cómo —es decir de qué manera han de ser

combinados los recursos— conlleva decisiones de carácter tecnológico (Las Heras, 2004, pág. 7).

En dicho quehacer gubernamental, para producir los bienes y servicios (productos), las organizaciones públicas requieren de insumos. Así, entre éstos últimos, se encuentran recursos de carácter financiero que pueden obtenerse de diversas vías. En palabras de Cohen y Franco (1992), a través de (a) la elevación de los ingresos tributarios, considerada por dicho autor como la fuente de financiamiento tradicional de las políticas, (b) incrementar los servicios públicos no tributarios, a través de una revalorización de bienes y servicios que el Estado lleva a cabo o bien, (c) a partir de la utilización de recursos no públicos (pág. 50).

El proceso de transformación que contiene la gestión de herencias vacantes conlleva a considerar un fenómeno que difiere de los tributos o del crédito público como fuente de financiamiento del Estado, como una forma no convencional para financiar el Estado y, en particular, la educación pública de numerosas provincias argentinas.

Este proceso produce una transmisión de bienes que poseía un particular a favor del Estado Nacional, provincias argentinas o bien de la ciudad Autónoma de Buenos Aires según los preceptos jurídicos que fueron citados en el apartado 3.2. y que serán profundizados en el apartado 5.2.

#### 3.3.2. El Estado y el Gobierno

Respecto al fenómeno estatal, existen múltiples definiciones. Abal Medina y Barrotaeveña (2001), citan la siguiente defición de Weber:

Una asociación de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio, y reúne a dicho objeto los medios materiales de explotación en manos de sus directores pero habiendo expropiado para ello a todos los funcionarios de clase autónomos, que anteriormente dependían de aquellos por derecho propio y, colocándose a sí mismo, en el lugar de ellos, en la cima suprema (pág. 141).

Por su parte, Schweinheim (20013) cita la siguiente definición que propone O'Donell:

Una asociación con base territorial, compuesta de conjuntos de instituciones y de relaciones sociales (la mayor parte de ellas sancionadas y respaldadas por el sistema legal de ese estado) que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto delimita.

Esas instituciones reclaman el monopolio en la autorización legítima del uso de la coerción física y normalmente tienen, como último recurso para efectivizar las decisiones que toman, supremacía en el control de los medios de esa coerción sobre la población y el territorio que ese estado delimita (Schweinheim, 2013, pág. 4).

De forma similar, Bidart Campos (2001) afirma que el Estado está compuesto por a) la población, que el conjunto de personas que conformar grupos, instituciones u otros y que se relacionan en procesos sociales, b) el territorio, el espacio físico sobre el cual se asienta la población, c) el poder, que consiste en la capacidad que tiene el estado para cumplir su fin y, finalmente, d) el gobierno, considerado como un conjunto de órganos que ejercen el poder estatal de acuerdo a sus funciones específicas (pág. 406 y sgtes.).

Surge así planteado y diferenciado del fenómeno estatal, el concepto de gobierno. Este último, es el órgano o conjunto de órganos a los cuales se encomienda el ejercicio del poder estatal (Badeni, 2006, pág. 401). A su vez, con una consideración más acotada, otros autores conciben al gobierno a partir del órgano que ejerce el poder, como equivalente al Poder Ejecutivo, Ministros, y demás cargos que ocupan cargos políticos y no permanentes, mientras que la Administración está constituida por el personal de carrera que se rige por un estatuto especial y lleva a cabo funciones no políticas (Cassagne, 2008, pág. 95)

En el caso de la República Argentina, el artículo 1° de la Constitución Nacional establece expresamente que la Nación adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, determinando con ello una forma específica de estructuración, titularidad y división del poder (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018). A su vez, según a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Nacional, el pueblo el titular del poder y quién lo delega a favor de sus representantes.

Ahora bien, la forma de gobierno republicano implica que ese poder se encuentra dividido en los órganos legislativo, ejecutivo y judicial. Sobre esa división, Gordillo (2003) cita a Montesquieu para explicar que "... el que hace las leyes no sea el encargado de aplicarlas ni de ejecutarlas; que el que las ejecute no pueda hacerlas ni juzgar de su aplicación; que el que juzgue no las haga ni las ejecute..." (Gordillo, 2003, págs. IX-1)

Según algunos autores, esa disociación del poder entre varios órganos de gobierno redundaría en un ejercicio más eficiente por parte de aquellos y, además, evitaría su concentración garantizando la libertad de sus destinatarios (Badeni, 2006, pág. 433; Gelli, 2007, pág. 21). Lo expuesto, conllevaría a la "fractura" del poder, aspecto que sería

imprescindible para evitar el absolutismo o la suma del poder estatal (Gordillo, 2003, págs. IX-2).

Sin embargo, además de los órganos ejecutivos, legislativo y judicial, también existen otras autoridades de rango constitucional. Así, tal como refiere Gordillo (2003), pueden citarse los casos del Defensor del Pueblo de la Nación, el Consejo de la Magistratura, la Auditoría General de la Nación, el Ministerio Público, entre otros (págs. XII-27 y sgtes.). Cabe aclarar que los órganos citados integran al Gobierno Nacional y que cabría identificar sus homólogos en las provincias argentinas.

Otras características propias de la forma de gobierno republicana refieren a la forma de elección de las personas que ocupan cargos gubernamentales y su responsabilidad respecto a los actos ejecutados, la existencia de controles entre los órganos que componen el gobierno, la publicidad de los actos, entre otros (Badeni, 2006, pág. 428).

En relación con el aspecto federal de la organización estatal, Badeni (2006) afirma que dicho vocablo es una cualidad propia del Estado (pág. 361) y no del Gobierno. Por su parte, Gelli (2007) explica que "jurídicamente (...) supone la existencia de más de un centro territorial con capacidad normativa, en el que se equilibran la unidad de un solo Estado con pluralidad y autonomía de muchos otros" (pág. 28).

En la República Argentina, tal como se desprende del Preámbulo y el artículo 121 de la Constitución Nacional, las provincias argentinas fueron reconocidas como preexistentes a la Nación y, por tanto, admitidas como Estados autónomos que delegaron determinadas atribuciones de forma expresa a favor del Estado Federal que constituían, pero conservando todo el poder no delegado en la Constitución o reservado en los pactos existentes al tiempo de su incorporación (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

Según Gelli (2007) el sistema federal conlleva a considerar la existencia de relaciones de subordinación, coordinación o participación entre el Estado Federal y las provincias, que se desprende de diversos artículos la Constitución Nacional.

Entre estos últimos, cabe citar los siguientes: (i) el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nación que establece la competencia del Congreso Nacional respecto al dictado del ordenamiento jurídico de fondo — como es el caso del Código Civil y Comercial—, (ii) el artículo 121, que dispone que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación y, (iii) el artículo 129, que reconoce al Gobierno de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultades de legislación y jurisdicción (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

En la Nación Argentina, sin considerar a los municipios, el ejercicio del poder legislativo, administrativo y judicial se encuentra dividido en el estado federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En otro orden de ideas, cabe destacar que el artículo 5° de la Constitución Nacional dispone que cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y que debe asegurar su administración de justicia. A su vez, de la lectura e interpretación conjunta de dicho artículo junto a los artículos 121 y 126 puede establecerse las potestades de carácter legislativo que conservan las provincias y que no delegaron a la Nación (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

Al respecto, en comentario al artículo 5° citado en el párrafo anterior, se ha dicho que: "La obligación de las provincias de asegurar su administración de justicia comprende la creación y establecimiento de tribunales; la asignación a éstos de competencias y el dictado de los códigos procesales respectivos" (Gelli, 2007, pág. 50).

La forma en que está organizado el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también el modo en que están delimitadas sus competencias, da lugar a la existencia de cuerpos normativos, usualmente denominados "Códigos Procesales" por cada jurisdicción del país, leyes provinciales específicas en materia de organización de la Justicia, del aparato burocrático, de sus sistemas de administración financiera y de control, de requisitos para la denuncia de herencias vacantes; en definitiva, a un vasto conjunto de normas de diversa jerarquía y alcance aplicable al tema de la presente investigación.

También, a la existencia de diversas organizaciones públicas, pertenecientes al Poder Ejecutivo o el Poder Judicial, de diferente jurisdicción territorial — nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— que interactuarán en procesos administrativos o bien judiciales en virtud de las misiones o competencias que les son propias.

En cada caso, su actuación dependerá de reglas jurídicas que serán desarrolladas en los apartados 5.2 y 5.3. En lo que respecta a los otros Estados que fueron contemplados en esta investigación, se brindarán rasgos generales de la dimensión normativa en el apartado 5.5.

### 3.3.3. La organización pública. Órganos y competencias u organizaciones con misiones

En el apartado anterior, se planteó la idea de observar al gobierno como un conjunto de órganos que poseen competencias específicas. Aquí se agrega la posibilidad de visualizarlo, desde un enfoque sociológico, como un conjunto de organizaciones que tienen misiones asignadas.

Desde la perspectiva jurídica, la teoría del órgano afirma que la existencia de éste deriva de constitución de la persona jurídica y que integra su estructura, facilitando un fundamento para imputar a la organización estatal los actos realizados por las personas físicas que lo integran (Cassagne, 2008, pág. 223). Sobre este aspecto se ha explicado que: "El órgano no actúa sobre la base de un vínculo exterior con la persona jurídica estatal sino que lo integra, formando parte de la organización, generando una relación del tipo institucional" (Cassagne, 2008, pág. 223).

Para poder actuar, dispone de un conjunto de competencias, es decir "... el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado..." (Escola, 2012, pág. 224).

El principio es que el Estado no puede obrar a menos que exista autorización normativa prevista en la Constitución, en las leyes o reglamentos. Sin embargo, junto a dicha teoría suele considerarse a otra, la que se suele citar como "postulado de la permisión amplia", que afirma que la competencia resultaría de los poderes expresamente conferidos por la norma, como así también de otros que se hallarían razonablemente implícitos en aquella (Escola, 2012, pág. 227)

En otro orden de ideas, desde un enfoque sociológico, para definir al concepto organización, Krieger (2005) adopta la definición que propone Schein:

Una organización es la coordinación planificada de las actividades de un grupo de personas para procurar el objetivo o propósito explícito y común, a través de la división de trabajo y funciones, y a través de una jerarquía de autoridad y responsabilidad (pág. 4).

Posteriormente, el mismo autor afirma que la existencia de un objetivo común es un rasgo que le da sentido a la acción y que a partir de la división de roles y funciones pueden alcanzarse más fácilmente los objetivos propuestos. Se postula que la eficacia dependerá de que las actividades se hallen repartidas en los miembros del grupo y que las mismas se encuentren coordinadas (Krieger, 2005, pág. 4).

Por su parte, Hall (1983) afirma que las organizaciones implican en primer término relaciones sociales que se dan en ciertos límites. La organización acepta determinados grupos de la población y excluye de la misma a otros. A su vez, destaca que el patrón de interacción está impuesto por la estructura de la propia organización, lo que conlleva a la existencia de una jerarquía de autoridad y de división del trabajo (pág. 29).

El mismo autor afirma que

Las organizaciones nos rodean por todas partes. Nacemos en ellas y, generalmente, morimos en ellas. El espacio entre los dos puntos en tiempo está colmado con ellas (...) Son tan inevitables como la muerte y los impuestos. La "invasión" de las organizaciones puede verse mejor examinando lo que le sucede, durante un día promedio, a una persona promedio (Hall, 1983, pág. 3).

Por otra parte, en relación con el concepto de misión organizacional, Krieger (2013) afirma que tiene que ver con los fines, propósitos, servicios o función que desarrolla la organización; también, con las capacidades y aquello que justicia su existencia (pág. 83).

De lo expuesto se colige la similitud entre las nociones de organización y misiones organizacionales respecto al de órgano y competencias; estos últimos, propios de la perspectiva jurídica.

En este trabajo, se utilizará el concepto organización para hacer alusión a unidades o componentes de sistemas más amplios, tales como el gobierno o bien el Estado. Serán identificadas con su denominación legal, es decir, el nombre que se desprende de los correspondientes ordenamientos jurídicos, para que puedan ser consideradas de forma separada y sea posible su diferenciación.

### 3.3.4. La gestión por procesos y por resultados: herramientas para la satisfacción del ciudadano

Las actividades que despliegan los órganos que integran los diversos poderes del gobierno, percibidos en el presente trabajo como organizaciones independientes que interactúan entre sí, pueden explorarse a través los procesos en los que se desenvuelven, como así también tomando en consideración las diversas etapas que lo componen.

En relación al término proceso pueden plantearse diversas acepciones, entre las que cabe señalar (a) la acción de ir hacia delante, (b), el conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial y, (c) como el conjunto de actos y trámites

seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada (Real Academia Española, 2017).

Desde un enfoque aportado por el Derecho, tomando particularmente los términos utilizados por la legislación y doctrina argentina, el accionar del Poder Judicial se desenvuelve a través de procesos (civiles, penales, laborales, etcétera).

En cambio, el efectuado por la Administración se llevaría a cabo a través de procedimientos, tal como lo contempla la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), el artículo 2° del Decreto N° 1023/01, que regula el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), entre otros, como así también de procesos, según los términos utilizados por el artículo 11 de la Ley Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional N° 24.1656 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

En lo que respecta al proceso judicial, se lo ha entendido como el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al

órgano, frente a quienes se ha requerido la intervención (Palacio, 2004, pág. 52).

En cambio, en relación al procedimiento administrativo, Hutchinson (2006) expresa que tanto el proceso como el procedimiento son un *iter* pero se diferenciarían en el sentido que en el proceso existe un órgano neutral que preside el pleito y los actos serían interdependientes, mientras que el procedimiento administrativo, propio de la Administración, además de perseguirse la finalidad de garantizar la neutralidad, independencia y objetividad de la decisión, se alcanzaría además la satisfacción de un fin público, con el debido respeto de los derechos de los particulares (pág. 31)

Sin embargo, desde una perspectiva sistémica, la definición de proceso tiene otra acepción. Hammer y Champy (1994) lo conciben "como un conjunto de actividades que recibe uno o más insumos y crea un producto de valor para el cliente" (pág. 37), mientras que Halliburton y otros (2006) como "una serie de tareas y /o actividades desarrolladas en una secuencia lógica y predeterminada que se vinculan entre sí para transformar insumos en productos (bienes y/o servicios) valiosos para el cliente" (pág. 33).

Del confronte entre estas últimas definiciones y expuesta desde la óptica jurídica, se desprende el énfasis sobre el "cliente" en las planteadas desde la perspectiva sistémica, en la idea que los productos y servicios deben tener valor para éste.

Dicho enfoque ha sido adoptado en el gerenciamiento de organizaciones públicas, siendo los ciudadanos los clientes de diversos productos y servicios.

Sobre este último aspecto, Fuertes (20013) se explaya respecto a cómo ha cambiado en los últimos años la perspectiva sobre las actividades que presta el Estado respecto a la satisfacción del ciudadano. Da cuenta de cómo se ha pasado de un servicio que no contemplaba al destinatario — al no haber competencia éste no podía elegir otro lugar— a otro que lo reconoce y debe satisfacerlo. La buena atención implica un servicio que cumpla sus expectativas de forma equitativa, eficiente y en un tiempo lógico (Fuertes, 2013, pág. 447).

A su vez, afirma que el derecho de los ciudadanos a una gestión de calidad ha sido reconocido en la "Carta Iberoamericana de Calidad en Gestión Pública", aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, llevada a cabo en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 26 y 27 de junio de 2008 (Fuertes, 2013, pág. 447).

#### Sobre este último aspecto, dicho instrumento dispone que

Toda gestión pública debe estar referenciada a la satisfacción del ciudadano, ya sea como usuario o beneficiario de servicios y programas públicos, o como legítimo participante en el proceso formulación, ejecución y control de las políticas públicas bajo el principio de corresponsabilidad social; y, que la gestión pública tiene que orientarse para resultados, por lo que debe sujetarse a diversos controles sobre sus acciones, suponiendo entre otras modalidades la responsabilización del ejercicio de la autoridad pública por medio del control social (X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Aministración Pública y Reforma de Estado, 2018)

En orden a tal manifestación, en el capítulo tercero, numeral diecisiete de la Carta, se reconoce a los ciudadanos de cada uno de los países signatarios, los siguientes derechos relativos a una gestión pública de calidad: (i) acceder a cualquier servicio público o prestación a que tengan derecho, recibiendo una atención y asistencia ágil, oportuna y adecuada; (ii) solicitar y obtener información pública de interés general, en especial aquella referida a los resultados de la gestión pública y al desempeño de los órganos y entes de la Administración Pública, que sea completa, veraz y actualizada. (iii) conocer el esquema de

organización de los órganos y entes de la Administración Pública, los servicios y prestaciones que ofrecen y los requisitos, condiciones, trámites y procedimientos administrativos y medios para acceder a ellos, (iv) participar en el diseño y mejora del servicio, así como a presentar propuestas de transformación e innovación del servicio (X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Aministración Pública y Reforma de Estado, 2018).

Sin embargo, el énfasis sobre la satisfacción del ciudadano, la gestión de la calidad y por resultados en el quehacer público no es reciente<sup>1</sup>. En el caso argentino puede citarse la creación del Programa denominado "Carta Compromiso con el Ciudadano", instrumentado por Decreto Nacional N° 229/2000 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), como así también el denominado "Plan Nacional de Modernización", adoptado por Decreto Nacional N° 103/2001<sup>2</sup>.

Actualmente, las políticas de modernización del Estado se mantienen en la agenda de gobierno. Sobre este punto, se destaca que la actual gestión del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina, aprobó a través del Decreto Nacional N° 434/2016 un nuevo "Plan de Modernización del Estado" (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), en cuyo Anexo se presenta como el:

instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común. La modernización del Estado será abordada a partir de la instrumentación de un conjunto sistemático, integral y metódico de acciones concretas (...) tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados. Esto supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales. La modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

2 En el Anexo de dicho Decreto se afirma que la política de modernización se asienta sobre el reclamo de la sociedad de un Estado capaz de devolverle, en forma de más y mejores servicios, los esfuerzos realizados para el pago de los impuestos. Posteriormente, se expresa para lograr ese objetivo se propone la utilización de las herramientas del planeamiento estratégico, de la reingeniería y de los sistemas de alta dirección.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Puede citarse, por ejemplo, Osborne y Gabler (1992), como así también la adopción de dichas ideas en el Gobierno del ex presidente Bill Clinton, en el programa denominado "National Performance Review" (National Partnership for Reinventing Government, 1999).

A su vez, el Plan aludido se presenta estructurado en un total de cinco ejes. De aquellos, el eje tres denominado "Gestión por Resultados y compromisos públicos", plantea entre sus objetivos llevar a cabo una "reingeniería organizacional, de procesos administrativos y de control", con la finalidad de "...optimizar la estructura organizativa y dotar de mayor eficiencia a los circuitos administrativos y de control para la consecución de los objetivos fijados por los organismos del Gobierno Nacional, adaptándolos a las nuevas tecnologías...". A su vez, el eje número cinco, titulado "Estrategias País Digital" tiene por objetivo "...diseñar, implementar y difundir proyectos, productos y servicios digitales que promuevan la modernización de las gestiones provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendientes a la coordinación e intercambio de sistemas de gestión...". Para alcanzar ese objetivo, cita entre sus actividades la de contribuir a la "...interoperabilidad e integración de los sistemas de gestión entre las distintas jurisdicciones, favoreciendo el intercambio y transparencia de la información..." (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

Relacionado a dicho Plan de Modernización, se encuentra el denominado "Programa Justicia 2020" desarrollado e implementado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a través de la Resolución N° 151/2016 cuyo objetivo es

facilitar una amplia participación institucional y ciudadana que acompañe la elaboración, implementación y seguimiento de políticas, iniciativas de innovación y modernización de la justicia, a fin de que ésta sea más abierta, cercana y sensible a las necesidades de los ciudadanos (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

En la página web de dicho Programa se reseñan diversos proyectos que se hallan en plena elaboración y que, tal vez, puedan tener impacto en la gestión de herencias vacantes. Se destacan los desarrollados en el ámbito del denominado eje civil, equipo "Cambios procesales para un mejor servicio de justicia" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Presidencia de la Nación, 2018), como así también el elaborado en el eje gestión, equipo "Modernización de la gestión registral" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Presidencia de la Nación, 2018).

En otro orden de ideas, la adopción de las nociones expuestas sobre gestión por procesos en la presente investigación responde a los fines prácticos que exponen Halliburton y otros (2006), dado que para aquellos ese enfoque puede permitir a las organizaciones públicas: (a) establecer indicadores de gestión e indicadores de resultados (calidad del producto y satisfacción del ciudadano), (b) simplificar y estandarizar los flujos de operación, (c) controlar las interfaces entre procesos o entre operaciones de un mismo proceso

eliminando "agujeros negros" y actividades sin valor agregado, (d) mejorar flujos de información, (e) definir claramente insumos y productos de cada operación, (f) identificar al "dueño" o responsable de cada proceso o subprocesos, (g) identificar oportunidades concretas de mejora en forma continua, entre otros (pág. 8).

El abordaje del problema de investigación desde la perspectiva de proceso, a partir de la exploración de normas jurídicas que integran el sistema jurídico, permitirá reconocer e identificar las organizaciones públicas intervinientes, reconocer las actividades que llevan a cabo y brindar rasgos generales respecto a la forma en que se desenvuelve en el ámbito administrativo y judicial.

Se procurará dar cuenta de la tramitación de herencias vacantes, en cada provincia y en el ámbito nacional, como una serie de subprocesos concatenados entre organizaciones públicas, cuya intervención responde a sus competencias; es decir, lineamientos legales.

Tal objetivo no pretende ser exhaustivo, dado que el universo de organizaciones implicadas es sumamente amplio y, conforme a ello, también lo son los procesos, subprocesos, actividades o tareas que podrían contemplarse respecto a cada organización involucrada, como unidad de análisis independiente.

De acuerdo con la ilustración 1, en este trabajo se ha visualizado a la gestión de herencias vacantes como un proceso productivo:

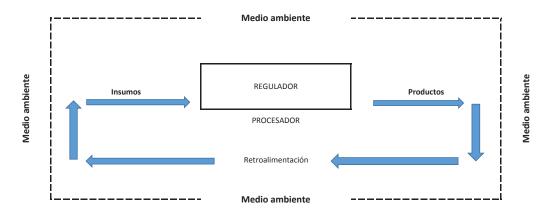


Ilustración 1. Diagrama de proceso productivo

Fuente: Las Heras (2004; pág. 62)

Conforme a esa forma de percibir la realidad, siguiendo a Las Heras (2004), los "insumos" serán los elementos que ingresan al sistema para ser transformados, tales como recursos financieros, información, recursos humanos, entre otros. El "procesador", está

compuesto por las tecnologías, procedimientos y normas que se aplican. Finalmente, los "productos", los bienes y servicios que produce el Estado.

El proceso relativo a la gestión de herencias vacantes, como así también los subprocesos que lo componen, será explicado con mayor detalle en el apartado 5.2. Allí se reseñará cual es la finalidad del proceso en cada jurisdicción; es decir, qué o quién resultará beneficiado de sus productos (sección 5.2.1), como así también cual/es son los subprocesos que lo componen y que actividades requieren o implican (sección 5.2.2). También, se brindará un detalle de las organizaciones públicas que intervienen en las diversas etapas, aspecto a su vez que también es ampliado en la sección 5.3.

## 3.3.5. Los Sistemas de Administración Financiera y de Control del Sector Público

Para satisfacer las necesidades públicas, en la República Argentina, en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Gobiernos se sirven de complejos sistemas compuestos por diversos elementos, como ser normas, organizaciones, personas, procedimientos, entre otros, denominados sistemas de administración financiera y de control del sector público.

Así, de acuerdo a la Ley Nacional N° 24156 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), la "administración financiera" comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado (artículo 2°), mientras que los sistemas de control comprenden las estructuras de control interno y externo del sector público nacional (artículo 3°), justificados por la obligación de rendir cuentas por los actos de gobierno.

Según los términos de la ley antes aludida, el sistema aludido se encuentra constituido a su vez por otros subsistemas: a) sistema presupuestario (artículos 19 a 55); b) sistema de crédito público (artículos 56 a 71); c) sistema de tesorería (artículos 72 a 84); d) sistema de contabilidad (artículos 85 a 95), e) sistema de control interno (artículos 96 a 115) y, finalmente, f) sistema de control externo (artículos 116 a 127).

Cada uno de dichos subsistemas está conformado, además, por organizaciones públicas integradas por personas que, a través de normas, procesos, responsabilidad y funciones diferenciadas, se desenvuelven de forma integrada e interdependiente para

materializar las diversas actividades que constituyen el servicio público brindado a favor de la sociedad.

Dado que la gestión de herencias vacantes se inscribe como un servicio en el que intervienen diversas organizaciones públicas y que, a partir del mismo, se obtienen sumas de dinero o bienes del sector privado que se incorporan — en ambos casos— al patrimonio estatal, a partir de un análisis de la información proveniente de los subsistemas sistemas de administración financiera y de control del sector público, pueden extraerse datos relativos a los rasgos que tiene la gestión de herencias vacantes.

Así, tomando por ejemplo el subsistema presupuestario, la lectura del presupuesto puede dar cuenta si la jurisdicción lleva a cabo estimaciones de recursos por causa de herencias vacantes —como una fuente de ingresos no tributarios— y, en su caso, bajo que denominación y clasificación, como así también si la gestión de procesos de herencias vacantes se encuentra o no contemplado en algún programa específico de las organizaciones públicas, pertenecientes al Poder Ejecutivo, que tienen por competencia o misión impulsar o llevar adelante el trámite correspondiente.

Considerando el subsistema contabilidad, observar de qué forma y bajo qué criterios se registran y valúan los bienes que forman parte de herencias vacantes.

En otro orden, contemplando los diversos sistemas de control gubernamental interno/externo, la observación de informes, auditorías u otros documentos encuadrados como productos de auditoría de carácter gubernamental, puede facilitar el reconocimiento d las características de la gestión en cada jurisdicción.

Retomando el carácter federal de la República Argentina explicitado en puntos anteriores, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cada una de las provincias, poseen sus propias leyes de administración financiera y sistemas de control, con rasgos propios de cada jurisdicción, diversificando y acrecentando aún más el universo de organizaciones públicas con datos e información relativa al régimen de herencias vacantes, que pueden dar cuenta de sus características en cada provincia, como así también explicar las causas de los resultados económicos obtenidos.

En virtud del objetivo específico 2.1.4 y lo que ya reseñó en la sección 3.3.4 de este mismo capítulo, en la sección 5.4 se explicitarán los resultados e información obtenida por parte las organizaciones públicas que integran los sistemas de administración financiera y de control del sector público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y de Salta.

#### 3.3.6. El Derecho como sistema de normas

Kelsen (1963) concibe al Derecho como un sistema de normas que puede ser observado desde un aspecto estático o dinámico. Sobre la cualidad dinámica, afirma dicho autor que:

si consideramos al derecho desde el punto de vista dinámico, o sea la manera en que es creado y aplicado, debemos poner el acento sobre la conducta humana a la cual se refieren las normas jurídicas. Estas normas son creadas y aplicadas por los hombres y los actos que se cumplen a este efecto son regulados por las normas jurídicas. El derecho tiene la particularidad de que regula su propia creación y aplicación. La Constitución regula la legislación, o sea la creación de normas jurídicas generales bajo la forma de leyes. Las leyes regulan a su vez los actos creadores de normas jurídicas particulares (decisiones judiciales, actos administrativos, actos jurídicos de derecho privado) (Kelsen, 1963, pág. 43).

Por su parte, Iturralde Sesma (2007) afirma que el Derecho está constituido por axiomas y teoremas, siendo un requisito para los axiomas que éstos tengan coherencia — es decir, que no se contradigan entre sí—, independencia — que cada axioma no pueda reducirse en otro—, completitud — que del subconjunto de los axiomas puedan deducirse todos los teoremas del sistema — y, finalmente, necesidad — que el subconjunto esté constituido por los axiomas que se precisen para deducir el conjunto de subteoremas (Iturralde Sesma, 2007, pág. 247).

En su labor diario, tanto el juez, como el abogado, trabajan en casos jurídicos concretos. Estos casos son problemas prácticos, cuyos "ingredientes" son las personas (P), que se encuentran en determinadas circunstancias de hecho (H), que desean obtener un determinado resultado (R) y que para alcanzar una solución determinada (S), requieren de un conjunto de medios (Carrió, 2009, pág. 22).

Lo anterior da cuenta del proceso lógico de subsunción jurídica. En el mismo, el silogismo está constituido por la norma jurídica (premisa mayor), los hechos del caso (premisa menor) y, finalmente, la conclusión o consecuencia, prevista por la norma.

En orden a lo expuesto, sobre el procedimiento de resolución y aplicación de normas al caso concreto, Gordillo (2013) expresa que:

La importancia determinante de los hechos ha sido expuesta reiteradamente por la doctrina y sin duda por la experiencia. Desde la posición de Saleilles que recuerda Cardozo, "Uno decide el resultado al comienzo, después encuentra el principio; tal es la génesis de toda

construcción jurídica", pasando por la postulación de que las normas "no se activan por sí mismas", que son los hechos los "que hacen aplicable o inaplicable una determinada regla sustantiva; que "el alcance de una regla y, por lo tanto su sentido, depende de la determinación de los hechos" (Gordillo, 2003, págs. I-24).

A su vez, para hacerlo, el Derecho se sirve de la hermenéutica, la interpretación que se efectúa sobre las normas jurídicas aplicables para precisar su sentido en un contexto en particular (Herrera, 2006, pág. 2).

Sin embargo, en otro orden de ideas, puede plantearse que el Derecho integra a su vez sistemas sociales más amplios. Sobre este punto, conforme al desarrollo que propone Parsons (1987), se puede inferir que el Derecho es un componente del sistema social, en la medida que constituye normas de comportamiento. Dicho autor afirma que los sistemas sociales están constituidos por cuatro tipos de componentes variables: valores, normas, colectividades y papeles y que, las normas, tienen como función primordial integrar el sistema social y que brindan "...modos específicos de orientación para actuar en las condiciones funcionales y de situación de papeles y colectividades particulares..."3 (Parsons T., 1987, pág. 16).

El Derecho se manifiesta como un producto "cultural"; como el resultado de las reglas explícitas en el lenguaje que establece un grupo social para alcanzar fines determinados (Herrera, 2006, pág. 2) y, también, como un producto del sistema político, en forma de resoluciones y acciones administrativas, decretos, reglamentos y otras medidas políticas (Easton, 1999).

La consideración que aquí se otorga al Derecho en cuanto sistema de normas, manifestación cultural o de la expresión de la implementación de decisiones políticas — conforme al desarrollo expuesto en la sección 3.3.1—, radica en la posibilidad y oportunidad de ser reconocido y extraído de las fuentes documentales que publicitan sus normas, en hallarse presente en las organizaciones públicas a partir de las reglas de competencia (sección 3.3.3.). El Derecho contiene las reglas de conducta que aplican los las personas, explicitados en procesos y procedimientos.

<sup>3</sup> Sobre la variabilidad e interacción de estos componentes, el mismo autor afirma posteriormente que: "La realidad sui

sociales constan de combinaciones de esos componentes estructurales. Para institucionalizarse de una manera estable, las colectividades y los papeles deben "regirse" por normas y valores específicos, mientras que los valores y las normas se institucionalizan solamente hasta el punto al que se "cumplen" en papeles y colectividades particulares" (pág. 17).

generis de los sistemas sociales puede incluir la variabilidad independiente de cada uno de esos tipos de componentes estructurales, en relación a los demás; un patrón de valores generalizado no legitima los mismos papeles, normas o colectividades en todas las condiciones. De manera similar, muchas normas rigen la acción de números indefinidos de colectividades y papeles; pero solo en sectores específicos de su acción. Por ende, una colectividad funciona bajo el control de un gran número de normas particulares; siempre implica una pluralidad de papeles, aunque casi todas las principales categorías de papeles se desempeñan en una pluralidad de colectividades particulares. De todos modos, los sistemas

#### 3.3.7. El acceso a la información pública como facilitador del cambio

El sistema de normas planteado en el apartado anterior se encuentra integrado, además, por aquellas que permiten a las personas acceder a información en poder de las organizaciones públicas y producidas por éstas. Se considera un derecho que se desprende de la forma republicana de gobierno, de los principios de una sociedad democrática y que posibilita la transparencia y publicidad de la gestión de gobierno.

Por ello, ha sido ampliamente contemplado en el sistema de normas de derechos humanos como una manifestación del derecho a la libertad de expresión. En tal sentido, cabe reseñar que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el artículo 19 que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19, inciso 2, que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

De forma similar, en el sistema americano de derechos humanos, se encuentra recocido en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en donde se establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio" (IX Conferencia Internacional Americana, 2018), como así también en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo artículo 13, inciso 1, se estipula que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Organización de los Estados Americanos, 2018).

A su vez ha sido una temática ampliamente discutida en el marco de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, como así también por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada el 19 de septiembre de 2006 en el caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

Adentrándose al ámbito del derecho interno de los Estados, también se encuentra reconocido e incorporado en virtud de las obligaciones contraídas en las convenciones internacionales que se citaron en párrafos anteriores.

En el caso de la República Argentina, surge de los artículos 1, 14, 16, 31, 32, 33 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), como así también de la Ley Nacional N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2016), de la legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en gran parte de las provincias que integran dicha República<sup>4</sup>.

Se trata de un derecho cuyo ejercicio ha sido sometido a controversia y, por ello, ha merecido diversos pronunciamientos por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos, entre los que cabe citar los dictados en las causas "Asociación de Derechos Civiles c/ EN – PAMI – (dto. 1172/03) s/ Amparo Ley 16.986", sentencia del 4 de diciembre de 2012 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2012), "Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF S.A. s/ Amparo por mora", sentencia del 10 de noviembre de 2015 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2015) y "Garrido Carlos Manuel c/ EN – AFIP s/ Amparo Ley 16.986", sentencia del 21 de junio de 2016 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2016).

Por otra parte, en el caso de la República de Chile se encuentra reconocido en Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2016), en la República de Colombia a partir de su Ley N° 1712 "Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública" (Congreso Nacional de la República de Colombia, 2014), en el Reino de España a través de su Ley 19/2013 de "Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno" (Gobierno de España - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2013), de la República Oriental del Uruguay a partir de su Ley N° 18.381 "Ley de Acceso a la Información Pública" (Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay, 2008).

(Argentina.gob.ar, 2018).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El artículo 36 de la Ley N° 27275, formula una invitación dirigida a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a los términos de dicha legislación. Sobre este aspecto, resulta de interés destacar que el sitio de internet de la Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, contiene un cuadro de situación, confeccionado con información relevada al mes de agosto del año 2017, sobre las normas relativas al derecho al acceso a la información pública vigentes en cada provincia de la República Argentina. A su vez contiene enlaces a los aspectos específicos de la regulación en cada jurisdicción, como por ejemplo la legitimación para solicitar información, los sujetos obligados, el procedimiento, las responsabilidades, entre otros aspectos, como así también el detalle de las provincias que carecen de dicha legislación

El alcance y excepciones para el ejercicio de ese derecho, las vías para ejercerlo, los principios en los que se fundamenta — publicidad, máximo acceso/divulgación, alcance limitado de las excepciones, no discriminación entre otros —, las organizaciones que se encuentran obligadas, como así también la forma en que debe ser suministrada la información, se trata de aspectos reglamentados en detalle en las legislaciones de cada Estado y cuyas manifestaciones u observaciones exceden a los alcances de la presente obra.

En contrapartida, cabe agregar que entre las limitaciones o excepciones para su ejercicio suele contemplarse el supuesto que la información requerida contenga datos personales y no pueda disociarse, se encuentre calificada como reservada, confidencial o secreta, entre otros supuestos. Un ejemplo de lo anterior es el régimen de excepciones previsto en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.275 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2016).

Ahora bien, la incorporación del derecho de acceso a la información pública en el presente marco teórico general obedece a resultados prácticos. Se estimó que, como su nombre lo indica, su ejercicio constituye un medio idóneo para acudir a la recolección de datos existentes en registros públicos relacionados a la temática.

A su vez, se sustentó en la hipótesis que plantea que el ejercicio de ese derecho a la información, junto a la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) facilita vías para la interacción entre los ciudadanos con los gobiernos u organizaciones públicas en particular y a partir de allí generar nueva información, conocimiento y desarrollo, tal como ha sido contemplado en el marco de la Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información y su Declaración de Principios de Ginebra (Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información, 2003).

En igual sentido, cabe destacar que en diversos trabajos, como es el caso del elaborado por la Asociación Civil por la Igualdad de la Justicia y Centro de Archivos y Acceso a la información Pública (2013), se afirmó que el ejercicio del derecho al acceso a la información es un "mecanismo clave" para consolidar la exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y garantizar el principio de no regresividad de esos derechos; todos ellos, contemplados en diversos instrumentos internacionales, entre los que citan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), su Protocolo Facultativo, el Pacto de San Salvador, complementario a la Convención Americana de Derechos Humanos, y las normas establecidas por organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (Asociación Civil

por la Igualdad y la Justicia; Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública, 2013, pág. 7).

En el mismo trabajo se concluye que es necesario incorporar como línea de acción la necesidad de difundir y promover la utilización de las herramientas del acceso a la información pública entre las organizaciones de la sociedad civil y también otros actores, como el caso del ámbito académico, para producir datos de calidad relativos al grado de satisfacción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública, 2013).

## 4. Metodología

Tal como ya ha sido expuesto en capítulos anteriores, en virtud del resultado de la tarea de revisión de literatura del fenómeno de las herencias vacantes se adoptó un diseño de investigación cualitativo flexible de alcance exploratorio/descriptivo.

Ello, por cuanto, según lo explican Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010) los estudios exploratorios tienen por objetivo — entre otros— examinar un tema de investigación poco estudiado o bien indagar desde nuevas perspectivas temas y áreas poco estudiadas. Se caracterizan, según los mismos autores, por ser indagaciones más flexibles que las de carácter descriptivo/correlacional, amplias, dispersas y poseer el valor de brindar información sobre conceptos o variables promisorias, sugerir afirmaciones o bien para establecer prioridades para investigaciones futuras (pág. 79).

A su vez, se interpretó que los objetivos específicos y, junto a ellos, el objetivo general, podrían ajustarse a investigaciones posteriores con diseño de investigación-acción en tanto la finalidad de éstos es "...aportar información que guíe la toma de decisiones de programas, procesos y reformas estructurales..." (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 509), a partir del modelo en espiral propuesto por Kurt Lewin.

Es decir, conforme a lo explicado por Latorre (2005), quién a su vez parafrasea a Zuber-Skerritt (1992), la presente investigación podría integrarse a diseños de investigación acción posteriores, por cuanto estos últimos se caracterizan por perseguir resultados prácticos, requerir carácter participativo y colaborativo en su desarrollo, tener carácter interpretativo/crítico y posibilitan abrir el tema para que desde la comunidad se operen cambios, a partir de los agentes del proceso (pág. 25). Particularmente, para la primera etapa de investigación —relativa a la detección y planteamiento del problema—, posibilitando que

el tema de investigación pueda ser profundizado en cada jurisdicción y/o organizaciones públicas reseñadas en este trabajo.

En orden a los objetivos específicos planteados, en el capítulo 3 se formuló un marco teórico para posibilitar la recolección de datos empíricos, su análisis y posterior interpretación a partir de la noción del fenómeno estatal, su organización territorial, sus gobiernos y por sus normas. Cada gobierno, a través de las diversas organizaciones públicas que lo integran, proveerá productos en forma de bienes y servicios a favor de sus ciudadanos, en virtud de procesos que implicarán la transformación de insumos obtenidos del ambiente.

Existiendo en la República Argentina veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es decir, veinticuatro jurisdicciones, resultó indispensable establecer criterios para definir una muestra respecto a cada uno de los objetivos específicos propuestos.

En primer lugar, en orden al objetivo específico 2.1.1, se llevó a cabo una exploración e interpretación de artículos periodísticos relativos al tema de las herencias vacantes en la República Argentina, República de Chile y República Oriental del Uruguay, conforme a la explicación brindada en la sección 3.1 del capítulo 3. Los resultados pertinentes han sido incorporados a la sección 5.1. del capítulo 5.

Posteriormente, se prosiguió con la dimensión normativa del problema de investigación, en virtud de los objetivos específicos numerados 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.5, con el objetivo de deducir a partir de la legislación aplicable, los aspectos generales que hacen a la finalidad del sistema en cada jurisdicción, la forma en que están implementados los procesos, como así también la identificación de organizaciones. Los hallazgos correspondientes han sido expuestos en las secciones 5.2, 5.3 y 5.5 del capítulo 5.

Finalmente, en lo que respecta al objetivo específico numerado 2.1.4, relativo a la forma en que se manifiesta la gestión de herencias vacantes en las jurisdicciones argentinas y sus resultados, en primer término se recabó la existencia de estadísticas en las diversas jurisdicciones, como una manifestación o producto de la gestión de herencias vacantes, que facilitaría la elección de jurisdicciones para proceder a la exploración de las otras dimensiones contempladas en el objetivo específico.

Así, se indagó la existencia o no de estadísticas en el ámbito del Poder Judicial de cada una de las jurisdicciones de la República Argentina<sup>5</sup>, relativas a procesos sucesorios

45

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Siguiendo sugerencias recogidas a lo largo del trabajo de campo, la exploración y recogida de datos estadísticos comenzó en el portal de internet de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De los documentos y publicaciones existentes en dicha página no se pudo recabar estadísticas de sucesiones iniciadas o bien reputadas/declaradas

que hayan sido iniciados o bien reputados/declarados como vacantes, a los efectos de obtener una muestra más acotada de jurisdicciones y, de ese modo, profundizar los rasgos de la gestión en cada una de ellas.

Posteriormente, una vez recabados los datos estadísticos y, por lo tanto, verificada la existencia de procesos cuantificados en los que tramitaron herencias vacantes, se prosiguió con la exploración de auditorías u otros informes confeccionados por los organismos públicos encargados del control externo, como así también sobre la estimación presupuestaria de recursos. Para dicho objetivo, se determinó como muestra los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y Salta. Los resultados pertinentes, por jurisdicción, han sido incorporados en la sección 5.4 del capítulo 5.

En lo que respecta a la fuente de los datos, se acudió principalmente a documentos de acceso público, disponibles en internet u obtenidos a través de canales informales —formularios de contacto vía web, correo electrónico—, contactos telefónicos o bien, a partir de canales más formales, tales como peticiones que implicaron el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en cada una de las jurisdicciones contempladas.

A su vez, resultó indispensable la colaboración de informantes clave en las diversas jurisdicciones para aliviar el trabajo de campo. El acceso a los mismos enriqueció el presente por cuanto posibilitó conocer sus experiencias, perspectivas y recomendaciones sobre el problema de investigación. A su vez, permitió la relación con otros informantes clave de la misma jurisdicción.

Sobre este último aspecto, se aclara que la información brindada por dichas fuentes se estipulará de forma genérica como proveniente de informantes clave, funcionarios o personas, con indicación de la organización pública a la que pertenecen. Ello obedece a razones éticas y legales, dado que la información se brindó por un interés particular de esas personas sobre la temática investigada, sin mediar documento con el consentimiento prestado por escrito.

Se acompaña como Anexo II un cuadro sinóptico respecto a las fuentes de datos, muestras y técnicas de procesamiento respecto a los objetivos específicos propuestos.

vacantes. Por lo tanto, resultó necesario llevar a cabo contactos con las correspondientes áreas de estadística de los poderes judiciales de cada jurisdicción para verificar la existencia o no de datos estadísticos.

#### 5. Desarrollo

En el presente capítulo se presentarán los hallazgos relativos a las actividades de exploración e interpretación de artículos periodísticos (apartado 5.1), de descripción, clasificación de las normas jurídicas vigentes en las diversas jurisdicciones argentinas y diagrama de procesos (apartado 5.2) y de identificación y clasificación de las organizaciones que intervienen e incorporan información al proceso (apartado 5.3).

Además, se desarrollarán los resultados de las actividades de recopilación de estadísticas de los poderes judiciales provinciales sobre sucesiones declaradas vacantes, observación de estimaciones presupuestarias de recursos relacionados a la tramitación de herencias vacantes y de análisis de la información producida por organismos de control externo gubernamental; todo ello, integrado como casos individuales: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y Salta (apartado 5.4).

Finalmente, en el último apartado del presente capítulo, se reseñará la legislación vigente y las organizaciones públicas que intervienen en el Reino de España y en las Repúblicas de Chile, Colombia y Oriental del Uruguay (apartado 5.5).

### 5.1. Las herencias vacantes en los medios periodísticos

Retomando lo ya expuesto en el apartado 3.1 del capítulo 3, en el presente se brindará una exposición que dará cuenta de la forma en que es abordada la problemática de las herencias vacantes en medios periodísticos de la República Argentina y, en menor medida, en la República de Chile y República Oriental del Uruguay, al 31 de diciembre de 2017.

Se explicitará que, en conjunto, los artículos periodísticos contemplados relacionan la temática de dichas herencias — denominadas "vacantes" según el derecho argentino— desde una perspectiva que enfatiza los beneficios que las mismas conllevan para el Estado o bien desde los perjuicios que le provocan los hechos delictivos llevados a cabo por particulares que conocen la existencia de ese tipo de herencias.

Entre los artículos que destacan los beneficios económicos cabe reseñar — en orden cronológico — los siguientes:

• República Argentina, Diario Clarín, título "En seis años, la Ciudad heredó unos 250 inmuebles sin dueño", del 27 de agosto de 2004:

Se afirma que la Ciudad de Buenos Aires recibió más de 600 herencias vacantes en los últimos años —desde la fecha de esa nota—, que de ese conjunto había unos 250 inmuebles que serían rematados y que la Secretaría de Educación porteña conservaría dos propiedades.

Contiene fragmentos de una entrevista realizada al, por aquel entonces, Procurador General Adjunto de la Ciudad, Dr. Miguel Freixa, en donde éste afirma que "la enorme mayoría de los porteños no conoce esta ley" (Diario Clarín, 2004) y que la Ciudad se enteraba por vías alternativas y demasiado tarde. A su vez, enfatizaba en la necesidad que los vecinos colaboren en la comunicación con el Gobierno a fin de poner en su conocimiento la existencia de herencia vacante.

Por otra parte, en el artículo se citan como vías para el conocimiento de herencias vacantes, en orden de importancia, los juicios de ejecución de expensas, los de usucapión<sup>6</sup> y, en último lugar, el régimen de denuncias de herencias vacantes.

• República Argentina, Diario La Nación, título "Se duplican las herencias vacantes", del 25 de noviembre de 2008:

En el artículo se expresa que durante el año 2008, el Estado porteño — es decir la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— recaudó casi \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos argentinos) por la subasta de inmuebles sin herederos, que existía un litigio de un ciudadano porteño que había fallecido hacía 20 años y que se pretendía repatriar un depósito de USD 600.000 (seiscientos mil dólares estadounidenses) que estaba en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América (Rocha, 2008).

Se citan comentarios del, por aquel entonces, Procurador del Gobierno de la Ciudad, Dr. Pablo Tonelli, quién refirió que

En la medida en que se agilice el trámite, es más dinero que ingresa en las arcas de la ciudad. Además, con estas medidas, intentamos evitar un delito como el de las mafias que se apropian de esas herencias vacante (Rocha, 2008).

<sup>6</sup> En el artículo se menciona erróneamente la palabra "usurpación". El término correcto debía ser "usucapión" o

reales por la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor, salvo lo dispuesto respecto a las servidumbres para cuya prescripción se necesita título" (Código Civil de la República Argentina con legislación complementaria, 2007).

<sup>&</sup>quot;prescripción adquisitiva". Ello se deduce de la errónea explicación que se efectúa en la nota respecto al término "usurpación". Allí se afirma: "Estos son los trámites judiciales que inicia una persona que lleva 20 años ocupando un inmueble, para que se le reconozca la propiedad de él, tal como lo indica la ley". A la fecha de esa entrevista se hallaba vigente el Código Civil de la República Argentina, cuyo artículo 3947 establecía: "...Los derechos reales y personales se adquieren y se pierden por la prescripción. La prescripción es un medio de adquirir un derecho, o de libertarse de una obligación por el transcurso del tiempo..." (Código Civil de la República Argentina con legislación complementaria, 2007). Por su parte, el artículo 4015 disponía que: "Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos

A su vez, se destacan diversas medidas que había adoptado la gestión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para agilizar los trámites, como por ejemplo la firma de un convenio con el Registro de la Propiedad Inmueble y con la Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires, para el caso de litigios en los que la persona fallecida tuviera propiedades en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gobierno de la provincia de Buenos Aires.

• República Argentina, Diario La Nación, título "La Ciudad recaudó \$ 13,5 millones en una subasta de inmuebles sin herederos", del 24 de noviembre de 2017:

En la nota (La Nación, 2017) se reseña el resultado de diez subastas de inmuebles llevadas a cabo por parte del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, localizados en diversos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un resultado recaudado de \$ 13.466.000 (trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil pesos argentinos).

En contrapartida, entre las notas relativas a las maniobras delictivas por parte de personas y el perjuicio ocasionado al Estado, cabe citar las siguientes:

• República Argentina, Diario Clarín, título "Allanan Educación por una causa contra ex funcionarios", del 20 de septiembre de 1997:

En dicho documento (Diario Clarín, 1997), se informa respecto a una medida de allanamiento ordenada por el Juzgado Nacional Correccional Federal N°3, llevada a cabo en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, sede del Palacio Pizzurno, en el marco de una investigación por los delitos de defraudación al Estado y malversación de caudales públicos contra dos funcionarios de ese organismo.

Según se desprendería de dicha nota, dichos funcionarios habrían utilizado diversos inmuebles del Ministerio de Educación que provenían de herencias vacantes. Para justificar ese uso, se reseña como argumentos expuestos por parte de uno de uno de los imputados que trataba de un mecanismo habitual en virtud de un "Régimen de Cuidadores Gratuitos", del Consejo Nacional de Educación.

• República Argentina, Diario El Litoral, título "Okupas de guante blanco", del 16 de junio de 2013:

En ese trabajo (El Litoral, 2013) se cita el caso de un procedimiento sucesorio en trámite ante la provincia de Corrientes y se establece una comparación entre la gestión de

herencias vacantes en otras jurisdicciones — en particular, el correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires—. A partir de allí, el autor manifiesta que en dicha provincia "no se sabe" que haya subastas públicas de bienes de herencia vacante, lo que lo llevaría a suponer que las herencias vacantes no pasan a formar parte del patrimonio del Estado sino que "desaparecen".

• República Argentina, Fiscales.gob.ar: Las Noticias del Ministerio Público Fiscal, título "Denunciaron a un abogado por lavado de activos", del 15 de abril de 2016:

El artículo (Ministerio Público Fiscal, 2016) refiere a una denuncia realizada contra un abogado, su cónyuge y otras personas de su círculo íntimo, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°37.

Allí se informa que la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), Ministerio Público Fiscal, denunció por lavado de dinero al abogado, quién poseía veinte inmuebles y que habrían tenido origen en actividades ilícitas.

Se relata que dicho grupo delictivo habría utilizado partidas de nacimiento apócrifas de la República de Moldavia y de Rumania o bien testamentos apócrifos y otros documentos, para inducir el error de los Jueces y hacerse ilegítimamente de diversos bienes.

Finalmente, afirma que en el caso habría resultado perjudicado el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y relata diversas gestiones que realizó la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por motivo del delito aludido.

• República Argentina, La Voz, título "Empresario condenado a prisión en la causa del Registro, del 20 de marzo de 2017:

Allí se relata que la Cámara en lo Criminal de Decima Nominación del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, halló culpables a un funcionario de la Policía Fiscal de la Dirección de Rentas de la provincia, dos escribanas y a un empresario (Panero, 2017).

Entre los hechos de la operatoria delictiva, se narra que el empresario habría tenido conocimiento de un inmueble que pertenecía a una herencia vacante y, con la finalidad de anexar dicho inmueble a su comercio, habría dado intervención de dos escribanas en dos operaciones diferentes. En una de ellas, se habría llevado a cabo la falsificación de un poder del antiguo propietario del inmueble, para vender dicha propiedad.

• República Argentina, MDZ, título "Cornejo a MDZ: "La justicia tendrá que investigar la corrupción", del 3 de enero de 2016:

Se trata de una entrevista realizada al comienzo de la gestión de Alfredo Cornejo, como gobernador de la provincia de Mendoza, República Argentina (Conte & Bustos, 2016). En dicha entrevista, al ser preguntado por los periodistas del medio respecto a si el entrevistado tenía la sensación de que aún no podía caminar fuerte por el gobierno, el gobernador Cornejo contestó:

El Estado es una cosa inmensa en cantidad de personas, dependencias, lugares físicos, etc. Es una empresa de servicios tan grande que el CEO no alcanza a conocerla en 4 años y en cada uno de los lugares que uno se mete encuentra un montón de agujeros negros. Por ejemplo con las casas de bienes de herencia (herencia vacante), no se sabe quién tiene el usufructo y los registros no están.

Hay un montón de cosas inescrutables que causan sorpresa. Nosotros nos seguimos sorprendiendo de muchas, como con los fideicomisos que administraba el ministerio de Economía. Ahí, vimos que además de cobrar del fideicomiso, los funcionarios cobraban sueldos. ¿Por qué cobraron para administrar el fideicomiso si a su vez estaba con otra función? Son cosas que yo no conocía (Conte & Bustos, 2016).

Sin embargo, el detrimento del patrimonio público, la verificación de hechos delictivos relacionados al aprovechamiento de bienes fiscales por terceros y los problemas de fiscalización, no es una problemática exclusiva de la República Argentina. Para ejemplificar lo expuesto, pueden tomarse el caso de dos países limítrofes de la República Argentina:

• República de Chile, La Segunda, título "Bienes Nacionales denuncia escandalosa ocupación ilegal de 795 propiedades del fisco", del 5 de diciembre de 2011:

En el documento (La Segunda, 2011) se informa el resultado de investigaciones llevadas a cabo por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la República de Chile, que da cuenta de irregularidades en la ocupación de 181 propiedades fiscales ubicadas en la Región Metropolitana y que habría 795 propiedades en similar situación en la ciudad de Santiago, sin que existan actos administrativos emitidos por el Ministerio de Bienes Nacionales respecto a esas propiedades, como sería el caso de concesiones gratuitas, arriendo o traspaso a otros servicios.

Además, se afirma acerca de una presunción de existencia de una "red de protección al interior de la secretaría de Estado" que habría permitido las ocupaciones

ilegales y que esos hechos se explicarían en el aprovechamiento de particulares, en la falta de gestión y en la negligencia de la propia secretaría de Estado.

• República Oriental del Uruguay, El Observador, título "ANEP intenta recuperar y vender viviendas que prestó a sus funcionarios", del 15 de diciembre de 2013:

En este caso (El Observador, 2013), se relata que en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de Uruguay existe un mecanismo de préstamo de las viviendas adquiridas por el organismo en el marco de procesos sucesorios.

Se relata que se habrían entregado a funcionarios por un tiempo, a cambio de que los ocupantes se hagan cargo del mantenimiento y de pagar los gastos comunes. Sin embargo, un funcionario de dicho organismo expresa que: "Hay situaciones que queremos aclarar y no están claras. Queremos verificar qué es lo que ocurre con eso y tratar de agilitar todos los procesos que pueden derivar en la venta cuanto antes o el remate público de bienes que no tienen destino educativo" (El Observador, 2013).

Por otra parte, a la fecha de ese artículo periodístico, se reseña que el medio consultó a la División de Gestión e Información Patrimonial de la ANEP con la finalidad de acceder al listado detallado con todas las viviendas que administra por concepto de herencias, pero que desde el organismo se requirió que dicho pedido debía ser formulado por escrito. Por ese motivo, se asevera que el diario solicitó los datos en virtud de la ley de acceso a la información pública — en este caso, de la República Oriental del Uruguay—.

De lo expuesto se desprende que la temática de herencias vacantes suele ser presentada en los medios de comunicación desde una óptica que enfatiza los recursos económicos que recibe el Estado y el conjunto de inmuebles que tienen origen en sucesiones declaradas vacantes (Diario Clarín, 2004; La Nación, 2017;Rocha, 2008). A su vez, resulta usual observar reseñas sobre el régimen de denuncias contemplado a favor de los particulares <sup>7</sup>. Incluso, existen numerosos videos que pueden visualizarse en el portal YouTube, relativos a la temática de los beneficios que implican las herencias vacantes a favor del Estado.

Un ejemplo de lo anterior es el video que elaboró el área de Prensa del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en el que tres funcionarios,

52

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En las notas periodísticas recabadas de la República de Chile, incorporadas al Anexo I, también se explica el mecanismo de denuncia a favor de los particulares, con derecho a galardón (recompensa), existente en ese país.

con competencia en este asunto e integrantes de dicho Gobierno, Gabriel Astarloa — Procurador General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires—, Javier Ortiz — presidente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires— y Soledad Acuña — Ministra de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires—, explican el rol que desenvuelve cada organismo en materia de gestión de herencias vacantes, como así también los beneficios que conlleva a la cartera educativa de esa ciudad y a los particulares, en este último caso, por la posibilidad de adquirir en subasta pública inmuebles originados por dicha causa (Prensa GCBA, 2017).

En otro orden de ideas, el perjuicio para el Estado suele estar originado en maniobras delictivas por parte de particulares para apropiarse ilegítimamente de los bienes (Ministerio Público Fiscal, 2016; Panero, 2017) o bien para servirse del uso de los inmuebles también de forma ilegal, como un problema de fiscalización que debe enfrentar el Gobierno (Conte & Bustos, 2016; Diario Clarín, 1997; El Observador, 2013; La Segunda, 2011).

Se estima que los artículos expuestos brindan una breve muestra de las diversas aristas que tiene la gestión de herencias vacantes como problema público, para llevar a cabo investigaciones más profundas. El conjunto de documentos considerados, como así también otros que no han sido transcriptos en este apartado, han sido incorporados al Anexo I del capítulo 8.

# 5.2. Descripción y clasificación de normas jurídicas relativas a la gestión de herencias vacantes en la República Argentina

Anteriormente, en el apartado 3.2, se mencionaron diversas normas del Código Civil y Comercial de la República Argentina relativos al instituto de herencia vacante aquí analizado.

También se afirmó que dicho proceso de transformación de recursos a favor del Estado discurrirá en procedimientos administrativos y en procesos judiciales. Sobre este aspecto, se argumentó que los hechos del caso concreto conllevarán a la aplicación de diversas normas jurídicas, a la determinación de la jurisdicción territorial en el cual se desenvolverá el proceso y, con ello, al desenvolvimiento de determinadas organizaciones públicas y a la exclusión de otras.

En la presente sección se desarrollarán los resultados de las actividades de exploración, recopilación, análisis y clasificación de diversas normas jurídicas relacionadas a la gestión de herencias vacantes y, con ello, se brindará una respuesta a las preguntas que fueron propuestas para indagar acerca del destino de los productos de dicha gestión y sus

beneficiarios en cada jurisdicción y, a su vez, para dar cuenta de la estructura del proceso administrativo/judicial en las diversas jurisdicciones de la República Argentina; todo ello, en virtud de los objetivos específicos 2.1.2. y 2.1.3.

Para llevar a cabo las acciones aludidas, se utilizaron conceptos clave, restringiendo la búsqueda para cada jurisdicción, es decir nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detectando las similitudes y diferencias que se plantearán seguidamente. Sobre este aspecto resultó indispensable la colaboración brindada por bibliotecarios e informantes clave de las jurisdicciones consultadas.

A su vez, para acotar la dimensión normativa, no se consideró la existencia de convenios o tratados con otros Estados y que posibiliten que la República Argentina, sus provincias o bien la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulten beneficiadas en procesos sucesorios tramitados en el extranjero<sup>8</sup>.

Se contempló el ámbito de aplicación territorial de la legislación como así también las materias reguladas, incluyendo en este último caso la legislación existente en materia de acceso a la información pública, como así también la relativa a los sistemas de administración financiera y de control del sector público. Todo ello, para posibilitar el reconocimiento de rasgos comunes entre las jurisdicciones, como así también identificar organizaciones públicas en cada una de ellas y, con sus resultados, proceder a la búsqueda de material documental relativo a la temática o, en su caso, a realizar contactos en cada organización para generar informantes clave.

La exploración y búsqueda de normas aplicables y relacionadas a la gestión de herencias vacantes — en las diversas jurisdicciones territoriales de la República Argentina—resultó una tarea ardua. En particular, la correspondiente al régimen de denuncias administrativas que será desarrollada en el apartado 5.2.2.

Esa dificultad obedeció a diversas causas, entre ellas cabe reseñar las siguientes: (a) que las búsquedas efectuadas en el Sistema Argentino de Información Jurídica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018) brindaron información parcial, (b) la inexistencia o dificultad para el acceso de Digestos Jurídicos o buscadores normativos en la totalidad de las provincias, (c) la escasa o nula información en los portales de internet de las organizaciones públicas responsables del trámite de denuncia, (d) el desconocimiento de los funcionarios públicos que debían tramitarlas o bien (e) la falta de voluntad o interés de las

54

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Sobre este aspecto, en el apartado 5.1. se reseñaron los artículos periodísticos de Rocha (2008) y El Litoral (2013) de los que se desprendería el caso de un depósito por la suma de U\$S 600.000 (seiscientos mil dólares) depositados en el Banco de Nueva York, que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires se encontraba intentando repatriar.

personas consultadas; todas ellas, han coadyuvado a que las afirmaciones propuestas en este trabajo deban ser expuestas con las salvedades correspondientes.

Sobre ese asunto, en palabras más claras que las que aquí expuestas y en referencia a los reglamentos de la Administración, enseña Agustín Gordillo (2003), con cita de otros autores, que:

Los hay por miles, de cientos de arts. cada uno, siempre cambiantes, nunca iguales, nunca fácilmente hallables. Sólo el funcionario que habrá de aplicárnoslo lo tiene, actualizado y "prolijo." Poseer un reglamento actualizado es la más de las veces ser titular de información privilegiada (Gordillo, 2003, pág. VII.19).

Con una perspectiva similar, Mairal (2007), teorizando sobre la inseguridad jurídica como causa de corrupción en la República Argentina refiere que:

Si bien la mayor parte de las normas nacionales se publican en el Boletín Oficial y se cuenta con sistemas electrónicos de datos, ninguno de estos medios asegura una cobertura completa. Además, no existe una edición de la totalidad de la normativa ordenada por temas y actualizada periódicamente. Ello hace que la determinación de la normativa vigente sea frecuentemente cuestión engorrosa. El fenómeno es aún más grave en los ámbitos provinciales y municipales (pág. 24). El énfasis me pertenece.

En otro orden de ideas, cabe advertir que a lo largo del presente documento se citará una numerosa cantidad de leyes y normas de diversa jerarquía.

Para aclarar a que jurisdicción corresponde cada norma se indicará la palabra "nacional", en aquellas que posean dicho carácter antes del número de ley, decreto o resolución.

En los supuestos en que no se observe incorporada dicha palabra, se tratará de leyes o normas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las provincias argentinas, relativas a la jurisdicción que se esté desarrollando.

En forma esquemática, la legislación contemplada ha sido la siguiente:

Tratados Bilaterales o Multilaterales relativos a la temática Constitución Nacional Código Civil y Comercial Regimen de Denuncias de Herencias Vacantes Código Procesal Civil y Comercial Relativas al trámite administrativo o judic Ley 22172 Ley sobre Acceso a la Información Pública Que restringen o posibilitan la investigación Ley sobre Protección de Datos Personales ey de Propiedad Intelectual Régimen de Denuncias de Herencias Vacantes Código Procesal Legislación elativas al trámite administrativo o judicia Ley 22.172 Ley de Administración Finaciera y Sistemas de Control provincial Provincial Normativa sobre acceso a la información pública provincial Que restringen o posibilitan la investigación Normativa sobre protección de datos personales provincial Leyes de Educación Oue disponen sobre la finalidad del instituto Leyes de colonización de tierras Relativas al trámite administrativo o judicia Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control Normativa sobre acceso a la información pública de la CABA Que restrigen o posibilitan la investigación Normativa sobre protección de datos personales de la CABA Ley de Educación

Ilustración 2. Esquema de la legislación contemplada durante el trabajo exploratorio

Fuente: elaboración propia

A continuación, dividido en dos secciones, se expondrá el resultado del análisis e interpretación normativa respecto al destino de los productos de la gestión de las herencias vacantes en las jurisdicciones argentinas (sección 5.2.1) y, posteriormente, se dará cuenta de la estructura del proceso administrativo/judicial que presenta en las diversas jurisdicciones de la República Argentina (sección 5.2.2.)

# 5.2.1. El destino de los recursos: las herencias vacantes y el financiamiento educativo provincial

En puntos anteriores se afirmó que el artículo 2424 del Código Civil y Comercial de la Nación regula quién será beneficiado en el proceso sucesorio, es decir, el Estado Nacional, las provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el lugar de situación de los bienes.

Ahora bien, preguntarse acerca de la finalidad del instituto aquí analizado de herencias vacantes podría permitir reflexiones sobre posibles políticas públicas o lineamientos de gestión en relación a los objetivos propuestos. Sobre este aspecto, Córdoba (2015), parafraseando a Andrea Torrente y Piero Schlesinger, explica que:

la particularidad de la sucesión a favor del Estado no reposa en el enriquecimiento del erario. Se trata de asegurar la gestión de las relaciones jurídicas de la persona difunta que no ha dejado herederos, porque no tiene parientes próximos o porque ninguno de los llamados ha aceptado serlo (pág. 848).

En orden a lo anterior, del relevamiento de diversos documentos analizados en este trabajo se deduce que desde los orígenes de la conformación de la República Argentina los recursos obtenidos en las sucesiones aludidas en el ámbito nacional han estado vinculados a la educación pública.

Así se desprende de la lectura de la Ley Nacional N° 1420 de Educación Común, en cuyo artículo 44, relativo a la conformación del "Tesoro Común de escuelas- Fondo Escolar Permanente", inciso 10, se establece que el mismo estará constituido — entre otros rubros — por "los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales" (Consejo Nacional de Educación, 1920, pág. 24). Lo anterior, se complementaba con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 15 de marzo de 1902, en cuyo artículo 9 se disponía que el Consejo Nacional de Escuelas debía ser considerado curador de toda herencia vacante, durante el trámite del expediente de adjudicación (Consejo Nacional de Educación, 1920, pág. 37).

En la actualidad, el financiamiento y organización del sistema educativo nacional se encuentra principalmente regulado a través de la Ley Nacional de Educación Nacional N° 26.206 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

En este último cuerpo normativo se concibe a la educación como una prioridad nacional y una política de Estado necesaria para construir una sociedad que sea justa, para profundizar un ejercicio democrático de la ciudadanía, propiciar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, reafirmar la soberanía e identidad nacional y fortalecer el desarrollo económico-social de la República (artículo 3°).

A su vez, en lo que respecta a la distribución de competencias y responsabilidades sobre el sistema educativo, el artículo 4° establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "...tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la

igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias" y, a su vez, en el artículo  $6^{\circ}$ , que el Estado "garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo  $4^{\circ}$  de esta ley...".

En otro orden de ideas, en lo que respecta al financiamiento del sistema educativo, en el artículo 9° se menciona a los objetivos planteados en la Ley Nacional N° 26.075 y se establece que cumplidas las metas allí fijadas, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no debe ser inferior al 6 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB); posteriormente, en el artículo 12°, se establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires — de manera concertada y concurrente— son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional y garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal.

En relación a la normativa provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigente, se observa que el instituto de herencia vacante es contemplado —principalmente y de forma expresa— en leyes específicas de la educación pública provincial, siendo un rubro que integra los fondos educativos de cada jurisdicción.

A su vez, en una menor cantidad de casos, se hace referencia a las herencias vacantes en los regímenes de denuncia — que serán desarrollados en la sección 5.2.2 — y que establecen que esos recursos tendrán como destino la educación pública de cada jurisdicción (casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias de Chubut, Jujuy y Santa Fé).

Las jurisdicciones que establecen como destino para las herencias vacantes el financiamiento de la educación pública son, en orden alfabético, las siguientes:

- Buenos Aires, conforme al artículo 9° de Ley provincial N° 13.688 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno, 2018), las herencias vacantes forman parte de los recursos destinados al financiamiento del sistema educativo provincial<sup>9</sup>.
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según el artículo 9, inciso 9 de la Constitución
   de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

58

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Como complemento de lo dispuesto en la Ley 13.688 cabe agregar que a través del Decreto provincial N° 608/2017, se establece que en el caso de mantenerse ilíquidos los bienes inmuebles, podrán ser utilizados por organismos provinciales o, en su defecto, municipales, en la medida que estos últimos fundamenten su petición a través de un estudio integral y planificado.

Aires, 2018), se mencionan a las herencias vacantes entre los recursos de esa ciudad. A su vez, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 52 de esa ciudad (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018), establecen que los bienes que componen la herencia vacante, una vez enajenados, debe incorporarse a un fondo de la Secretaria de Educación — actualmente Ministerio de Educación e Innovación— denominado "Fondo Educativo Permanente" en el artículo 10 del Decreto N° 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

• Chaco, de acuerdo con el artículo 83 de su Constitución (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018) se establece que el fondo de la educación está formado, entre otros rubros, por las herencias vacantes (inciso 4°).

A su vez, la Ley N° 1887-E (antes Ley 6691) de esa provincia regula en los artículos 180 y 181 el financiamiento de su educación provincial y dispone que dichos recursos deben: a) garantizar la obligatoriedad escolar y el acceso gratuito a otros niveles, regímenes especiales y servicios educativos, a la totalidad de la población; b) expandir la educación inicial, secundaria, formación docente y formación técnico-profesional de niños/as, jóvenes y adultos de los sectores menos favorecidos urbanos, rurales e indígenas; c) jerarquizar la profesión docente, a través de un salario digno, desde un enfoque global de aporte a la eficacia del sistema, entre otros objetivos. También se contempla la resolución de problemas de infraestructura, de equipamiento y mobiliario (Poder Legislativo del Chaco, 2018)

- Chubut, conforme al artículo 3° y 4° de la Ley III N° 16 de esa provincia (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018), que regula el régimen de denuncias de existencia de bienes vacantes, se establece como destinatario de los recursos al Ministerio de Educación de esa provincia.
- Entre Ríos, según el artículo 170 de la Ley provincial N° 9890, que refiere al financiamiento del sistema educativo provincial (Gobierno de la provincia de Entre Ríos, 2018), se mencionan a las herencias vacantes y como uno de los rubros que integran dicho financiamiento.
- Jujuy, de acuerdo con los términos de su Ley N° 962 (Gobierno de la provincia de Jujuy, 2018), que regula el régimen de denuncias de herencias vacantes. Allí se establece que luego de deducirse los gastos de la sucesión y descontarse el cincuenta por ciento en concepto de recompensa a favor del denunciante (artículo 1°), del cincuenta por ciento restante se deposita: a) el treinta por ciento en la Tesorería General de la Provincia y a la orden del Consejo General de Educación de la Provincia y el veinte por ciento restante, en

la misma, en una cuenta especial con destino a la construcción de puentes y caminos de la provincia de Jujuy.

- La Pampa conforme a su Ley N° 2511 de su Ley Educación Provincial (Gobierno de la provincia de La Pampa, 2017). En su artículo 9° se establecen los recursos que esa provincia debe destinar a su sistema educativo, mencionándose que las herencias vacantes son uno de los rubros que conforman el denominado "Fondo Provincial de Educación", cuyo destino es financiar equipamiento, infraestructura y capacitación de acuerdo con la política educativa provincial (inciso e, del artículo 9°).
- La Rioja, de acuerdo con su Ley N° 8678 (Función Legislativa de la provincia de La Rioja, 2018). En su artículo 175 se establece que el sistema educativo de esa provincia es financiado según los lineamientos de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo y sus reglamentaciones, destinando a la educación aportes provenientes de la recaudación impositiva, como así también de las herencias y legados, entre otros recursos.
- Mendoza, según los artículos 160 y 161 de su Ley N° 6970 (Legislatura de la provincia de Mendoza, 2018), el Fondo Permanente para la educación de esa provincia está conformado entre otros rubros— por las herencias vacantes. A su vez, el artículo 4° de la Ley 5815 de esa jurisdicción establece que el producido de la venta de los bienes de las herencias vacantes debe ser destinado, únicamente, a la construcción y/o reparación de edificios escolares (Legislatura de la provincia de Mendoza, 2018).
- Neuquén, de los términos del artículo 28 la Ley N° 242 del Consejo Provincial de Educación, texto ordenado con las modificaciones introducidas por las Leyes 314, 856, 1430 y 1811 (Gobierno de la provincia de Neuquén Contaduría General de la provincia, 2018), se desprende que las herencias vacantes forman parte del patrimonio de esa organización. A su vez, cabe destacar que si bien esa provincia posee la Ley Orgánica de Educación N° 2945 (Legislatura de la provincia de Neuquén, 2018), en su artículo 98 se dispone que el financiamiento educativo se regirá por una ley específica que, a la fecha, no ha sido sancionada.
- Río Negro, conforme a los términos de su Ley N° 4819 (Legislatura del pueblo de Río Negro, 2018). En su artículo 192 se establece que el sistema educativo de esa provincia es financiado según lo prescripto por su Constitución Provincial en concordancia con las metas federales, asignando entre sus recursos a las herencias vacantes, entre otros.
- Salta, a través del artículo 125 de su Ley N° 7546 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018), se crea el Fondo Provincial de Educación, el cual está integrado por diversos recursos, entre los que menciona a las herencias vacantes. A su vez, se establece que el

conjunto de esos recursos será destinado a cubrir la contraparte provincial prevista en la Ley de Financiamiento Educativo de la Nación Nº 26.075.

- San Juan, de acuerdo con el artículo 232 de su Ley N° 1327-H, de educación de esa provincia, se establece que la provincia arbitrará los medios para que los bienes pertenecientes a las herencias vacantes entre otros rubros— sean destinados al financiamiento de su sistema educativo (Cámara de diputados de San Juan, 2018).
- San Luis, según los términos del artículo 78 de su Constitución, los fondos destinados a educación están formados, entre otros rubros, por herencias vacantes (Cámara de Senadores San Luis, 2018)
- Santa Cruz, conforme a los a los términos de su Ley N° 3305 de educación provincial (Gobierno de la provincia de Santa Cruz Consejo Provincial de Educación, 2018). Específicamente, en el artículo 208 se dispone que la provincia destinará al financiamiento de su sistema educativo entre otros rubros— las herencias vacantes. Posteriormente, en el artículo 209 se establece que los recursos provenientes de las herencias vacantes se encuentran sujetos al siguiente destino: a) en caso de venta de bienes, al financiamiento para adquirir bienes de capital; b) en caso de usufructo de bienes, al financiamiento para adquisición de bienes de capital o erogaciones corrientes.
- Santa Fe, de acuerdo con el Reglamento de Herencias Vacantes, aprobado por el Consejo General de Educación el 2 de julio de 1957 (Consejo General de Educación de la provincia de Santa Fe, 1957), dicho organismo percibía le producido de las herencias vacantes. A su vez, el artículo 15 del proyecto de Ley de Educación de la Provincia de Santa Fe contempla como recursos del Ministerio de Educación los provenientes de herencias vacantes (Gobierno de la provincia de Santa Fe, 2018).
- Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, según los términos del artículo 150 de su Ley N° 1018 de Educación (Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, 2018), las herencias vacantes se consideran como un rubro o fuente del financiamiento de su sistema educativo provincial.
- Tucumán, conforme a los términos del artículo 118 de su Ley N° 8391 (Legislatura de la provincia de Tucumán, 2018), las herencias vacantes son un rubro que integra el Fondo Educativo Provincial. A su vez, en el artículo 119 se establece que los recursos de dicho Fondo deben destinarse a diversos objetivos, entre los que menciona el perfeccionamiento y capacitación docente, equipamiento y material didáctico para los servicios educativos, programas compensatorios de desigualdades y fragmentación educativa, entre otros

En otros casos, se observa que dicho instituto ha sido contemplado en regímenes provinciales específicos de colonización y/o venta de tierras fiscales, estableciéndose que los recursos obtenidos tendrán por finalidad la reactivación socioeconómica y el desarrollo de zonas productivas. En este supuesto se encuentran las provincias de Catamarca, Córdoba y Santiago del Estero.

En el caso de Catamarca, esa finalidad se encuentra expresada en el denominado Régimen de Colonización establecido en su Ley N° 4086 (Gobierno de la provincia de Catamarca - Dirección Provincial de Planificación, 2018), por el cual se dispone que los inmuebles rurales originados en herencias vacantes podrán ser adjudicados a particulares a través de procesos de concurso o adjudicación directa, con destino al desarrollo y explotación agropecuaria de dicha provincia, conforme al artículo 3°, 11° y siguientes de esa Ley, .

De forma similar se encuentra legislado en la provincia de Córdoba, de acuerdo a sus Leyes de Colonización y Reordenamiento Agrario N° 5487 (Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba, 2018), Fondo de Colonización y Reordenamiento Agrario N° 7398 (Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba, 2018), como así también la provincia de Santiago del Estero, conforme a su Ley N° 5402 (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018).

A su vez, en relación a la provincia de Santiago del Estero, cabe destacar que de la lectura del artículo 213 de la Constitución Provincial de 1986 (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018), se desprende que las herencias tenían por destino financiar la educación pública provincial. Ese aspecto también se observaba de la Ley N° 5569, orgánica del Consejo de Educación provincial (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018). Sin embargo, en el artículo 72 de la Constitución provincial vigente, se ha omitido la mención de las herencias como rubro para el financiamiento educativo (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018), aspecto que también se desprende de los términos de su Ley N° 6876 de educación de esa provincia (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018).

Finalmente, entre las provincias en las que no fue posible determinar si los recursos obtenidos por causa de herencias vacantes tienen o no un fin determinado, pueden citarse las de Corrientes, Formosa y Misiones, por las razones que se expondrán seguidamente.

De la lectura de leyes de educación de Formosa y Misiones se desprende que se ha contemplado como rubros para el financiamiento educativo a las donaciones y legados, sin mencionarse de forma expresa el caso de las herencias vacantes. Así se desprende de la

lectura del artículo 104 de la Ley de Educación de Formosa N° 1613 (Legislatura de la provincia de Formosa, 2018) y del artículo 63 de la Ley VI N° 104 (antes Ley N° 4026) de educación de la provincia de Misiones (Gobierno de la provincia de Misiones, 2018).

En relación al caso de Misiones, cabe destacar que conforme a los términos de su Ley provincial XII N° 1 (con anterioridad Decreto Ley N°2169/59) en dicha provincia resulta de aplicación el Reglamento de Denuncias del Consejo Nacional de Educación de la Nación, de fecha 18 de noviembre de 1930, con el procedimiento y escala de porcentajes allí indicados (Cámara de representantes de la provincia de Misiones, 2018).

Sin embargo, no ha podido cotejarse en el sitio de internet del Consejo General de Educación de la provincia de Misiones si las herencias vacantes se encuentran o no contempladas en su ley orgánica, dado que si bien su página institucional contiene un descripción de las normas aplicables a ese Consejo (Gobierno de la provincia de Misiones - Consejo General de Educación, 2018), no es posible visualizarlas ni descargarlas. Tampoco de su digesto provincial (Cámara de representantes de la provincia de Misiones, 2018).

Finalmente, en lo que respecta a la provincia de Corrientes, su Constitución no contiene mención alguna respecto a las herencias vacantes (Gobierno de la provincia de Corrientes, 2018). A su vez, carece una ley de educación provincial de educación. A la fecha de culminación de este trabajo — junio 2018— se encuentra un proyecto de ley de educación en la Cámara de Diputados de esa provincia, a través del expediente 12151/2017, con media sanción legislativa, pero que carece también de referencias respecto a las herencias vacantes como fuente de financiamiento (Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes, 2018).

De lo expuesto se desprende que las herencias vacantes resultan un rubro que contribuiría al financiamiento de las diversas jurisdicciones de la República Argentina y, específicamente, a la educación pública provincial. Por ello, se relaciona a la problemática del financiamiento público de la educación argentina.

Por lo tanto, se presentaría como una alternativa, como una respuesta para seguir elaborando en investigaciones posteriores, sobre la inquietud planteada por especialistas en la temática, quienes afirmaban que:

Lamentablemente, no se conocen otras vías para acercar recursos al sector que las de aumentar los que se asignan o hacer mejor uso de los que se le destinan (...) Básicamente, existen cinco fuentes posibles para financiar la educación: la presupuestaria, los impuestos, la participación del sector privado, la concurrencia de los distintos niveles de gobierno y la

ayuda externa. Estos ítems engloban las diferentes alternativas para acercar recursos a la educación (Morduchowicz, 2002, pág. 43).

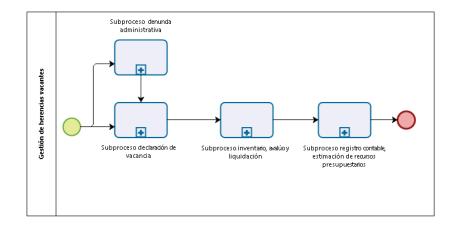
## 5.2.2. La estructura del proceso administrativo y judicial en las jurisdicciones argentinas

En virtud de los resultados de la exploración efectuada, se contempla a la gestión de herencias vacantes como un proceso productivo. Por esa razón, la presente sección se la dividió en cuatro subprocesos denominados: "Subproceso denuncia administrativa", "Subproceso declaración de vacancia", "Subproceso inventario, avalúo y liquidación" y, finalmente, "Subproceso registro contable, estimación de recursos presupuestarios".

Aquella división contempla los subprocesos que existen ordinariamente en un proceso sucesorio, es decir, los que van desde su inicio en sede judicial hasta la liquidación o adjudicación de los bienes relictos; etapas, todas ellas, que prevén los Códigos de Procedimientos de las diversas provincias de la República Argentina.

A los anteriores subprocesos se agregaron otros dos que se producen — según la jurisdicción que se contemple — en el ámbito de la administración pública, es decir, en diversas organizaciones públicas de cada jurisdicción. Dichos subprocesos se individualizaron "Subproceso denuncia administrativa" y "Subproceso registro contable, estimación de recursos presupuestarios".

Lo expuesto en párrafos anteriores, se ilustra a continuación:



**Ilustración 3**. La gestión de herencias vacantes como proceso productivo

bizagi Modeler

Fuente: elaboración propia.

En aquella se simbolizó con un círculo verde al evento de inicio, que representa el fallecimiento de la persona cuya herencia será declarada vacante y, posteriormente, con un círculo rojo al evento de fin del proceso, que se produce luego de cumplimentarse todas las actividades que integran el "Subproceso registro contable, estimación de recursos presupuestarios".

#### 5.2.2.1. <u>Subproceso denuncia administrativa</u>

En la legislación del orden nacional de la República Argentina, de ciertas provincias que la integran y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra previsto un régimen cuyo objeto es incentivar que los particulares, denominados usualmente "denunciantes", formulen en el ámbito de las organizaciones públicas específicas de cada jurisdicción una manifestación o denuncia de casos posibles de herencias vacantes.

Para propiciar dichas acciones en la legislación correspondiente se incluyen incentivos, retribuciones o recompensas a favor de esos denunciantes, representados en un porcentaje específico de las sumas obtenidas en el proceso sucesorio, luego de descontarse los gastos y las deudas del proceso.

Sobre este aspecto se observa que desde la creación del Consejo Nacional de Educación a partir de Decreto del 28 de enero de 1881 y la Ley N° 1420 de Educación Común (Consejo Nacional de Educación, 1920), existieron diversos regímenes que establecían un procedimiento para denunciar ante ese Consejo la existencia de casos de herencias vacantes y que contemplaban una retribución a favor de los particulares.

Entre éstos, se destaca el que se denominó "Reglamentación sobre denuncias de bienes", aprobado por Resolución del Consejo Nacional de Educación el 18 de noviembre de 1930 (Consejo Nacional de Educación - Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos, 1930, pág. 32), elaborado por el abogado consultor de dicho organismo Doctor Adolfo Casabal, dado que su redacción y estructura, con algunas variantes, fue contemplado por el Decreto N° 15698/51 por el cual se aprobó el "Reglamento para las Denuncias de Bienes Vacantes y Escala de Retribuciones a sus Denunciantes" (Boletín Oficial de la República Argentina, 1951), posteriormente ampliado por Decreto N° 2690/52 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 1952).

A su vez, de la comparación de dichos reglamentos con los existentes en las provincias argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires se desprende que son similares

en su composición y estructura a los existentes en el orden provincial, que se enunciarán seguidamente.

En relación a la denominada "Reglamentación sobre denuncias de bienes" del año 1930, de sus fundamentos se desprende que su autor reconoció como antecedentes normativos la Ley 3, Título 22, Libro X, de la Novísima Recopilación<sup>10</sup>, el artículo 1° de la Ley de Octubre 29 de 1877 de la provincia de Buenos Aires<sup>11</sup>, como así también al Acuerdo del Consejo Nacional de Educación sobre Denuncia de Bienes <sup>12</sup> (Consejo Nacional de Educación - Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos , 1930, pág. 33).

Contiene una estructura de catorce artículos en los que se establece quiénes pueden ser denunciantes y quienes no (artículo 1° y 2° respectivamente), el procedimiento para su tramitación (artículos 4° a 7° y 10° a 13-13°), la retribución a favor de los denunciantes (artículos 8° a 10°), entre otros aspectos.

Comparando los reglamentos aludidos, se desprende las similitudes y diferencias que se plantean en la Tabla 1:

**Tabla 1.** Comparación de la "Reglamentación sobre denuncias de bienes" (1930) y el "Reglamento para la Denuncia de Bienes Vacantes" (1951)

	"Reglamentación sobre denuncias de bienes" (Resolución del Consejo Nacional de Educación del 18 de noviembre de 1930)	"Reglamento para la Denuncia de Bienes Vacantes y Escala de Retribuciones para los Denunciantes" (Decreto N° 15698/51, ampliado por Decreto N° 2690/52)
Denunciante	Toda persona de existencia visible o jurídica que sin ninguna obligación del orden legal que la induzca, hace saber al Consejo Nacional de Educación la existencia de bienes o valores respecto de los cuales no tiene ningún conocimiento, no	En el artículo 1° se transcribe un artículo prácticamente textual al del recuadro de la izquierda, con la diferencia de la mención del organismo, en este caso, Ministerio de Educación.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Dicha norma correspondía, a su vez, a la Ley I, Título 13, libro 6 de la Recopilación Castellana y decía: "...Obligación de dar cuenta a la Justicia el que supiere de tesoro, bienes o cosas pertenecientes al Rey, con el premio de la cuarta parte de ello. D. Juan I, en Birbiesca año 1387, Ley 15. Ordenamos y mandamos, que cualquiera que supiere u oyere decir, que en la ciudad, villa o lugar donde morare, o en su término hubiere tesoro o otros bienes algunos u otras cosas que pertenezcan a Nos, que nos lo vengan a hacer saber luego por ante Escribano Público o la Justicia que hubiere jurisdicción en aquel lugar y el que lo hiciere así saber, si fuere hallado, que fue así verdad lo que hizo hacer saber, que haya por galardón la quarta parte de lo que así hiciere saber; y mandamos, que la Justicia del lugar o término donde esto acaeciere, que luego que tal cosa le fuere hecha saber en cualquier manera, que de su oficio sepan la verdad del hecho o por pesquisa o por cuantas partes pudieren; y todo lo que sobre tal cosa hallaren en tal hecho, que lo envíen ante Nos cerrado, y sellado y signado de Escribano público, porque Nos veamos y mandemos sobre ello lo que nuestra merced fuere, y hallaremos por Derecho y si así no lo hicieren, que por el mismo hecho pierdan el oficio..." (Consejo Nacional de Educación, 1920, pág. 61).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Por su parte, el artículo 1° de dicha Ley establecía que: "Queda autorizado el Consejo General de Educación para conceder a los denunciantes de bienes, que por ley han sido destinados a venta o fondo permanente de escuelas hasta la tercera pare del justo precio de los bienes denunciados" (Consejo Nacional de Educación, 1920, pág. 61).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> El artículo 10 del Acuerdo sobre Denuncia de Bienes disponía, a su vez, la derogación del "...acuerdo que sobre esta misma materia dictó el Consejo en 25 de octubre de 1882, como así también toda otra disposición el mismo Consejo contraria a la preinserta..." (Consejo Nacional de Educación, 1920, pág. 62),

	obstante formar parte del Tesoro de las Escuelas (artículo 1°)	En el artículo 2°, se establece quiénes no pueden ser considerados denunciantes, por ejemplo, los abogados, procuradores del Ministerio de Educación.  En el artículo 3° se amplía en dos incisos quienes serán considerados denunciantes.
Formalidades de la denuncia	Presentará escrito dirigido al Presidente del Consejo y redactado en sello de actuación; en dicho escrito manifestará su domicilio y expondrá los antecedentes o datos que posea, relativos a la procedencia de los bienes de que se trata, mencionando el nombre del causante, la naturaleza, valor y situación de los bienes y los demás hechos que permitan apreciar la eficacia de la denuncia (artículo 1°, inciso a).	Las denuncias serán dirigidas al Ministerio de Educación y extendidas en el sellado de ley, con mención clara y sucinta del nombre, apellido y domicilio del denunciante y con indicación de los datos que del mismo poseyera, consignando, en su caso, el nombre y el apellido del causante, la naturaleza y la ubicación de los bienes y los demás elementos que permitieran formar criterio acerca de la eficacia de la acción que pudiera iniciarse (artículo 4, inciso a).
Procedimiento administrativo	Se encuentra contemplado en el artículo 1°, inciso b y siguientes, con descripción de las actividades que debían desarrollar los diversos órganos del Consejo Nacional de Educación, en dicho proceso.	Se encuentra contemplado en el artículo 4°, inciso b) y siguientes con descripción de las actividades que debían desarrollar en dicho proceso los diversos órganos del Ministerio de Educación. Contiene un mayor detalle de actividades que el Reglamento de 1930.
Recompensa a favor del denunciante	En el artículo 2° se establece que no puede exceder del 20% del líquido producto de las gestiones originadas por la denuncia.	En el artículo 8° se establece una escala con porcentajes variables respecto al monto del producto líquido, que oscilan desde el 10% al 20%.  A su vez, el artículo 2° del Decreto 2690/52 establece que dicha recompensa es transmisible por causa de muerte pero no por actos entre vivos y la obligación de constituir fianza a favor del Ministerio de Educación.

Fuente: elaboración propia

Dicha estructura, con las variantes y salvedades que serán expuestas para cada caso en la Tabla 2, ha sido receptada por la mayoría de las provincias de la República Argentina a excepción de las provincias de Catamarca, Corrientes, Formosa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, según se manifiesta en cada caso en la tabla incorporada como Anexo IV.

A su vez, entre las provincias en las que se ha verificado la existencia de una legislación específica sobre denuncias de los particulares, el régimen de incentivos contempla un porcentaje que oscila entre el cincuenta y diez por ciento de las sumas que

efectivamente ingresan al tesoro provincial, conforme a la agrupación de mayor a menor retribución/recompensa que se reseña a continuación.

Entre las jurisdicciones que reconocen recompensas/retribuciones del cincuenta por ciento, se observan los casos de las provincias de Córdoba, de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 25387/42, modificado por Decreto 6122/73 (Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba, 2018); Jujuy según los términos de la Ley N° 962, modificada por Ley N° 1243 (Gobierno de la provincia de Jujuy, 2018); Salta, conforme a lo previsto en la Ley N° 3552, modificada por Ley N° 4230 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018) y Tucumán, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 2461 (Legislatura de la provincia de Tucumán, 2018).

En cambio, entre las que reconocen recompensas/retribuciones del cuarenta al veinticinco por ciento, se encuentran los casos de las provincias de Buenos Aires , de acuerdo a lo previsto en el Decreto-ley N° 7322/67 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2018); Chaco, según los términos de la Ley 349-C (Poder Legislativo del Chaco, 2018); La Pampa, conforme a lo previsto en la Ley N° 1168 (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018); Río Negro, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1281 (Legislatura del pueblo de Río Negro, 2018) y, finalmente, Santa Fe, de acuerdo al Reglamento de Herencias Vacantes, aprobado por el Consejo General de Educación el 2 de julio de 1957 (Consejo General de Educación de la provincia de Santa Fe, 1957).

De todos modos, se advierte que el Reglamento de la provincia de Santa Fe —citado en el párrafo anterior y acompañado como Anexo III — fue proporcionado por funcionarios del Ministerio de Educación provincial<sup>13</sup>. No fue posible constatar ni su contenido ni su vigencia en el portal del "Sistema de Formación Normativa" provincial (Gobierno de la Provincia de Santa Fe, 2018).

Aclarado lo anterior, entre las jurisdicciones que prevén recompensas/retribuciones del diez al veinte por ciento, se encuentran la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con la Ley N° 52 — texto consolidado por Ley N° 5666— (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018); la provincia de Chubut, conforme a los términos de la Ley III - N° 16 (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018); la provincia de Entre Ríos, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 4829 (Gobierno de la provincia de Entre Ríos, 2018) y la

68

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Antes de obtener el Reglamento citado, se realizaron consultas para recopilar la legislación provincial a través del servicio de referencia de la Biblioteca del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, que proporcionó una copia digital de la Resolución del 12 de agosto de 1937 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia (Busaniche), como así también copia digital del Decreto N° 2730/1950. A su vez, a partir de consultas realizadas a la Dirección General de Compilación de Leyes del Senado de la provincia de Santa Fe, se obtuvo copia del Decreto N° 1804/1958.

provincia de Misiones, según los términos de la Ley XII N° 1 (Cámara de representantes de la provincia de Misiones, 2018).

Otro rasgo que se observa en los diversos regímenes refiere al rol que se reconoce al denunciante en la etapa judicial, aquí denominado "Subproceso Inventario, avalúo y liquidación". Si se posee legitimación procesal para instar el procedimiento y, en ese caso, que facultades se prevén a su favor.

Sobre este último aspecto, entre las provincias que le reconocen legitimación y, por ello, diversas facultades para intervenir en etapas del proceso judicial, se encuentran las de Córdoba, de acuerdo al artículo 18 y siguientes del Decreto N° 25387/42 (Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba, 2018), Jujuy, conforme al artículo 2° y siguientes de la Ley N° 962<sup>14</sup> (Gobierno de la provincia de Jujuy, 2018), La Pampa, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 1168 (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018), Río Negro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 733 del Código Procesal Civil y Comercial de esa provincia (Legislatura de la provincia de Río Negro, 2013); Salta, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 3552 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018) y Tucumán, conforme a los artículos 6° y 7° de la Ley 2461 (Legislatura de la provincia de Tucumán, 2018).

Se trata, además, de las jurisdicciones que reconocen – a excepción de la provincia de La Pampa- las retribuciones más altas a favor de los denunciantes.

En otro orden de ideas, tomando en consideración el objetivo específico 2.1.3, si se toma en consideración qué tipo de organizaciones públicas intervienen en el presente subproceso de denuncia administrativa, se las puede clasificar entre aquellas que tienen por competencia primaria ejercer la defensa del patrimonio e intereses del Estado, es decir Fiscalías de Estado de las provincias y Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de aquellas a quienes les compete brindar el servicio de la educación pública en cada jurisdicción territorial.

Así, entre los supuestos en que intervienen organizaciones públicas del tipo Fiscalías de Estado, encontramos los casos de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Chubut, La Pampa, Río Negro, Salta, Tucumán y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dichas organizaciones tienen la particularidad, a su vez, de intervenir en los subprocesos subsiguientes que se desenvuelven en la etapa judicial.

69

<sup>14</sup> A diferencias de las otras provincias, el caso de la provincia de Jujuy tiene, además, la particularidad que el procedimiento de denuncia no se formula en sede administrativa sino en el ámbito judicial.

En cambio, entre los casos en que participan organizaciones públicas relacionadas con la educación pública provincial, se observan los que corresponden a las provincias de Entre Ríos, Misiones y Santa Fe.

Ahora bien, de forma totalmente diferenciada de los regímenes ya expuestos se encuentra el caso de la provincia de Santa Cruz, conforme a los términos de la Ley N° 644.

Dicha legislación contiene, en el artículo 1° y 2°, una obligación a cargo de la autoridad policial y de cualquier otro agente o funcionario del Estado de comunicar a la Fiscalía de Estado de esa provincia, cuanto tomen intervención en casos de fallecimiento de personas sin herederos conocidos o bien cuando tomen conocimiento de bienes presuntamente vacantes (Tribunal de Cuentas - Provincia de Santa Cruz, 2018).

A su vez, contiene lineamientos respecto al trámite en sede judicial y sobre las competencias que posee la Fiscalía de Estado de la provincia de Santa Cruz en aquel, sin observarse que se halle contemplado el caso de denuncias por parte de los particulares.

Por otra parte, del relevamiento de sitios web institucionales de los gobiernos provinciales y organizaciones públicas de cada jurisdicciones responsables de dichos subprocesos, se desprende que sólo las provincias de Buenos Aires, en el portal de la Fiscalía de Estado de esa provincia (Gobierno de la provincia de Buenos Aires, 2018); de la provincia de Córdoba, en el portal de su "Guía de trámites" (Gobierno de la provincia de Cordoba, 2018); de la provincia de Salta, en el sitio institucional de la Escribanía de Gobierno (Gobierno de la provincia de Salta, 2018) y, finalmente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018), contienen información relativa al régimen de denuncias.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que en un total de diez jurisdicciones no ha sido posible explorar y recopilar la normativa vigente en materia de denuncias administrativas por parte de los particulares. Por ello, no puede determinarse si existe o no y, en su caso, qué tipo de organización pública participa en dicho subproceso. Se trata de los casos de las provincias de Catamarca, Corrientes, Formosa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur.

Los resultados de la exploración de la legislación aplicable al "Subproceso denuncia administrativa" se ha divido en dos tablas. En la que se incorpora seguidamente, se presentan las jurisdicciones que contienen el régimen aludido. Por otra parte, en la Tabla 9, acompañada como Anexo IV, se reseñan las provincias en las que no ha sido posible hallar la legislación pertinente, se explicitan las fuentes consultadas para cada caso y se plantean otras observaciones respecto a las jurisdicciones allí consideradas.

**Tabla 2.** Subproceso Denuncia Administrativa. Régimen de denuncias de herencias vacantes en la legislación provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

				SUBPROCESO DBIUNCIA ADMINISTRATIVA		
Jurisdicáón	Legislación	Última modificación	Organización pública responsable del subproceso	Formildades	Recompensa	Otra observationes
Buenos Aires	Decreto 7322/67	1967(4)	Fiscalia de Estado de la provincia de Buenos Aires	De acuerdo al articulo 2, la demunda de herenda varante debe formularse por escribo dirigida al fiscal de Estado, con la 30% de la suma líquida, luego de ser desconbadas las deutas, cargas y gastos (15 tido de internet de la Ficalia de Estado de la grandica de demundante autentidade por el luer de Pazo Escribano Público.  Riscalia de Estado de la provincia de demundante autentidade por el luer de Pazo Escribano Público.  Riscalia de Estado de la provincia de demundante autentidade por el luer de Pazo Escribano Público.  Buenos Aires, 2018) contene una sección de percentral se se de mundante una sección de percentral se constantante de la montal de demundante nombre, apellido, estado cual, guidina de deseso, naturaleza de los feres, circunstantas que acrediten su discionar de deseso, naturaleza de los feres, circunstantas que acrediten su de la ficada de la acreditado de fallacción y degos la ración que pudica a iniciarse.  As use d'articulo 3º establec eque debe a compaliar espandia de defunición del fallacción y degos la ración que pudica a iniciarse de existado cumbitante de la ficada de la disciona de fallacción de	ago de ser descontadas las deudas, cargas y gastos Else non (1) (1) Dece	El stiro de internet de la Ficalia de Esta do de la provincia de Duenos Aires (Cobiemo de la provincia de buenos Aires, 2018) confere una sección espedifica sobre "sucesiones vacantes", con debille de la normabio vigente, formula rios de denuncia y lugar – con datos de contacto – para efectuardas. "I A través de Derceto W 608/2017 senitrodajo modificaciones a la reglamenta ción del artículo 16 del Derceto les 7322/67, para los supuestos en los que se declara mantener la liquidez de los immables correspondentes a hecencias vacantes. Dado que el lon orapecture en el régemen de denuncia administra fiva, se ha tomado como última lecha de modicación la correspondente al riato 1967.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Ley 52 (texto consolidado por Ley 5666)	2013	Procuración General de la Cuubad Authorma de Bueros Alres	De acuerdo al articulo 4°, la demuncia de Internità avacante debe formulasse por escrito dirigida al Procurador General JDM de la suma liquida, luego de ser desconte das las deudas, cargas y gastos El siño de internet de la Procuración General conferen una sección capacida de la suma conferen una sección capacida de la suma conferen de la suma conferen de la suma conferen de la suma conferen de la suma conferencia vacantes. Se observo, en cambio, una enlace con el detalle de las suma conferencia de la conferencia montre, apellido, pordesión, domicilo real y legal del desconcia montre, apellido, pordesión, domicilo real y legal del desconcia montre, apellido, pordesión, domicilo real y legal del desconcia porte conferencia montre, apellido, pordesión, domicilo real y legal del desconcia que acuerda por la contra concia que acuerda por la contra concia que acuerda por la concia de defención del causante y depositar gastos para la procesa de la concia de defención de causante y depositar gastos para la publicación de edicio.	ign de ser descontadas las deudas, cargas y gastos El den den se produjera en especie, la participación se de la rasación realizada en sede judicial	I stito de internet de la Procuración General conflere una sección especifica sobre el régimen de Fenuncias de herencias varantes. Se observo, en cambio, una enface con el detalle de las subastas ligentes de inmuebles que integran el acervo de sucesiones varantes. (Cobiemo de la Cudad Aubnoma le Buenos Aires, 2018).
Chaco	Ley 34 9-C (antes M° 2372)	1979	Fiscalia de Estado de la provincia de Chaco	De acuerdo al articulo 14°, la desuncia de herencia vacambe debe formularse por escribi dirigida al Fiscal de Estado, con EST 9°, de la suma liquida, después de desconabas iss deudas y cargos de la El sitio de internet de la Fiscal de descuado de la provincia de Otaccon contenenin información rebiva al Copación planda de Estado del la provincia de Otaccon contenenin de Estado de la provincia de Chaccon contenenin de Estado de la provincia de Chaccon Combas de Estado de la provincia de Chaccon Combas de Estado de la provincia de Chaccon Copación Describado de La provincia de La copación Describado en el opposibilidado de Estado de La provincia de Chaccon Copación Describado de La provincia de La copación Descr	después de descontadas las deudas y cargos de il El is ling.  Inge, anno l'inera bienes immuebles se tromará como base en los demás casos debe estasse a la tasación bediene judicial (artículo 18").	El sitro de internet de la Fiscalia deEstado de la provinicia de Chaco no contene información rela liva al vigimen de denuncias de herencias va cantes (Fiscalia de Estado de la provincia de Chaco, 2018).
Chubut	LEY III - N° 16 (Antes Ley N° 3350)	2010	Ministerio de Educación o Fiscalia de Estado de la provincia de Chubut	De accredo al articulo 6, la demuncia debe contener en forme dan y sociate al nombre, apellido del cassamle, las sum liquida, después de becontadas las deudas, cargas y gastos (Estido de institución de los deutes que el mismo tuntes, consignando en su caso el nombre y apellido del cassamle, causidircos de la sucretión (pintulo 37).  Ministerio de Educación o Fiscalia de la naturaleza y la ubicación delos bienes.  Si el Ministerio de Educación decidera mantener illiquidos determinados (bor be possible hallar página institucional de la Fiscalia de Estado de sa provincia.  Bicado de b provincia de Chubut.	10 % de la suma liquida, después de descontadas las deudas, cargas y gastos ETS causidircos de la sucresión (antuo 31).  Si el Ministerio de Educación decidera mantener iliquidos determinados Norbenes, el porcentiaje correspondiente debe determinarse sobre la base de basación judicia   gntcuo 41)	10 % be is suma liquida, después de descontatas las deudas, cargas y gastos El sitro de internat del Ministerio de Educación no contene información relativa al régimen de deumicas causidiros del sacresión prictuo 31.  Si el Ministerio de Educación decidera mantener iliquidos determinados Nor he posible hallar página institucional de la Fiscalía de Estado de esa provincia.  Basación judicia il prictuo 47.
Córdoba	Decreto 25387/42 ( Exto modificado por Dto. 6122/73)	1973	Minis terí o de Frianzas	De acuerdo al articulo 11; la deuuncia debe ser formulada por escrito al Minis brio de Hacienda, en sellado de actuación y SVX del valor de los bienes que ingresa na Fisco, deducidos todos los gastos. El portal Súa de cablemo de la provincia de Cardoba contiene una explicación debilla de finamada por defenuncia debe ser formulada ante el Ministerio de Finamada por decinio de la provincia de Cordoba, 2018.  Assi vez, se debe a compalar partida de debinación de cassante, anterior de la provincia de Cordoba, 2018.  Assi vez, se debe a compalar partida de debinación de cassante, anterior de la provincia de Cordoba, 2018.  Además, require la constitución de una finama real, para responder a todos los gastos y responsabilidades que origines un demunicia africulo 41.	que ingresa na 18 sco, deducidos todos los gastos, El phonoranos (anticulo 24°).	El pore I. 'Guia de trâmies' del Gobiemo de la provincia de Córdoba contiene una explicación de bila de los requisitos de circo trâmies. All se adara quela denuncia debe ser formula da ante el Ministerio de Frinanas (Gobiemo de la provincia de Condoba, 2018).

				SUBPROCESO DENUNCIA ADMINISTRATIVA		
Jurisdicción	Legislación	Última modificación	Organización pública responsable del subproce so	Formál dades	Recompe nsa	Otras observaciones
Entre Ros	Ley 4829	1969	Consejo General de Educación de la l provincia de Entre Rios	De acuredo al articulo 3°, las demundas deben presentates por escribe, en la mesa de entradas del Consejo, denum de la sede del Consejo, de nama de entradas del Consejo, de la mesa de entradas del Consejo, de las veribentos de la sede del Gaussia, impuestos y tasas del procedimiento. Contiene una escal a con informacción relativa al trámite de demunda de herencia varante (Gobierno de la provincia de financión de las provincia de Consejo General de Educación de las provincia de las provincia de Consejo General de Educación de las provincia de Consejo Particulos de la provincia de Entre Rios provincia de Entre Rios provincia de Entre Rios de Consejo General de Educación de las provincia de Consejo General de Educación de la provincia de Entre Rios provincia de Entre Rios de Consejo General de Consejo General de Consejo General de Educación de la provincia de Entre Rios de Consejo General de Consejo General de Consejo General de Educación de la provincia de Entre Rios de Consejo General de Cons	10% al 20% de acuerdo a la producto neto que resulte luego de deducir los gastos, la deudas, cargas, impuestos y tasas del procedimiento. Conflere una escal a con lir porcenitajes variables (anticulo 57).  To nel supuesto de manitenerse iliquidos los bienes, el beneficio a favor del derunciante se calcula a través de valuación judicia l practiciada sobre los bienes (articulo 77).	B sitro de internet del Consejo. General de Educación de la provincia de fotre Rios no contiene información relativa al trámite de denuncia de herencia vacante (Goblerno de la provincia drite Rios, 2018).
knjer	Ley 962 (texto modificado por Ley 1243)	1936	Poder Judical (Ruero Civil) de la le provincia de Jujuy	Peacuerdo a fartiou 2* de la Ley 950, gl. denunciante debe presentarse anne el bez de Primera instancia en lo Civil en tumos, 50% de los bieres denunciados, deducidas las deudas del causante del B portal del Podre Judicia de Judy no contriere información refacionada al trámite de denuncia no acompañare la partida de defunción, relación sascinta de los betens finados y de su udicación (si no hubbere información judicial) y domicilio constituido en la Capital, desde su primer scrito. B duplicado de su presentación, con cargo y el cargo y el cargo y el cargo y el cargo y de su presentación, con la Ley W 1248 colempla como requisito la constitución de un fianza.	by deducidas las deudas del causante del E	B portal del Pode Judicial de Jujuy no contiene información refacionada al familte de denuncia de Internoias vacantas (Poder Judicial de la provincia de Jujuy, 2018).
edused est	ley1168	1989	De acuerdo al anticulo () almo a partir del fal fal almo a partir del fal fal mine a partir del fal fal fal fal fal fal fal fal fal fa	De acuedo al articulo 2', la demuncia de herencia debe formularise por ecrito dirigida al fiscal destatado, no anes de dos 30% del producido neto de los bienes efect triamente ingresados al Partimonio GI situ de Intermiento del causante, con al firma autenticada por hierdeta a su autoridades. La página no binda hace constant. Il homa demencia per ecrito dirigida al fiscal destatado, no anes de dos 30% del producido neto de la generalizada por hierdeta a su autoridades. La página no binda hace constant. Il homa demencia per defenencia a producir an información relativa a sis a autoridades. La página no binda provincia, que sodi contrere información relativa a sis a autoridades. La página no binda provincia, que sor estade fisca per de la dementación relativa a per dementa per de la efenencia; 3) tentral de defenencia que podifieran indianse. Que podifieran indianse, que podifieran indianse.  Per otra partie, al articulo 4 establece que bodo denunciante debe adentión del casasinte, o, an su defecto, dar indiación presis de la fisca de serie requerido, acompañar partida de éstadol la suma que ésta indique, para gastos de edictos.	biense efectivamente ingresados al Patrimonio (E. 33 sistemo los gastos causidicos (artículo 77) il 3 sistemo los gastos (artículo 77) il	Il sitro de internet del Gobierno de la provincia de La Pampa contraee un enface a la Fiscalia de Estado de dicha provincia, que sólo contener información relativa a sus autoridades. La página no brinda información relativa al trámite de denuncia de herencia vacante (Gobierno de la provincia de La Pampa, 2018).
Mictores	Ley XII IV*1 (ants Dezreb Ley IV*2169)	1959	Consejo General de Educación de la provincia de Misiones	It lety XII N° 1 declara aplicable en dicha growincia ila Regiamentación del Consejo Nacional declaración de la Naciona, de No puede exceeder de 420% del liquido producto de la sestiones originadas por III sito de unicidades (viesse en tal sentido bábla). Ila denuncia jentiduo de la Regiamentación del la Naciona social de procentar escritor dirigido a la desidente del Energia se porcentajes all indicados (viesse en tal sentido bábla). Ila denuncia jentiduo de la Regiamentación de la Regiamentación en servición de la denuncia de percentar escritor dirigido a la Pessidente del Energia se denuncia de percentar escritor dirigido a la Pessidente del Energia de mantenera en la procedencia de las balesses de que se trata, mencionando el nombre del causante, la naturaliza, dela Regiamentación el sor percentar apreciar la efficacia de la denuncia.	quido producto de las gestiones originadas por fe gamentación). Iliquidos los bienes, el beneficio a favor del de valuación electuada por peritos ja riculo 6º	Bistio de internet del Consejlo General de Educación de la groinicia de Mistones no contrane información relativa al Itámilised denuncia de herencia vacante (cobierno de la provincia de Mistones, 2018).

				SUBPROCESO DENUNCIA ADMINISTRATIVA	
Jurisdiαión	Legislación	Última modificación	Organización pública re sponsable del subproceso	Formálidades Reampensa	Otras ober nazione s
Rio Negro	Ley W 1281 (Rexto consolidado por Ley W 4270)	7551	Fiscalia de Estado de la provincia de Rio Megro	Deacuerdo al articulo 2 <sup>1</sup> , a demuncia de berencia debe formularse por escrito dirigido al Riccal de Estado, con la firma del 30% al 40%, según escrial sobre el producción de la provincia de Roberto a vorante Gobierno de la provincia de Roberto a vorante de la filicido, pedesa, durcidor y monto y demás elementos que permitan former.  Sistembre de la filicida de la actual de Companda de Loberto de Lober	to de los bienes (El strio derintement de la Fiscalia de Estado de la provincia de Rio Negro no contrene información réativa le descontadas las al támite de denuncia de liveración varante (Gobierno de la provincia de Rio Negro, 2018).
Saka	Ley 3552 (texto modificado por Ley 4230)	1967	Bcritania de Gobierno / Fiscal de Es edo de la provincia de Salta	De acceedo al articulo 17, las desuncias deben efectuarre ante el excribano de gobierno, labrándose acta en el protocolo (50% de la sumas netas, luego de deductire los gastos, honorarios (El porta) de la Scribanio de Gobierno de la protocolo (30% de la sumas netas, luego de actuación y costas farticulo 77, las demunicas de herencia ecanimiento de la facilita formación por la facilitat de familia, decumento de federal accionadas cilibratorias de federal accionadas controles, al porta de controles, al protocolo (30% de la sumas de federal de controles de controles que los requisitos de trainite (Gobierno de la protocolo decenha carteria en carteria	pasos, honorarios (El portal de la Escribania de Gobierno de la provincia de Salta, destaca que dicha Organización tiene, callo 27) entre sus funciones, la de respondant las demuncias de herencia varcante (viabrar actas en el protocolo, informando de ello al Fiscal de Gobierno. Sin embargo, no brinda otra información sobre los requisitos del trámite (Gobierno de la provincia de Salta, 2018).
Santa Cruz	la provincia no poseeun régio de Estado de dicha provincia.	eun régimen de denur rovincia.	icias administrativas como las aquí co	by provincia no posseum rigimen de denuncias administrativas como las aqui contempladas, con recompensas o retribuciones a favor de los particulares. Se halla vigeme, en cambio, la Ley V <sup>e</sup> 644. [Tribunal de Cuentas - Provincia de Santa Cuz, 2018] que confisere un procedimiento administrativo y reglamenta aspectos del proceso judicial, con intervención de la autoridad policial y fiscalia contentes aprovincia.	nocedimiento administrativo y regamenta a spectos del proceso judicial, con intervención de la autoridad policial y Fiscalia
Santa Fe	Ragiamento de Herendias Vacantes del Consejo General de Educación provincial	1957	Consejo General de Educación de la provincia de Santa Fe	De acuerdo al anfolio 17, bodo denunciamie en su primer escrito que se hada ante el Presidente del Consejo General del 20 % del productio il tiguido de las mismas, después de deducidos bodos los listinos de internet del Cobierno de la provincia de Santa Re no contra en informacion relativa y montigiastos, caragas, impuestos, lasas y cual quier otro graviemen de la sucessión de denuncia de herencia vacamte (Goberno de la Provincia de Santa Re, 2018).  Biblicalmento y situación de los breness, incorporar a participación se los breness, incorporar a participación se los breness incorporar a participación se la sucerdo a las acuerdo a tasación practiciada en sede administrativa participación se desenunciame debe constituir una fianza a satisfacción del Consejo.  Por otra parte, si se mantieren iliquidos los brenes, la participación se desunciame debe constituir una fianza a satisfacción del Consejo.  Por otra parte, si se mantieren iliquidos los brenes, la participación se desunciame debe constituir una fianza a satisfacción del Consejo.	ducidos bados los [15 idio de internet del Cobierno de la provincia de Santa Pe no condrere información rela bla al trâmite hen de la sucesión de denuncia de inereccia vacante (Cobierno de la Provincia de Santa Re, 2018). Instrativa (artículo)
Tucumán	Ley 2461	1952	Procuración del Tesoro (")	Deacoardo al articulo 1, la demuncia de levencia con sellado de cincuenta pesos, por ante la oficina (50% del total o de los bienes que hubieren ingresado efectivamente al fisco, (17 Siguin los terminos de la vezal, la demuncia debe formularise ante la Procuración del Tecorro de la compression parte de la compression parte de la compression parte de la compression parte de la contrastración de la compression de la compression parte de la compression de la co	isomente al 1850, [17.5guin los términos de la lary 2451, la demuncia debe formulaire anne la Procuración del Tecror de la prondrato, gastos y provincia. Sis emissos, chicho opissimo pasó a decominare Risculla de las dos en windo de los terminos de la lay N 9523 que decego a la Ley N 7751, (lagisliator de la provincia de Terminos de la provincia de Terminos de la provincia de Estado es la registrada bajo el N 8896 (Fisculla de Estado-Ocbierno de la provincia de Carola de Estado es la registrada bajo el N 8896 (Fisculla de Estado-Ocbierno de la provincia de Termina), 2018.  El portal de la Fisculla de Estado no contiene información refacionada al trámite de denuncia de herencia sivacantes (Fisculla de Estado - Cobierno de la provincia de Tecumin, 2018).

Fuente: elaboración propia

## 5.2.2. Subproceso declaración de vacancia

Se desenvuelve íntegramente en el ámbito del Poder Judicial de la Nación o en el Poder Judicial de las provincias, de acuerdo a la regla del último domicilio del causante que prevé el artículo 2336 del Código Civil y Comercial (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014) y la que competencia que allí se establece para determinar el Juez que debe conocer en el proceso. Por tal razón, se observa en el marco de procesos judiciales sucesorios.

El objetivo de dicho subproceso es que, a partir de la materialización de las actividades contempladas en los Códigos de Procedimientos Civiles de las diversas jurisdicciones, el juez declare vacante la herencia a través de una resolución judicial.

Aquí cabe diferenciar al Estado de los herederos, en la medida que el primero carece de vocación hereditaria. Por lo tanto, para alcanzar el resultado referido en el párrafo anterior, debe acreditar la inexistencia de herederos preferentes.

Sobre este punto, el Código Civil y Comercial vigente, en virtud de la redacción empleada en el artículo 2441 – transcripto en la sección 3.3.1 -, suprimió las dos etapas que existían en el Código Civil derogado y que denominaban "reputación de vacancia" y "declaración de vacancia", previstas — respectivamente— en los artículos 3539 y 3544 del Código derogado (Código Civil de la República Argentina con legislación complementaria, 2007).

A su vez, el artículo 2441 establece una amplia legitimación procesal al establecer que el pedido puede ser realizado por "cualquier interesado" o bien del Ministerio Público.

Sobre este punto, para ejemplificar el caso de "cualquier interesado" y con cita del artículo 694 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Pérez Lasala (2014) refiere que el caso típico es el del acreedor del causante. Su interés se hallaría vinculado a la percepción de sus créditos (pág. 153).

Al anterior supuesto, cabe agregar el de los denunciantes de herencias vacantes, conforme a la legitimación que se les reconozca en cada jurisdicción — ya expuesta en la sección relativa al subproceso denuncia administrativa—, como así también la organización pública de cada jurisdicción o bien la "autoridad encargada de recibir la herencia vacante" según los términos empleados en el código de procedimientos nacional y en los de las provincias.

En otro orden de ideas, la inclusión del Ministerio Público en dicha norma debe conjugarse con las competencias atribuidas en la legislación nacional y de cada provincia, en sus respectivas leyes orgánicas y, en su caso, lo que en cada jurisdicción se disponga a tal efecto, en tanto se trata de materias reservadas a favor de las mismas, conforme a lo previsto en el artículo 5 y 121 a 123 de la Constitución Nacional de la República Argentina (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018)<sup>15</sup>.

Excede a los objetivos de este trabajo llevar a cabo un análisis comparativo y en profundidad respecto al régimen normativo existente en cada jurisdicción sobre el presente subproceso, como así también los requisitos, actividad y etapas que deben llevarse a cabo para que el juez declare vacante la herencia.

No obstante lo anterior, a partir de la matriz comparativa elaborada por Medina (2011), se ha tomado el Código Procesal de cada provincia para destacar puntos de contacto o bien diferencias que resulten notorias y, con aquellas, elaborar la Tabla 3.

En esta última, se destacó en primer término una distinción entre las legislaciones que contemplan la obligación de notificar (comunicar) dichos procesos sucesorios a una organización pública que se individualiza genéricamente como "autoridad encargada de recibir la herencia vacante", para que tome intervención en el mismo.

También, entre los aspectos contemplados, se consideró cada legislación específica para determinar si se encuentra prevista la obligación de inscribir el proceso sucesorio en registros denominados Registros de Juicios Universales que pertenecen a cada jurisdicción. La interacción con dichos Registros implica comunicar a estos todos los datos personales del causante del proceso judicial y, a partir de allí, que el sistema pueda interactuar con el ambiente.

Las bases de datos de los Registros de las jurisdicciones se presentan como de acceso libre y de consulta por internet — por ejemplo en la provincia de Mendoza (Poder Judicial de la provincia de Mendoza, 2018) y en la provincia de Río Negro (Poder Judicial de la provincia de Río Negro, 2018) — o bien de consulta más restringido, para el caso puntual y de forma presencial, como resulta en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Civil.

Además, sobre este mismo aspecto, se detectó que algunas provincias tienen previsto en sus legislaciones el deber de inscribir las declaraciones de vacancia. Son ejemplos de lo anterior los casos de la provincia de Buenos Aires conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 7205 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno,

75

<sup>15</sup> En presente trabajo no se ha contemplado la legislación de cada provincia relativa al Ministerio Público y, por ello, las competencias que posee dicha organización pública en cada jurisdicción. Tampoco qué rol ocupa y que acciones lleva a cabo en las sucesiones declaradas vacantes o bien en otros procesos judiciales conexos. Tal vez resultaría enriquecedor conocer y profundizar esa dimensión, a partir de estudios de casos individuales o comparados, para posibilitar el desarrollo de estrategias y políticas que permitan acrecentar los insumos/productos del presente sistema. Especialmente, en virtud de los delitos que se hallarían relacionados, ya expuestos en las notas periodísticas del apartado 5.1.

2018) y de la provincia de Santa Fe, según los términos del artículo 6° de la Ley N° 8100 (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018), entre otras.

En siguiente columna de la Tabla 3, se destacó como un requisito previo para la declaración de vacancia la publicación de edictos en el Boletín Oficial u otros diarios, dado que la materialización de dicha forma de notificación permite la eventual intervención de herederos, acreedores o de cualquier otra persona que se considere con derecho a la sucesión; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2340 del Código Civil y Comercial (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014) y normas correspondientes de cada provincia que serán citadas; es decir, la interacción entre el presente sistema con el ambiente.

Por otra parte, en la columna "observaciones" se expresó aspectos generales del subproceso, como la reseña de los artículos correspondiente en los códigos procesales de cada jurisdicción, la individualización de las normas que prevén medidas de seguridad para la protección de los bienes, la identificación de organizaciones públicas intervinientes de cada jurisdicción, entre otros aspectos.

El presente subproceso finaliza con la resolución judicial de declaración de vacancia. Conforme a lo previsto en el artículo 2441 del Código Civil y Comercial ya citado, dicha decisión judicial conlleva a la designación de un curador de los bienes, como así también a su inscripción en los "registros que corresponden" (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014); es decir, a la comunicación de los términos de esa sentencia a diversas organizaciones públicas que forman parte de los gobiernos de cada provincia y que poseen datos relativos a los bienes que integran el patrimonio del causante.

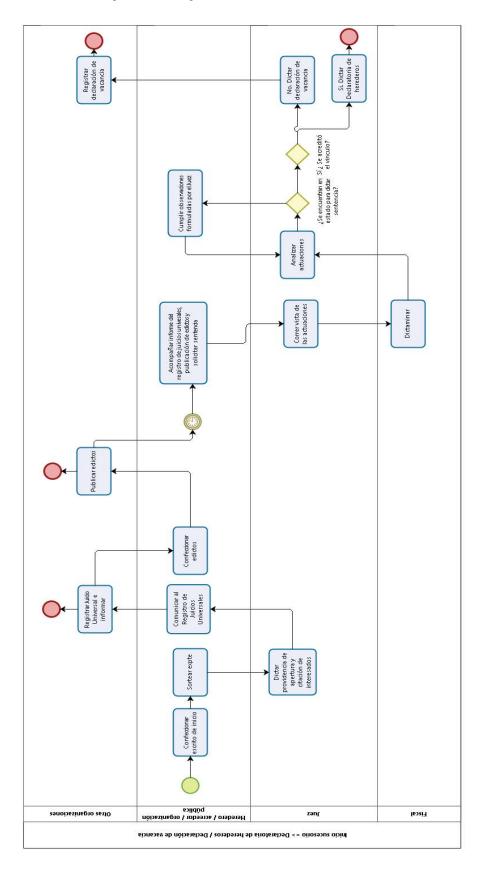
La anotación de la resolución judicial en los registros públicos representa una innovación respecto al régimen que contemplaba el Código Civil derogado (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018).

Su materialización conduce a la publicidad de dicha medida frente a terceros y eventuales interesados; es decir, también aquí, a la interacción del sistema de gestión de herencias vacantes con el ambiente.

Con el objetivo de graficar la interacción y actividades expuestas, se propone a continuación la ilustración 4, que contiene un diagrama del subproceso.

A su vez, lo anterior se complementa con la Tabla 3, en la que se resumen los aspectos del régimen normativo para cada una de las jurisdicciones aquí contempladas:

Ilustración 4. Diagrama del Subproceso Declaración de Vacancia





Fuente: elaboración propia

Tabla 3. Subprocesos Declaración vacancia e Inventario, avalúo y liquidación. Tabla comparativa del régimen normativo

			SUBPROCES OS DECLARACIÓN DE VACANCIA - INVENTARIO, AVALUO Y LIQUIDACIÓN	AVALUO y LIQUIDACIÓN	
Jurisdicción	Notificación a la "autoridad encargada de recibir las herendas vacantes"	Inscripción en Registro de Juicios Universales	Citación por edictos	Dedaradón de vacancia	Observadones
Buenos Aíres	No prevista en la legislación provincial	Artículo 3', Ley 7205, provincia de Buenos Aires	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 734 y 770, del Decreto/Ley 7425/68	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 733 y 770, del Decreto/Ley 7425/68	Arriculos es pecíficos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 768 a 772 del Decreto/Ley 7425/68. Metidas de seguridad (articulo 725), intervención de la Fiscalia de Estado como curador del proceso (articulo 768).
Catamarca	Artículos 718, inciso 4 y726 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca	Articulo 715, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca: Ley 4439/86, provincia de Catamarca	Artículo 2340 del Código Civil y Conercial Artículo 725, Código Procesal Civil y Conercial de la provincia de Catamerca	Articulo 2441, Cédigo Civil y Comercia I articulo 726 y 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca	Articulos es pecíficos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca,760 a 762. Medidas de segundad (articulo 715). El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca no aciara cual es la organización "encargada de recibir la herencia vacante".
САВА	Ariculos 693, inciso 3, Código Procesa I Civil y 700 del Ariculo 690, CPCCN; artículo 2°, Decreto/Ley Código Procesa I Civil y Comercial de la Nación Nacional N° 3003/56	Artculo 690, CPCON, artculo 21, Decreto/Ley Nacional N° 3003/56	Articulo 2340 del código Civil y Conercial Articulo 699, código Procesal Civil y Conercial de la Ración	Articulo 700 y 733 del Código Civil y Comercial Articulo 700 y 733 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación	Artículos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Proceacióni y Comercial de la Nación:73 a 73 a
Chaco	No prevista en la legislación provincial	Articulo 663, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Cha co (Ley 2559-M)	Artículo 2240 del Código Civil y Comercial Artículo 672, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chaco	Articulo 2441, Cédigo Civil y Comercia I Articulo 673 y 708 del Código Procesal de la provincia de Chaco	Articulos es pecíficos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal de la provincia de Chaco: 708 a 710. Medidas de segundad (anticulo 663); intervención de la Fiscalía de Estado como curador del proceso (anticulo 708).
Chubut	Artículos 706, inciso 3 v713 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Chubut (Ley XIII - N° 5)	Articulo 703, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut Acuerdo Estraordinario N° 3409/04, texto rofrenando de la Acrosida 2415/94, del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Chubut ver carpeta de normativa	Articulo 2340 del Código Civil y Comercial Articulo 712, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut	articulo 2441, Código Civil y Comercial articulo 713 y 746 el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut	Articulos es pecíficos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal Civil y Cornercial de la provincia de Chubut. 746a 748s. Medidas de segundad (articulo 703). El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut no aclara cual es la organización "encargada de recibir la breencia scaonte". En el caso Chubut peleniciaria, reculta de aplicación la ley III IV 15 (antes Ley 3359).
Córdoba	No prevista en la legislación provincial	Artculo 3°, Ly 7869 de la provincia de Cordoba	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículos 650, 658, 717, Código Procesal Civil y Comercia i de la provincia de Córdoba	Artículo 2141, Cédigo Civil y Comercial Artículo 717 del Cédigo Procesal Civil y Comercial de la provincia de Cérdoba	Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Proceaal Civil y Corrercial de la provincia de córdiobas 1712 a 723 montroles de Código Proceaal Civil y Corrercial de la provincia de Córdioba). El Código Proceaal Civil y Correcial de la provincia de Córdioba). El Código Proceaal Civil y Correcial de la provincia de Córdioba no aclara cual es la organización publica de essa provincia que debe decidir acerca de la incorporación de los listes en especía platitimon o provincial, segunel articulo 721.  El régimen normativo reseñado se complementa con lo dispuesto por el Decreto NY 25387/42.
Corrientes	Artículo 693 y 700, Código Proces al Civil y Comercial de la provincia de Corrientes	Artículo 690 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes; artículo 4°, Ley 3900, provincia de Corrientes	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 699, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes	Articulo 2441, Código Civil y Comercial articulo 700 y 733 del Código Procesal de la provincia de Corrientes	Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal de la provincia de Corrientes: 733 a 735. Medidad el Procesal Civil y Comercial de la provincia de Medidade no esquintad (articulo 690). El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes no esquintad (articulo 690). El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes no estante en la segundad y la riccio de segundad comercial en en la segundad de Estado de Esta de Estado de Esta de Estado de Esta de Corriente en la Segundad de Estado de Esta de Estado de

			SUBPROCESOS DECLARACIÓN DE VACANCIA - INVENTARIO, AVALUO Y LIQUIDACIÓN	AVALUO y LIQUIDACIÓN	
Jurisdicción	Notificación a la "autoridad encargada de recibir las herencias vacantes"	Inscripción en Registro de Juicios Universales	Citadón por edictos	Declaración de vacancia	Observationes
Entre Ríos	No prevista en la legislación provincial	Artículo 135, ley 6964, provincia de Entre Ríos	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 728, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Entre Rios	Artículo 2441, Código Civil y Comercial pricial o 729 y 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Artículo 729 y 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos	Artikulos especificos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Entre Rios; 782 a 764 Medidas de Entre Rios; 782 a 764 Medidas de seguridad enfoulo 719); intervención de Consejo General de Educación como curador del proceso (articulo 782).
Formosa	No prevista en la legislación provincia l	Artículo 725 del Código Procesal Civil y Comectal de la provincia de formosa, artículo 142, Regia mento Interno de Aministración de Justicia (R.J.A.) de la provincia de Formosa	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 734, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Formosa	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 735 y 766 del Código Procesal de la provincia de l'	Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesa i de la provincia de Formosa. 768 a 770 Medidas de seguridad (articulo 725). El articulo 758 del Código Procesal Civil y Cornecial de la provincia de Formosa no establese eq quién es la aumoridad de recibir i a herencia vacante Mo obstante lo anterior, la Ley NF 515, en sus articulos 20 al 22, establese las competencias que posee la fiscalia de Estado de esa provincia en el proceso.
Anin	No prevista en la legislación provincia l	Articulo 24, Acordada 14/2013 del Tribunal Superior de Justica de Jujuy	Avticulo 2340 del Código Civil y Comercial Articulo 436. Código Procesa Civil de la provincia de	Artículo 2441, Código Civil y Comercial Artículo 459 del Código Procesal Civil de la provincia de Jujuy	Anteulos específicos sobre 'Herencia vacante" en el Código Procesal Civil de la provincia de Jujuy-Gó- Jujuy-Gó- Medidas de seguridad (anteulo 429). Se encuenta prevista la obligación de dar aviso a la buscida para el caso de Bilecimiento sin herederos que se hallen presentes o por resultant incapaces director agol, A su vez, se establece que la ventro de los bienes debe descluarse conforme al trante del proceso ejecutivo y con intervención del representante del Fisco en la provincia (anteulo 459).
ra Pampa	Articulo 671, inciso 31, Codigo Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa	Artículo 3°, acuerdo N° 1941 del Tribunal Superior de Justica de la provincia de La Pampa	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 675, Código Procesa ICivil y Comercial de la provincia de la Pampa	Artículo 2441, Código Civil y Comercia I Artículo 676 y 709 del Código Procesa I Civil y Comercia I de la provincia de La Pampa	Artxulos específicos sobre "herencia vacante" en el Código Procesa Civil y Comercial de la provincia de La Pampal : 709 a 711
La Roja	No prevista en la legislación provincial	Ley 5702, provincia de La Rioja	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 342, Código Proceasi Civil y Comercial de la provincia de La Rioja	Articulo 2441, Código Cwil y Comercial Articulo 360 del Código Procesa I Cwil y Comercial de la provincia de la Roja	Anticulos especificos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja: 360 a 362. Modidas preventivas carriculo 338). Se encuentra prevista la obligación de dar aviso a la Justica para el caso de fallecimiento para el caso de fallecimiento sin herederos que se hall en presentes, sinque resulten conocidos o bien reaulten incapaces (articulo 338 y 339). En el proceso judicial interviene como curador un abogado de la matricula, sorteado en el expediente judicial (articulo 360).
Mendoza	Ariculo 333, Inciso 8°, Código Procesal Civil Comercial Tributario de la provincia de Mendoca	Ver columna "observaciones"	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 326, Código Procesa I Civil y Comercial Código Procesa I Civil Comercial Thibutario de la provincia de Mendota	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 338 del Código Procesa I Civil Comercial Tribustro de la provincia de Mendoza	Articulos específicos sobre "Nerencia vacante" en el Cidigo Procesai 321,325 (inclos Inii), 336 a Medidas preventivas, conservatorias y urgentes (articulo 321); interviene como la Dirección Genera de Escuelas de esa provincia latriculo 330; El sido el internet el Boda, auticia la derivación servano en sección relativa al Registro de Julicio Universales, que permite realizar biologuals, son line en el mismo. No ha sido posible hallar la comunistra regimentaria fast u Registro de Junior de la viene en el mismo. No ha sido posible hallar la comunistra regimentaria de su Pegitro de Junior de lucion viversales.
Mislones	Artículo 721, inciso 3 y 728 del Código Procesal Civil, Comercial de familia y Violencia Familiar de la provincia de Misiones	Articulo 718 del Codigo Procesal Civil, Comercial de Familia y Violencia Familiar; articulo 8°, acordada 4/83 del Tribunal Supertor de Justica de la provincia de Misiones	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 727, Código Procesal Civil, Comercial de Familia y Violencia Familiar	Articulo 2240 del Código Civil y Comercial Articulo 727, Código Procesal Civil, Comercial de Familia Articulo 728 y 761 del Código Procesal Civil, Comercial de Yviolencia Familiar	Articulos específicos sobre "Herencia vucante" en el Código Procesal: 761 a 763 Medidas prelimnares y de seguridad (ertículo 718). El Código Procesal Covil, Comercial de familia y Voltecial Farilia de la propriata de Misionna on adata cual es la organización errangada de recibir la herencia vacante", la Ley IV 18, en su4, «subblece que es parte legitima del proceso el Fiscal de Estado deesa provincia de Misiones.
Neuquén	Articulo 718, Inciso 4, Cédigo Proces al Civil y Comercial de la provincia de Neuquén	Articulo 75, Reglamento del Archivo General y Registro de Julico Universales de la provincia de Neuquén	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 725. Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Neaquén	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 726 y 760 del Código Procesal	Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Gódigo Procesa i? 760 a 762 Medidas de seguridad (articulo 713), Interviene como curador el Consejo Provincial de letucación eliritorio 750). Toma intervención la Fiscalia de Estado en virtud de lo dispuesto por el articulo 252 de la Ley 1575.

			SUBPROCESOS DECLARACIÓN DE VACANCIA - INVENTARIO, AVALUO Y LIQUIDACIÓN	.valuo y liquidación	
Jurisdicción	Notificación a la "autoridad encargada de recibir las herencias vacantes"	Inscripción en Registro de Juicios Universales	Citación por e dictos	Declaración de vacancia	Observaciones
Rio Negro	Artículo 693, inciso 3 y 700 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro	Articulo 690 del Código Proces al Civil y Comercial de la provincia de Río Negro, articulo 2º Ley K 788 de la provincia de Río Negro	Articulo 2340 del Código Civil y Comercial Articulo 699, Código Procesal Civil y Comercial Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro	Articulo 2441, Código Civil y Comercial p Anticulo 700 y 734 del Código Procesal	Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 733 a 735 bis del Código Procesal Wedidas preliminares y de seguridad (articulo 690), interviene como curador el Fiscal de Estado (articulo 733).
Salta	No prevista en la legislación provincia l	Ariculos 760 a 764 del Código Procesal GVII y Comercial de la provincia de Salta	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 723, Código Procesa Civil y Comercial de la provincia de Salta	Artculo 2441, Cobigo Civil y Comercial Artculo 724 y 757 del Cobigo Procesa i Civil y Comercial de Inprovincia de Salta	Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesai: 5 (inciso 13), 757 a 759 del Códigos Procesai Medias de seguridad (articulo 714); Interviene como curador el Fiscal de Estado, conforme a los términos de la Ley N-3552
San Juan	Articulo 686, inciso 3, Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de la provincia de San Juan	Artéulo 12, ley 172-é	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 692, Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de la provincia de San Juan	Articulo 2441, Código Givil y Comercial Articulo 693 y 726 del Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de la provincia de San Juan	Artículos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 726 a 728 del Código Procesal Medidas preliminares y de seguidad (artículo 683). El CódigoProcesal Civil, Comercial y de Minería de la provincia de San Juan no aclara cual es la organización "encargada de recibir la herencia wacante". De acumento a lo previsio en la Ley VI 354-5 de esa provincia, en el el proceso cuescorio dedería purne intervención la ficial de Estado. En elerabajo de campo se constato que lambién toman intervención funcionarios del Ministerio de Educación, en calidad de curadores.
San Luis	Articulo 693, inciso 4, Código Precesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis	Artículo 116, læy Nei IV N° 86/2004, de la provincia de San Luís	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 699, inciso 2°, Código Proceal Civil y Comercial de la provincia de Sm Luís	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 700 y 733 del Código Procesal Civil y Comercial de h la provincia de San Luís	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 733 a 735 Articulo 700 y 733 del Código Procesal Civil y Comercial de Medidas preleminares y de seguridad farticulo 690); interviene como curador la Dirección la provincia de San Luís Provincial de Ingresos Públicos (articulo 733).
Santa Cruz	Artículo 677, Inciso 3, Código Procesa I Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz — modificado por Ley W 3453—	Artículo 2', Ley 710 de la provincia de Santa Gruz	Articulo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 683, Código Proceal Civil y Comercial Civil y Comercial de la provincia de Sunta Cruz — modificado por Ley N* 3453-	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 684 y 718 del Código Procesal Civil y Comercial de  la provincia de Santa Cruz — modificado por Ley N°3453—	Articulos es pecíficos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 717 a 721 Medidas de seguridad 674; interviene como cura dor el Fiscal de Estado (articulo 717)
Santa Fe	No prevista en la legislación provincia l	Ariculo 5°, ley 8.100 de la provincia de Santa	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 592, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe	Articulo 2441, Codigo Civil y Comercial Articulo 593 y 627 del Código Procesa I Civil y Comercial de Ju	Artículos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesa i: 580 (inciso 4"), 627 y 628 del Código Procesa! Medidas conservatorias (artículo 580). Se encuentra prevista la obligación de dar aviso a la lusticia para el caso de fallecimiento sin herederos que se hallen presentes o en el caso que no hubiera dejado sucesores (artículo 581). Interviene en el proceso el Consejo de Educación, la designación del curador recae en un abogado sorteado en el expediente (artículo 527).
Santiago del Estero	Articulo 707, inciso 3 y 715, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santiago del Exero	Ariculo 705, Código Procesa i Civi I y Conercial de la provincia de Santiago del Estero	Artículo 2340 del Código Civil y Comercia I Artículo 714, Código Procea al Civil y Comercia I de Ia provincia de Santiago del Estero	Articulo 2441, Código Civil y Comercial Articulo 715 y 748, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santago del Estero	Articulos es pecificos sobre "Herencia vacante" en el Código Proceait. 748 a 750 Medidas preliminares y de seguridad (articulo 705). El CódigoProceail Civil y Cornercial de la provincia de Santiago del Estero no adiara cual es la organización "encargada de recibir la herencia vacante".  En el proceso sucesorio toma intervención la Ficalia de Estado de la provincia de Santiago del Estado, en virtud de lo previs to por la tey IV 620 1.

			SUBPROCESOS DECLARACIÓN DE VACANCIA - INVENTARIO,	AVALUO y LIQUIDACIÓN	
Jurisdicción	Notificación a la "autoridad encargada de recibir las herencias vacantes"	Inscripción en Registro de Juicios Universales	Citación por edictos	Declaración de vacancia	Observaciones
Tierra del Fuego, Antárida e lela del Atlántico Sur	Articulo 667, iniciso 3 y 674 del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur	Artículo 664, inciso 2, Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero	Artículo 2340 del Código Civil y Comercial Artículo 673, inciso 2, Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Ruzal y Minero	Articulo 2441, Código Civil y Conecial Articulo 614, inciso 2 y 701 del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero	Actículos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 707 a 709  Medidas de segunidad (artículo 664 ). El Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Mínero de la provincia de Tierra de Fruego, Antárida e Islas del Atlántico Sur no actara cual es la organización "encargada de recibir la herencia vacante". De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 3 de esa provincia, en el el proceso sucesorio debería tomar intervención la Ficalia de Estado de esa provincia.
Tucumán	No prevista en la legislación provincial	No se halló legislación relativa a este Registro	Articulo 2340 del Código Civil y Comercial Articulo 630, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de bucumán	Artículo 2441, Código Givil y Comercial Artículo 683 del Código Procesal Givil y Comercial de la provincia de bucumán	Artículos específicos sobre "Herencia vacante" en el Código Procesal: 683 a 688 Medidas de segundad (artículo 632), la designación del curador recae en un abogado sorteado en el expediente (artículo 683).

Fuente: adaptado de Medina (2011)

Nota: Buenos Aires, Decreto-Ley 7425/68 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2018); Catamarca, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca (Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, 2018), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018); Chaco, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chaco Ley 2559-M (Poder Legislativo de Chaco, 2018); Chubut, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018); Córdoba, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Córdoba (Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba, 2018), Corrientes, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes (Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes, 2018); Entre Ríos, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Entre Ríos (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018); Formosa, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Formosa (Poder Judicial de Formosa - Dirección de Biblioteca e Informática Jurisprudencial, 2013); Jujuy; Código Procesal Civil de la provincia de Jujuy (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018); La Pampa, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Pampa (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018); La Rioja, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja (Tribunal Superior de Justicia de La Rioja - Secretaría de Información Técnica, 2017); Mendoza, Código Procesal Civil y Comercial Código Procesal Civil Comercial Tributario de la provincia de Mendoza (Poder Legislativo de la provincia de Mendoza, 2017); Misiones, Código Procesal Civil, Comercial de Familia y Violencia Familiar de la provincia de Misiones (Cámara de representantes de la provincia de Misiones, 2013); Neuquén, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Neuquén (Poder Judicial de Neuquén - Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia, 2013); Río Negro, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro (Legislatura de la provincia de Río Negro, 2013); Salta, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Salta (Legislatura de la provincia de Salta, 2018); San Juan, Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de la provincia de San Juan (Cámara de diputados de San Juan, 2009); San Luis, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis (Cámara de Diputados Provincia de San Luis, 2013); Santa Cruz, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2000); Santa Fe, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, 2018); Santiago del Estero, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santiago del Estero (Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero, 2008); Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (SAIJ - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018); Tucumán, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Tucumán (Legislatura de la provincia de Tucumán, 2018).

## 5.2.2.3. <u>Subproceso inventario</u>, avalúo y liquidación

Al igual que en el subproceso declaración de vacancia, transcurre en el ámbito del Poder Judicial de la Nación o en el Poder Judicial de las provincias, en el marco de procesos judiciales sucesorios y tiene, como evento de inicio, la declaración judicial de vacancia que se mencionó en el subproceso anterior.

Su trámite se encuentra previsto en los artículos 2441 a 2443 del Código Civil y Comercial de la República Argentina (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014) y, su vez, se halla complementado con los Códigos Procesales Civiles de cada provincia o jurisdicción —de acuerdo a los artículos ya mencionados en la Tabla 3—, leyes, decretos y resoluciones de cada jurisdicción y/o de las organizaciones públicas que legalmente deben tomar intervención.

Entre los efectos de la declaración de vacancia se encuentra la designación del curador quién, además de ser parte en el proceso sucesorio, tiene entre sus funciones ser su representante. Es la persona que administra, liquida la herencia y que es parte en todas las incidencias relativas a los bienes relictos y en las cuestiones relativas a su destino.

Las funciones del curador se encuentran determinadas en el artículo 2442 del Código Civil y Comercial (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014). Allí se expresa que debe recibir los bienes bajo inventario y proceder al pago de las deudas y legados, previa autorización judicial. A su vez dispone que a falta de dinero suficiente en la herencia, debe hacer tasar los bienes y liquidarlos en la medida necesaria.

En lo que respeta a la realización del inventario, se estima que es un producto del presente subproceso de fundamental importancia en tanto su acabado conocimiento posibilita la información necesaria (insumos) relativos a la composición del acervo hereditario. Se ha dicho que el inventario refiere a la

descripción exacta de todos los bienes que componen la herencia. Ha de abarcar tanto el activo como el pasivo, pues la verdadera situación de fortuna del causante resulta de la comparación del uno con el otro, en virtud de que tanto los créditos como las deudas se encuentran comprendidos en la transmisión (Córdoba, 2015, pág. 850).

A su vez, la trascendencia de una confección exacta e íntegra del inventario radica en que a partir de allí puede determinarse el lugar de situación de los bienes y con ello, qué jurisdicciones serán beneficiarias — provincias, Estado Nacional, Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en la sucesión declarada vacante.

Por otra parte, con relación a la forma, quién realiza el inventario y cómo es el procedimiento, como así también las reglas relativas a la liquidación o incorporación de los bienes, se ha reseñado en la Tabla 3 las normas correspondientes en cada jurisdicción, como así también las organizaciones públicas cuyos funcionarios intervienen en calidad de curadores del proceso.

Del análisis comparativo de las legislaciones provinciales se desprende que resulta usual que se designe como curadores a los funcionarios integrantes de las Fiscalías de Estado de las provincias — en caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procuración General de la Ciudad— y, en menor medida, a los integrantes de las organizaciones públicas dedicas a la educación pública provincial o abogados sorteados en el expediente judicial.

A su vez, el caso de la provincia de San Luis difiere a todos los anteriores. Allí, en los procesos sucesorios con herencias declaradas vacantes, intervienen como curadores los funcionarios de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

En otro orden de ideas, también se observa en las diversas legislaciones el carácter discrecional que posee cada Administración en lo que refiere a incorporar los bienes en especie o bien proceder a su realización judicial — por caso, a través remate judicial—transformando dichos bienes en sumas de dinero. La elección de una u otra vía conllevará a que los productos obtenidos sean distintos y, con ello, la información sobre los mismos y las organizaciones públicas intervinientes en cada jurisdicción.

Por lo tanto, se estima que su estudio acabado sólo puede profundizarse a partir de información brindada por cada organización pública interviniente.

## 5.2.2.4. <u>Subproceso registro contable</u>, estimación de recursos presupuestarios

Tal como se reseñó en la sección anterior, a partir de la decisión de la organización pública que resulta beneficiara de los bienes de la jurisdicción que se contemple para el análisis, los bienes pueden incorporarse en especie —al patrimonio provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o bien en dinero, luego de su realización judicial.

En lo que respecta al dinero cabe recordar que en virtud de la legislación contemplada en el apartado 5.2.1, suele ser destinado a fondos con afectación específica a la educación pública provincial.

Aquí se ha planteado y categorizado todas las actividades que se realizan en el ámbito interno de cada gobierno y organización, bajo el rótulo "Subproceso registro contable, estimación de recursos presupuestarios", para dejar asentado que la búsqueda de evidencias de los resultados de la gestión de herencias vacantes debe ser profundizada en otras

organizaciones públicas de cada jurisdicción, que también poseen información parcial sobre la temática.

Así, por ejemplo, tomando el caso de la provincia de Córdoba, informantes clave de su Contaduría provincial manifestaron que esa organización no posee información durante el transcurso del juicio relativo a la herencia vacante, que la Procuración no les informan del estado de los procesos judiciales y que desconocen cuándo finalizan. A su vez, agregaron que "...en caso de ser favorable y se subasten los bienes se produce un ingreso de fondos a Rentas Generales de la Provincia...". También manifestaron que "...En caso que no se subaste algún inmueble e ingrese al patrimonio de la Provincia nos informan a Contaduría y se le da el alta en el Sistema SUAF. Pero esta situación en estos años no ha ocurrido". Posteriormente afirmaron que "...Estos trámites [se refiere al trámite de denuncias de los particulares] son prácticamente escasos, si se presentan 5 por año es mucho...".

En el caso de la provincia de Entre Ríos, informantes clave de la Contaduría manifestaron que si el bien se remata en el proceso sucesorio, el dinero debería entrar como un recurso al Estado en un rubro de recursos y luego, en una partida de gastos, los pagos por los honorarios a todos los profesionales intervinientes. De todos modos, expresaron no haber visto nunca un registro de este tipo. Por otra parte, expresaron que si bien no se lleva una contabilidad patrimonial donde se observen todos los activos de la provincia, sí se lleva un inventario de bienes del Estado (inmuebles, automóviles, computadoras, etcétera) y recomendaron proseguir la recopilación de datos a través del Consejo General de Educación de esa provincia de Entre Ríos.

En el apartado 5.4, en virtud del objetivo específico 2.1.4., se incorporarán otras observaciones relacionadas al presente subproceso, para los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Salta.

### 5.3. Organizaciones que incorporan información al proceso

En la sección 5.2.2. se anticipó el conjunto de organizaciones públicas que intervienen en las diversas jurisdicciones para llevar a cabos las actividades de las etapas que requiere el proceso relativo a la gestión de herencias vacantes.

En este apartado, para concretar el desarrollo del objetivo específico 2.1.3, se tomará en consideración a aquellas organizaciones, públicas y privadas, que incorporan información al proceso, en calidad de insumos del mismo.

Esa información, es el resultado de la interacción entre una numerosa y diversa cantidad de organizaciones públicas y privadas existentes en el entorno del sistema.

Así, si se considera el "Subproceso declaración de vacancia", se requiere de información relativa a la inexistencia de parientes del causante con grado sucesible, sobre la ausencia de testamento otorgado o bien acerca de la inexistencia de otros juicios universales iniciados sobre la misma persona.

Esos datos los poseen, respectivamente, el Registro Nacional de las Personas, los Registros de Actos de Última Voluntad existentes en cada una de las jurisdicciones — por ejemplo, en los Colegios de Escribanos — y en los Registros de Juicios Universales de cada jurisdicción, conforme a lo ya expuesto en la Ilustración 4 y en la Tabla 3.

En lo que respecta al Registro Nacional de las Personas, su sitio web institucional reseña que:

El Registro Nacional de las Personas (RENAPER) es el organismo nacional que tiene por cometido realizar el registro e identificación de todas las personas físicas que se domicilien en el territorio argentino o en jurisdicción argentina y de todos los argentinos cualquiera sea el lugar de su domicilio, llevando un registro permanente y actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida, protegiendo el derecho a la identidad. Expide, con carácter exclusivo, el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y todos aquellos informes, certificados o testimonios de conformidad a la Ley 17.671, otorgados en base a la identificación dactiloscópica. (Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Presidencia de la Nación, 2017)

En cambio, en el "Subproceso inventario, avalúo y liquidación" se llevan a cabo acciones que buscan indagar acerca de la composición del patrimonio del causante. Sobre este punto, cabe reiterar que la finalidad de dicho subproceso es determinar la composición y valuación del patrimonio del causante, como así también las deudas, tarea/s que lleva/n a cabo la/s persona/s que cumple/n el rol de inventariador — en su caso, también, curador — del proceso, para su posterior realización judicial o incorporación en especie.

Esos datos, también obran en poder de diversas organizaciones públicas — tanto de carácter nacional o provincial, públicas o privadas — y son requeridos a través del proceso judicial a cada una de las organizaciones, a instancia de parte interesada.

Así, entre las organizaciones públicas de carácter nacional pueden mencionarse a título ejemplificativo las siguientes: Registro Nacional de la Propiedad del Automotor – de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1114/97 (InfoLEG - Información Legislativa y

Documental, 2018), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial – conforme a las Leyes 24.481, 22.362, 26355 entre otras (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, 2018)—, la Dirección Nacional del Derecho de Autor — en cuyo ámbito funciona el registro contemplado en la Ley Nacional N° 11.723 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Presidencia de la Nación, 2018)—, el Registro Nacional de Buques — a cargo de la Prefectura Naval Argentina, contemplado en la Ley N° 19.170 (Prefectura Naval Argentina, 2018)—; el Registro Nacional de Aeronaves, en el ámbito de la Administración Nacional de Aviación Civil, conforme a las previsiones del Decreto N° 4907/73 (ANAC - Aviación Civil Argentina, 2018).

A las anteriores pueden agregarse también como nacionales – aunque hallándose en plena discusión política su posible traspaso al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la Ley 24588 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018)-el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y la Inspección General de Justicia.

De acuerdo con el sitio oficial del Registro de la Propiedad Inmueble, la principal función de dicha organización es brindar publicidad de los documentos por los que se adquieren, transfieren, modifican o extinguen derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de Buenos Aires. A su vez, allí se expresa que la publicidad registral brinda certeza sobre la situación jurídica de los bienes y, por ende, contribuye a la seguridad del tráfico inmobiliario (Registro de la Propiedad Inmueble, 2018).

Por su parte, la Inspección General de Justicia tiene la función de fiscalizar a las sociedades por acciones — excepto las sometidas al control de la CNV— a las sociedades de responsabilidad limitada comprendidas en el inciso 2°) del artículo 299, de la Ley General de Sociedades, entre otras. A su vez, la Inspección General de Justicia inscribe en el Registro Público a su cargo actos jurídicos de sociedades accionarias y no accionarias, de sociedades constituidas en el extranjero, de asociaciones civiles y de fundaciones (Inspección General de Justicia - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Presidencia de la Nación, 2018).

En cambio, entre las organizaciones públicas de carácter provincial, pueden citarse por ejemplo los Registros de la Propiedad Inmueble y los Registros Públicos de Comercio análogos y existentes en cada provincia, según la denominación y dependencia del poder de gobierno que allí adopten. Así, por caso, en la provincia de Buenos Aires, Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires y Dirección Provincial de Personas Jurídicas (Gobierno de la provincia de Buenos Aires, 2018), en ambos casos dependientes del Poder Ejecutivo de dicha provincia; en la provincia de Misiones, Dirección General de la Propiedad

Inmueble (Gobierno de la provincia de Misiones, 2017) y Registro Público de Comercio (Poder Judicial de la Provincia de Misiones, 2018), dependientes del Poder Ejecutivo de dicha provincia, en el primer caso y, en el segundo, de su Poder Judicial; en la provincia de Salta, Dirección General de Inmuebles (Gobierno de la provincia de Salta, 2018) y Dirección General de Personas jurídicas, también dependientes de su Poder Ejecutivo.

En lo que respecta a organizaciones que pueden ser privadas, públicas o mixtas pueden citarse, por ejemplo, a las que integran el sistema bancario, conforme a los términos de la Ley Nacional N° 21526 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, s.f.), sujetas todas ellas al régimen de información — previsto en el artículo 36 y siguientes de dicha legislación— con el Banco Central de la República Argentina. De ese tipo de organizaciones, principalmente entidades bancarias, se recabará información relativa a cuentas, cajas de ahorro, plazos fijos, cajas de seguridad, de titularidad del causante, entre otros productos.

Excede a los objetivos y recursos del presente trabajo la identificación, enumeración y clasificación de todas y cada una de las posibles organizaciones que poseen información relativa a la situación patrimonial de las personas.

Sobre ese aspecto, en la etapa de trabajo de campo se intentó procurar, por parte de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, obtener algún documento institucional y público que haya abordado el estudio de los numerosos registros públicos que existen en las jurisdicciones del país — tanto nacionales o provinciales—, qué tipo de información disponen y cómo interactúan entre sí. Sin embargo, informantes clave de ese organismo refirieron que no existen documentos en ese sentido.

En razón de la información obtenida de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, la política denominada "Nuestra parte" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2016) y las competencias que tiene asignadas esta última organización pública, conforme a los términos del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 618/97 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), se consideró a dicha Administración Pública como organismo que centraliza la información de los numerosos registros existentes en las jurisdicciones de la República Argentina y, por ello, posible fuente para seguir recabando información para la presente tesis.

Conforme a lo anterior, un informante clave de dicha organización manifestó que no existiría un documento institucional o bibliografía que contemple de forma integral las diversas organizaciones públicas que interactúan con esa Administración.

Sin embargo, precisó que en entre los años 1997 y 1998 se trabajó en un proyecto con diversos organismos a los efectos de avanzar con una base de datos compartida, pero que el mismo tuvo dos límites, entre los que mencionó el secreto fiscal<sup>16</sup> y el plazo de gestión de los gobiernos. Agregó que otro proyecto similar se intentó durante el gobierno del ex presidente de la Nación Néstor Carlos Kirchner, pero que se topó con el mismo límite del secreto fiscal.

Manifestó también que la AFIP tenía dificultades con las diversas jurisdicciones de la República Argentina en la recolección de datos en los puntos de origen, con la calidad de los datos obtenidos y la aplicación de la clave única de identidad tributaria de cada contribuyente.

Finalmente, como ejemplo de experiencias de interoperabilidad entre sistemas de información de las diversas jurisdicciones citó el caso del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS)<sup>17</sup>, creado durante la gestión del ex presidente de la Nación Carlos Menem a través de Decreto 812/98, cuya finalidad — según sus dichos— era que no se abonaran pensiones en diversas jurisdicciones a favor de una misma persona.

# 5.4. Resultados integrados por jurisdicción: los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y Salta

En la presente sección se presenta el resultado de las observaciones efectuadas en respuesta a la pregunta sobre la forma en que se manifiesta y los resultados que presenta la

<sup>17</sup> De acuerdo con el portal web de la SINTyS, la Dirección Nacional SINTyS coordina el intercambio de información de personas físicas y jurídicas entre organismos nacionales, provinciales y municipales. Expresa, también, que a través de la red SINTyS los organismos públicos pueden mantener sus bases de datos depuradas y actualizadas. El acceso a datos específicos permite que se tomen decisiones en base a información certera. Lo cual contribuye a una distribución más eficaz de los recursos estatales y a mejoras en la generación de políticas públicas (Argentina.gob.ar, 2018)

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El secreto fiscal se encuentra regulado por el artículo 101 de la Ley N° 11683 – texto ordenado por Decreto N° 821/98, en cuya parte pertinente se expresa que: "Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia, o en los procesos criminales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o cuando lo solicite el interesado en los juicios en que sea parte contraria el Fisco Nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros...". A su vez, dicha norma se encuentra reglamentada por la Disposición AFIP N° 98/2009, por la cual se aprueban las pautas de gestión aplicables en materia de secreto fiscal.

gestión de las herencias vacantes en las jurisdicciones argentinas, a partir del objetivo específico 2.1.4.

Anteriormente, en los apartados 5.2 y 5.3 del presente capítulo, se desarrollaron diversos aspectos que procuran responder, desde el punto de vista normativo y del proceso, la pregunta relativa a la forma en que se manifiesta la gestión de las herencias vacantes en las jurisdicciones argentinas. Allí también se mencionaron las diversas organizaciones, públicas y privadas, nacionales y provinciales, que interactúan en dicho sistema, según cual sea el último domicilio del causante —que determinará la jurisdicción— y cómo se halle compuesto su patrimonio — que dará lugar a las organizaciones públicas que poseerán datos sobre el mismo—.

En la presente sección, en orden al objetivo específico 2.1.4 y en virtud de los resultados obtenidos en las tareas de campo, se determinó como muestra los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y Salta, para exponer e integrar los hallazgos relativos a la exploración de estadísticas de los poderes judiciales provinciales sobre sucesiones declaradas vacantes, en cuanto a la observación de estimaciones presupuestarias de recursos relacionados a la tramitación de herencias vacantes y, finalmente, en lo que respecta a la información existente sobre la temática producida por organismos de control externo gubernamental de las diversas jurisdicciones.

Con relación a la dimensión de estadísticas, se cotejó que las únicas jurisdicciones que poseen datos relativos a sucesiones ingresadas, declaradas o reputadas vacantes son las provincias de Buenos Aires, Catamarca, del Chubut, Jujuy, del Neuquén, Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en este último caso, del Fuero Nacional en lo Civil). Sin embargo, las áreas de estadística del Poder Judicial de las provincias de Jujuy y de Catamarca, a pesar de poseer los datos correspondientes a las sucesiones vacantes, no brindaron el informe correspondiente. Por esa razón, no serán consideradas en la presente sección.

En otras jurisdicciones sólo pudo obtenerse información parcial. Así, por ejemplo, en el caso de las provincias de Córdoba y Entre Ríos, se incorporó información parcial al apartado 5.2.2.4; en el caso de San Juan, se cotejó la inexistencia de informes o documentos relativos al control externo en dicha temática y, por causa del recambio de funcionarios en el Ministerio de Educación provincial, los informantes clave consultados poseían escasa información sobre la temática; en la provincia de Santa Fe, se corroboró la inexistencia de informes o documentos relativos al control externo en dicha temática, a través de petición

formulada por Expediente Nº 00901-0080998-8 TC. A su vez, no se obtuvo respuesta al pedido de acceso a información pública formulado por expediente administrativo N° 02007-0001868-2 (Gobierno de la provincia de Santa Fe, 2018). Las razones expuestas condujeron a la imposibilidad de incorporar esos casos de forman individual en el presente apartado.

En otro orden de ideas, cabe reseñar que al no observar partidas específicas relativas a las herencias vacantes en los presupuestos provinciales de las provincia de Chaco, La Pampa y Río Negro, se realizaron contactos por vía telefónica y correo con funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Chaco, como así también de las Contadurías de las provincias de La Pampa y Río Negro, no resultando posible obtener mayor información respecto a la forma en que se calculan los recursos provenientes de herencias vacantes o bien la cuantía de los mismos.

Por lo expuesto, a continuación se expondrán los resultados aludidos respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, del Chubut, del Neuquén y Salta.

### 5.4.1. El caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La problemática de las herencias vacantes y las novedades de su gestión en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tenido amplia cobertura en los medios periodísticos, merecido innovaciones en materia de implementación de políticas públicas, como así también control por parte de su Auditoría General de esa ciudad.

A su vez, ha sido contemplada desde la constitución de la ciudad como gobierno autónomo. Seguidamente se reseñarán algunos antecedentes.

En el año 1994, a través de la reforma de la Constitución Nacional se otorgó al gobierno de la ciudad de Buenos Aires autonomía (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018) estableciéndose posteriormente, a partir de la promulgación de la Ley Nacional N° 24588 (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), sus primeros caracteres. Por ejemplo, en el artículo 8°, se dispuso que la justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendría la jurisdicción y competencia que tenía a esa fecha y, por ello, seguiría a cargo del Poder Judicial de la Nación, aspecto que se mantiene a la fecha de este trabajo<sup>18</sup>.

90

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Ley 1285/58, convalidado por Ley 14467, corresponde a la Justicia Nacional en lo Civil conocer en las causas regidas por leyes civiles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, en el año 1996, con la sanción de la Constitución de dicha ciudad, se estableció que son parte de recursos las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios, conforme a los términos del artículo 9° (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

La legislación aplicable en el ámbito de dicha ciudad, en lo que respecta al proceso a la gestión de herencias vacantes se integra con lo dispuesto por el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018), la Ley N° 52 sancionada en el año 1998 y que establece el régimen de denuncias mencionado en la sección 5.1.2 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018), el Decreto N° 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018), como así también a través de la Resolución N° 365/2003 que establece en su Anexo el denominado "Reglamento de Herencias Vacantes" (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

Esta última norma brinda mayor detalle acerca de las diversas etapas del procedimiento administrativo y judicial, como así también los roles y actividades que deben llevar a cabo diversos organismos, entre los que se destaca a la Secretaría de Educación [hoy Ministerio de Educación de la Ciudad] la Procuración General de la Ciudad, la Dirección General de Administración de Bienes, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y la Escribanía General.

Así, por ejemplo, en lo que respecta a las actividades necesarias para conocer la composición del acervo hereditario, dispone el artículo 1° del Anexo de ese Reglamento lo siguiente:

Los abogados de la Procuración General, al momento de promover el juicio sucesorio presuntamente vacante, en el plazo previsto en el Art. 1° del Decreto N° 2.760/GCBA/98, iniciarán expediente administrativo consignando los autos, el Juzgado y Secretaría actuantes y el número de expediente. Oportunamente se adjuntarán copias las respuestas de los oficios librados al Banco Central de la República Argentina, al Registro de la Propiedad Automotor, el informe de la Escribanía General sobre la titularidad de dominio de los inmuebles que integran la herencia y sobre la existencia de otros bienes inmuebles registrados en el Registro de la Propiedad Inmueble y copias del informe de la Dirección General de Rentas. Los informes que fueran producidos directamente en los expedientes judiciales, podrán ser sustituidos por un informe del letrado actuante acerca de su contenido" (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

Del artículo anterior se destaca que la información que se requiere se circunscribe a la existente en registros que poseen información local<sup>19</sup> y, por ello, al no posibilitarse la incorporarse de información relativa a otras provincias, sus posibles beneficiarios — Estado Nacional y otras provincias— no pueden tomar conocimiento de la declaración de vacancia declarada posteriormente por el Juez, conforme a lo previsto en el artículo 2441 del Código Civil y Comercial (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2014).

Por otra parte, en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires se observa — al menos desde la dimensión normativa — una clara determinación de las diversas organizaciones públicas que intervienen y sus competencias en el proceso.

Así, tomando por caso a la Procuración General de la Ciudad, es el organismo a cargo del trámite de denuncias administrativas, es parte legítima en los procesos sucesorios y los abogados de dicho organismo son quienes intervienen en calidad de curadores en el proceso judicial, conforme a lo previsto en la Ley N° 52 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

El Ministerio de Educación es la organización que decide si los bienes pueden tener o no destino de utilidad pública y, por ello, dispone si los mismos deben ser subastados, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 52 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018) y artículo 4° del Decreto N° 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018). Una vez que los bienes son subastados, los fondos obtenidos deben ser girados a la cuenta denominada "Fondo Educativo Permanente" de dicho Ministerio para gastos en inversión, según los términos del artículo 13 de la Ley N° 52 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018) y artículo 10 del Decreto N° 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

Por otra parte, la Dirección General de Administración de Bienes es la organización que tiene a cargo el denominado "Registro de Bienes Vacantes", en el cual deben inscribirse todos los bienes que se encuentren en esa condición y, de ser el caso, su afectación a destino de utilidad pública, en virtud del artículo 16 del Decreto N° 2760/1998 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018); al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, le compete valuar y rematar los bienes, a tenor de lo previsto por el artículo 12 de la Ley 52 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018) y artículo 6° del Decreto N°

92

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Otro ejemplo similar en lo relativo a información "local" se desprende del artículo 3° del Decreto N° 2760/98, que reglamenta las actividades que debe llevar a cabo el curador designado en el proceso judicial. Dicho artículo refiere que el curador debe requerir "....el libramiento de oficio judicial a los bancos de la zona del último domicilio del causante para que informen sobre la existencia de cuentas corrientes, cajas de ahorros, cajas de seguridad, créditos o valores que se hallen a la orden del causante..." (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

2760/1998 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018) y, finalmente, a la Escribanía General de la Ciudad, le compete la designación de los escribanos que deben confeccionar la escritura traslativa de dominio (artículo 7 del Decreto N° 2760/1998).

La relación existente entre dichas organizaciones ha sido explicada por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en videos existentes en YouTube, que reseñan los roles de cada una de ellas (Prensa GCBA, 2017).

Sin embargo, durante el trabajo de campo se cotejaron otros documentos de los que se desprende que la temática relativa a la gestión de herencias vacantes, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha revistado interés por parte de la gestión de gobierno.

En tal sentido, existe un estudio de consultoría efectuado en el marco del denominado "Programa Nacional de Asistencia Técnica para la Administración de los Servicios Sociales en Argentina" (Proyecto PNUD ARG 88/005 – Proyecto BIRF 2984-AR), realizado en el año 1991 en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, titulado "Sistematización y control de los inmuebles originados en herencias vacantes" (Agüero, Iparraguirre D'Elia, Alvarez, & Aguilar, 1991). Dicho informe reseñaba numerosas falencias que tenía — para ese entonces— la gestión de herencias vacantes. Se aseveraba que el Ministerio de Educación de la Nación contaba con un total de quinientos juicios relativos a herencias vacantes, que de la muestra analizada se observaba períodos inactivos en casi todas las causas, demoras en obtener la posesión de los inmuebles, retardos en la obtención de informes, duplicación de actuaciones (administrativas y judiciales), también retrasos por causa de los juicios de desalojo de los intrusos o bien de los "cuidadores gratuitos".

También se expresaba que eran mayores los costos que los beneficios y proponía, en consecuencia —conforme a los criterios de la época— la privatización de los servicios jurídicos o bien alguna otra alternativa racionalizadora (Agüero, Iparraguirre D´Elia, Alvarez, & Aguilar, 1991, pág. 28).

Algunos rasgos de ese diagnóstico fueron replicados en auditorías gubernamentales posteriores cotejadas en esta esta investigación.

En efecto, en la presente jurisdicción territorial se desempeña como organismo de control externo la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, entre cuyas funciones se encuentra la de realizar auditorías contables, financieras, de sistemas informáticos, de legalidad y gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones, conforme al artículo 135, inciso b), de la Ley E N° 70 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016).

Luego de búsquedas efectuadas en el portal de internet de dicho organismo (Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires, 2018) se pudo cotejar una numerosa cantidad de auditorías de gestión y seguimiento realizadas sobre los organismos mencionados en párrafos anteriores en lo que refiere a la temática de herencias vacantes.

Entre ellas cabe citar, resumidamente, las siguientes:

Proyecto 5-03-10, Nombre del proyecto: Administración de Bienes – Escribanía
 General de la Ciudad de Buenos Aires. Herencias Vacantes. Auditoría de Gestión. Período
 2002 (Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires, 2003)

Allí se afirma que la problemática de herencias vacantes fue abordada en el marco del denominado Programa de Modernización y Desarrollo de la Ciudad, inscripto dentro del programa que allí se individualizada como "Programa de Apoyo Institucional, Reforma Fiscal y Plan de Inversiones de la Ciudad de Buenos Aires", préstamo BID 1107/OC/AR.

También, que como resultado de dicho programa se produjeron informes durante el año 2012 de los que surgía que la información sobre los expedientes judiciales, que habría brindado el Poder Ejecutivo se hallaba incompleta, dispersa y no sistematizada, que no existía un registro único de bienes vacantes, tampoco normativa que contemplara los trámites administrativos y relaciones entre los diferentes órganos del Gobierno de la ciudad que toman intervención hasta la subasta de los bienes.

Lo anterior traía aparejado como consecuencia el desconocimiento de los recursos potenciales que tenía la ciudad, del costo de mantenimiento de los inmuebles, de su estado de ocupación y sus deudas.

Se afirma entre las líneas de acciones implementadas, la búsqueda de la totalidad de datos de la materia que se registraban en jurisdicción nacional, es decir, en el Poder Judicial de la Nación. Como consecuencia de ello, sostiene que se obtuvo un registro completo de sucesiones vacantes — en poder del órgano judicial— en un número aproximado de mil cien expedientes de los cuales aproximadamente ochocientos no se encontraban registrados por el Poder Ejecutivo de la ciudad.

La auditoría también da cuenta del análisis de aspectos presupuestarios (p. 17) expresando que si bien para años 2000 a 2002 se generaron ingresos por la realización de bienes o no fueron imputados presupuestariamente o bien se imputaron de forma incorrecta, dado que correspondía que fueran imputados como recursos de fuente no tributaria.

En otros capítulos se expresa que las herencias vacantes carecían de información en el portal del Gobierno de la ciudad y que ello impedía la divulgación de los servicios brindados, su alcance, modalidad.

• Proyecto 7.09.03, Nombre del proyecto: Auditoria de Juicios del Departamento de Herencias Vacantes. Período: ejercicio fiscal finalizado al 31/12/2008 (Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires, 2009)

En el documento se informa que el Departamento de Herencias Vacantes tenía entre el 01/01/08 y el 31/12/08 un total de 2962 causas activas.

Se afirma que se constató demoras excesivas en la tramitación de las causas ocasionando períodos de inactividad procesal y que dicho retardo genera acumulación de gastos en los inmuebles que corresponden a cada herencia vacante e incrementan la posibilidad de su intrusión. También se expresa que el tiempo promedio para la reputación de vacancia resultaba excesivo y que se aproximaba a los veintisiete meses.

A su vez, entre sus conclusiones, destaca que no se pudo constatar si la totalidad de los procesos judiciales se traducen en un beneficio concreto y real para la Administración.

 Proyecto 11.12.07 A. Nombre del proyecto: Juicios del Departamento de Herencias Vacantes. Procuración General. Período: 2011 (Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires, 2012)

En el documento se informa que en el período que va desde el 01/01/11 al 31/12/12 tenía un total de tres mil ciento setenta y una causas activas, tomándose una muestra de noventa y tres expedientes — todos ellos debidamente listados en el informe— y, que de la misma cincuenta y cinco correspondían a herencias vacantes. Contiene una reseña de la normativa vigente, de los roles de los diversos organismos y, específicamente, dado el tipo de auditoría, un análisis sobre las observaciones expuestas en la auditoría del Proyecto 7.09.03.

Entre éstas, en relación con las demoras excesivas en la tramitación de las causas, el auditor manifestó que el 12.09% de las causas que integraban la muestra estaban paralizadas, también que el 16.74% lo estuvieron y que, por ello, no se registraba un avance visible.

 Proyecto 11.13.05. Nombre del proyecto: Gestión de juicios de la Dirección General de Asuntos Patrimoniales. Informe final de auditoría. Período: 2012 (Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires, 2014) En dicho trabajo se auditaron causas en las cuales el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires era parte actora o demandada, relativas a herencias vacantes, expropiaciones, expropiaciones inversas, retrocesión y prescripción adquisitiva, entre otras, a cargo de la Dirección General de Asuntos Patrimoniales, dependiente de la Procuración General de la ciudad.

Contiene una descripción de la competencia de dicha Dirección General como así también de sus unidades inferiores: la Dirección de Asuntos Patrimoniales, integrada por el Departamento Dominio Público y la Dirección de Gestión Dominial, integrada por el Departamento de Herencias Vacantes.

En relación a las herencias vacantes, brinda un detalle de las líneas de acción adoptadas por esa Dirección General, en respuesta las observaciones formuladas por la Auditoría General, cuyos objetivos eran: (i) establecer la cantidad de expedientes del Departamento y su estado; (ii) determinar si existen demoras en la tramitación de los expedientes y sus causas; (iii) determinar si se cumplen los plazos fijados por la normativa; (iv) revisar la estructura del área, la distribución de los cargos, las tareas y los recursos disponibles; (v) Identificar problemas y (vi) elaborar criterios uniformes de trabajo tendientes a resolver las observaciones pertinentes y mejorar el trabajo del Departamento.

A su vez, en la auditoría se expone las diversas medidas que adoptó Dirección General de Asuntos Patrimoniales adoptadas sobre la temática, entre las que se destaca las reuniones mantenidas con la Dirección General de Asuntos Penales de esa Procuración General a los fines de instar querellas por la posible comisión de delito de acción pública contra el Gobierno de la Ciudad<sup>20</sup>, cruzar datos entre las áreas y mejorar la gestión de los procesos.

Por otra parte, también se destaca la información que se brinda respecto a la gestión de procesos judiciales relativos a "prescripción adquisitiva". Allí, se explica que la intervención del Gobierno obedece a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nacional N° 14159 y que su finalidad es fiscalizar la prueba a producirse y, subsidiariamente, para "...ejercer los derechos que la ley le otorga si la actora no probase los extremos que aquella exige o si se tratase de bienes sin dueño..." (p. 46).

En otro orden de ideas, se afirma que la Procuración General contesta la citación que se le confiere en virtud de la Ley Nacional N° 14159 y que será demandada si existe interés

96

<sup>20</sup> Sobre este aspecto, en el apartado 5.1 se reseñaron diversos artículos periodísticos de la República Argentina que dan cuenta de los delitos asociados a la gestión de herencias vacantes y que afectan al erario público.

fiscal comprometido. Dicho interés fiscal — según los expresado en la auditoría — existiría si el inmueble pertenece a la ciudad o bien si se encuentra afectado a expropiación.

En la conclusión de ese trabajo, advierte sobre deficiencias en materia de soporte administrativo — por ejemplo, falta de personal suficiente para la labor del área— y en la estructura de la organización.

Sin embargo, destaca que los abogados intervinientes en representación de la CABA cumplen su labor profesional de forma eficiente y adecuada, como así también las medidas correctivas llevadas a cabo. Sobre éstas, cita el desarrollo de un "Manual de Trabajo Interno. Parte I" para el Departamento de Herencias Vacantes.

• Proyecto 11.17.03. Nombre del proyecto: Procuración General de la CABA. Herencias Vacantes. Auditoría de gestión. Período: 2016 (Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires, 2018)

En el documento se informa que al 31/12/16 el Departamento de Herencias Vacantes tenía un total de 3043 juicios, tomándose una muestra de 93 expedientes, debidamente listado en el informe.

Contiene una reseña de la normativa vigente, de la explicación del instituto de herencia vacante, de los roles de los diversos organismos, de los requisitos para llevar a cabo la denuncia administrativa, de la estructura organizacional, como así también del plan de acción adoptado por la Dirección General, entre otros aspectos.

Describe el manual de trabajo del Departamento de Herencias Vacantes (p. 33 y siguientes), con detalle de las actividades que deben desarrollarse en las diversas etapas del proceso, por parte de cada organismo del Poder Ejecutivo de la Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bueno Aires.

También destaca que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General (DGTAL/PG) y el Ministerio de Modernización habrían trabajado conjuntamente para la incorporación del Registro de Denuncias de Herencias Vacantes—contemplado en el artículo 5° de la ley 52— al módulo del Sistema de Administración de Documentos Electrónico (SADE): Registro Legajo Multipropósito (RLM); es decir, su incorporación al sistema de expedientes electrónicos que funciona en el ámbito de Poder Ejecutivo de dicha ciudad.

En la conclusión de ese informe, se afirma que se cumple con la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de economía eficiencia y eficacia. También destaca, a diferencia de auditorías anteriores, que

los juicios a cargo del Departamento de Herencias Vacantes son llevados — en su mayoría— en tiempo y forma. A su vez, se asevera que la aplicación de un manual de procedimiento para la tramitación de herencias vacantes y la normativa dictada permite establecer un circuito de tramitación con operaciones de control que optimizan la gestión.

Finalmente, aconseja implementar un sistema ágil de provisión de fondos entre el Ministerio de Educación y la Procuración General para la tramitación de herencias vacantes.

En lo que respecta al cálculo de los recursos que proceden de la gestión de herencias vacantes, cabe destacar que del análisis de la Planilla N° 11 Anexa al artículo 2° de las leyes de presupuesto de dicha ciudad, se desprende que en los últimos diez años, es decir el período que comprende los años 2000 al 2017, se ha estimado un ingreso anual de doscientos mil pesos argentinos (\$ 200.000)<sup>21</sup>.

Dado que en ese período no se observan variaciones en la estimación de recursos, a los efectos de cotejar si se han subestimado o sobrestimado, se solicitó información pública al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley A N° 104 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016).

En orden a lo anterior, a través de expediente electrónico EX-2018-12595115- - MGEYA-DGSOCAI se peticionó que se informe los valores anuales del Fondo Educativo Permanente previsto en el artículo 13 de la Ley N° 52 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018) y artículo 10 del Decreto 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018), respecto al período comprendido entre los años 2000 al 2018 y que se indique si dicho fondo está constituido por otros recursos que no provienen de herencias vacantes.

En respuesta a ese pedido de información, la Dirección General Administración de Recursos del Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se expidió en los siguientes términos:

Al respecto, brindamos la información, en concepto de producido de herencias vacantes, con la que cuenta la actual gestión desde su inicio, resultando para el año 2016 la suma de \$ 16.087.292,98, para el 2017 la suma de \$ 18.600.953,30 y desde el comienzo del 2018 a la fecha,

98

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En todos los casos, se observa imputado bajo el rubro "Transferencias corrientes", del sector privado, de unidades familiares, Ley N°52 Herencias Vacantes - Fondo Educativo Permanente: año 2007, Ley N° 2180, año 2008, Ley N° 2571, año 2009, Ley N° 2999, año 2010, Ley N° 3395, año 2011, Ley N° 3753, año 2012, Ley N° 4041, año 2013, Ley N° 4471, año 2014, Ley N° 4809, año 2015, Ley N° 5239, año 2016, Ley N° 5495, año 2017, Ley N° 5724. Todos los presupuestos, junto a sus planillas anexas, se encuentran disponibles para consulta web (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

un total de \$ \$7.818.479,35. El último importe para el año en curso no refleja el saldo actual de la cuenta escritural ya que se devengaron gastos que esta cartera Ministerial destinó en bienes de inversión, conforme la Ley 52. Por último, se destaca que el Fondo Educativo Permanente se conforma por los importes transferidos desde el Banco Nación Argentina en concepto de subastas de diversos inmuebles de Herencias Vacantes (Dirección General Administración de Recursos , 2018)

Dicha respuesta ha sido parcial, dado que no se informó respecto al período que va desde el año 2000 al 2015. Por ello, se ingresó nueva solicitud de acceso a la información a través de expediente electrónico EX-2018-15474257- -MGEYA-DGSOCAI que, a la fecha de la presentación de este trabajo — junio 2018—, carece de respuesta. De todos modos, del cotejo entre los valores estimados de ingresos presupuestarios y que se observan en la Planilla N° 11 Anexa al artículo 2° de las leyes de presupuesto de la ciudad de Buenos Aires y los valores efectivamente ingresados al Fondo Educativo Permanente, se desprende que se ha subestimando los recursos aludidos, tal como se desprende del Gráfico 1:

**Gráfico 1.** Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Período 2007/2017. Comparación entre estimación presupuestaria de recursos provenientes de herencias vacantes y valores del Fondo Educativo Permanente



Fuente: elaboración propia.

Por otra parte, con el objeto de enriquecer este apartado, a través de expediente electrónico EX-2018-12592175- -MGEYA-DGSOCAI, se peticionó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que informe si se ha creado y funciona el Registro contemplado en el artículo 16 del Decreto 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018) y, en caso afirmativo, que se brinde un listado de los inmuebles incorporados al patrimonio del GCBA por causa de sucesiones declaradas vacantes, con el detalle de su dirección, medidas y valuación.

En este caso, en cambio, se negó de forma expresa el acceso a información pública por entender el organismo público que dicha información no sería pública y que su difusión implicaría peligros para el erario público.

A continuación, se transcribe un fragmento de la Disposición N° 84/2018 de la Dirección General Administración de Bienes y Concesiones, cuyo texto íntegro puede consultarse en el Anexo V:

Que se adiciona que el acceso a la información perseguida implica múltiples peligros para el futuro erario público, ya que podría ser utilizada en maniobras delictivas con el objeto de apropiarse de los inmuebles "sin dueños" que conforman el acervo de los sucesorios vacantes, lo que puede corroborarse en los antecedentes existentes en la materia. Agregándose que suele resultar una práctica habitual la implementación de ardides fraudulentos como, por ejemplo, la incorporación a los pleitos de documentación adulterada o apócrifa, la intrusión de inmuebles integrantes de los acervos sucesorios vacantes o el inicio de acciones por prescripción adquisitiva carentes de sustento fáctico que las avale.

No se emitirá aquí opinión respecto a si los motivos expuestos por el órgano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires resultan o no atendibles, a tenor de lo expuesto en la sección 3.3.7 de esta tesis, en especial, teniendo en consideración que resulta habitual observar avisos publicitarios de subastas de inmuebles provenientes de herencias vacantes — con todos los datos que se peticionaban— en el ámbito de esa ciudad (Banco Ciudad, 2018). Como ejemplo de lo anterior, se adjunta como Anexo VI una copia parcial de publicidad efectuada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Sin embargo, la falta de respuesta sobre los datos requeridos impide dimensionar la importancia económica del instituto aquí analizado, conocer cómo se benefició la educación pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, especialmente, que la ciudadanía pueda ejercer el control de los actos de gobierno.

En relación con las estadísticas relativas a sucesiones vacantes, cabe destacar que han sido obtenidas de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación, a través de descarga directa de las mismas en sus portales de internet (Poder Judicial de la Nación, 2018) o bien por informe brindado por parte de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación.

Conforme a la estimación de población de esa Ciudad, elaborada por el grupo de responsables de las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016), en base a las proyecciones

realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvo al año 2015 una población estimada de 3.054.267 habitantes, una densidad demográfica de 15.120,13 personas por kilómetro cuadrado y una tasa de litigiosidad<sup>22</sup> de 3912 causas ingresadas cada 100000 habitantes (págs. 30 y 154).

Para recabar las estadísticas se contempló período de los años 2007 al 2016, observándose un total de 954 causas para dicho período, un promedio de ingreso anual de veintisiete causas — para el período va de los años 2007 al 2012 — y un significativo salto cuantitativo de ingreso de causas para el período que va desde el año 2014 al 2016, con un promedio de 264 causas ingresadas por año; todo ello, conforme a los valores que se desprenden de la Tabla 4:

**Tabla 4** Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Causas ingresadas correspondientes a sucesiones vacantes, Justicia Nacional en lo Civil (período 2007-2016)

Año	Sucesiones vacantes
2007	34
2008	31
2009	30
2010	30
2011	20
2012	16
2013	s/d
2014	282
2015	255
2016	256
Total	954

<u>Fuente</u>: elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Oficina de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación (Poder Judicial de la Nación, 2018) respecto al período 2007 al 2012. En relación con el período de los años 2014 al 2016 se suministró informe por escrito (Consejo de la Magistratura - Poder Judicial de la Nación. Dirección General de Tecnología - Oficina de Estadísticas, 2017).

#### Nota:

Los datos corresponden a "causas ingresadas", computados según los datos de la carátula del expediente judicial, correspondiente a la materia "sucesión vacante" y extraídas por sistema. En relación con el año 2013 no existen datos publicados en el sitio web aludido y, a su vez, no se han brindado los datos pertinentes a la fecha de presentación de la presente.

Finalmente, conforme a la estructura vigente de la Procuración General de la Ciudad, conforme a los términos del Decreto N° 400/17 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Según dicha publicación, la tasa de litigiosidad es la cantidad de causas ingresadas por cada 100.000 habitantes de la jurisdicción.

Buenos Aires, 2017), se estima que para profundizar el estudio de caso cabría recabar mayores datos de la Dirección de Asuntos Patrimoniales, dependiente de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales, como así también por parte de la Dirección General de Asuntos Penales, ambas de la Procuración General de la Ciudad.

También, a través de la Dirección General Administración de Bienes y Concesiones, en su carácter de órgano responsable del Registro de Bienes Vacantes, contemplado en el artículo 16 del Decreto 2760/98 (Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018).

## 5.4.2. El caso de la provincia de Buenos Aires

En la provincia de Buenos Aires existen diversas normas que conjugan el trámite administrativo con el judicial.

En efecto, el Decreto-ley 7322/67 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2018) es una, de las tantas normas, que refiere a la tramitación de herencias vacantes en el ámbito provincial. Allí, particularmente, se reglamenta el régimen administrativo de denuncias de herencias vacantes mencionado en el apartado 5.1.2.1. La misma legislación dispone que la acción judicial se encuentra a cargo del Señor Fiscal de Estado.

La Fiscalía de Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Gobierno y Justicia, 1994), es el órgano encargado de defender el patrimonio del Fisco y resulta parte legítima en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquéllos en que se controviertan intereses del Estado provincial.

La gestión de herencias vacantes requiere un cúmulo de gestiones que se llevan a cabo en el seno interno de la Administración Pública provincial. Sin embargo, para que los bienes vacantes sean transmitidos a dicho Estado, también aquí debe intervenir el Poder Judicial a través de un proceso sucesorio.

Dicho proceso, se halla regulado de forma específica en el en el Título II del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2018)

En el artículo 734 de ese cuerpo normativo se establece que deben citarse a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten. Posteriormente, en el artículo 735 se prevé

que una vez cumplido dicho plazo, si no se hubiere justificado el vínculo de los presuntos herederos o no se presentaren herederos se reputará vacante la herencia.

Se contempla la intervención de un curador, que llevará a cabo las tareas de inventario, liquidación y posterior entrega al Fisco de los bienes, siendo un derecho del Estado provincial solicitar la adjudicación en especie, es decir sin que sean rematados.

En relación con la dimensión de estadísticas, conforme a la estimación de población elaborada por el grupo de responsables de las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016), en base a las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la provincia de Buenos Aires tuvo al año 2015 una población estimada de 16.659.931 habitantes, una densidad demográfica de 54,17 personas por kilómetro cuadrado y una tasa de litigiosidad<sup>23</sup> de 8500 causas ingresadas cada 100000 habitantes (págs. 30 y 154).

En lo que respecta a las correspondientes a sucesiones vacantes, cabe destacar que fueron facilitadas por parte de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y se han acompañado como Anexo VII, de las que resulta para el período 2007 a 2016 un total de 516 sucesiones vacantes ingresadas y un promedio de 51 sucesiones vacantes sorteadas por año.

A su vez, del total de 516 sucesiones vacantes relativos al período 2017 a 2016, contemplando todos los Departamentos Judiciales, se observa que en orden de importancia han sido radicadas en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata (76 causas, 14,72%), San Martín (68 causas, 13,17%), La Plata (67 causas, 12,9%), San Isidro (62 causas, 12%), Lomas de Zamora (37 causas, 7,17%), Morón (35 causas, 6,78 %) y Bahía Blanca (33 causas, 6,39%).

En relación con la dimensión presupuestaria, los datos se obtuvieron de la Planilla N° 6, anexa al artículo 4° de las leyes de presupuesto de la provincia correspondientes a los año 2000 al 2017. Las leyes aludidas se encuentran disponibles para consulta y descarga en el sitio web de la Dirección Provincial de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires (Gobierno de la provincia de Buenos Aires, s.f.)<sup>24</sup>

Para el período aludido, se estimaron los recursos que se exponen en la Tabla 5 y se presentan en el Gráfico 2:

<sup>24</sup> En todos los anexos de las leyes presupuestarias se observa imputado bajo el rubro "Recursos de origen provincial", "Otros recursos no tributarios", "Herencias vacantes": año 2007, Ley N° 13.612, año 2008, Ley N° 13.786, año 2009, Ley N° 13.929, año 2010, Ley N° 14.062, año 2011, Ley N° 14.199, año 2012, Ley N° 14.331, año 2013, Ley N° 14.393, año 2014, Ley N° 14.552, año 2015, Ley N° 14.652, año 2016, Ley N° 14.807 y año 2017, Ley N° 14.879.

<sup>23</sup> Según dicha publicación, la tasa de litigiosidad es la cantidad de causas ingresadas por cada 100.000 habitantes de la jurisdicción.

**Tabla 5** Provincia de Buenos Aires. Estimación presupuestaria de recursos provenientes de herencias vacantes (Período 2007-2017)

Estimación	presupuestaria de recursos provenientes de herencias vacantes
Año	Estimación (pesos argentinos)
2007	\$ 450.000,00
2008	\$ 6.000,00
2009	\$ 6.000,00
2010	\$ 6.000,00
2011	\$ 6.000,00
2012	\$ 6.000,00
2013	\$ 6.000,00
2014	\$ 180.000,00
2015	\$ 180.000,00
2016	\$ 230.000,00
2017	\$ 290.000,00
Total	\$ 1.366.000,00

Fuente: elaboración propia, en base a datos obtenidos de sitio web de la Dirección Provincial de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires (Gobierno de la provincia de Buenos Aires, s.f.)

**Gráfico 2.** Provincia de Buenos Aires. Estimación presupuestaria de recursos provenientes de herencias vacantes (Período 2007-2017)



Fuente: elaboración propia

Posteriormente, se realizaron contactos con diversas áreas del Tribunal de Cuentas, entre las que se destacan el área de Consultas y la División Relatoría Administración Central. Como resultado de esas conversaciones, los funcionarios consultados manifestaron que se analiza la información del ejercicio presupuestario a nivel macro y que se hace control de legalidad. A su vez refirieron que no se hace control de gestión o desempeño, pero que se está intentando llevar a cabo pruebas piloto.

Destacaron que los ingresos por herencias vacantes no los auditarían. A su vez, agregaron que según datos que habrían recabado por parte de la Fiscalía de Estado, ese organismo tampoco tendría material (documentos) relativos a la temática y allí les explicaron que las sumas de dinero provenientes de herencias vacantes ingresan en la cuenta N° 1064/3 de la Fiscalía de Estado, luego de subastarse los bienes. Posteriormente, se abonan los honorarios a los profesionales intervinientes y el excedente iría a la Dirección General de Escuelas.

Con todos esos antecedentes, se exploraron datos y material del portal de internet de la Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires (Gobierno de la provincia de Buenos Aires, 2018). Tal como se adelantó en la sección 5.2.2.1, la página institucional de esa Fiscalía contiene un enlace relativo a la temática de las sucesiones vacantes y brinda una explicación respecto al trámite de denuncia de herencias vacantes. Incluso, permite descargar el formulario de denuncia respectivo.

Se ha intentado, infructuosamente, recabar una mayor cantidad de datos por parte de la Fiscalía de Estado, Subsecretaría de Interior, a los efectos de enriquecer el estudio provincial<sup>25</sup>. En particular, en virtud de los inmuebles cuya posesión tendrían los municipios provinciales, a los efectos de dimensionar la proyección que tiene la gestión de herencias vacantes en dicha provincia y que, según los propios términos de los considerandos del Decreto N° 608/17 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2017), constituirían una fuente de inestimable valor para su patrimonio provincial.

Para profundizar el estudio del presente caso, se estima que debería recabarse información a través de la Fiscalía de Estado, como así también del Ministerio de Economía, en virtud de las competencias que tiene asignado este último organismo en materia de gestión y fiscalización de los bienes de propiedad de la provincia de Buenos Aires, conforme al artículo 45 del Decreto N° 3300/72 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio

105

-

<sup>25</sup> Al efectuarse el contacto con dicho organismo se explicó que la Subsecretaría de Interior contaba con los datos de las sucesiones vacantes de todos los Departamentos Judiciales a excepción del Departamento de La Plata, que estaba a cargo de la Subsecretaría Judicial La Plata.

de Gobierno, 2018) y Decreto N° 608/17 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2017).

A su vez, en el interior de dicho Ministerio, según un análisis de la estructura según Decreto N° 171/2018 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2018), podría hallarse la información pertinente en poder de la Dirección de Recursos Inmobiliarios Fiscales, dado que entre sus competencias se encuentran las de administrar y organizar el Banco de Inmuebles Fiscales (BIF) y el Programa de Racionalización del Gasto en Alquileres (PRAGA), promoviendo la afectación y desafectación de los inmuebles fiscales. Todo ello, a través del ejercicio de acceso a la información pública, según Ley N° 12475 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2000) y Decreto N° 2549/04 (Gobierno de la provincia de Buenos Aires - Ministerio de Gobierno, 2004), de esa provincia de Buenos Aires.

## 5.4.3. El caso de la provincia del Chubut

En apartados anteriores se reseñó que la provincia de Chubut, de acuerdo con los artículos 3° y 4° de la Ley III N° 16 de esa provincia (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018), posee un régimen de denuncias de herencias vacantes para incentivar que, el producido de éstas, se destine a la educación pública provincial.

Así, en la sección 5.2.2.1 y en la Tabla 2 se destacó como uno de los rasgos de dicho régimen la retribución contemplada a favor del denunciante, equivalente al diez por ciento del producto líquido que resulte en el proceso sucesorio, luego de descontarse las deudas, cargas de la sucesión y gastos causídicos. Se trata, junto al caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del porcentaje de retribución más bajo considerado a favor de los particulares, en comparación con los regímenes de las restantes provincias argentinas.

Por otra parte, también se afirmó que el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Chubut no aclara cual es el organismo o "autoridad encargada de recibir la herencia vacante", según lo previsto en el inciso 3° del artículo 706, 713 y 746 de ese cuerpo normativo (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018).

No obstante lo expuesto, de la interpretación de la Ley III N° 16 (antes ley N° 3350) mencionada anteriormente, cabe deducir que la organización pública que insta y, por ello, interviene en los diversos subprocesos (artículo 4° y 7°) es el Ministerio de Educación de esa provincia. A su vez, también en virtud de esa ley, le compete tomar intervención a la Fiscalía de Estado; interpretación que se refuerza en virtud de lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución de la provincia de Chubut (Honorable Legislatura Provincia de

Chubut, 2018) y el artículo 7, inciso 2°, de la Ley V N° 96 (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018).

Por otra parte, conforme a la estimación provincial de población, elaborada por el grupo de responsables de las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016), en base a las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la provincia de Chubut tuvo al año 2015 una población estimada de 566.922 habitantes, una densidad demográfica de 2, 52 personas por kilómetro cuadrado y una tasa de litigiosidad<sup>26</sup> de 8648 de causas ingresadas cada 100000 habitantes (págs. 30 y 154).

En relación a la dimensión de estadísticas de procesos judiciales relativos a sucesiones vacantes, los datos fueron brindadas por la Dirección General de Estadística e Indicadores Judiciales, de la Secretaría de Planificación y Gestión del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, dado que si bien el portal de internet del Poder Judicial contiene diversos anuarios estadísticos (Poder Judicial de la Provincia de Chubut, 2017), de aquellos no se desprende información relativa a las sucesiones reputadas/declaradas vacantes.

De los datos proporcionados por el organismo aludido, se desprende que en el período que va desde el año 2007 al 2016 ingresó un total 44 causas caratuladas como "sucesión vacante" conforme a la distribución anual que se expone en la Tabla 6:

Tabla 6 Provincia de Chubut. Causas ingresadas correspondientes a sucesiones vacantes (período 2007-2016)

Año	Sucesiones vacantes
2007	3
2008	7
2009	16
2010	1
2011	3
2012	4
2013	2
2014	1
2015	3
2016	4
Total	44

Fuente: elaboración propia, en base a datos remitidos por la Dirección General de Estadística e Indicadores Judiciales, de la Secretaría de Planificación y Gestión del Superior Tribunal de Justicia de Chubut.

<sup>26</sup> Según dicha publicación, la tasa de litigiosidad es la cantidad de causas ingresadas por cada 100.000 habitantes de la jurisdicción.

Al haberse verificado la existencia de causas relativas a sucesiones vacantes, se avanzó en la exploración de la dimensión presupuestaria — el cálculo de la estimación de recursos que proceden de la gestión de herencias vacantes—, recabándose datos de las leyes, decretos de reconducción y planillas anexas de los presupuestos provinciales para el período 2012 al 2017<sup>27</sup> (Gobierno de la provincia de Chubut, 2017) y, como resultado de esa tarea, no pudo inferirse de qué forma y bajo qué partida se incorpora la estimación de los recursos provenientes de herencias vacantes.

Tampoco fue posible recabar otros datos relativos a la estimación y cuantía de los recursos, a pesar de haberse efectuados numerosas comunicaciones — por vía telefónica y correo electrónico—, a la Contaduría General de la provincia de Chubut. Desde dicha organización se informó a través de correo electrónico no tener "registros de haber recaudado por el concepto de herencias vacantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial III Nº16..." y, a su vez, se sugirió profundizar la búsqueda a través de la Dirección de Administración del Ministerio de Educación de esa provincia. Sin embargo los contactos realizados con dicho Ministerio resultaron infructuosos.

Finalizado la dimensión presupuestaria, se continuó con la exploración de documentos provenientes de organismos públicos a cargo del control externo de la provincia de Chubut, identificándose como posible organización pública con información sobre la temática al Tribunal de Cuentas provincial; todo ello, de acuerdo a las competencias previstas en el artículo 219 de la Constitución Provincial (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018) y las contempladas en el artículo 17 de la Ley V N° 71 — antes Ley N° 4139— (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018), orgánica del Tribunal de Cuentas.

Posteriormente, considerando que de la lectura del portal de internet de esa organización pública (Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut, 2017) no pudo extraerse informes u auditorías relacionados a la presente temática, se prosiguió a través de contactos directos con funcionarios de esa organización, a los efectos de obtener — para el caso de existir — documentos u auditorías relativos a la temática. Sobre este punto, se informó que no habría documento de ningún tipo. Por tal motivo, se remitió petición formal por correo, en el mes de agosto de 2017, no habiéndose brindado a la fecha de culminación de ese trabajo — junio 2018— la respuesta pertinente.

<sup>27</sup> Año 2012 Ley II N° 142, Año 2013 Ley II N° 148, Año 2014 Ley II N° 159, Año 2015 Decreto N° 1/2015, Año 2016

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ano 2012 Ley II N° 142, Ano 2013 Ley II N° 148, Ano 2014 Ley II N° 159, Ano 2015 Decreto N° 1/2015, Ano 201 Decreto N° 1/2016, Año 2017 Ley II N° 180.

Para profundizar el estudio del presente caso, se estima que debería recabarse información a través de la Fiscalía de Estado y Ministerio de Educación en razón de lo dispuesto en las normas reseñadas anteriormente, con mayor énfasis en el Ministerio de Educación, en virtud de su responsabilidad en la planificación de la infraestructura de las instituciones de su dependencia y las coordinación que debe llevar a cabo con otros organismos provinciales conforme a lo dispuesto en el inciso 14°, artículo 13, de la Ley I N° 566 (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, 2018).

Todo ello, a través del ejercicio de acceso a la información pública, según Ley I N° 156 de esa provincia de Chubut (Honorable Legislatura Provincia de Chubut, s.f.).

#### 5.4.4. El caso de la provincia del Neuquén

En la sección 5.2.1., se afirmó que en la provincia del Neuquén las herencias vacantes forman parte del patrimonio del Consejo Provincial de Educación, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 la Ley N° 242 del Consejo Provincial de Educación, texto ordenado con las modificaciones introducidas por las Leyes 314, 856, 1430 y 1811 (Gobierno de la provincia de Neuquén - Contaduría General de la provincia, 2018).

A su vez, se incorporó dicho caso al conjunto de jurisdicciones en las que no fue posible hallar u obtener normativa específica relativa al régimen de denuncias, incorporadas a la Tabla agregada como Anexo IV. Sobre este aspecto, funcionarios consultados del Consejo Provincial de Educación de Neuquén confirmaron que en dicha provincia no existe un régimen de denuncias.

En lo que respecta al "Subproceso Declaración de Vacancia", en la Tabla 3 se estimó que en el mismo le compete tomar intervención a la Fiscalía de Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 252 de su Constitución provincial (Poder Judicial de Neuquén, 2018) y la Ley N° 1575 (Legislatura de la provincia de Neuquén, 2018), como así también el Consejo Provincial de Educación; en este último caso, en calidad de curador, conforme a lo dispuesto por el artículo 760 del Código Procesal de esa provincia (Poder Judicial de Neuquén - Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia, 2013).

Finalizada la etapa relativa a la dimensión normativa, se prosiguió con las tareas de recopilación de estadísticas.

Así, en lo que respecta a la estimación provincial de población, conforme al trabajo efectuado por el grupo de responsables de las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016), en base a las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la provincia

de Neuquén tuvo al año 2015 una población estimada de 94.078 habitantes, una densidad demográfica de 6,59 personas por kilómetro cuadrado y una tasa de litigiosidad<sup>28</sup> de 14778 de causas ingresadas cada 100000 habitantes (págs. 30 y 154).

Los datos que se expondrán a continuación fueron obtenidos del Área de Estadística de la Subsecretaría de Planificación, del Poder Judicial de Neuquén. Sobre este aspecto, cabe destacar que la página institucional del Poder Judicial de Neuquén posee anuarios de estadísticas (Poder Judicial de Neuquén, 2018), con detalles de las causas ingresadas correspondientes a sucesiones (sólo sucesiones intestadas o ab-intestato), pero no puede observarse la cuantificación de causas correspondientes a sucesiones reputadas o bien declaradas vacantes.

Por esa razón se realizaron contactos con funcionarios del área de estadísticas aludida y, posteriormente, se obtuvieron los datos que se presentarán seguidamente en la Tabla 7:

Tabla 7. Provincia de Neuquén. Sucesiones ab-intestado y reputaciones de vacancia (período 2007-2016)

Año	Sucesiones ab-intestato	Reputaciones de vacancia
2007	797	2
2008	872	1
2009	821	1
2010	805	0
2011	923	2
2012	878	3
2013	909	1
2014	1065	1
2015	1113	0
2016	1197	3
Total	9380	14

Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados por el área de estadística de la Subsecretaría de Planificación del Poder Judicial de Neuquén, extraídos del Sistema Dextra. El año consignado para los datos de "reputaciones de vacancia" corresponde a al de la fecha de la resolución judicial correspondiente.

En virtud de los datos obtenidos se procuró profundizar la información por parte del Consejo Provincial de Educación, incluidos los aspectos de la estimación presupuestaria. Allí se realizaron conversaciones con un informante clave quién manifestó que la gestión de herencias vacantes tendría escaso desarrollo en esa jurisdicción provincial, utilizando la

\_

<sup>28</sup> Según dicha publicación, la tasa de litigiosidad es la cantidad de causas ingresadas por cada 100.000 habitantes de la jurisdicción.

expresión que el tema estaría "en pañales". Refirió a su vez no tener ningún caso de denuncia administrativa de los particulares y que, mayoritariamente, en dicha provincia las herencias vacantes las inician los acreedores del causante. Según su parecer, por esta última razón, no habría generalmente bienes que pasen al poder del Estado.

También relató que en aproximadamente en el año 1980 se transmitió un inmueble a la provincia por causa de una sucesión declarada vacante y que habría en trámite otras tres actuaciones — al mes de mayo de 2018— que podrían generar algún otro ingreso para el tesoro provincial, entre vehículos automotores e inmuebles.

Finalizadas dichas tareas, se continuó con la exploración de la dimensión de documentos provenientes de organismos públicos a cargo del control externo en la provincia de Neuquén.

A partir de la lectura del artículo 258 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Neuquén (Poder Judicial de Neuquén, 2018) y lo dispuesto por el artículo 85 y siguientes de la Ley N° 2141, se identificó como posible organización pública con información sobre la temática al Tribunal de Cuentas provincial, dado que según dicha legislación le compete realizar auditorías contables, financieras, de legalidad, de gestión y exámenes en las entidades bajo su control, de acuerdo al inciso a, artículo 89, de la Ley N° 2141 (Gobierno de la provincia de Neuquén - Tribunal de Cuentas, 2012).

De la lectura del portal de internet de esa organización pública (Gobierno de la provincia de Neuquén, s.f.), no pudo extraerse informes u auditorías relacionados a la presente temática.

No obstante lo anterior, un informante clave de ese Tribunal, con amplia trayectoria laboral en esa organización, manifestó desconocer ni haber visto ingresos provenientes de herencias vacantes. Destacó que el Tribunal de Cuentas es un organismo jurisdiccional que lleva el control íntegro de la hacienda pública, de sus poderes y respecto a la totalidad de los gobiernos locales de la provincia de Neuquén, siendo de carácter posterior. Destacó que las auditorías se definen y aprueban a través del "Plan Anual de Auditoría" y, desde allí, se trabaja durante el año.

Para profundizar el estudio del presente caso, se estima que debería recabarse información a través de la Fiscalía de Estado y Consejo Provincial de Educación. Todo ello, a través del ejercicio de acceso a la información pública, según Ley N° 3044 de esa provincia de Neuquén (Legislatura de la provincia de Neuquén, 2016), como así también analizar si existen desarrollos de políticas públicas en materia de financiamiento educativo provincial,

según lo previsto por el artículo 98 de la Ley Orgánica de Educación N° 2945 de la provincia de Neuquén (Legislatura de la provincia de Neuquén, 2018).

#### 5.4.5. El caso de la provincia de Salta

En la sección 5.1.2.1. se reseñó que la provincia de Salta posee, junto a las provincias de Córdoba, Jujuy, y Tucumán, uno de los regímenes de denuncias de herencias vacantes con incentivos más altos de la República Argentina.

En efecto, su Ley N° 3552 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018) dispone que el denunciante tendrá derecho a una participación neta del cincuenta por ciento de todos los bienes del acervo hereditario, previa deducción de los gastos, honorarios profesionales, de peritos, sellado de actuación y costas.

A su vez, de la lectura del artículo 1° del mismo ordenamiento se desprende que la denuncia debe formularse ante la Escribanía General de Gobierno; información que pudo corroborarse de su sitio de internet oficial (Gobierno de la provincia de Salta, 2018).

Por otra parte en el trámite administrativo de carácter previo a la instancia judicial, aquí denominado "Subproceso Denuncia Administrativa", toma intervención la Fiscalía de Estado de dicha provincia — conforme a los cambios normativos operados por Ley 6831 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018) —, a quién le compete según el artículo 3° de la Ley N° 3552 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018), llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar los bienes vacantes, recabando informes ante las oficinas o reparticiones públicas, estableciendo dicha norma que puede también realizar inventario provisorio de los bienes cuando exista peligro o riesgo para los mismos y depositar los mismos en personas de notoria responsabilidad.

Sobre dichas medidas de seguridad, el artículo 714 del Código Procesal Civil y Comercial de esa provincia (Legislatura de la provincia de Salta, 2018) establece que a petición de parte interesada o de oficio puede disponerse de medidas que se consideren convenientes para la seguridad de los bienes y documentación del causante mencionándose, párrafo seguido, que el dinero, los títulos, acciones y alhajas deben depositarse en el Banco Provincial.

Posteriormente, en el trámite judicial, denominado en este trabajo "Subproceso Declaración de Vacancia", toman intervención los tribunales de la ciudad de Salta (Distrito Judicial del Centro), conforme a lo dispuesto por el inciso 13, del artículo 5° del Código Procesal (Legislatura de la provincia de Salta, 2018). En dicho subproceso, es parte legitima el Fiscal de Estado y se reconoce, a su vez, legitimación al denunciante para ejercer

determinados derechos en el artículo 5° de la Ley N° 3552 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018).

En lo que respecta a las actividades que lleva a cabo la Fiscalía de Estado en el "Subproceso Inventario, Avalúo y Liquidación", sin perjuicio de lo manifestado a grandes rasgos en la sección 5.2.2.1., no ha podido recabarse otros documentos de esa organización pública dado que los enlaces de su sitio oficial relativos a "Normativa" y "Manual de Procedimientos y Funciones Nuevo Manual de Procedimientos y Funciones" en la etapa de las tareas de campo no funcionaron (Gobierno de la provincia de Salta, 2018). Tampoco se desprende de ese portal otra información relativa al trámite de denuncias o sobre los resultados de la gestión de las sucesiones vacantes en el ámbito provincial.

Por otra parte, el artículo 8° de la Ley N° 3552 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018), profundiza aspectos relativos a la forma y plazos para llevar a cabo la liquidación o entrega de los bienes. Contempla el derecho del denunciante de optar por recibir su participación en dinero o en especie, como así también los derechos del Poder Ejecutivo de solicitar su adjudicación si considera que los bienes son útiles o necesarios para los fines del Estado o bien si aprecia que poseen valor científico, cultural, artístico o histórico.

Con los antecedentes obtenidos en la etapa de exploración normativa, se prosiguió con las tareas de recopilación de estadísticas.

Así, en lo que respecta a la estimación provincial de población, conforme al trabajo efectuado por el grupo de responsables de las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2016), en base a las proyecciones realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, la provincia de Salta tuvo al año 2015 una población estimada de 1.333.365 habitantes, una densidad demográfica de 8,58 personas por kilómetro cuadrado y una tasa de litigiosidad<sup>29</sup> de 6.410 causas ingresadas cada 100000 habitantes (págs. 30 y 154).

Las estadísticas correspondientes a herencias vacantes fueron proporcionadas por la Oficina de Planificación Estratégica y Gestión Judicial, del Poder Judicial de la Provincia de Salta. Para solicitarlas, se cotejó el nomenclador de materias de causas del Fuero Civil y Comercial, categorías de causas para sorteo y se peticionó el total de causas ingresadas para el período 2012 al 2017, sobre la materia herencia vacante.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Según dicha publicación, la tasa de litigiosidad es la cantidad de causas ingresadas por cada 100.000 habitantes de la jurisdicción.

En respuesta a ese pedido, se facilitaron las que se incorporan seguidamente en la Tabla 8, del cual se desprende para el período que va del año 2007 al 2017 un ingreso total de cuarenta y cuatro causas iniciadas sobre la materia herencia vacante.

Tabla 8. Provincia de Salta. Causas ingresadas correspondientes a herencias vacantes (período 2007-2017)

Año	Herencias Vacantes
2007	1
2008	1
2009	1
2010	2
2011	4
2012	4
2013	6
2014	5
2015	9
2016	6
2017	5
Total	44

Fuente: elaboración propia en base a datos suministrados la Oficina de Planificación Estratégica y Gestión Judicial, Poder Judicial de la provincia de Salta. Los datos aludidos corresponden al Distrito Centro; único con competencia para intervenir en sucesiones vacantes conforme al inciso 13, artículo 5° del Código Procesal de esa provincia (Legislatura de la provincia de Salta, 2018).

En relación con la dimensión presupuestaria, es decir, el cálculo de la estimación de recursos que proceden de la gestión de herencias vacantes, se analizaron los cuadros de "Recursos por rubro" correspondientes a las leyes de presupuesto de la provincia de Salta, para el período 2007 al 2017<sup>30</sup> (Gobierno de la provincia de Salta, 2018) y no fue posible identificar de qué forma y en qué partida se incorpora la estimación de recursos provenientes de herencias vacantes.

En virtud de esos datos, se procuró profundizar la información por parte de la Contaduría General de la provincia de Salta. Allí se realizaron numerosas conversaciones con un informante clave quién, a su vez, refirió haber realizado diversas consultas internas, manifestando no tener conocimiento sobre de qué forma se contabilizaba, ni bajo qué partida los recursos presupuestarios; tampoco supieron contestar al respecto las personas consultas por aquel.

114

-

 $<sup>^{30}</sup>$  Año 2007 Ley N° 7426, Año 2008 Ley N° 7486, Año 2009 Ley N° 7550, Año 2010 Ley N° 7595, Año 2011 Ley N° 7647, Año 2012 Ley N° 7692, Año 2013 Ley N° 7760, Año 2014 Ley N° 7813, Año 2015 Ley N° 7860, Año 2016 Ley N° 7915, Año 2017 Ley N° 7972.

No obstante, como resultado de dichas conversaciones se sugirió el contacto con otro informante clave del Ministerio de Economía, quién a su vez realizó conversaciones en su propia organización con otros funcionarios.

Posteriormente afirmó que no existe previsión de recursos por causa de la gestión de herencias vacantes ni en el presupuesto del año 2017 ni en los anteriores y que, respecto a la dimensión patrimonial, se podría contactar con el Departamento Patrimonio del Ministerio de Educación, pero que le habrían adelantado que "no tenían nada".

Finalizadas dichas tareas, se continuó con la exploración de la dimensión de documentos provenientes de organismos públicos a cargo del control externo en la provincia de Salta.

Así, conforme a los términos del artículo del artículo 169 de la Constitución de la Provincia de Salta (Legislatura de la provincia de Salta, 2018) y lo dispuesto en la Ley N° 7103 (Legislatura de la provincia de Salta, 2018), se identificó como posible organización pública con información sobre la temática a la Auditoría General de esa provincia, dado que según la legislación vigente es el órgano con independencia funcional, administrativa y financiera, competente para el control externo posterior y auditoría de la gestión económica, financiera, patrimonial, presupuestaria y operativa en atención a los criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia de la hacienda pública provincial y municipal, incluyendo sus organismos descentralizados cualquiera fuese su modalidad de organización.

De la lectura del portal de internet de esa organización pública y diversas resoluciones allí citadas, se desprende que la auditorías sobre la Fiscalía de Estado de esa provincia se encuentran a cargo del Área de Control N° III, que fue realizada en el año 2011 y el último período auditado data del año 2007 y que, además, no contiene información relacionada a la gestión de las herencias vacantes, en tanto allí se evaluó el cumplimiento de las normas legales, operativas y presupuestarias, en el Departamento Administrativo-Función Compras (Auditoría General de la provincia de Salta, 2011).

Para profundizar el estudio del presente caso, se estima que debería recabarse información a través de la Fiscalía de Estado.

Todo ello, a través del ejercicio de acceso a la información pública según los términos del Decreto N° 1574/02 de la provincia de Salta (Poder Ejecutivo de la provincia de Salta, 2002).

# 5.5. Rasgos generales observados en otros Estados: los casos del Reino de España y en las Repúblicas de Chile, Colombia y Oriental del Uruguay

En el presente apartado se brindará una respuesta en relación a los rasgos generales presenta la temática en otros Estados, desde la exploración de la normativa vigente y las organizaciones públicas que intervienen en el proceso, en orden al objetivo específico numerado 2.1.5.

La selección de la muestra de casos obedeció al resultado de las tareas de revisión de literatura y antecedentes periodísticos y, a su vez, a la experiencia obtenida respecto a la accesibilidad de las fuentes de información.

A continuación se presentará una breve descripción de las características que presenta el fenómeno en el Reino de España y en las Repúblicas de Chile, de Colombia y Oriental del Uruguay. El desarrollo propuesto se complementará con información adicional brindada por parte de los gobiernos de España y de Chile e incorporada, respectivamente, como Anexos VIII y IX.

### 5.5.1. Rasgos generales en el Reino de España

A diferencia del régimen normativo argentino, en el Reino de España el Estado es sucesor. En efecto, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección General de Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dicho país (Dirección General de Patrimonio del Estado - Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2016), en el caso de ausencia de herederos legítimos — parientes hasta el cuarto grado y el/la cónyuge viudo/a— o testamentarios, el artículo 956 del Código Civil de ese país dispone que heredará al difunto el Estado, quien ingresará la cantidad resultante en el Tesoro Público.

Del valor de ese caudal relicto dos terceras partes será destinado a fines de interés social, añadiéndose a la asignación tributaria que para estos fines se realice en los Presupuestos Generales del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, también se aclaró específicamente que las Comunidades Autónomas de Navarra, Valencia, Cataluña, Aragón, Galicia y País Vasco asumieron competencias sobre la regulación de la sucesión intestada a su favor en función de la vecindad civil del causante.

Se precisó que la sucesión legítima de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas se encuentra regida por la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, artículos 20.6, 20 bis, 20 ter y 20 *quater*), el Código Civil (artículos 956 a 958), el Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, normas complementarias o las normas de derecho foral o especial que fueran aplicables.

A su vez, corresponde a la Administración llamada a suceder — en cada caso—efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero abintestato, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

En el caso de la Administración General del Estado se lleva a cabo mediante el procedimiento administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, que trata de obtener la declaración administrativa de heredero abintestato a favor del Estado, la liquidación de la masa hereditaria y el reparto del caudal liquido obtenido según el citado artículo 956 del Código Civil.

Se explicó que el procedimiento para la declaración de la Administración como heredera abintestato se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, adoptado por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, o en virtud de las comunicaciones a que se refieren el artículo 791.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 56.4 de la Ley del Notariado.

A su vez, se reseñó que determinadas personas se encuentran obligadas a dar cuenta del hecho del fallecimiento a la Delegación de Economía y Hacienda. Por ejemplo, los que por razón de su cargo o empleo público tuvieran noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, así como también los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido el causante<sup>31</sup> y el administrador o representante legal del mismo.

En otro orden de ideas, en dicho país también se encuentra legislado un régimen de denuncias a favor de los particulares con derecho a recompensa, similar al que se desarrolló en la sección 5.2.2.1 respecto a las jurisdicciones argentinas.

En tal sentido, el Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas reconoce en el artículo 7° el derecho a un premio consistente en el 10% de la parte

-

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Esta obligación de denunciar el hecho del fallecimiento por parte de las personas de la residencia en que hubiera vivido el causante se asemeja al régimen normativo de la provincia de Jujuy, República Argentina (artículo 430 del Código Procesal Civil de la provincia de Jujuy) y de la provincia de La Rioja, República Argentina (artículo 339 del Código Procesal Civil de la provincia de La Rioja).

que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia (Gobierno de España - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2009).

En relación a los requisitos para llevar a cabo la denuncia, se destacan similitudes con el régimen argentino:

- Conforme al artículo 7° del Reglamento aludido, el denunciante debe dirigir un escrito a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que el causante hubiera tenido el último domicilio y acompañar, junto a ese escrito, los datos que posea de la persona fallecida, la justificación del fallecimiento, el domicilio del mismo en tal momento, la procedencia de la sucesión intestada por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil, la relación de sus bienes y derechos, e información sobre las personas que en su caso los estuviesen disfrutando o administrando.
- En el artículo 8°, se establece que el expediente es instruido por la Delegación de Economía y Hacienda. A dicho órgano le corresponde realizar los actos y comprobaciones que resulten necesarios para determinar la procedencia de los derechos sucesorios de la Administración General del Estado.
- La Abogacía del Estado de la provincia debe emitir informe sobre la adecuación y suficiencia de las actuaciones practicadas para declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato (artículo 8°, inciso 2, del Reglamento). La declaración de heredero abintestato a favor del Estado en la que se contendrá la adjudicación administrativa de los bienes y derechos de la herencia, corresponde al Director General del Patrimonio del Estado, previo informe de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
- Realizada la declaración administrativa de heredero abintestato se procede a tomar posesión de los bienes y derechos del causante y, en su caso, recabar de la autoridad judicial la entrega de los que se encuentren bajo su custodia (artículo 9° del Reglamento) Una vez que se encuentra en posesión de la herencia, la Administración General del Estado procede a la liquidación de los bienes y derechos de la misma (artículo 9° y siguientes del Reglamento).
- Posteriormente, liquidado el caudal hereditario, la Unidad de Patrimonio del Estado somete al Delegado de Economía y Hacienda, previo informe del Interventor Delegado, la cuenta general, o en su caso parcial, de liquidación del abintestato, a la que se incorporar todos los ingresos y gastos, entre ellos el premio por denuncia, si procediera Estimada conforme por el Delegado de Economía y Hacienda la cuenta, eleva las actuaciones

a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la que compete la resolución del expediente y si procediere, el pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de premio al denunciante con determinación de su cuantía (artículo 13 del Reglamento).

• Luego del paso anterior, el artículo 14° del Reglamento establece que una vez que se halle aprobada la cuenta general de liquidación del abintestato, se procede a la distribución del caudal hereditario conforme al artículo 956 del Código Civil del Reino de España, considerándose instituciones de beneficencia, instrucción, acción social o profesional, a las asociaciones declaradas de utilidad pública y las fundaciones debidamente inscritas en los registros públicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en el trabajo exploratorio de campo surgió otra institución —no profundizada en el presente trabajo— existente en el Reino de España, relativa a la gestión de saldos y depósitos bancarios abandonados, cuyo destino es el financiamiento de programas destinados a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad.

En efecto, de acuerdo a la información brindada por informantes clave la Secretaría de la Subdirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda y Función Pública del Reino de España y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la gestión, administración y explotación de los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos, respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años, corresponde al Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Gobierno de España - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2003).

En el inciso 4° de del artículo 18 citado en el párrafo anterior, se establece que la entidades depositarias deben comunicar al Ministerio de Hacienda la existencia de tales depósitos y saldos. A su vez, el artículo 21 del Reglamento establece que le corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado dictar la resolución por la cual se incorporan

al patrimonio de la Administración General del Estado los saldos y depósitos abandonados, previa declaración de abandono de los mismos<sup>32</sup>.

En lo que respecta a la cuantía de los recursos obtenidos en virtud del régimen aludido desde la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, Ministerio de Hacienda y Función Pública, se informó que los ingresos se imputan contablemente a un concepto presupuestario genérico de ingresos (concepto de "recursos eventuales") y que, por causa de ello, no es posible conocer su cuantía exacta. No obstante ello, desde la Subdirección General del Patrimonio del Estado se facilitó el cuadro que se incorporó como Anexo VIII, que contiene los valores correspondientes al período que contempla los años 2000 al 2017, expresado en euros.

#### 5.5.2. Rasgos generales en la República de Chile

En el caso de la República de Chile, también a diferencia del régimen normativo argentino, el Estado es considerado sucesor. Lo expuesto se desprende del artículo 983 del Código Civil de ese Estado, que dispone que son llamados a la sucesión intestada los descendientes del difunto, sus ascendientes, el cónyuge sobreviviente, sus colaterales, el adoptado, en su caso, y el Fisco, en este último caso, a falta de todos los herederos ab intestato mencionados, conforme al artículo 995 del mismo ordenamiento (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018).

A su vez, de acuerdo a los artículos 1247 y 1250 del Código Civil, el Fisco acepta la herencia con beneficio de inventario; es decir, asumiendo responsabilidad de las obligaciones hereditarias hasta la concurrencia del valor total de los bienes que heredarán (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> No fue posible hallar legislación similar en la República Argentina, como así tampoco previsión análoga en la Ley N° 21526, por la que sea contemple o prevea el traspaso de la propiedad de fondos que se hallen en la situación descripta a favor del Estado. No obstante lo anterior, a partir de la colaboración brindada por el servicio de referencia de la Biblioteca del Banco Central de la República Argentina, se efectuó una búsqueda en el Texto Ordenado Sobre "Depósitos De Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales", en cuya Sección 4, apartado 4.8, se dispone que: "...Cierre de cuentas no operativas. Podrá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos —depósitos o extracciones realizados por el/los titular/es— o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, bajo ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación. El cierre de la cuenta deberá ser comunicado con anticipación a sus titulares por nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que tenga el cliente en la entidad, teniendo en cuenta para ello lo previsto en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente". En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre. Estas disposiciones serán aplicables a las operaciones contempladas en la presente reglamentación, excepto que tengan un tratamiento específico para proceder a su cierre o su apertura haya sido ordenada por la Justicia...".

Ese ordenamiento de fondo contiene diversas etapas en relación al trámite de proceso sucesorio, como la relativa al inventario y valuación de los bienes, reconocimiento y pago de deudas hereditarias, partición, entre otras, cuyo estudio y profundización excede al alcance de esta obra.

Lo expuesto se complementa con el Decreto Ley N° 1939/77, que regula a las denominadas "Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado"; específicamente, a partir de los artículos 42 y siguientes (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017).

Dicho Decreto – al igual que en el derecho argentino- contiene un régimen de denuncias administrativas —a favor de los particulares— con derecho a recompensa. Así, en relación a dicho régimen, el artículo 42 dispone que:

Los derechos sucesorios del Fisco se regularán por las normas de la legislación común y por las especiales de este párrafo. Cualquier persona puede poner en conocimiento del Servicio la existencia de derechos hereditarios que le correspondan al Fisco, así como de cualquier clase de bienes que, perteneciéndole, no tuviere de ellos conocimiento, o que se encontraren indebidamente en poder de terceros. El denunciante que cumpliere los requisitos que más adelante se señalan, tendrá derecho a un galardón equivalente al 30% del valor líquido de los bienes respectivos.

Por su parte, los artículos 48 y 49 del mismo ordenamiento complementan aspectos relativos a la forma de presentación y los requisitos que debe contener la denuncia.

En relación a lo expuesto en el párrafo anterior, de la observación del sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales<sup>33</sup> del Gobierno de la República de Chile se desprende que el trámite para la denuncia "...se inicia en cualquiera de las Oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, ubicadas en cada capital regional, o bien, en las Oficinas Provinciales de Bienes Nacionales, según proceda..." (Gobierno de Chile, 2018).

A su vez, junto a la misma deben agregarse diversos documentos, siendo citados por el portal los siguientes: a) formulario de denuncia herencia vacante; b) fotocopia de cédula de identidad del denunciante; c) certificado de defunción del causante; d) inventario simple de los bienes muebles, especies y/o valores mobiliarios conocidos por el denunciante. Además, en el caso que hubieren inmuebles se requiere: e) inscripción de dominio vigente

-

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Conforme al artículo 1° del Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, Decreto N° 386 del 16 de julio de 1981, se encuentran entre las competencias de dicha organización pública las siguientes: proponer las políticas y formular y ejecutar los planes y programas que digan relación con la tuición, adquisición, administración y disposición de los bienes fiscales; el catastro nacional de los bienes del Estado; la constitución y regularización de la pequeña propiedad raíz; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos vigentes.

de la propiedad que integra el acervo hereditario del causante. f) certificado de avalúo fiscal de la propiedad; g) Otros documentos donde consten bienes hereditarios denunciados (Gobierno de Chile, 2018).

En otro orden de ideas, el Decreto Ley N° 1939/77 contiene directrices en relación a la liquidación de los bienes que componen el acervo hereditario. Así, en lo que respecta a los inmuebles hereditarios, el artículo 46 establece que la Dirección de Bienes Nacionales debe liquidarlos, sin que pueda reservar parte alguna de ellos, a más tardar en un plazo de dos años a contar de la fecha en que se le concede al Fisco la posesión efectiva de la herencia (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017).

El régimen específico para la liquidación se encuentra reglamentado —a su vez— por el Decreto N° 625, del 21 de diciembre de 1977 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2000). Allí, en su artículo 2°, se contemplan diversos criterios para la liquidación de los bienes, según se trate de inmuebles, muebles, acciones y valores mobiliarios, joyas, entre otros.

Sobre este punto, si bien se intentó a través de la vía de acceso a la información pública, prevista en la Ley N° 20.285 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2016) acceder a valores recaudados de sucesiones diferidas a favor del Fisco, desde la Tesorería General de la República de Chile se informó que los ingresos por liquidación de bienes hereditarios se registran en la Cuenta Ingresos Generales, en la que corresponde a "Ingresos Varios" y que, en razón que en dicha cuenta se imputan conceptos diferentes, no resultaba posible discriminar los ingresos obtenidos por dicha causa.

Por otra parte, de forma similar a lo expuesto en relación al caso español, en la exploración efectuada respecto al caso chileno también surgió la figura de los saldos y depósitos bancarios abandonados, es decir, los supuestos de cuentas sin movimientos, también consideradas "olvidadas"<sup>34</sup>.

Dicha institución se encuentra regulada en el artículo 156 de la Ley General de Bancos, Decreto con fuerza de Ley  $N^{\circ}$  3, del 26 de noviembre de 1997, que dispone expresamente:

-

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> La búsqueda efectuada en internet, a través — por ejemplo — de la aplicación de términos "cuenta bancaria olvidada" y Chile suele arrojar numerosos resultados. En la bibliografía se ha citado, también a título de ejemplo, los artículos elaborados por 24 Horas Televisión Nacional de Chile, del 15 de junio de 2017 y Ahora Noticias, del 28 de marzo de 2018, como así también la información brindada por el Gobierno de Chile a través del canal de atención "Chile Atiende".

Las instituciones financieras estarán sujetas al siguiente sistema de caducidad de los depósitos, captaciones o de cualquier otra acreencia a favor de terceros derivada de su giro financiero, comprendidas expresamente las provenientes de dividendos pagados a sus accionistas: Transcurridos dos años desde que la cuenta respectiva no haya tenido movimiento o no haya sido cobrada la acreencia por el titular, la institución financiera formará una lista en el mes de enero siguiente, la que fijará en su domicilio principal. [...] Transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará y se extinguirán a su respecto todos los derechos del titular, debiendo la institución financiera enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal. No se aplicará lo dispuesto en este artículo: a) A los depósitos y captaciones a plazo indefinido o con cláusula de renovación automática; b) A las boletas o depósitos de garantía; c) A las sumas recibidas por cheques viajeros, y d) En los casos en que haya retención, prenda o embargo sobre los dineros correspondientes..." (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2016).

Como complemento de lo aquí expuesto, se adjunta como Anexo IX las respuestas brindadas por el Ministerio de Bienes Nacionales y la Tesorería General de la República del Gobierno de Chile, en respuesta a las peticiones de acceso a información pública realizadas.

#### 5.5.3. Rasgos generales en la República de Colombia

También en este caso, en contraste con el caso argentino, del análisis de la legislación de la República de Colombia se desprende que el Estado es considerado sucesor. Así surge de la lectura del artículo 1040 del Código Civil de ese Estado —texto según Ley N° 29 de 1982—, en donde se dispone que son llamados a la sucesión intestada los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — en adelante ICBF— (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

De acuerdo con el sitio web del ICBF, se trata de una organización pública descentralizada, que posee personería jurídica y autonomía administrativa, creada por la Ley 75 de 1968 y normas modificatorias. Tiene como misión trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en dicho país, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

El Instituto hereda, conforme al artículo 1051 del mismo cuerpo legal, en el supuesto de ausencia de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges e hijos de sus hermanos, de la persona fallecida (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Por su parte, el artículo 1307 de su Código Civil dispone que la aceptación del Fisco es con beneficio de inventario; es decir, asumiendo responsabilidad de las obligaciones hereditarias hasta la concurrencia del valor total de los bienes que compone la herencia (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

El proceso sucesorio se lleva a cabo en el ámbito judicial y se encuentra reglamentado en la sección tercera, título I, del Código General del Proceso de la República de Colombia. En dicha legislación se encuentra previsto el instituto de herencia yacente. En tal sentido, el artículo 482 del Código General del Proceso que:

Si pasados quince (15) días desde la apertura de la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea con tenencia de bienes y que haya aceptado el cargo, el juez, de oficio o a petición del cónyuge, del compañero permanente, de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de quien pretenda promover demanda respecto de ella, declarará yacente la herencia y le designará administrador En la solicitud deberán relacionarse y determinarse los bienes del causante de que se tenga conocimiento e indicarse el lugar de su ubicación, y conocerá de ella el juez competente para el proceso de sucesión (Congreso de la República de Colombia - Secretaría General del Senado, 2018).

En relación con dicha figura, el artículo 483, inciso 4, dispone expresamente que transcurridos dos años desde el fallecimiento del causante sin que comparezca herederos, el juez, de oficio o a petición del administrador ordenará el remate de los bienes relictos, previo aviso escrito al director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Sobre este último aspecto, desde las Direcciones de Jurídica y Financiera del ICBF<sup>35</sup> se brindó un informe para este trabajo de tesis, explicando que la herencia yacente es

124

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> El trabajo de campo con dicha organización pública resultó posible en virtud de las competencias que tiene sus órganos en relación al contacto con personas que llevan a cabo investigaciones externas. Sobre este punto, se informó que el ICBF a través de la Subdirección de Monitoreo y Evaluación de la Dirección de Planeación y Control de Gestión, tiene entre sus funciones de acuerdo al Decreto 987 de 2012, articulo 21, numerales 3, 8 y 9: "...diseñar e implementar el proceso de monitoreo y evaluación de la gestión, los resultados y el impacto de los programas, proyectos y servicios de la Entidad, con el fin de mejorar los niveles de control del Instituto; diseñar y promover las líneas de investigación y evaluación que deben ser desarrolladas por el Instituto y, que permitan establecer criterios de mejora para los programas y servicios y promover y mantener vínculos con la comunidad científica, para el desarrollo de investigaciones de interés del Instituto, así como con las Entidades proveedoras de investigación".

en esencia, una figura jurídica prevista para evitar o remediar, mediante intervención judicial, los perjuicios que el abandono de una herencia puede provocar, el cual puede ser causado porque los llamados a aceptarla o repudiarla no se manifiestan o porque no hay albacea que se haga cargo de su trámite; así, por ejemplo, un acreedor del difunto puede pedirle al juez que, no existiendo herederos ni albacea por cuyo medio se dé curso al proceso de sucesión, declare yacente la herencia con el fin de que con su impulso y con designación de un administrador se evite el estancamiento procesal y se genere el espacio judicial donde pueda hacer valer sus créditos (ver Artículo 483, numeral 7, del Código General del Proceso).

A su vez, en reseña al artículo 483, inciso 4, ya transcripto en párrafos anteriores, se explicó que la importancia de dicha norma está en el aviso que debe darse al Instituto dado que la consecuencia lógica de ese llamamiento es que el Instituto se vincule (i) o bien para aceptar la delación, en cuyo caso el proceso de herencia yacente debe transformarse en uno de sucesión, por aplicación del artículo 486 ibídem; (ii) o bien para repudiar, siendo un evento que en la práctica resultaría improbable.

Complementando lo anterior, se informó que por mandato de la ley, la herencia declarada yacente debe permanecer en ese estado por el término de diez años y que a su vencimiento —de acuerdo al artículo 485 del Código General del Proceso— el juez de oficio o a petición del interesado, la debe declarar vacante.

Sin embargo, en relación a la declaración de vacancia de una herencia, desde el ICBF se manifestó que solo podría ocurrir en circunstancias en que ese Instituto no hubiera tenido una intervención anterior por existir omisiones por parte del Poder Judicial; por ejemplo, la de notificar la orden de remate de los bienes, que prevé el artículo 483, numeral 4, ya expuesto.

Ahora bien, cabe destacar que, entre las competencias de esa organización pública, también se encuentra la de promover las acciones en que tenga interés por poseer vocación hereditaria o bien por existir bienes vacantes o mostrencos; todo ello, conforme al numeral 22 del artículo 17 del Decreto N° 1137/1999 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

Sobre este aspecto, del análisis del régimen normativo de la República Colombia, se desprende la existencia de un régimen de denuncias similar a los contemplados en el presente trabajo, también con derecho a participación económica.

En efecto, el Decreto N° 2331/1998 dispone en la parte pertinente del artículo 2.4.3.1.3.1. que:

Toda persona que descubra la existencia de un bien vacante o mostrenco, o de vocación hereditaria, deberá hacer su denuncia por escrito, ante la Dirección General o Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según la ubicación del bien o el lugar de tramitación del respectivo juicio [...] En el mismo documento el denunciante manifestará su propósito de celebrar el respectivo contrato para obtener la declaración judicial, que los bienes son vacantes o mostrencos y su adjudicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En el texto del contrato se estipulará la participación que corresponda al denunciante (...) (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

El mismo ordenamiento legal prevé que una vez presentada la denuncia, el denunciante cuenta con un tiempo prudencial de treinta días para aportar los documentos necesarios para comprobar su veracidad, así como la naturaleza, descripción y ubicación de los bienes — artículo 2.4.3.1.3.4— su responsabilidad en el procedimiento judicial — artículos 2.4.3.1.3.7 y 2.4.3.1.3.8, como así también su derecho a participación económica — artículo 2.4.3.1.3.9—, calculado entre el diez al cincuenta por ciento sobre el valor de los bienes que ingresan al patrimonio del ICBF judicial — artículos 2.4.3.1.3.9 y 2.4.3.1.3.10— (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

Lo expuesto en párrafos anteriores se complementa, a su vez, con el manual interno del ICBF, previsto en la Resolución N° 682 de 2018, por la cual "...se adopta el procedimiento que debe seguirse en el trámite de las denuncias de vocaciones hereditarias y de bienes vacantes" (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

Dicha Resolución reglamenta aún más los aspectos relativos al trámite de las denuncias, contiene un glosario de términos <sup>36</sup>, como así también directrices sobre las competencias de los órganos que la integran, las formas para la enajenación de los bienes, para la liquidación y pago de participaciones económicas, entre otros aspectos.

\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> El artículo 3 de la Resolución aludida contiene las siguientes definiciones: "...a) Vacantes: Bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional sobre los cuales se ejerció propiedad privada pero se encuentran sin dueño aparente o conocido [...] b) Mostrencos: Bienes muebles ubicados en el territorio nacional que se encuentran abandonados material y jurídicamente sin que se conozca el dueño aparente o conocido (Artículo 706 del Código Civil). Se entienden también incorporados como mostrencos aquellos bienes crediticios o títulos valores de naturaleza negocial que de acuerdo a la ley tienen dicha vocación. [...]g) Vocación hereditaria del ICBF: Capacidad del ICBF, por encontrarse en el quinto orden sucesoral, para heredar tanto los bienes pertenecientes a un patrimonio, cuando al causante que no ha testado no le sobreviven hijos, cónyuge o compañero permanente, padres, hermanos o sobrinos, o cuando en igual circunstancia el testamento fuere declarado nulo (...)"(Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

#### 5.5.4. Rasgos generales en la República Oriental del Uruguay

En la República Oriental del Uruguay el Estado, al igual que en los casos del Reino de España y las Repúblicas de Chile y Colombia, el Estado es considerado sucesor.

Así se desprende de la lectura del artículo 1034 de su Código Civil (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2018), en el cual se dispone que hereda a falta de todos los que tengan derecho a heredar, según los órdenes que prevé dicho Código en los artículos 1025 y siguientes; es decir, en ausencia de descendientes, ascendientes y hermanos, cónyuge sobreviviente, hijos adoptivos, entre otros.

Por su parte, el artículo 1059 de dicho Código dispone que la aceptación del Fisco es con beneficio de inventario (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2018).

En lo que respecta al procedimiento, se encuentra reglamentado en el Código General del Proceso, en los artículos 428 a 433 (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2018), como así también en la Ley 16170, en los artículos 669 a 675 (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2018).

Allí se encuentra previsto un estadio previo al traspaso de los bienes al Fisco, en el cual la herencia se encuentra yacente. Sobre este aspecto, el artículo 428 del Código General del Proceso, establece que cuando no existiere testamento ni concurrieren a heredar al causante personas que se hallaren dentro del orden legal de llamamiento, se declarará yacente su sucesión.

Por su parte, el artículo 429 del mismo ordenamiento instituye que formulada la denuncia de yacencia debe efectuarse una publicación por edictos — por un plazo de treinta días— para posibilitar la comparecencia de posibles interesados y, a su vencimiento, se designa un curador de los bienes, quién de acuerdo al artículo 430 de ese mismo ordenamiento debe confeccionar un inventario y, posteriormente entregar la posesión de los bienes como así también las sumas de dinero que ingresen.

En forma complementaria, el artículo 669 de la Ley N° 16170 (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2018) determina que la persona a la que refiere el artículo 430 del Código General del Proceso es la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y que el producto de las herencias yacentes se destinará, íntegra y exclusivamente, a entender programas de gastos e inversiones de dicha Administración.

A su vez, la misma norma determina que los inmuebles que no se realizaren en el proceso de herencia yacente pasarán a integrar el patrimonio de la ANEP<sup>37</sup>, siendo competencia del Consejo Directivo Central de dicha organización pública determinar antes de la venta judicial de los inmuebles, si opta por dicha venta o bien por su ingreso al patrimonio de la ANEP.

Por otra parte, en dicho Estado también se prevé una recompensa a favor del denunciante de herencias yacentes, equivalente a la tercera parte de los bienes, conforme a los términos del artículo 11 de la Ley 5157, texto actualizado por Ley 10603 (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales, 2018).

A los efectos de profundizar aún más los rasgos de la gestión de herencias yacentes en el ANEP, se remitió una petición por escrito de acceso a la información, luego encuadrada en los términos de la Ley N° 18381 (Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay, 2008) de ese país. Sin embargo, dicha petición fue denegada. Sobre este punto, funcionarios de la ANEP informaron que habría una Resolución del Consejo Directivo Central, presuntamente dictada en el mes de diciembre de 2017, que no habría autorizado la entrega de información que se requería para este trabajo<sup>38</sup>.

-

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Sobre dicho aspecto, en el apartado 5.1 se citó una nota periodística que da cuenta de una problemática que estaba experimentando esa ANEP en materia de fiscalización de inmuebles entregados a funcionarios.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> A pesar de haberse solicitado la entrega de dicho acto administrativo, para poder contemplar las razones de la denegatoria y, en su caso, insistir con los términos del pedido de informe, a la fecha de presentación de esta tesis no ha sido suministrado.

#### **6.** Conclusiones

En el capítulo introductorio se argumentó hipotéticamente que, al no existir investigaciones exploratorias o descriptivas que aborden la temática de las herencias vacantes desde una perspectiva desde la gestión o políticas públicas, para el ámbito de las provincias de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la presente investigación podría dar cuenta de diversos aspectos que presenta el problema de investigación, para llevar a cabo investigaciones y análisis posteriores, propuestas de innovaciones o mejoras, ya sea en el ámbito de la política pública o de la gestión, provincial o nacional.

En esta etapa conclusiva, advirtiendo la actual coyuntura macro-económica de la República Argentina, se estima pertinente plantear que, entre las razones que justificarían el desarrollo de investigaciones futuras, se encuentra la contemplación de la finalidad que posee la gestión de herencias vacantes; es decir, el destino que tienen sus productos.

En efecto, tal como se desarrolló en la sección 5.2.1, los resultados de ese proceso contribuyen al financiamiento de la educación pública de la mayoría de las provincias argentinas y, en menor medida, a la reactivación socioeconómica y al desarrollo de zonas productivas.

Se trata de un derecho que, por diferir de los tributos o del crédito público, origina una forma no convencional para financiar el Estado. Por esa razón, se lo relacionó en esa misma sección como una alternativa de respuesta para aquellos especialistas que se preguntaban de qué otra forma podría financiarse la educación pública.

Sin embargo, durante las tareas de campo se experimentaron obstáculos que impiden dimensionar la importancia, la cuantificación de los resultados de la gestión de las herencias vacantes en las diversas jurisdicciones contempladas. Sobre este aspecto, en la sección 5.4 se destacó que de las veinticuatro jurisdicciones argentinas, es decir las provincias que componen la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenas Aires, las únicas jurisdicciones que poseen datos relativos a sucesiones ingresadas, declaradas o reputadas vacantes son sólo siete: las provincias de Buenos Aires, Catamarca, del Chubut, Jujuy, del Neuquén, Salta y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, se corroboró la existencia de: (i) una subestimación en el cálculo de recursos presupuestarios, por ejemplo en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (ii) imputación en partidas correspondientes a rentas generales, por ejemplo en el caso de las provincias de Córdoba, Del Chubut, Entre Ríos y Salta y (iii) reticencia en el acceso a la

información pública en los registros que poseen las distintas jurisdicciones (ver, por ejemplo, Anexo V); causas, todas ellas, que también constituyen inconvenientes para valorar la importancia económica del proceso aquí analizado, conocer cómo se benefició la educación pública de las jurisdicciones y, especialmente, que la ciudadanía pueda ejercer el control de los actos de gobierno.

A partir de lo expuesto, puede plantearse inductiva e hipotéticamente que en las jurisdicciones argentinas el cálculo de recursos provenientes de herencias vacantes se contempla en partidas presupuestarias correspondientes a rentas generales y que ello obedecería, a su vez, a la escasa cantidad de procesos judiciales/administrativos que se presentan en esas jurisdicciones.

Como excepción de lo anterior, se presentan los casos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de Buenos Aires. En cada una se observa la existencia de partidas específicas en los presupuestos públicos, relativos a estimación de recursos provenientes de herencias vacantes, como así también estadísticas correspondientes a los procesos judiciales. Se estima que ambos aspectos, junto a la determinación de las organizaciones que poseen información respecto a los bienes que se incorporaron a sus respectivos gobiernos por causa de herencias diferidas a su favor — es decir, que no se realizaron judicialmente— podría facilitar investigaciones posteriores en cada jurisdicción.

Es decir, podrían profundizarse investigaciones en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires y Fiscalía de Estado de provincia de Buenos Aires pues, ambas organizaciones públicas, además de intervenir en todas las etapas del proceso que fueron desarrolladas en las secciones 5.2.2, 5.4.1 y 5.4.2., resultan organizaciones públicas cuya misión y competencia refiere a la defensa de los intereses y patrimonio de la ciudad y provincia.

En otro orden de ideas, al plantear el problema de investigación y sus objetivos, se formuló como hipótesis que la observación, recopilación, interpretación y sistematización de la normativa vigente en las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facilitaría la caracterización de rasgos comunes del proceso administrativo/judicial entre las jurisdicciones, la identificación de organizaciones públicas intervinientes y la comparación entre jurisdicciones (hipótesis 2.2.2.).

Sobre este aspecto se constató — durante las tareas de campo— que exploración y búsqueda de normas aplicables y relacionadas a la gestión de herencias vacantes — en las diversas jurisdicciones territoriales de la República Argentina— es una tarea sumamente ardua.

Dicha dificultad obedeció a diversas causas, entre ellas cabe reseñar: (a) que las búsquedas efectuadas en el Sistema Argentino de Información Jurídica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018) brindaron información parcial, (b) la inexistencia o dificultad para el acceso de Digestos Jurídicos o buscadores normativos en la totalidad de las provincias, (c) la escasa o nula información en los portales de internet de las organizaciones públicas responsables del trámite de denuncia, (d) el desconocimiento de los funcionarios públicos que debían tramitarlas o bien (e) la falta de voluntad o interés de las personas consultadas; todas ellas, han coadyuvado a que las afirmaciones propuestas en este trabajo deban ser expuestas con las salvedades correspondientes.

No obstante lo anterior, en la sección 5.2.2 se formuló una propuesta de clasificación y sistematización de la normativa aplicable a la gestión de las herencias vacantes, en consideración de las diversas etapas que se formularon como constitutivas del proceso de gestión de herencias vacantes (Ilustración 3) y se expusieron las similitudes/diferencias de las diversas jurisdicciones en las Tablas N° 2 y N° 3.

Del desarrollo allí propuesto se desprende como rasgo característico de las jurisdicciones argentinas la existencia de regímenes legales específicos, propios de cada provincia, cuya finalidad es propiciar que los particulares denuncien a la Administración — Fiscalías de Estado u organismos de la educación pública provincial— o bien al Poder Judicial casos de hipotéticas herencias vacantes, con derecho a una recompensa o retribución que oscila entre el diez y cincuenta por ciento del valor de los bienes.

Con relación a esos ordenamientos o regímenes de denuncias, se constató una escasa difusión a la ciudadanía en general lo cual dificultaría el conocimiento de estos incentivos y, por ello, la eficacia de ese tipo de políticas. En efecto, del relevamiento de sitios web institucionales de los gobiernos provinciales y de las organizaciones públicas de cada jurisdicción responsables del subproceso que se denominó "Subproceso Denuncia Administrativa" (sección 5.2.2.1), se desprende que sólo las provincias de Buenos Aires, de Córdoba, de Salta, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contienen información relativa al régimen de denuncias.

Relacionado a lo anterior, cabe destacar que no fue posible cotejar de forma acabada y certera si la legislación correspondiente a denuncias existe en todas las provincias, si se halla vigente y, en su caso, qué organizaciones públicas intervienen y que resultados presenta. Se estima que su dilucidación, a partir de estudios más profundos, permitiría obtener respuestas acerca de la eficacia y eficiencia de dichos regímenes. Por ejemplo, tomando en consideración el mayor o menor porcentaje contemplado a favor de los

denunciantes, la legitimación concedida o no a los mismos para intervenir en el proceso judicial, la eficacia del trámite de denuncia en sede administra o bien en el ámbito judicial, entre otros aspectos.

En lo que respecta a la identificación de organizaciones públicas intervinientes, como resultado de la exploración, descripción y clasificación normativa, en el apartado 5.2 se expusieron diversas organizaciones públicas que intervienen en cada jurisdicción instando el proceso. Posteriormente, en la sección 5.3 se afirmó que en la gestión de herencias vacantes interviene una múltiple cantidad de organizaciones, públicas y privadas, que interactúan en el proceso e incorporan información en cada una de sus etapas y se ejemplificó dicha afirmación a partir de la identificación de una diversa cantidad de organizaciones.

Allí, a partir de información brindada por informantes clave de Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y de la Administración Federal de Ingresos Público, se destacó que no fue posible hallar documentos institucionales que hayan abordado el estudio de los numerosos registros públicos que existen en las jurisdicciones del país — tanto nacionales o provinciales—, qué tipo de información disponen y cómo interactúan entre sí.

Por lo tanto, se considera que investigaciones posteriores relativas a la forma en que se llevan a cabo dichas interacciones organizacionales, en cada una de los subprocesos expuestos en la sección 5.2.2, constituiría un aporte para implementar avances tecnológicos en el trámite de las herencias vacantes; por ejemplo en relación a la interoperabilidad de los sistemas de información de cada organización, que contribuiría en la determinación inequívoca del patrimonio de los causantes y, por ello, resultaría también de aplicación a otros procesos judiciales de carácter universal, tales como concursos y quiebras.

Por otra parte, del análisis de los artículos periodísticos reseñados en la sección 5.2.1 se desprendería el desconocimiento de la ciudadanía del régimen de denuncias y, por ello, constituiría un problema que afecta la gestión de herencias vacantes. Por caso, tomando en consideración lo expuesto por el Doctor Miguel Freixa (Diario Clarín, 2004).

El argumento anterior, junto a la dificultad experimentada para explorar la normativa relativa al régimen de denuncias — reseñadas e integradas a la tabla incorporada como Anexo IV—, conlleva a concluir de forma inductiva e hipotética que existe un desconocimiento de la ciudadanía general de dicha política de incentivos (denuncias de herencias vacantes) y que ello impacta en la cantidad de procesos que tramitan en cada una de las jurisdicciones.

Sin embargo, de la lectura e interpretación de los artículos periodísticos antes aludidos puede extraerse otro rasgo o problemática de interés para el estudio de la gestión

de herencias vacantes. Los delitos asociados a la gestión de dichos procesos, que conllevan perjuicios para el Estado.

Sobre este aspecto, en la sección 5.1 se afirmó que existirían maniobras delictivas efectuadas por particulares para apropiarse ilegítimamente de los bienes, como por ejemplo la utilización de partidas de nacimiento apócrifas, testamentos falsos u otros documentos, para inducir el error de los Jueces (Ministerio Público Fiscal, 2016; Panero, 2017) o bien para servirse del uso de los inmuebles de forma ilegal, presentándose como un problema de fiscalización que debe enfrentar el Gobierno (Conte & Bustos, 2016; Diario Clarín, 1997; El Observador, 2013; La Segunda, 2011). A su vez, se observó que dichos delitos no son exclusivos de la República Argentina, sino que se presentarían también en la República de Chile y República Oriental del Uruguay.

Por lo tanto, se estima que otra posible línea de investigación para trabajos posteriores podría estar relacionada al estudio de las manifestaciones del delito asociado al trámite de herencias vacantes y el perjuicio que éstas provocan en cada jurisdicción tomando especial consideración — como posible punto de partida — en aquellas organizaciones públicas de cada jurisdicción a quienes les compete intervenir en defensa de los intereses y del patrimonio de las provincia y, a su vez, intervienen en las diversas etapas desarrolladas en la sección 5.2.2. Es decir, las Fiscalías de Estado de cada provincia u organización similar.

Desde otra perspectiva, advirtiendo que en los ordenamientos jurídicos contemplados en la sección 5.5 cada uno de los Estados allí mencionados son sucesores legítimos, ello resulta un aspecto diferenciador respecto al derecho argentino. En este último, el derecho que le asiste sobre la herencia deriva de la soberanía que ejerce sobre su territorio. Se estima que es aspecto constituye una característica que simplifica el estudio comparativo de la problemática en otros Estados dado que no existe, como sí sucede en la República Argentina y sus jurisdicciones, una multiplicidad y heterogeneidad de regímenes jurídicos aplicables, como así tampoco una numerosas cantidad organizaciones públicas intervinientes que conlleva a un excesivo fraccionamiento de la información.

Resultaría entonces, enriquecedor, reconocer las buenas prácticas y experiencias que tuvieron sobre los regímenes de denuncias, como así también respecto a los delitos asociados, a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda (Gobierno de España), el Ministerio de Bienes Nacionales (República de Chile), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Administración Nacional de Educación Pública (República Oriental del Uruguay). También, indagar con mayor profundidad respecto a las políticas relacionadas a la gestión de saldos bancarios u olvidados, existentes

en el Reino de España y República de Chile; esto último, dado que podría considerarse a esa manifestación de inactividad en el movimiento de las cuentas como un indicio de posibles casos de herencias vacantes.

En esta etapa final de la investigación, también puede afirmarse que el principal obstáculo que posee la gestión de herencias vacantes en la República Argentina, como tema de investigación, se relaciona a la existencia y distribución de información pertinente, adecuada y suficiente sobre la temática. La que permitiría cuantificar y, en su caso, justificar o rechazar estudios más profundos se encuentra dispersa en más de veinticuatro jurisdicciones, con intervención del Poder Ejecutivo, Judicial u otros poderes —como el Ministerio Público — y, a su vez, en múltiples organizaciones públicas que poseen pequeños fragmentos de ésta.

En orden a lo anterior, se reafirma que una estrategia posible para acceder a la información es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para así volver "escrutable" — retomando las palabras del gobernador Cornejo expuestas al inicio de esta investigación— lo que en principio no lo sería, con la finalidad de recabar los múltiples datos que surgen como productos de dicho sistema: conocer cuántos inmuebles u otro tipo de bienes ingresaron al patrimonio provincial, el destino otorgado a los mismos, las sumas de dinero obtenidas por la realización judicial de los bienes no incorporados, las fiscalizaciones realizadas por los organismos encargados del control externo, entre otros aspectos.

Tal vez, de esa forma, se observe la sucesión de pequeñas interacciones sistémicas en cada jurisdicción u organización pública; que el tema de las herencias vacantes genere el interés suficiente para ingresar a la agenda política.

A la fecha de finalización de esta tesis, no puede soslayarse la preocupación que existe por la coyuntura política y económica en la que se encuentra la República Argentina y que conlleva a la discusión pública a pensar, preguntarse y debatir sobre los aspectos macroeconómicos del país.

Diversas políticas y medidas aspiran a disminuir el gasto público, como el caso de la quita de subsidios en los servicios públicos o la reducción del servicio civil, a contener la inflación, a aumentar el empleo, entre otras. Tampoco puede ignorarse la situación del mercado cambiario, que condujo al Gobierno Nacional a recurrir a un préstamo con el Fondo Monetario Internacional para mantener la solvencia del país en moneda extranjera. Menos aún, desconocer la existencia de protestas sociales relativas al poder adquisitivo del salario; por ejemplo, en el sector docente de la provincia del Chubut.

En ese contexto, compartiendo lo expuesto por Subirats (1992) en el sentido que el problema público es una construcción efectuada por analistas de políticas públicas respecto a una realidad que se presenta poliédrica y con múltiples facetas interdependientes, se considera que la investigación de la presente temática, a partir de múltiples miradas, en las diversas jurisdicciones, su comparación con las políticas vigentes en otros Estados y las formas en que fueron implementadas, pueden profundizar el estudio de la gestión de herencias vacantes, de los subprocesos que la componen y, con ello, aportar un paliativo a la situación económica y financiera de la República, a través de la incorporación de recursos económicos de fuente no convencional.

Dicha responsabilidad debería ser asumida — en principio— por el Congreso de la Nación Argentina, en virtud de la cláusula del progreso, prevista en el artículo 75 inciso 18 y 19 de la Constitución Nacional, en cuanto refiere que le compete:

Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias [...] Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018).

También liderarse por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las amplias facultades para la administración general del país que le confiere el artículo 99 de la Constitución Nacional (InfoLEG - Información Legislativa y Documental, 2018); todo ello, en conjunto con las administraciones de cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En definitiva, en estas páginas se ha hecho un esfuerzo por presentar diversos rasgos de la gestión de herencias vacantes. Dar cuenta de la riqueza de una materia en la que podrían llevarse a cabo investigaciones y análisis posteriores — por ejemplo desde el ámbito de la gestión y políticas públicas—, para que sea reflexionada como un proceso productivo que puede ser innovado. Tal vez de esa forma, algo o parte de ello, coadyuve a sumar ideas, alternativas y esfuerzos comunes para trabajar en conjunto en el financiamiento de la educación pública y, con ello, en el desarrollo de la República Argentina.

## 7. Referencias bibliográficas y bibliográfía

- 24 Horas Televisión Nacional de Chile. (2017 de junio de 15). Más de \$50 mil millones: Ingresa tu nombre y revisa si tienes acreencias bancarias. *24 Horas*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de Más de \$50 mil millones: Ingresa tu nombre y revisa si tienes acreencias bancarias
- 24 Horas Televisión Nacional de Chile. (25 de mayo de 2016). Banco Estado inicia venta de \$6 mil millones en acciones por "Herencias Vacantes". *24 Horas*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de http://www.24horas.cl/tesirve/bancoestado-inicia-venta-de-6-mil-millones-en-acciones-por-herencias-vacantes-2025513
- 24 Horas Televisión Nacional de Chile. (27 de enero de 2016). La recompensa que existe por detectar una herencia vacante. *24 Horas*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de http://www.24horas.cl/nacional/la-recompensa-que-existe-por-detectar-una-herencia-vacante-1914987
- Abal Medina, J., & Barrotaeveña, M. (2001). El Estado. En J. Pinto, J. Abal Medina, M. Barrotaeveña, F. Castiglioni, A. Malamud, G. Molinelli, . . . J. Zalaznik, *Introducción a la Ciencia Política* (págs. 139-176). Buenos Aires: EUDEBA.
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (8 de agosto de 2016). *Nuestra Parte*. Obtenido de
  - http://www.afip.gob.ar/noticias/20160808 Sinceramiento Nuestra Parte. asp
- Agüero, G., Iparraguirre D'Elia, J., Alvarez, B., & Aguilar, J. (1991). Sistematización y Control de los Inmuebles Originados en Herencias Vacantes. Auditoría, Buenos Aires.
- Aguilar Villanueva, L. (1993). Estudio introductorio. En D. Van Meter, C. Van Horn, M. Rein, F. Rabinovitz, R. Elmore, P. Berman, . . . L. Aguilar Villanueva, *La implementación de las políticas* (págs. 15-91). México: Miguel Angel Porrua.
- Aguilar Villanueva, L. (1993). Estudio introductorio. En C. Elder, R. Cobb, B. Nelson, A. Downs, H. Rittel, M. Webber, . . . L. Aguilar Villanueva, *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno* (págs. 15-72). Mexico: Miguel Angel Porrúa.
- Ahora Noticias. (28 de marzo de 2018). Acreencias bancarias: Nuevos bancos publican lista de montos "olvidados" por sus dueños. *Ahora Noticias*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de http://www.ahoranoticias.cl/dato-util/portal-de-datos/219742-acreencias-bancarias-nuevos-bancos-publican-su-lista-de-montos-olvidados-por-sus-duenos.html
- Alterini, J., Ferrer, F., Santarelli, F., & Soto, A. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación. Tratado Exegético* (Vol. 11). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley.
- ANAC Aviación Civil Argentina. (2018). *Registro Nacional de Aeronaves*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de ANAC Aviación Civil Argentina: http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/762/registro-nacional-deaeronaves/datos-de-contacto-del-registro-nacional-de-aeronaves
- Argentina.gob.ar. (2018). ¿Qué es SINTyS? Recuperado el 12 de mayo de 2018, de Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales SINTyS Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social: https://www.argentina.gob.ar/politicassociales/sintys/quienessomos
- Argentina.gob.ar. (17 de abril de 2018). *Normativa provincial en Acceso a la Información Pública*/. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/interior/asuntos-politicos/subsecretaria-de-reforma-institucional-y-fortalecimiento-de-la-democracia/normativa-provincial-en-acceso-informacion-publica

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *InfoLEG Información Legislativa y Documental*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Declaración Universal de Derechos Humanos: http://www.infoleg.gob.ar/?page\_id=1003
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública. (2013). Información para la Acción. El acceso a la información como herramienta para la exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Un relevamiento de prácticas y casos en seis países de la región. Recuperado el 16 de abril de 2018, de Asociación: http://acij.org.ar/informacion-para-la-accion/
- Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires. (2003). *Informe final. Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Auditoría de gestión*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires: http://www.agcba.gov.ar/docs/0380.pdf
- Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires. (2009). *Proyecto: 7.09.03. Auditoria de Juicios del Departamento de Herencias Vacantes. Auditoria de Gestión.*Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires: http://www.agcba.gov.ar/docs/Info-Informe%207.09.03%20EDITADO.pdf
- Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires. (2012). *Juicios del Departamento de Herencias Vacantes*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires: http://www.agcba.gov.ar/docs/inf-20121123\_1309---Juicios-del-Departamento-de-Herencias-Vacantes..pdf
- Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires. (2014). *Gestión de juicios de la Dirección General de Asuntos Patrimoniales. Informe final de auditoría.* Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires: http://www.agcba.gov.ar/docs/inf-20140609\_1456--Gestion-de-Juicios-de-la-Direccion-General-de-Asuntos-Patrimonia.pdf
- Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires. (15 de mayo de 2018). *Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires*. Obtenido de http://www.agcba.gov.ar/web/
- Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires. (2018). *Procuración General de la CABA. Herencias vacantes*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires: http://www.agcba.gov.ar/docs/inf-20180508\_1805---Procuracion-General-de-la-CABA---Herencias-Vacantes..pdf
- Auditoría General de la provincia de Salta. (2011). *Informe de Auditoría Definitivo*. *Fiscalía de Estado Periodo 2007 y Resolución Conjunta Nº 87/10*. Salta. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de http://www.agpsalta.gov.ar/web/informes
- Badeni, G. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional* (2a ed., Vol. I). Buenos Aires: La Ley.
- Banco Central de la República Argentina. (30 de abril de 2018). *Banco Central de la República Argentina*. Obtenido de Ordenamientos y Resúmenes: http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Ordenamiento\_y\_resumenes .asp
- Banco Central de la República Argentina. (30 de abril de 2018). *Banco Central de la República Argentina*. Obtenido de Depósitos de Ahorro, Cuentas Sueldo y Especiales. Texto ordenado al 16/04/18: http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/Texord/t-depaho.pdf

- Banco Ciudad. (2018). Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires Inmuebles en la ciudad de Buenos Aires que le integran el acervo de sucesiones vacantes. Recuperado el 21 de junio de 2018, de Banco Ciudad: http://srvdocs2.bancociudad.com.ar/Auction/c1745ea3-a643-4de1-8543-b4125e44e34f.pdf
- Bardach. (1998). Los ocho pasos para el análisis de políticas públicas. Un manual para la práctica. México: Miguel Ángel Porrúa.
- Becerra Rebolledo, M. (27 de marzo de 2013). Chile está en venta. *El Ciudadano.com*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de https://www.elciudadano.cl/medio-ambiente/chile-esta-en-venta/03/27/
- Benedicto, M. (s.f.). *Introducción a la Estadística Judicial: Un enfoque descriptivo*. Editorial Universitaria de la Patagonia. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de http://www.jufejus.org.ar/images/doc/ACTIVIDADES/Estadisticas/Publicaciones/DEINTEGRANTES/Introduccion-a-la-Estadistica-Judicial.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (8 de marzo de 2000). Decreto 625/77 Reglamento Artículo Nº 46 del D.L. Nº 1.939, de 1997, sobre liquidación de herencias deferidas al Fisco. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile:

  https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=138054&buscar=REGLAMENTA+AR
  TICULO+N%C2%BA+46+DEL+D.L.+N%C2%BA+1.939%2C+DE+1977%2C+S
  OBRE+LIQUIDACION+DE+HERENCIAS+DEFERIDAS+AL+FISCO
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2016). Decreto con fuerza de Ley N° 3 Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=83135&buscar=ley+general+de+bancos
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2016). Ley N° 20285 Sobre Acceso a la Información Pública. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=276363&idVersion=2016-01-05
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2017). *Decreto Ley 1939/77. Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado*. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6778&buscar=Decreto+Ley+N%C2%B 0+1939%2F77
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2 de mayo de 2018). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12927
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (20 de marzo de 2018). *Fija texto refundido, coordinado y sistematiza del Código Civil*. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986&idParte=8717776
- Bidart Campos, G. (2001). *Manual de la Constitución reformada* (Vol. I). Buenos Aires: EDIAR.
- Bobbio, N. (2003). *Teoría General de la Política*. (A. de Cabo de la Vega, G. Pisarello Prados, J. Fernández Santillán, A. Ruiz Miguel, A. Julia Estrada, M. Carbonelli, & M. Lorenzo, Trads.) Madrid: Trotta.
- Boletín oficial de la provincia de Chubut. (1 de septiembre de 2004). Acuerdo Extraordinario N° 3409/04. *Boletín Oficial*(9567), pág. 9.
- Boletín Oficial de la República Argentina. (17 de agosto de 1951). Se aprueba el "Reglamento Para las Denuncias de Bienes Vacantes y Escala de Retribuciones a

- sus Denunciantes" Decreto N° 15.698 Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. *Boletín Oficial de la República Argentina, 16.966*, pág. 1.
- Buenos Aires provincia Ministerio de Economía. (14 de agosto de 2016). *Planilla Anexa N° 6*. Obtenido de http://www.ec.gba.gov.ar/areas/Hacienda/Presupuesto/Presupuestos/2016/planillas/PLANILLA%2005.pdf
- Bueres, A. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación analizado, comparado y concordado (Vol. 2). (J. Depalma, Ed.) Buenos Aires: Hammurabi.
- Busaniche, J. (s.f.). Leyes y Decretos usuales de la provincia de Santa Fe. En J. C. Busaniche.
- Cámara de Diputados de la provincia de Salta. (2018). *Digesto Jurídico Provincia de Salta*. Recuperado el 24 de mayo de 2018, de http://digesto.diputadosalta.gob.ar/
- Cámara de diputados de San Juan. (1965). *Ley 172-E (antes Ley 4077)*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Digesto Jurídico: http://www.digestosanjuan.gob.ar:81/normas2/escaneadas/44493/LP-4077-1975.pdf
- Cámara de diputados de San Juan. (2009). Ley N° 8037 Apruébase el texto ordenado, modificado y corregido del Código Procesal Civil, Comercial y Minería de la provincia de San Juan. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Digesto Jurídico: http://www.digestosanjuan.gob.ar:81/normas2/escaneadas/48471/LP-8037-2009.pdf
- Cámara de Diputados de San Juan. (20 de marzo de 2018). *Digesto Jurídico*. Obtenido de https://digestosanjuan.gob.ar/#!/home
- Cámara de diputados de San Juan. (2018). *Ley Nº 1327-H Ley de Educación de la provincia*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Digesto Jurídico: http://www.digestosanjuan.gob.ar:81/normas2/3472/LP-1327-H-2015.pdf
- Cámara de diputados de San Juan. (2018). *Ley N° 3198 -E Fiscalía de Estado*. Recuperado el 2018 de junio de 13, de Digesto Jurídico: http://www.digestosanjuan.gob.ar:81/normas2/3817/LP-319-E-2014.pdf
- Cámara de Diputados Provincia de San Luis. (2013). Ley Nº Nº VI-0150-2013 Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Digesto: http://www.diputados.sanluis.gov.ar/diputadosasp/paginas/verNorma.asp?NormaID
- Cámara de Diputados Provincia de San Luis. (2013). Ley Nº IV-0086-2004 Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Digesto:
  - http://www.diputados.sanluis.gov.ar/diputadosasp/paginas/verNorma.asp?NormaID =69
- Cámara de Diputados Provincia de San Luis. (20 de marzo de 2018). *Digesto*. Obtenido de http://www.diputados.sanluis.gov.ar/diputadosasp/paginas/normas.asp
- Cámara de representantes de la provincia de Misiones. (1974). *Ley I N*° 18 (antes Ley N° 456). Recuperado el 12 de junio de 2018, de Secretaría Digesto Jurídico Consultas:
- http://www.diputadosmisiones.gov.ar/web\_camara/archivos/digesto/leyes/694.pdf
- Cámara de representantes de la provincia de Misiones. (2013). Ley XII N° 27 Código Procesal, Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la provincia de Misiones. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Secretaría Digesto Jurídico Consultas:

- http://www.diputadosmisiones.gov.ar/web\_camara/archivos/digesto/leyes/113525.p df
- Cámara de representantes de la provincia de Misiones. (2018). *Ley XII N° 1 (antes Decreto Ley 2169/59)*. Recuperado el junio de 5 de 2018, de Secretaría Digesto Jurídico Consultas:

  http://diputadosmisiones.gov.ar/web\_camara/home.php?secretaria=4&pagina=busq ueda
- Cámara de representantes de la provincia de Misiones. (2018). *Secretaría Digesto Jurídico Consultas*. Recuperado el 5 de junio de 2018, de http://diputadosmisiones.gov.ar/web\_camara/home.php?secretaria=4&pagina=busqueda
- Cámara de Senadores de la provincia de San Luis. (2018). Constitución de la provincia de San Luis. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Cámara de Senadores de la provincia de San Luis: http://senado.sanluis.gov.ar/notas/wp-content/uploads/2017/10/Constitucion-San-Luis.pdf
- Cámara de Senadores San Luis. (20 de marzo de 2018). *Digesto*. Obtenido de http://senado.sanluis.gov.ar/digesto/
- Carrió, G. (2009). Como estudiar y cómo argumentar un caso. Consejos elementales para abogados jóvenes. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cassagne, J. (2008). *Derecho Administrativo* (9a. ed., Vol. I). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cedillo Conde, J. (2014). *La gestión de los bienes inmuebles de titularidad pública: una concepción disciplinar*. Recuperado el 10 de febrero de 2017, de Dialnet: https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=44528
- Centurión Portales, J. (2011). La sucesión mortis causa del Estado. La herencia vacante y las beneficencias. Una disertación histórico-jurídica. Recuperado el 20 de junio de 2018, de Cybertesis UNMSN: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1187/Centurion\_pj.pdf? sequence=1&isAllowed=y
- Chaco Día Por Día. (19 de septiembre de 2017). Vecinos denuncian que una Fundación quiere usurpar terrenos en Villa Centenario. *Chaco Día Por Día*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de http://www.chacodiapordia.com/2017/09/19/vecinos-denuncian-que-una-fundacion-quiere-usurpar-terrenos-en-villa-centenario/
- Chilevisión. (17 de agosto de 2015). ¿Cómo me quedo con una herencia sin dueño? *Chilevisión*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de http://www.chilevision.cl/matinal/reportajes/como-me-quedo-con-una-herencia-sin-dueno/2015-08-17/095018.html
- Clarín. (22 de marzo de 2014). Hallan el cuerpo momificado de una mujer que murió hace unos 10 años. *Clarín*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://www.clarin.com/sociedad/Hallan-cuerpo-momificado-mujer-murio\_0\_SyezhiA9vQx.html
- Código Civil de la República Argentina con legislación complementaria (7a ed.). (2007). Buenos Aires: La Ley.
- Cohen, E., & Franco, R. (1992). *Evaluación de proyectos sociales*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Congreso de la República de Colombia Secretaría General del Senado. (31 de mayo de 2018). *Ley 1564 de 2012*. Recuperado el 18 de junio de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_1564\_2012.html
- Congreso Nacional de la República de Colombia. (2014). Ley N° 1712 del 6 de marzo de 2014 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de

- Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Presidencia de la República Gobierno de Colombia:
- $http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/LEY\%201712\%20DE\\ L\%2006\%20DE\%20MARZO\%20DE\%202014.pdf$
- Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación. Dirección General de Tecnología Oficina de Estadísticas. (2017). s/ con motivo de la solicitud efectuada el 9 de marzo de 2017 vía correo electrónico por el Señor Ezequiel Eyherabide. Buenos Aires.
- Consejo General de Educación de la provincia de Santa Fe. (2 de julio de 1957). Reglamento de Herencias Vacantes. Santa Fe.
- Consejo Nacional de Educación Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos . (1930). Reglamento Orgánico aprobado por Resolución del H. Consejo de 14 de noviembre de 1930 Acuerdo sobre denuncia de bienes sancionado por el H. Consejo por Resolución de 18 de noviembre de 1930. Buenos Aires: Talleres Gráficos del Consejo Nacional de Educación.
- Consejo Nacional de Educación. (1920). Digesto de Instrucción Primaria Leyes, decretos y resoluciones vigentes para las escuelas y dependencias del Consejo Nacional de Educación. Buenos Aires: Consejo Nacional de Educación.
- Conte, G., & Bustos, M. (3 de enero de 2016). Cornejo a MDZ: "La justicia tendrá que investigar la corrupción". *mdz online*. Recuperado el 7 de diciembre de 2017, de http://www.mdzol.com/nota/649571-cornejo-a-mdz-la-justicia-tendra-que-investigar-la-corrupcion/
- Córdoba, M. (2015). En R. Lorenzetti, C. Kiper, F. Causse, M. Szmuch, M. Smayevsky, M. Penna, . . . M. Cordoba, *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado* (págs. 847-852). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_151\_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2012). *Asociación Derechos Civiles c/ EN PAMI Dto. 1172/03 s/ amparo ley 16986*. Recuperado el 2018 de mayo de 30, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=rstuvwfa-llos-comp-uest-o12000227pdf&name=12000227.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2015). *Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ Amparo por mora*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=rstuvwfa-llos-comp-uest-o15000237pdf&name=15000237.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2016). *Garrido, Carlos Manuel c/ E.N. A.F.I.P. s/ Amparo ley 16.986*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/descarga-archivo?guid=rstuvwfa-llos-comp-uest-o16000096pdf&name=16000096.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (diciembre de 2017). *Consulta bibliográfica Biblioteca Central*. Obtenido de https://www.csjn.gov.ar/biblio/jsp/index.jsp?nivel=WU
- Cristián, R. (19 de enero de 2012). Rematan especies de conocido empresario de Guanaqueros desaparecido en 2002. *La Tercera*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de http://www.latercera.com/noticia/rematan-especies-de-conocido-empresario-de-guanaqueros-desaparecido-en-2002/

- Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información. (2003). Declaración de Principios Construir la sociedad de la información: un desafío mundial para el nuevo milenio. Primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. (l. C. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ed.) *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de
- Diario Clarín. (20 de septiembre de 1997). Allanan Educación por una causa contra ex funcionarios. *Clarín*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://www.clarin.com/politica/allanan-educacion-causa-exfuncionarios\_0\_ByexA5lZ0Ye.html

https://www.oei.es/historico/revistactsi/numero6/documentos01.htm

- Diario Clarín. (27 de agosto de 2004). En seis años, la Ciudad heredó unos 250 inmuebles sin dueño. *Clarín*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/anos-ciudad-heredo-250-inmuebles-dueno 0 r1mfjk3y0Fe.html
- Dirección General Administración de Recursos . (2018). s/ Pedido de información Ley 104 Acceso a la Información Pública.-. Ministerio de Educación e Innovación Gobierbno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Dirección General Boletín Oficial e Imprenta Gobierno de la provincia de Santa Cruz. (24 de noviembre de 2015). Ley N° 3453. *Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz*(N° 4991), págs. 1-17. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz: https://www.jussantacruz.gob.ar/index.php/normativa-juridica/leyes-usuales/70-doc-pdf/leyes-usuales-pdf/355-codigo-de-procedimiento-civil
- Dirección General de Patrimonio del Estado Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. (2016). *La sucesión abintestato a favor del Estado*. Madrid.
- Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales . (2018). *Código Civil Ley N*° *16603*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de IMPO Centro de Información Oficial- Normativa y Avisos Legales del Uruguay: https://www.impo.com.uy/bases/codigo-civil/16603-1994
- Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. (2018). *Código General del Proceso Ley N° 15982*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de IMPO Centro de Información Oficial- Normativa y Avisos Legales del Uruguay: https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1988
- Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. (2018). *Ley N° 10603*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de IMPO Centro de Información Oficial-Normativa y Avisos Legales del Uruguay: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/10603-1945/3
- Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales. (2018). *Ley N° 16170*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de IMPO Centro de Información Oficial-Normativa y Avisos Legales del Uruguay: https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16170-1990
- Easton, D. (1999). Esquema para el análisis político. Buenos Aires: Amorrortu.
- El Litoral. (16 de junio de 2013). Okupas de guante blanco. *El Litoral*. Recuperado el 7 de diciembre de 2017, de http://www.ellitoral.com.ar/256365/Okupas-de-guante-blanco
- El Observador. (15 de diciembre de 2013). ANEP intenta recuperar y vender viviendas que prestó a sus funcionarios. *El Observador*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de https://www.elobservador.com.uy/anep-intenta-recuperar-y-vender-viviendas-que-presto-sus-funcionarios-n267531

- Escola, H. (2012). Principios Jurídicos de la Organización Administrativa. En J. Comadira, H. Escola, & J. Comadira, *Curso de Derecho Administrativo* (1a. ed., Vol. I, págs. 221-264). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Buenos Aires. (diciembre de 2017). *Biblioteca digital*. Obtenido de http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/
- Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. (diciembre de 2017). *Búsqueda bibliográfica. Biblioteca Central*. Obtenido de http://biblioteca.derecho.uba.ar/bibder/busqueda/index.asp
- Fassio , A., Pascual, L., & Suárez, F. (2002). *Introducción a la Metodología de la Investigación Aplicada al Saber Administrativo*. Buenos Aires: Ediciones Cooperativas.
- Fiscalía de Estado Gobierno de la provincia de Tucumán. (2018). *Fiscalía de Estado Gobierno de la provincia de Tucumán*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de http://fiscaliatucuman.gob.ar/
- Fiscalía de Estado Gobierno de la provincia de Tucumán. (2018). *Ley* 8896. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Normativa Fiscalías de Estado: http://fiscaliatucuman.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/L-8896-11082016-NUEVA-LEY-CREACION-FISCALIA.pdf
- Fiscalía de Estado de la provincia de Buenos Aires. (2018). *Sucesiones Vacantes*. Recuperado el 20 de mayo de 2018, de http://www.fiscalia.gba.gov.ar/Paginas/Details/22
- Fiscalía de Estado de la provincia de Chaco. (13 de marzo de 2018). *Fiscalía de Estado provincia de Chaco*. Obtenido de http://www.ecomchaco.com.ar/FiscaliadeEstado/index.html
- Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba. (s.f.). Obtenido de Legislación Provincial. Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba. (2018). *Decreto N° 25387/42*. Recuperado el 7 de junio de 2018, de Legislación Provincial: http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/052C4F08129CC09503257E9300635046?OpenDocument&Highlight=0,25387
- Fiscalía de Estado de la Provincia de Cordoba. (13 de marzo de 2018). *Legislación Provincial*. Obtenido de http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/fri?OpenForm
- Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba. (2018). *Ley N° 5487*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba: http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/45734F4D5EA2FC230325723400630646? OpenDocument&Highlight=0,5487
- Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba. (2018). *Ley N° 7398*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba: http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/498A5EF7BC0A9F2C0325723400636A3B?OpenDocument&Highlight=0,7398
- Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba. (2018). *Ley N°* 7869. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba: http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/B924BFBF085CBFB50325723400641BC9?OpenDocument&Highlight=0,7869
- Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba. (2018). *Ley N° 8465 Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Fiscalía de Estado de la provincia de Córdoba: http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/25BD9826A765F570032581A9004969FB? OpenDocument&Highlight=0.8465
- Forester, J. (1984). Bounded Rationality and the Politics of Muddling through. *Public Administration Review, XLIV*, 23-31.

- Fuertes, A. I. (2013). Desarrollo de procesos y gestión de calidad en la administración pública. En A. Azcorra, P. Blanco, G. Blutman, J. Bonifacio, A. Dellasanta, M. Fantoni, . . . Módolo, *Estado y Administración Pública. Perspectivas para el estudio de políticas e instrumentos de gestión pública* (págs. 439-453). Buenos Aires: Errepar.
- Función Legislativa de la provincia de La Rioja. (2018). *Ley N°* 8.678. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Consulta de Leyes: https://legislaturalarioja.com/leyes/L8678.PDF
- Gelli, M. (2007). Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada. Buenos Aires: La Ley.
- Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur. (22 de marzo de 2018). *Ministerio de Educación*. Obtenido de https://educacion.tierradelfuego.gob.ar/
- Gobierno de Chile. (2 de mayo de 2018). *Ministerio de Bienes Nacionales*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de Herencia Vacante: http://www.bienesnacionales.cl/?page\_id=2014
- Gobierno de España Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2003). *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas*. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Gobierno de España Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20254
- Gobierno de España Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2009). Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Gobierno de España Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-14788&p=20090918&tn=1
- Gobierno de España Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2013). Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Gobierno de España Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:
  - https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2016). *Ley A N° 104 Ley de Acceso a la Información*. Recuperado el 2018 de junio de 14, de Boletín oficial de la ciudad de Buenos Aires:
  - https://digesto.buenosaires.gob.ar/documento/download/Ley%20Ciudad-104 521e3b015f0021f8c981000ff412828c4ccae074.pdf
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2016). *Ley E N° 70*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Boletín oficial de la ciudad de Buenos Aires: https://digesto.buenosaires.gob.ar/documento/download/Ley%20Ciudad-70\_\_c8b00045f5b3a562b6969950c75e8c2185dde281.pdf
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2017). *Decreto N° 400/17*.

  Recuperado el 15 de junio de 2018, de Boletín oficial de la ciudad de Buenos Aires: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck\_PE-DEC-AJG-AJG-400-17-5248.pdf
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (13 de marzo de 2018). *Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires*. Obtenido de Servicio de Información Normativa: https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativa
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). *Constitución de la ciudad de Buenos Aires 1996*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Boletín Oficial de la ciudad de Buenos Aires:
  - https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/26766

- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). *Decreto* 2760/1998.

  Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Boletín oficial de la ciudad de Buenos Aires: https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/970
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). *Ley A N° 52 Régimen de las herencias vacantes*. Obtenido de Digesto G.C.B.A. Detalle de la Norma: https://digesto.buenosaires.gob.ar/documento/download/Ley%20Ciudad-52\_\_e287d1ca3871f5d351f76545b1e4159af90084a1.pdf
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). *Presupuesto. Presupuesto de la ciudad de Buenos Aires*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de http://www.buenosaires.gob.ar/economiayfinanzas/presupuesto
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2018). *Resolución Nº 365/2003 Secretaría de Educación*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Boletín Oficial de la ciudad de Buenos Aires: https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/42914
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (13 de marzo de 2018). Subastas de inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Obtenido de Buenos Aires Ciudad Procuración General:

  http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2000). *Ley 12475*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12475.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2004). *Decreto* 2549/04. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/04-2549.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2017). *Decreto* 608/17 E. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/17-e-608.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2018). *Decreto* 171/18. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/18-171.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2018). *Decreto-Ley N° 7322/67 Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 10300*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-7322.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2018). *Decreto-Ley N° 7425/68 Texto actualizado*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-7425.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2018). *Ley 13688*. Recuperado el 2018 de mayo de 31, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13688.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2018). *Ley N*° 7205. *Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13486*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-7205.html
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires Ministerio de Gobierno. (2018). *Texto ordenado del Decreto 3300/72. Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto 3059/02*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/72-3300.html

- Gobierno de la provincia de Buenos Aires. (13 de marzo de 2018). *Buenos Aires Provincia*. Obtenido de Ministerio de Gobierno Legislación Bonaerense: http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/#/dijl/buscador.php?t=1
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires. (2018). *Fiscalía de Estado Provincia de Buenos Aires*. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de http://www.fiscalia.gba.gov.ar/
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires. (2018). *Ministerio de Economía Registro de la Propiedad*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://www.rpba.gov.ar/institucional.html
- Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (2018). *Personas Jurídicas*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de Ministerio de Justicia: http://www.mjus.gba.gov.ar/dppj
- Gobierno de la provincia de Buenos Aires. (s.f.). *Ministerio de Economía*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Dirección Provincial de Presupuesto Público: http://www.ec.gba.gov.ar/areas/hacienda/Presupuesto/Presupuestos/ejercicios\_anteriores.php
- Gobierno de la provincia de Catamarca Dirección Provincial de Planificación. (2018).

  Ley N° 4086 Régimen de Colonización. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Atlas Catamarca:

  http://www.atlas.catamarca.gov.ar/images/LEGISLACION/leyesprovinciales/LeyN 4086colonizacion.pdf
- Gobierno de la provincia de Chubut. (2017). *Subsecretaría de Gestión Presupuestaria*. Recuperado el 19 de julio de 2017, de http://www.chubut.gov.ar/portal/wporganismos/sgp/
- Gobierno de la provincia de Chubut. (13 de marzo de 2018). *Ministerio de Educación*. Obtenido de http://www.chubut.edu.ar/nuevachubut/
- Gobierno de la provincia de Cordoba. (13 de marzo de 2018). *Guía de Trámites*. Obtenido de http://portaldetramites.cba.gov.ar/v/247
- Gobierno de la provincia de Corrientes . (16 de marzo de 2018). *Bienvenidos a la Página Web Especializada de Legislación de la Provincia de Corrientes*. Obtenido de http://www.legisctes.gov.ar/
- Gobierno de la provincia de Corrientes. (2018). *Constitución Provincial*. Recuperado el 5 de junio de 2018, de Corrientes Gobierno Provincial: https://www.corrientes.gov.ar/assets/articulo\_adjuntos/28/original/Constituci%C3 %B3n\_de\_la\_Provincia\_de\_Corrientes.pdf?1377356446
- Gobierno de la provincia de Entre Ríos. (16 de marzo de 2018). *Gobierno Abierto*. Obtenido de Transparencia:
  - https://entrerios.gov.ar/portal/gobiernoabierto/normativa.php
- Gobierno de la provincia de Entre Ríos. (2018). *Ley N° 4829*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Sistema Jurídico Informático de Entre Ríos: https://www.entrerios.gov.ar/juridica/archivosjuridica/leyesprovinciales/1969/4829. pdf
- Gobierno de la provincia de Entre Ríos. (2018). *Ley provincial 9890*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Sistema Jurídico Informático de Entre Ríos: https://www.entrerios.gov.ar/juridica/archivosjuridica/leyesprovinciales/2009/9890. pdf
- Gobierno de la provincia de Entre Ríos. (2018). *Ley Provincial N° 6964*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Sistema Jurídico Informático de Entre Ríos: https://www.entrerios.gov.ar/juridica/archivosjuridica/leyesprovinciales/1982/6964. pdf
- Gobierno de la provincia de Formosa. (19 de marzo de 2018). *Fiscalía de Estado*. Obtenido de https://www.formosa.gob.ar/fiscalia

- Gobierno de la provincia de Jujuy. (2018). *Ley N° 1243*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Dirección provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado: http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=44221
- Gobierno de la provincia de Jujuy. (2018). *Ley N*° 962. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Dirección provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado: http://boletinoficial.jujuy.gob.ar/?p=41390
- Gobierno de la provincia de La Pampa. (2017). *Ley N° 2511*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Repositorio Cultura y Educación: https://repositorio.lapampa.edu.ar/index.php/normativa/provincial/leyes?task=callel ement&format=raw&item\_id=3582&element=8001088a-81ed-4092-a19c-657a90c37bd7&method=download
- Gobierno de la provincia de La Pampa. (19 de marzo de 2018). *Gobierno de La Pampa*. Obtenido de http://www.lapampa.gov.ar/
- Gobierno de la provincia de Mendoza. (2018). *Dirección General de Escuelas*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de http://www.mendoza.edu.ar/
- Gobierno de la provincia de Mendoza. (2018). *Haga su consulta*. Recuperado el 19 de mayo de 2018, de Mendoza Gobierno Servicios.
- Gobierno de la provincia de Misiones Consejo General de Educación. (2018). *Legislación* provincial relacionada con el Consejo General de Educación. Recuperado el 5 de junio de 2018, de Consejo General de Educación: http://www.cgepm.gov.ar/institucional/legisprov.asp
- Gobierno de la provincia de Misiones. (2017). *Dirección General de la Propiedad Inmueble*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://www.rpi.misiones.gov.ar/
- Gobierno de la provincia de Misiones. (19 de marzo de 2018). *Consejo General de Educación*. Obtenido de http://www.cgepm.gov.ar/
- Gobierno de la provincia de Misiones. (2018). *Ley N° 4026 Ley General de Educación de la provincia de Misiones*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Misiones provincia Cultura, educación, ciencia y tecnología. Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones: http://spepm.com/index.php/documentos-oficiales/circulares/50-servicios/consultas/documentos-oficiales/consultas-normativas/consultas-leyes-provincial/149-ley-vi-104
- Gobierno de la provincia de Neuquén Contaduría General de la provincia. (2018). Ley N° 242 Texto ordenado con las modificaciones introducidas por Leyes 314, 856, 1430 y 1811. Recuperado el 4 de junio de 2018, de Gobierno de la provincia de Neuquén Contaduría General de la provincia: http://www.contadurianeuquen.gob.ar/ley-no-242-1971-consejo-provincial-de-educacion/
- Gobierno de la provincia de Neuquén Tribunal de Cuentas. (2012). *Ley N° 2141 Ley de Administración Financiera y Control*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Normativa: http://www.tcneuquen.gov.ar/normativa-2/
- Gobierno de la provincia de Neuquén. (19 de marzo de 2018). *Gobierno de la provincia de Neuquén Ministerio de Educación*. Obtenido de http://www.neuquen.edu.ar/#CPE
- Gobierno de la provincia de Neuquén. (s.f.). *Tribunal de Cuentas*. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de http://www.tcneuquen.gov.ar/institucional-2/
- Gobierno de la provincia de Río Negro. (19 de marzo de 2018). *Gobierno de Río Negro*. Obtenido de Fiscalía de Estado:
  - http://www.fiscaliadeestado.rionegro.gov.ar/index.php?contID=12751
- Gobierno de la provincia de Salta. (2018). *Dirección General de Inmuebles*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://www.inmuebles-salta.gov.ar/

- Gobierno de la provincia de Salta. (19 de marzo de 2018). *Escribanía de Gobierno de Salta*. Obtenido de http://www.salta.gov.ar/organismos/escribania-de-gobierno/23
- Gobierno de la provincia de Salta. (2018). *Fiscalía de Estado*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://fiscaliadeestado.salta.gov.ar/index.php#home
- Gobierno de la provincia de Salta. (2018). *Ministerio de Economía. Secretaría de Finanzas. Oficina Provincial de Presupuesto*. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de http://presupuesto.salta.gov.ar/
- Gobierno de la provincia de Santa Cruz Consejo Provincial de Educación. (2018). *Ley N° 3305 Ley de Educación Provincial*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Gobierno de la provincia de Santa Cruz Consejo Provincial de Educación: http://educacionsantacruz.gov.ar/images/EIB/Ley\_Provincial\_de\_Educacion\_N\_33 05.pdf
- Gobierno de la provincia de Santa Fe. (2018). *Conocé el proyecto de ley presentado ante la legislatura*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Ley de Educación de Santa Fe: https://drive.google.com/file/d/1Xcfoeb-1wTJEsj9wfGmBDwMEXZ7E2h9Y/view
- Gobierno de la provincia de Santa Fe. (2018). *Educación*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Santa Fe:
  - https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/121711
- Gobierno de la provincia de Santa Fe. (2018). Sistema de información de expedientes.

  Recuperado el 10 de junio de 2018, de Santa Fe:

  http://www.santafe.gob.ar/index.php/web/apps/sie?mesa=02007&numero=0001868
  &digito=2&tipoSIE=1&iniciar=Buscar
- Gobierno de la Provincia de Santa Fe. (20 de marzo de 2018). *Sistema de Información Normativa*. Obtenido de https://www.santafe.gov.ar/normativa/
- Gobierno de la provincia de Tucumán. (20 de marzo de 2018). *Registro Oficial de Leyes y Decretos*. Obtenido de http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/
- Gobierno de la provincia Entre Ríos. (2018). *Consejo General de Educación*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de http://cge.entrerios.gov.ar/educacion/
- Gobierno de San Juan. (20 de marzo de 2018). *Ministerio de Hacienda y Finanzas*. Obtenido de Digesto Administrativo Provincial: http://digesto.sanjuan.gov.ar/digesto/inicio.php?
- Gordillo, A. (2003). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas : parte general* (8va. ed., Vol. I). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Goyena Copello, H., & Goyena Gimenez, M. (2015). *Tratado del Derecho de la Sucesión* (3ra edición ed., Vol. II). Buenos Aires: Thomson Reuters La Ley.
- Grupo de responsables de las áreas de estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2016). Estadísticas de los Poderes Judiciales de las Provincias Argentinas Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014-2015 (Vol. 5). Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Recuperado el 25 de mayo de 2018, de http://www.jufejus.org.ar/index.php/2013-04-29-21-18-54/estadisticas
- Hall, R. (1983). Organizaciones: estructura y proceso. Madrid: Prentice Hall.
- Halliburton, E., Rodriguez Nouche, A., Peñaranda, E., Lopes Braz, J., Funes, J., & Testa, R. (2006). *Manual para el Análisis, Evaluación y Reingeniería de Procesos en la Administración Pública*. Buenos Aires: Subsecretaría de Gestión Pública.
- Hammer, M., & Champy, J. (1994). *Reingeniría*. (N. J. Cárdenas, Trad.) Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: McGRAW-HILL.

- Herrera, E. (2006). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Buenos Aires: Astrea.
- Hidalgo Caballero, J. (8 de agosto de 2017). El caso de la herencia millonaria "vacante" por 36 años. *Diario de Cuyo*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://www.diariodecuyo.com.ar/sanjuan/El-caso-de-la-herencia-millonaria-vacante-por-36-anos-20170808-0031.html
- Hidalgo García, S. (2016). Las llamadas sucesiones vacantes en el Reglamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012. *Revista de Derecho Civil, I*(2), 41-72. Recuperado el 20 de juni de 2018, de https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/68/41
- Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes. (2018). *Decreto Ley N° 14 Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Digesto Oficial de Leyes:
  http://www.hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley14-2000.pdf
- Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes. (2018). *Expte. N°* 12151/2017 Despacho N° 2580. Recuperado el 5 de junio de 2018, de Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes:

http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2012151.doc

- Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes. (2018). *Ley N° 3.900*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Digesto Oficial de Leyes: http://www.hcdcorrientes.gov.ar/Leyes-texto/Ley3900.pdf
- Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes. (2018). *Ley N° 5853*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Digesto Oficial de Leyes: http://www.hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/textos-actualizados/Ley5853.pdf
- Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos. (16 de marzo de 2018). *Leyes*. Obtenido de http://www.senadoer.gob.ar/leyes/leyes.php
- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (2018). *Ley V Nº 67 Constitución Provincial*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut: http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205
- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (2018). *Ley XIII Nº 5 (Antes Ley Nº 2203)*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut:
  - http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/XIII-5-ANEXO.html
- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (2018). *Ley I Nº 566*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut:
  - http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205
- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (2018). *Ley III N° 16 (antes Ley 3350)*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut: http://www.legischubut2.gov.ar/digesto/lxl/III-16.html
- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (2018). *Ley V Nº 71 (Antes Ley 4139)*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut: http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205

- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (2018). *Ley V Nº 96 (antes Ley 5117)*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut:
  - http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205
- Honorable Legislatura Provincia de Chubut. (s.f.). *Ley I N° 156 (antes Ley 3764)*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Digesto y Recopilación Histórica de Leyes y Decretos de la provincia de Chubut:
  - http://www.legischubut2.gov.ar/index.php?option=com\_wrapper&view=wrapper&Itemid=205
- Hutchinson, T. (2006). *Régimen de Procedimientos Administrativos*. Buenos Aires: Astrea.
- Info Blanco Sobre Negro. (25 de marzo de 2014). Los municipios podrían usar terrenos abandonados para destinarlos al PROCREAR. *Info Blanco Sobre Negro*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de http://www.infoblancosobrenegro.com/noticias/2961-los-municipios-podrian-usar-terrenos-abandonados-para-destinarlos-al-procrear
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (1952). Reglamento para Denuncias de Bienes Vacantes Decreto N° 2690/1952.
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2016). *Derecho de Acceso a la Información Pública Ley 27275*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional Ley 24.156*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/554/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Carta Compromiso con el Ciudadano Decreto N° 229/2000*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62474/norma.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Texto actualizado de la Ley N° 17.454 (T.O. 1981)*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Constitución de la Nación Argentina Ley N° 24.430*. Recuperado el 2018 de mayo de 25, de InfoLEG Información Legislativa: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Decreto 618/97*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de InfoLEG Información Legislativa:

- http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44432/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Decreto Ley N° 3003/56*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195400/norma.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). Ley 11.723 Régimen Legal de la Propiedad Intelectual. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42755/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). Ley 19.549 Ley de Procedimiento Administrativo. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG - Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/22363/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). Ley 24588 Ley que garantiza los intereses del Estado Nacional en la ciudad de Buenos Aires. Recuperado el 13 de junio de 2018, de InfoLEG Información Legislativa: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30444/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Ley N° 26.206*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123542/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Ministerio de justicia y Derechos Humanos Resolución N° 151/2016*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/260000/norma.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Plan de Modernización del Estado Decreto 434/2016*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259082/norma.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Plan Nacional de Modernización Decreto 1003/2001*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65950/norma.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional Decreto 1023/2001*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de InfoLEG Información Legislativa y Documental: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/68396/texact.htm
- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (2018). *Régimen Jurídico del Automotor Decreto 1114/17*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de InfoLEG Información Legislativa: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-4999/46927/norma.htm

- InfoLEG Información Legislativa y Documental. (s.f.). *Ley N° 21526*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de InfoLEG Información Legislativa: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16071/texact.htm
- Inspección General de Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- Presidencia de la Nación. (2018). *La IGJ. Institucional*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Inspección General de Justicia: http://www.jus.gob.ar/igj/la-igj/institucional.aspx
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (16 de mayo de 2018). *Decreto 1084 de 2015*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\_1084\_2015\_pr010.htm#2.4.3
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). *Decreto 1137 de 1999*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\_1137\_1999.htm
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2018). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Recuperado el 4 de mayo de 2018, de Acerca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: https://www.icbf.gov.co/instituto
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (16 de mayo de 2018). *Resolución 682 de 2018*. Recuperado el 19 de junio de 2018, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
  - $https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion\_icbf\_0682\_2018.htm \#CAP\%C3\%8DTULO\%20I$
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (s.f.). *Código Civil Colombiano*. Recuperado el 18 de junio de 2018, de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: http://www.icbf.gov.co/portal/pls/portal/DEV\_PORTAL.wwsbr\_imt\_services.Gene ricView?p\_docname=2640074.PDF&p\_type=DOC&p\_viewservice=VAHWSTH& p\_searchstring=
- Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. (2018). *El INPI*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Instituto Nacional de la Propiedad Industrial: http://www.inpi.gob.ar/mision-y-objetivos
- Iturralde Sesma, V. (2007). El Derecho como sistema: análisis de tres perspectivas. *Anuario de Filosofía de Derecho*, 345-364.
- IX Conferencia Internacional Americana. (2018). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 2018 de mayo de 30, de OEA Comisión Interamericana de Derechos Humanos: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp
- Kelsen, H. (1963). *Teoría pura del derecho. Introducción a la ciencia del derecho*. (M. Nilve, Trad.) Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Krieger, M. (2005). La sociología de las organizaciones y las teorías organizacionales. En M. Krieger, *Sociología de las organizaciones : una introducción al comportamiento organizacional.* Buenos Aires: Prentice-Hall.
- Krieger, M. (2013). El Planeamiento Estratégico Público: Abordajes teóricos. En A. Azcorra, G. Blutman, P. Bobeck, H. Chayer, L. Engh, I. L. Felcman, . . . M. R. Velázquez, *Planeamiento Estratégico* (págs. 43-109). Buenos Aires: Errepar.
- La Nación . (21 de noviembre de 2017). La Ciudad subastará 14 propiedades y esperan recaudar un piso de \$ 14,5 millones. *La Nación* . Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de http://www.lanacion.com.ar/2084262-la-ciudad-subastara-14-propiedades-y-esperan-recaudar-un-piso-de-145-millones
- La Nación. (24 de noviembre de 2017). La Ciudad recaudó \$ 13,5 millones en una nueva subasta de inmuebles sin herederos. *La Nación*. Recuperado el 6 de diciembre de

- 2017, de http://www.lanacion.com.ar/2085330-la-ciudad-recaudo-135-millones-en-una-nueva-subasta-de-inmuebles-sin-herederos
- La Segunda. (5 de diciembre de 2011). Bienes Nacionales denuncia escandalosa ocupación ilegal de 795 propiedades del fisco. *La Segunda*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de http://www.lasegunda.com/Noticias/Nacional/2011/12/702301/bienes-nacionales-denuncia-escandalosa-ocupacion-ilegal-de-795-propiedades-del-fisco
- Las Heras, J. (2004). Estado Eficiente. Buenos Aires: Osmar Buyatti.
- Latorre, A. (2005). *La Investigación-Acción. Conocer y cambiar la práctica educativa.* Barcelona: Graó.
- Legislatura de la provincia de Formosa. (2018). *Ley N° 1613 Ley de Educación*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Legislatura de la provincia de Formosa: http://www.legislaturaformosa.gob.ar/index.php/legislacion/index.php?option=com content&view=article&id=81
- Legislatura de la provincia de Formosa. (2018). *Ley N° 515 Ley Orgánica Fiscalía de Estado*. Recuperado el 2018 de junio de 12, de Legislatura de la provincia de Formosa:
  - http://www.legislaturaformosa.gob.ar/index.php/legislacion/index.php?option=comcontent&view=article&id=81
- Legislatura de la provincia de Mendoza. (2018). *Ley N° 5815*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Consulta de leyes provinciales: http://www.legislaturamendoza.gov.ar/busqueda\_nueva/\_lib/tmp/sc\_pdf\_20180603 165342\_365\_pdfreport\_ley\_sin\_editar.pdf
- Legislatura de la provincia de Mendoza. (2018). *Ley N° 6970*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Consulta de leyes provinciales: http://www.legislaturamendoza.gov.ar/busqueda\_nueva/\_lib/tmp/sc\_pdf\_20180603 165615\_287\_pdfreport\_ley\_sin\_editar.pdf
- Legislatura de la provincia de Neuquén. (2016). *Ley N° 3044*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislatura de la provincia de Neuquén: https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/LEY304 4.pdf?var=586670429
- Legislatura de la provincia de Neuquén. (2018). *Ley 1575*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Legislatura de la provincia de Neuquén: https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/L001575 -84.pdf?var=661193692
- Legislatura de la provincia de Neuquén. (2018). *Ley 2945 Ley Orgánica de Educación de la provincia de Neuquén*. Recuperado el 4 de junio de 2018, de Legislatura de la provincia de Neuquén: https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/LEY294
  - https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/LEY294 5.pdf
- Legislatura de la provincia de Río Negro. (2013). *Ley P N° 4142 Código Procesal Civil y Comercial*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Poder Judicial de la provincia de Río Negro:
  - http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/normativa/documentacion/CPCyC-3-2013-6-TANC.pdf
- Legislatura de la provincia de Salta. (2018). *Constitución de la provincia de Salta*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Digesto Jurídico Provincia de Salta: http://digesto.diputadosalta.gob.ar/cons-prov.html
- Legislatura de la provincia de Salta. (2018). *Ley N° 3552*. Recuperado el 7 de junio de 2018, de Digesto Jurídico Provincia de Salta: http://digesto.diputadosalta.gob.ar/leyes/3552.pdf

- Legislatura de la provincia de Salta. (2018). Ley N° 5233 Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Salta. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Digesto Jurídico Provincia de Salta: http://digesto.diputadosalta.gob.ar/leyes/5233.pdf
- Legislatura de la provincia de Salta. (2018). *Ley N*° 6831. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Digesto Jurídico Provincia de Salta: http://digesto.diputadosalta.gob.ar/leyes/6831.pdf
- Legislatura de la provincia de Salta. (2018). *Ley N*° 7103. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Digesto Jurídico Provincia de Salta: http://digesto.diputadosalta.gob.ar/leyes/7103.pdf
- Legislatura de la provincia de Salta. (2018). *Ley N*° 7546. Recuperado el 2018 de mayo de 31, de Digesto Jurídico Provincia de Salta: http://digesto.diputadosalta.gob.ar/leyes/7546.pdf
- Legislatura de la provincia de Tucumán. (2018). *Ley N°* 2461. Recuperado el 7 de junio de 2018, de Gobierno de la provincia de Tucumán Registro Oficial de Leyes y Decretos: http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/leyes/L-2461-13051952.pdf
- Legislatura de la provincia de Tucumán. (2018). *Ley N° 2775*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Legislatura de la provincia de Tucumán: https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/imprimirley.php?num=27 75
- Legislatura de la provincia de Tucumán. (2018). Ley N° 6176 Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Gobierno de la provincia de Tucumán Registro Oficial de Leyes y Decretos: http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/consolidadas/L-6176-consolidada.pdf
- Legislatura de la provincia de Tucumán. (2018). Ley N° 8391 Ley Provincial de Educación. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Gobierno de la provincia de Tucumán Registro Oficial de Leyes y Decretos: http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/leyes/L-8391-29122010.pdf
- Legislatura del pueblo de Río Negro. (1973). *Ley K N*° 788. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Legislatura del pueblo de Río Negro:
- http://www.legisrn.gov.ar/DIGESCON/DEFINITIVO/D197912/1973040049.PDF Legislatura del pueblo de Río Negro. (2018). *Ley P Nº 1281*. Recuperado el 10 de junio de
- 2018, de Legislatura del pueblo de Río Negro: http://www.legisrn.gov.ar/DIGESCON/DEFINITIVO/D197912/1978010010.PDF
- Legislatura del pueblo de Río Negro. (2018). *Ley provincial F N° 4819 Digesto*. Obtenido de Legislatura del pueblo de Río Negro: https://www2.legisrn.gov.ar/DIGESCON/DEFINITIVO/D201912/2013010025.PD
- Leiva, C. (28 de agosto de 2017). Educación hará un edificio en terreno de una familia que no tiene herederos. *Diario de Cuyo*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017
- Lorenzetti, R. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado* (Vol. X). Santa Fe: RUBINZAL CULZONI.
- Mairal, H. (2007). Las raíces legales de la corrupción: o de cómo el derecho público fomenta la corrupción en lugar de combatirla. Buenos Aires: Rap.
- March, H., & Simon, H. (1993). Los límites cognitivos de la realidad. En C. Ramió, & X. Ballart, *Lecturas de Teoría de la Organización. La evolución histórica del pensamiento organizativo. Los principales paradigmas teóricos* (págs. 373-381). Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas.
- Medina, G. (2003). Sucesiones y Proceso Sucesorio Digesto Práctico. Buenos Aires: La Ley .
- Medina, G. (2011). Proceso Sucesorio (3a. ed.). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

- Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. (diciembre de 2017). *Sistema Nacional de Repositorios Digitales*. Obtenido de http://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/dnet-web-generic/
- Ministerio de Cultura. (diciembre de 2017). *Biblioteca Nacional Mariano Moreno*. Obtenido de https://www.bn.gov.ar/
- Ministerio de Educación. (2017 de diciembre). *Biblioteca Nacional de Maestros*. Obtenido de http://www.bnm.me.gov.ar/
- Ministerio de Gobierno y Justicia. (14 de septiembre de 1994). Constitución de la provincia de Buenos Aires . *Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires* (22740), págs. 1-13.
- Ministerio de Hacienda. (diciembre de 2017). *Centro de Documentación e Informacion Biblioteca*. Obtenido de http://cdi.mecon.gov.ar/biblioteca/
- Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. (12 de agosto de 2016). Secretaría de Hacienda Oficina Nacional de Presupuesto. Recuperado el 12 de agosto de 2016, de El Sistema Presupuestario en la Administración Nacional de la República Argentina:
  - http://www.mecon.gov.ar/onp/html/manuales/el\_sistema\_presupuestario\_publico.p
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (2018). Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Recuperado el 31 de mayo de 2018, de http://www.saij.gob.ar/
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (2018). *Dirección Nacional del Derecho de Autor ¿QUÉ SE REGISTRA?* Recuperado el 13 de junio de 2018, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación: http://www.jus.gob.ar/derecho-de-autor/que-se-registra.aspx
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (2018). *Eje Civil Equipo: Cambios procesales para un mejor servicio de justicia*. Recuperado el 2018 de mayo de 30, de Justicia 2020: https://www.justicia2020.gob.ar/ejecivil/codigo-procesal-civil-comercial-la-nacion/
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación. (2018). *Eje Gestión Equipo: Modernización de la gestión registral*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Justicia 2020: https://www.justicia2020.gob.ar/eje-gestion/modernizar-lagestion-registral/
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Constitución de la provincia del Chaco 1957-1994 (T.O.)*. Recuperado el 2018 de mayo de 31, de Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ): http://www.saij.gob.ar/local-chaco-constitucion-provincia-chaco-1957-1994-to-lph0000000-1994-10-27/123456789-0abc-defg-000-0000hvorpyel
- Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Presidencia de la Nación. (2017). *Registro Nacional de las Personas*. Recuperado el 27 de Octubre de 2017, de https://www.mininterior.gov.ar/renaper/renaper.php
- Ministerio Público Fiscal. (15 de abril de 2016). Denunciaron a un abogado por lavado de activos. *Fiscales.gob.ar*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-economica/denunciaron-a-un-abogado-por-lavado-de-activos/
- Morduchowicz, A. (2002). El financiamiento educativo en Argentina: problemas estructurales, soluciones coyunturales. Buenos Aires: Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación UNESCO.
- Mourelle de Tamborenea, M., & González, N. (2016). Herencia Vacante. En M. Mourelle de Tamborenea, & N. González, *Derecho de las Sucesiones en el Código Civil y Comercial de la Nación* (págs. 575-608). Buenos Aires: Ad-Hoc.

- Musgrave, R., & Musgrave, P. (1992). *Hacienda Pública. Teórica y Aplicada*. Madrid: McGraw Hill.
- National Partnership for Reinventing Government. (1999). *A Brief History*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Who we are National Partnership for Reinventing Government: https://govinfo.library.unt.edu/npr/whoweare/history2.html
- Organización de los Estados Americanos. (2018). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Tratados Multilateriales: https://www.oas.org/dil/esp/tratados\_b-32 convencion americana sobre derechos humanos.htm
- Palacio, L. (2004). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Panero, F. (20 de marzo de 2017). Empresario condenado a prisión en la causa del Registro. *La Voz*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de http://www.lavoz.com.ar/sucesos/empresario-condenado-prision-en-la-causa-del-registro
- Parsons, T. (1987). El sistema de las sociedades modernas. (A. Contin, Trad.) México: Trillas.
- Parsons, W. (2007). Políticas públicas: Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Pérez Lasala, J. (2014). II.- Adquisición a favor del Estado. En J. L. Pérez Lasala, *Tratado de Sucesiones: parte especial* (págs. 138-168). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Poder Ejecutivo de la provincia de Salta. (2002). *Decreto Provincial N° 1574/02 Estándar Mínimo de Acceso a Información de la Administración Provincial*. Recuperado el 17 de junio de 2018, de Escribanía de Gobierno de la provincia de Salta: http://escribaniadegobierno.salta.gov.ar/wp-content/uploads/2015/11/Decreto-Provincial-N%C2%B0-1574-02-Est%C3%A1ndar-M%C3%ADnimo-de-Acceso-a-Informaci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf
- Poder Judicial de Formosa Dirección de Biblioteca e Informática Jurisprudencial. (2013). *Código Procesal Civil y Comercial - Decreto Ley N° 429/69 reformado por Ley N° 1397/02*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Poder Judicial Formosa - Superior Tribunal de Justicia: http://www.jusformosa.gov.ar/info/CODIGOCIVILYCOM2011.pdf
- Poder Judicial de la Nación. (2018). *Oficina de Estadísticas*. Recuperado el 19 de mayo de 2018 de
  - https://www.pjn.gov.ar/07\_estadisticas/estadisticas/07\_estadisticas/index.php
- Poder Judicial de la Provincia de Catamarca. (2018). *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Catamarca*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Poder Judicial de la Provincia de Catamarca: http://www.juscatamarca.gob.ar/normativas/CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL
  - http://www.juscatamarca.gob.ar/normativas/CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL.pdf
- Poder Judicial de la Provincia de Chubut. (2017). *Poder Judicial provincia de Chubut*. Recuperado el 12 de marzo de 2017, de https://www.juschubut.gov.ar/
- Poder Judicial de la provincia de Jujuy. (2018). *Poder Judicial de la provincia de Jujuy*. Recuperado el 9 de junio de 2018, de https://www.justiciajujuy.gov.ar/
- Poder Judicial de la provincia de La Pampa. (2018). *Acuerdo N° 1941: Aprueba el Reglamento del Registro Público de Juicios Universales*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Poder Judicial de la Provincia de La Pampa: http://www.juslapampa.gob.ar/index.php?option=com\_content&view=article&id=6 59:acuerdo-no-1941-aprobar-el-reglamento-del-registro-publico-de-juicios-universales&catid=42:acuerdos-y-resoluciones&Itemid=50

- Poder Judicial de la provincia de Mendoza. (2018). *Registro Juicios Universales*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Poder Judicial Provincia de Mendoza: http://www.jus.mendoza.gov.ar/juicios-universales
- Poder Judicial de la Provincia de Misiones. (2018). *Registro Público de Comercio*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de http://www.jusmisiones.gov.ar/index.php/registro-publico-de-comercio
- Poder Judicial de la provincia de Río Negro. (2018). *Registro Público Juicios Universales*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Poder Judicial Provincia de Río Negro: http://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/formularios/sucesiones\_externo/intro.php
- Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. (2018). *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe Ley N° 5531*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe: http://www.justiciasantafe.gov.ar/portalez//index.php/esl/content/download/651/37 63/file/C%C3%B3digo%20Procesal%20%20Civil%20y%20Comercial.pdf
- Poder Judicial de la Provincia de Santiago del Estero. (2008). *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santiago del Estero Ley N° 6910*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Poder Judicial de Santiago del Estero: http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/Normativa/2017-Ley6910-CgoProcCivilyCom-Modificacion-28-08-2017.pdf
- Poder Judicial de Neuquén Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia. (2013). *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Neuquén*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Poder Judicial de Neuquén Leyes provinciales: http://200.70.33.130/images2/Biblioteca/CPCyC\_11\_13-hipervinculos.pdf
- Poder Judicial de Neuquén Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia. (2016). *Reglamento del Archivo General y Registro de Juicios Universales*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Poder Judicial de Neuquén Leyes provinciales: http://200.70.33.130/images2/Biblioteca/ArchivoGralJuiciosUniversales.pdf
- Poder Judicial de Neuquén. (2018). *Actividad Jurisdiccional*. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de http://www.jusneuquen.gov.ar/actividad-jurisdiccional/
- Poder Judicial de Neuquén. (2018). *Constitución de Neuquén*. Recuperado el 15 de junio de 2018, de Poder Judicial de Neuquén: http://www.jusneuquen.gov.ar/constitucion-de-neuquen/
- Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2018). *Ley N° 1018 Ley de Educación*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur: http://www.legistdf.gov.ar/lp/leyes/Provinciales/LEYP1018.pdf
- Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. (1992). *Ley N° 3 Fiscalía de Estado*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: http://200.41.191.126:8082/infoley/index.php/501-fiscalia-de-estado-creacion#pdf
- Poder Legislativo de Chaco. (13 de marzo de 2018). *Búsqueda de documentos*. Obtenido de http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Documento/BusquedaPubli
- Poder Legislativo de Chaco. (2018). *Ley N° 2559-M (antes Ley 7950)*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de Nuevo INFOLEG- DIGESTO Leyes provinciales: http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Documento/GetDocumento Fisico?nombreArchivo=L.2559.M.pdf
- Poder Legislativo de la provincia de Mendoza. (2017). Ley N° 9001 Código Procesal Civil Comercial Tributario de la provincia de Mendoza. Recuperado el 12 de junio

- de 2018, de Legislatura de Mendoza Consulta de Leyes provinciales: http://www.legislaturamendoza.gov.ar/busqueda\_nueva/\_lib/tmp/sc\_pdf\_20180612 113618\_547\_pdfreport\_ley.pdf
- Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay. (2008). *Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381*. Recuperado el 2018 de mayo de 30, de Presidencia República Oriental del Uruguay: https://www.presidencia.gub.uy/transparencia/ley-18\_381
- Poder Legislativo del Chaco. (2018). *Ley Nro. 1887-E (antes Ley 6691)*. Recuperado el 3 de junio de 2018, de Nuevo INFOLEG- DIGESTO Leyes provinciales: http://www2.legislaturachaco.gov.ar:8000/Documentos/Documento/GetDocumento Fisico?nombreArchivo=L.1887.E.pdf
- Poder Legislativo del Chaco. (2018). *Ley Nro. 349-C (antes Ley 2372)*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Nuevo INFOLEG- DIGESTO Leyes provinciales: file:///C:/Users/Ezequ/Downloads/L.349.C.pdf
- Prefectura Naval Argentina. (2018). *Guía de trámites Registro Nacional de Buques*.

  Recuperado el 13 de junio de 2018, de Prefectura Naval Argentina:

  http://sitiowcontingencia.prefecturanaval.gov.ar/web/es/html/spnn\_tramites\_listado
  \_tema.php?tema\_sel=Registro%20Nacional%20de%20Buques
- Prensa GCBA. (19 de septiembre de 2017). Herencias vacantes: la subasta que permite comprar una vivienda y ayudar a la educación. Buenos Aires, República Argentina. Recuperado el 29 de abril de 2018, de https://www.youtube.com/watch?v=hNYEX9whKKM
- Real Academia Española. (2017). *análisis*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=2Vga9Gy
- Real Academia Española. (2017). *Proceso*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Real Academia Española: http://dle.rae.es/?id=UFbxsxz
- Registro de la Propiedad Inmueble. (2018). *Función del Organismo*. Recuperado el 12 de mayo de 2018, de Registro de la Propiedad Inmueble: https://www.dnrpi.jus.gob.ar/funcion\_rpi.php
- República de Chile, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. (27 de marzo de 2018). *Chile Atiende*. Recuperado el 2 de mayo de 2018, de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Depósitos olvidados en bancos (acreencias bancarias): https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/2620-depositos-olvidados-enbancos-acreencias-bancarias
- Rocha, L. (25 de noviembre de 2008). Se duplican las herencias vacantes. *La Nación*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de http://www.lanacion.com.ar/1073871-se-duplican-las-herencias-vacantes
- Rodriguez, C. (24 de octubre de 2016). La Boca resiste y canta contra el desalojo. *Página 12*. Recuperado el 6 de diciembre de 2017, de https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-312504-2016-10-24.html
- Rubilar, L. (14 de agosto de 2015). Entérate cómo obtener parte de una herencia sin haber conocido al dueño. *BioBio Chile*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de https://www.biobiochile.cl/noticias/2015/08/14/sepa-como-obtener-parte-de-una-herencia-sin-haber-conocido-al-dueno.shtml
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2000). *Ley N° 1418 Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/1418-local-santa-cruz-codigo-procesal-civil-comercial-santa-cruz-lpz0001418-1981-08-19/123456789-0abc-defg-814-

- 1000zvorpyel?q=%20titulo%3A%20CODIGO%20AND%20titulo%3A%20PROCESAL&o=10&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa Ley 1828*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/1828-local-pampa-codigo-procesal-civil-comercial-pampa-lpl0001060-1998-12-03/123456789-0abc-defg-060-1000lvorpyel?
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Ley N° 147*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/147-local-tierra-fuego-codigo-procesal-civil-comercial-laboral-rural-minero-lpv0000646-1994-07-01/123456789-0abc-defg-646-0000vvorpyel?q=%28numero-norma%3A147%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrg
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Constitución de la provincia de Santiago del Estero del 15 de marzo de 1986*. Recuperado el 4 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/local-santiago-estero-constitucion-provincia-santiago-estero-lpg1000000-1986-03-15/123456789-0abc-defg-000-0001gvorpyel
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Constitución de la provincia de Santiago del Estero del 26 de noviembre de 2005. Recuperado el 4 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/0-local-santiago-estero-constitucion-provincia-santiago-estero-lpg0000001-2005-11-26/123456789-0abc-defg-100-0000gvorpyel?&o=6&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia/Vigente %2C%20de%20alcance%20general%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganism
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley 8100 Registro de Juicios Universales*. Recuperado el 11 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-santa\_fe-8100-registro\_procesos\_universales.htm
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley 8100 Registro de procesos universales*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-santa\_fe-8100-registro procesos universales.htm
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Ley 9776 Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. Recuperado el 11 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/9776-local-entre-rios-codigo-procesal-civil-comercial-entre-rios-nuevo-regimen-lpe0009776-2007-06-20/123456789-0abc-defg-677-9000evorpyel?q=%28numero-norma%3A9776%20%29&o=2&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley N° 1967 Código Procesal Civil de Jujuy*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/1967-local-jujuy-codigo-procesal-civil-provincia-jujuy-lpy0001967-1949-07-21/123456789-0abc-defg-769-1000yvorpyel

- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley N° 340 Código Civil*. Recuperado el 2018 de mayo de 30, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/340-nacional-codigo-civil-lns0002653-1869-09-25/123456789-0abc-defg-g35-62000scanyel
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley N° 4439 Creación del Registro de Juicios Universales*. Recuperado el 6 de junio de 2011, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/4439-local-catamarca-creacion-registro-juicios-universales-lpk0004439-1986-11-27/123456789-0abc-defg-934-4000kvorpyel
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Ley N° 5402. Recuperado el 3 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/5402-local-santiago-estero-colonizacion-lpg0005402-1984-08-16/123456789-0abc-defg-204-5000gvorpyel?q=%28numero-norma%3A5402%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTema%7CEstado%
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Ley Nº 6201 Ley de Fiscalía de Estado. Recuperado el 13 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/6201-local-santiago-estero-ley-fiscalia-estado-lpg0006201-1995-05-08/123456789-0abc-defg-102-6000gvorpyel?q=%28numero-norma%3A6201%20%29&o=1&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CTem
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley N° 6876*. Recuperado el 5 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/6876-local-santiago-estero-educacion-derecho-ensenar-aprender-territorio-provincia-lpg0006876-2007-12-27/123456789-0abc-defg-678-6000gvorpyel?q=%28numero-norma%3A6876%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n/Ley%7CFec
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Ley N° 710 Organización y Registro de Juicios Universales por parte de la Dirección General de Registros Públicos de la provincia. *SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*, págs. http://www.saij.gob.ar/710-local-santa-cruzorganizacion-registro-juicios-universales-parte-direccion-general-registros-publicos-provincia-lpz0000710-1971-08-13/123456789-0abc-defg-017-0000zvorpyel?q=%28numero-norma%3A710%20%29&o=0&f=Total%7CTipo%20de%20D. Recuperado el 13 de junio de 2018
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). *Ley Provincial N° 1168*. Recuperado el 7 de junio de 2018, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/LPL0001093
- SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (2018). Ley provincial N° 5569 Consejo General de Educación de la provincia de Santiago del Estero.

  Recuperado el 2018 de junio de 3, de SAIJ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: http://www.saij.gob.ar/5569-local-santiago-estero-consejo-general-educacion-lpg0005569-1986-10-30/123456789-0abc-defg-965-5000gvorpyel?q=%28numero-norma%3A5569%20%29&o=4&f=Total%7CTipo%20de%20Documento/Legislaci%F3n%7CFecha%7COrganismo%7CPublicaci%F3n%7CT

- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación.* Buenos Aires: Lumiere.
- Schmukler, R. (2016). Acerca de la investigación-diagnóstica y la intervención en la administración pública. En M. Krieger, A. Fassio, L. Pascual, R. Schmukler, & C. Varela, *Métodos y Técnicas de Diagnóstico e Intervención en la Administración Pública* (págs. 3-18). Buenos Aires: Errepar.
- Schweinheim, G. (2013). Continuidades, rupturas y conjeturas sobre Estado, Sociedad y Administración Pública en América Latina. ¿Hacia la construcción de un nuevo proceso latinoamericano de desarrollo y reconstrucción de la comunidad? En A. Azcorra, P. Blanco, G. Blutman, J. Bonifacio, A. Dellasanta, M. Fantoni, . . . L. Waisbrod, Estado y Administración Pública. Perspectivas para el estudio de políticas e instrumentos de gestión pública (págs. 1-34). Buenos Aires: Errepar.
- SCIELO Argentina. (diciembre de 2017). *Scientific Electronic Library Online*. Obtenido de http://www.scielo.org.ar/scielo.php
- SIU. (2017 de Diciembre). *Sistema de Información Universitaria*. Obtenido de http://cosechador.siu.edu.ar/bdu3/
- Smayevsky, M., Penna, M., & Bracaglia Solá, A. (2014). Bienes con relación a las personas y los derechos de incidencia colectiva. En R. Lorenzetti, M. Herrera, M. Cobas, A. Kraut, A. Palacios, E. Saux, . . . N. Cafferatta, *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado* (Vol. I, págs. 743-810). Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Steinmueller, E. (12 de agosto de 2016). *Organización de Estados Iberoamericanos*.

  Recuperado el 12 de agosto de 2016, de Las economías basadas en el conocimiento y las tecnologías de la información y la comunicación:

  www.oei.es/salactsi/steinmuller.pdf
- Stiglitz, J. (2000). La economía del sector público. Barcelona: Antoni Bosch.
- Subirats, J. (1992). *Análisis de Políticas Públicas y Eficacia de la Administración*. Madrid: Ministerio Para las Administraciones Públicas.
- Superior Tribunal de Justicia de Formosa. (2017). *Texto Ordenado Reglamento Interno de la Administración de Justicia*. Recuperado el 13 de junio de 2018, de Poder Judicial Formosa Superior Tribunal de Justicia: http://www.jusformosa.gob.ar/info/RIAJ-2017.pdf
- Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Misiones. (2015). *Acordada 4/83 Registro de Mandatos, Actos, Contratos y Juicios Universales de Naturaleza Civil.* Recuperado el 12 de junio de 2018, de Poder Judicial Provincia de Misiones: https://www.jusmisiones.gov.ar/index.php/acordadas-reglamento/1068-acordada-4-83-reglamento-p-j
- Tomás y Valiente, F. (1966). *Dialnet*. Recuperado el 14 de febrero de 2018, de La sucesión de quien muere sin parientes: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2050473
- Tribunal de Cuentas Provincia de Santa Cruz. (2018). *Ley N° 644 Ley reglamentaria del procedimiento de las sucesiones vacantes*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de Tribunal de Cuentas Provincia de Santa Cruz: http://www.tcuentas.gov.ar/index.php/leyes-provinciales/item/27-ley-n-644-reglamentaria-del-procedimiento-de-las-sucesiones-vacantes
- Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut. (2017). *Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut*. Recuperado el julio de 19 de 2017, de http://tcchubut.gov.ar/
- Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Jujuy. (2013). *Acordada Nº 14/2013*. Recuperado el junio de 12 de 2018, de Poder Judicial de la provincia de Jujuy: https://www.justiciajujuy.gov.ar/justiciajujuy/images/stories/file/Acordada\_14-2013-ReglamentoMesaEntradas.pdf

- Tribunal Superior de Justicia de La Rioja Secretaría de Información Técnica. (2017). *Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja*. Recuperado el 12 de junio de 2018, de Tribunal Superior de Justicia - Provincia de La Rioja: http://www.justicialarioja.gob.ar/legislacion/CPC%20actualizado%20al%2003.03.2 017-%20L%209.923.pdf
- Universidad de San Andrés. (diciembre de 2017). *Biblioteca Max von BUCH*. Obtenido de http://biblioteca.udesa.edu.ar/
- Universidad de Sevilla. (s.f.). *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. . Recuperado el 2017 de febrero de 27, de Universidad de Sevilla: http://fama2.us.es/fde/ocr/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf
- Valls Lloret, J. (1996). *Sucesión Intestada a favor del Estado*. Recuperado el 29 de noviembre de 2017, de Tesis Doctorales en Red: http://www.tesisenred.net/handle/10803/1389
- Véjar, E. (2 de julio de 2015). "Herencia vacante": Bienes Nacionales investiga ocho denuncias en el Bío Bío. *BioBio Chile*. Recuperado el 4 de diciembre de 2017, de https://www.biobiochile.cl/noticias/2015/07/02/herencia-vacante-bienes-nacionales-investiga-ocho-denuncias-en-el-bio-bio.shtml
- von Bertalanffy, L. (1989). *Teoría General de los Sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones.* (J. Almela, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica.
- X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Aministración Pública y Reforma de Estado. (2018). X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Aministración Pública y Reforma de Estado. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de Argentina. Gob. Ar:
  - https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cofemod\_comisiondecalidad\_carta\_iberoamericana\_de\_calidad.pdf
- Zaratiegui, J. R. (10 de agosto de 2016). *Dialnet*. Recuperado el 10 de agosto de 2016, de La gestión por procesos: su papel e importancia en la empresa: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=140164

8. Anexos Anexo I: Cuadro analítico del marco referencial

Acadebac formalor	Town in confirmal	Custos de constantino	Okiotinos	Enforces	Conclusions (do author do la obes) (Obecomissiones
Año publicación: 2016 Autor: Mourelle de Tamborenea, María Cristina; González, Natalia Título: Herencia Vacante	Adio publicación: 2016  Tema: Herencia Vacante Autor: Mourelle de Tamborenea, Subtema: Antecedentes del Código Civil de Vélez Sarsfield y leyes Temporal: 2016 Maria Cristina; González, Natalia complementarias: Concepto; Sucesión del Fisco, Naturaleza; Actuelles son egitimados por intervenir en el proceso sucesorio? Derechos y obligaciones del Estado; Limite de responsabilidad estatal; Posesión de blenes; Trámite de responsabilidad	Epacial: República Argentina Temporal: 2016	Analisis doctrinario Disciplina: respecto a los artículos Derecho Internepertinentes de dicina Privado; Derech Procesal Ecili (Velta Sarsifield y del Código Civil y Impo de investo Comercial de la Nación   Próprica	sciplina: Derecho, reccino Internacional ivado; Derecho Civil, vercho Procesal po de investigación: órica	Análisis doctrinario Disciplina.  Derecho,  respecto a los artículos Derecho Internacional Se destaca la sección 2.11 de dicha obra, en el cual las autoras plantean la problemática del pertirentes de citcha Privado; Derecho Civil, proceso sucesorio con bienes en diversas jurisdicciones y dan cuenta de la forma en que ha sido terrafaca en el Código Derecho Procesal resulto por parte de dos organizaciones públicas. En la sentido, refiner ne asistencia de un Civil (Netez Sasfield) y  Civil (Netez Sasfield) y  Convenio entre el Fiscal del Estado de la Provincia de Buenos Aires y el procurador General de la Código Civil y Tipo de investigación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebrado en la ciudad de la La Plata el día 28 de agosto de Comercial de la Nación recirca.
Tipo material: Libro (Seccion)	de Vacanda, Denuncia de herencia vacante, Herederos que se presentan durante y luego de la declaración de vacancia. Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26994, Derechos del Estador. Ubicación; Concepto de herencia vacante; Naturaleza de la adquisición; Quiénes son legitimados por intervenir en el proceso succivio? Derechos y o bilgaciones del Estado; Possosión de bienes; Trámite de succión vacante. Funciones del curador; Conclusión de la liquidación; Bienes del causante en distintas provintias; Normas del derecho internacional privado. Esquemas. Notas al pie de página.				
Año publicación: 2015	Tema: Herencia Vacante	Espacial: República Argentina	Análisis doctrinario <b>Disciplina:</b> respecto a los artículos Derecho	sciplina: Derecho,	
Autor: Goyena Copello, Héctor	Suttema: Introducción. La sucesión vacante en el Código de Vélez Temporal: 2015 Sarsfield. Casos en que tiene lugar. Aspectos procesales. Etapas de	Temporal: 2015	pertinentes de dicha Privado; Derech temática en el Código Derecho Procesal	□	
<b>Título</b> : Sucesión vacante	la sucesión vacante. La sucesión vacante en el nuevo Código Civil y Comercial		Civil (Velez Sarsfield) y	oo de invectigación:	
Tipo material: Libro (sección)	COLIGERAL.		Comercial de la Nación Teórica	3	
Año publicación: 2014	<b>Tema</b> : Herencia Vacante	Espacial: República Argentina	Análisis doctrinario Disciplina:		
Autor: Perez Lasala, José Luis	Subtema: Consideraciones generales. Precedentes históricos Temporal: 2014	Temporal: 2014	respecto a los artículos Derecho pertinentes de dicha Derecho	erecho Internacional, erecho Civil, Derecho	
Título: Adauisición en favor del	(derecho romano, germánico, histórico español). La adquisición f <b>ívio</b> : Adquisición en favor del del Estado en el Derecho francés v otros derechos europeos. La		temática en el Código Procesal Código Civil v	ocesal	
Estado	adquisición del Estado en el Derecho Argentino. Carácter de la		il de la Nación.	Tipo de investigación:	
<b>Tipo materia</b> l: Libro (sección)	auquasicion del istado. Consecuenda de la auquación de seado. Mecesidad de la perción declaración de vacancia. Vías para llegar a la declaración de vacancia fecuesión inicada nor el Ministerio de		gos	5	
	Educación, sucesión iniciada por cualquier interesado). Período anterior a la declaración de vacancia. Designación y funciones del		provincias argentinas.		
	curador. Intervención del Estado en el proceso sucesorio. Denuncia de bienes vacantes (normativa nacional)				
Año publicación: 2014	Tema: Reglamento 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo Espacial: Unión Europea, España	Espacial: Unión Europea, España	Dar cuenta de los <b>Disciplina</b> : posibles problemas que Derecho	Inter	Derecho, Afrima que la aplicación del Reglamento planteará problemas en su aplicación en relación al Internacional destino de las llamadas sucesiones vacantes. Refiere que existen problemas jurídicos sin resolver
Autor: Hidalgo García, Santiago	Autor: Hidalgo García, Santiago   Subtema: Determinación de la Ley Aplicación a la sucesión de una Temporal: 2012-2014   Inspece   Inspe	Temporal: 2012-2014	suscitará la aplicación Privado; del Reglamento en Español		Derecho Civil por la confluencia de una dualidad de sistemas de atribución de los bienes hereditarios al Estado dentro del marco euroneo y fuera de el
Título: Las llamadas sucesiones vacantes en el Regiamento (UE) 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de inito de 2012			sns	Tipo de investigación: Teóri <i>ca</i>	
Juno de 2012 <b>Tipo materia</b> l: Artículo					

Conclusiones (de lautor de la obra) / Observaciones	Entre otros aspectos a destacar, la obra contiene un cuadro comparativo de concordancias entre los diversos Códigos Procesa les de las provincias de la República Argentina.	In <u>Disciplina</u> : Historia del * La Beneficencia de Lima tiene, a través del gestor de herencia, un mecanismo eficaz y oportuno de <u>Decero Peruano</u> , Derecho peruano, berecho peruano; oberecho pera que el la pueda recoger la herencia que ha digado un difunto sin herederos en grado ma Civil Peruano, Derecho Sucesible.  La intervención de los gestores de herencias ha permitido que la Beneficencia de Lima haya de <b>Firpo de investigación</b> ; La instrucción de los gestores de herencias ha permitido que la Beneficencia de Lima, haya de <b>Firpo de investigación</b> ; La institución de los gestores de herencia ha servido para que la Beneficencia de Lima, incremente su patrimonio, incorporados al ma rgesi de dicha institución.  * La gestores de herencia no aparecen recién con la promulgación del Código Civil del Perú de 1984, están presentes en el derecho peruano desde el Derecho Colonial.  La obra contiene un mayor desarrollo respecto al desarrollo del objetivo del análisis histórico La obra contiene un mayor desarrollo respecto al desarrollo del objetivo del análisis histórico jurídico e histórico que en relación a la figura del gestor negocios.	* El costo directo de mantenimiento del servicio jurídico se encuentra por encima de los ingresos obtenidos por la gestión * Se estima ventajoso que el servicio lo brinde profesionales independientes. * Se recomienda reemplazar libros de registros físicos por sistemas informatizados. * Se recomienda reemplazar libros de registros físicos por sistemas informatizados.	Derectho;  La institución jurídica exstiende sus raíces hasta el Derecho griego ático nano; Derectho; Medieval;  La regulación actual de dicha figura es una adaptación moderna de los conceptos y principios lel Derectho; que regian en del Derecho Romano.  Lespañol.  Lespañol.  Les institución tiene dos vertienes diferenciadas. Una civil y otra administrativa. Esta ditima investigación: len carácter secundario y refiere a la administración, liquidación y atribución del caudal resultante.  * En el Derectho Español, el llamamiento del Estado para que adquiera los bienes se produce por carácter hereditario. El llamamiento los como heredero puro.
Conc	Entre otros a seectos a desta- los diversos Códigos Procesa	* La Beneficencia de Lima tri para que ella pueda recogs sucesible.  * La intervención de los ges podido recoger y asimismo si grado sucesible.  * La institución de los ges incremente su patrimonio, in * Los gestores de herencia na 1984, están presentes en el d 1984, están presentes en el d La obra contiene un mayor el jurídico e histórico que en re	* El costo directo de manteni obtenidos por la gestión * Se estima ventajoso que el : * Se recomienda reemplazar l	
Enfoque	Disciplina: Derecho Tipo de investigación: Teórica	si la Decipina: Historia del de Derecho Peruano, Derecho de Lima Civil Peruano, Derecho na recoge el Romano, Derecho Colonial de un e grado Teòrica / Empírica en grado Teòrica / Empírica	Disciplina: Derecho, Contabili dad, Administración Pública.	Disciplina: Derecho Rori Griego; Dere Historia c Derecho Civi Tipo de Teórica
Objetivos	Análisis doctrinario respecto a los artículos pertinentes de clicha temática en el Código Civil (Velez Sarsfield)	Determinar si la <u>Discip</u> Sociedad de Derec Beneficencia de Lina Civil. Metropolitana recoge el Roma partimonio de un difunto que carece de Tipo herederos en grado Teóric sucesible.	Producir una diagnóstico, para posibilisto, para posibilisto, una sistematización de la información aplicable a la gestión, relevante para la tona de decisiones	Establecer, fijar y determinar hatteria la naturaleza jurídica del lamanniemo al Estado en la sucesión de aquel que fallece intestado y sin parientes dento del sexto grado.  * Describir el bagaje histórico que arrastra dicho instituto desde el Derecho Griego.
Delimitación Contextual	Espacial: República Argentina Temporal: 2011	Espacial: Lima Metropolitana Temporal: 1984/2000 Sujetos: Sociedad de Beneficiencia	Espacial: República Argentina Temporal: 1992 Sujetos: Ministerio de Cultura y Educación (Nacional)	Espacial: España Dereccho Temporal: 320 A.C 1996 de las Sujetos: -
Tema investigado	Tema: Herencia vacante  Subtema: Concepto. Etapas de la herencia vacante. Reputación de Temporal: 2011 vacancia y declaración de vacancia. Sucesión del Fisco, naturaleza. Derechos y obligaciones del estado con relación a la herencia vacante. Legitimación del Estado para iniciar acciones. Possignación de curador. Denuncia de herencia vacante anne el Ministerio de Educación. Ley 32 de la Ciuda de Buencio Aires. Recompensa. Intervención judicial del denunciante. Bienes del cusante en distintas provincias.	Autor: Centurión Portales, Juan Subtema: Historia del Derecho Peruano. Derecho Comparado, I Carlos  Carlos  Garlos  Trudo: La sucesión mortis causa Problema: ¿Tiene la Beneficencia de Lima un mecanismo eficaz y del Estado, La herencia  Nacionale, La herencia  Nacionale y las beneficencias. Una pueda recoger la herencia que ha dejado un difunto sin herederos disertación historiounidica. en grado sucesible? ¿La intervención de los gastores de herencias ha permitido que la Beneficencia de Lima, incremente su patrimonio de quién murió sin tener herederos en grado sucesible? ¿La separacen reción el partimonio de quién la permitido que la Beneficencia de Lima, incremente su patrimonio? ¿Codigo Civil del Perú de 1984?	Temas. Sistematización de la información para el control de los inmuebles originados en herencias vacantes Subrema: Aspectos jurídicos, contables organizacionales del tema de investigación.	Tema: Sucesión intestada a favor del Estado Subtema: Avalisis histórico del instituto a partir del Griego, Romano, Medieval Español, Civil Español y Comunidadades Autónomas Españolas Problema:-
Aspect os formales	Año publicación: 2011 Autor: Medina Titulo: Herencia Vacante Tipo material: Libro (sección)	Ado publicadón: 2011 Autor: Centurión Portales, Juans Carlos Titulo: La sucesión mortis causa le del Estado, La herencia del Estado, La herencia des ertación his bóricojudicia. De Tipo material: Tesis (Maestría)	Año publicación: 1992 Autor: Aguero, Graciela; Iparragurre D'Ella, José, Alvarez; Basilio Luis; Agullar, Jorge (coordinación) Titulo: Sistematración y control de los immuebs originados en herenda vacantes Tipo material: Informe de consultoria	Año publicación: 1996 Autor: Valls Lloret, José l Domingo Titulo: La sucesión intestada a favor delestado Tipo material: Tesis (doctorado)

	Artículos periodísticos de Argentina	
Aspectos formales	Observaciones	Link / fecha de consulta
Año/mes publicación: septiembre 1997 Autor: Clarín Título: Allanan Educación por una causa contra ex funcionarios Medio: Clarín	Autor: Clarin  Autor contraction contextual: Espacial: Republica Argentina. Cludad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: septiembre 1997  Autor: Clarín  Asunto comunicado: Tema: Denuncia Penal Subtema: Herencias Vacantes. Defraudación al Estado. Malversación de caudales públicos.  Titulo: All anan Educación por una causa contra En la nota se informa que se realizó un allanamiento, ordenado por la Justicia Federal, en el ámbito del Ministerio de Educación Nacional, en virtud del uso ex funcionarios de inmuebles por parte de funcionarios de ese Ministerio que corresponderían a herencias vacantes. Se reseñan diversos casos particulares, como así también la existencia de un Régimen de Cuidadores Gratuitos del ex Consejo Nacional de Educación.	Link: https://www.clarin.com/politica/allanan-educacion- causa-ex-funcionarios_0_ByexASIZ0Ye.html Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Antor: Clarin Titulo: En seis años, la Giudad heredó unos 250 inmuebles sin dueño Medio: Clarín	Autor: Clarín  Asunto comunicado: Tema: Herencias Vacantes Subtema: Denuncias.  Titulo: En seis años, la Ciudad heredó unos 250 En la nota se afirma que en los últimos años la CABA recibió más de 600 herencias vacantes. El artículo contiene fragmentos de una entrevista realizada al Procurador General Adjunto de la CUdad, Miguel Freixa, quién se refirió a dicha problemática. Allí, el entrevistado afirma que la mayoria de las herencias Naciones la Ley 52 de la CABA y que eso es un problema para el Estado porteño, que se termina enterando de la existencia de la mayoria de las herencias Naciones la Ley 52 de la CABA y que eso es un problema para el Estado porteño, que se termina enterando de la existencia de la mayoria de las herencias Naciones la Ley 52 de la CABA y que eso es un problema para el Estado porteño, que se termina enterando de la existencia de la mayoria de las herencias y vacantes por vías alternativas y demasiado tarde.  Posteriormente, agrega que aproximadamente en la mitad de los casos la Procuración se entera a través de juicios de ejecución de expensas de los consocios. El segundo caso seria los supuestos de usurpación y, posteriormente, los casos de denuncias de herencias vacantes.	Link: https://www.clarin.com/ediciones-anteriores/anos- ciudad-heredo-250-inmuebles-dueno_0_r1mfk3y0Fe.html Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Afro/mes publicación: noviembre de 2008 Autor: Laura Rocha Título: Se duplican las herencias vacantes Medio: La Nación	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: noviembre 2008  Asunto comunicado: Tema: Herencias Vacantes Subtema: Ingresos. Requisitos de las denuncias Se informa qué es una herencia vacante y que en la ciudad de Buenos Aires se infician por año unos 2000 procesos judiciales relacionados con este tema. Se comunica que en el año 2007 ingresaron \$ 2.000.000 por subastas de herencias vacantes y que en el 2008 \$ 3.850.000 pesos. A su vez, se reseñan las gestiones que realizó la Procuración General de la Ciudad a los efectos de agilizar y mejorar el trámite, como así también los requisitos que deben contener las denuncias.	Link: http://www.lanacion.com.ar/1073871-se-duplican- las-herencias-vacantes Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Año/mes publicación: junio 2013 Autor: El Litoral Título: Okupas de guante blanco Medio: El Litoral	<b>Delimitación contextual:</b> Espacial: República Argentina. Provincia de Corrientes, Corrientes. Temporal: junio 2013 <b>Asunto comunicado: Tema</b> : Herencia Vacante <b>Subtema</b> :  Asunto comunicado: Tema: Herencia vacante y plantea el caso del inmueble de la calle Pellegrini y 25 de Mayo, de la ciudad de Corrientes. Se cita un caso de herencia vacante en la ciudad de Buenos Aires, relativo a un depósit de 600.000 dólares que estaba en un Banco de Nueva York. Se afirma que en Corrientes las herencias sin acreedores son invisibles, que no se sabe que haya subastas públicas de bienes de esa procedencia [herencia vacante] lo cual hace suponer al autor que todos los difuntos tienen herederos, que a los bienes vacantes se los queda el Estado o que las herencias vacantes no pasan a formar parte del patrimonio del Estado sino que "desaparecen" merced a argucias o maniobras seudo legales. Plantea que otra via de apoderamiento de terrenos y campos, en des medro del erario y de otros ciudadanos es la prescripción adquisitiva fundada en la supuesta posesión por veinte años (Código Civil, Art. 4015), expresando que las oficinas gubernamentales son fuente inagotable de información.	Link: http://www.ellitoral.com.ar/256365/Okupas-de- guante-blanco Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2017

	Artículos periodísticos de Argentina	
Aspectos formales	Observaciones	Link / fecha de consulta
14	ipública Argentina. Provincia de Buenos Aires. Temporal: marzo 2014	Link: http://www.infoblancosobrenegro.com/noticias/2961-los-
Autor: Info Blanco Sobre Negro	Autor: Info Blanco Sobre Negro  Asunto comunicado: Tema: Proyecto de Ley Subtema: Herencias Vacantes, Inmuebles abandonados	municipios-podrian-usar-terrenos-abandonados-para- destinarlos-a I-procrear
ituo: Los municípios podrían usar terrenos i abandonados para destinarlos al PROCREAR - o Proyecto de ley de Mario Caputo (FPV)	ituo. Los municipos podrám usar terretros En a nota senace resentad a un proyecto de ley, para a proporte da creación de una accounta abandonados para por mano caputo, para proporte la creación de una accounta abandonados para pracese. PROCREAR - declarativa de vacancia" en el Código Procesal de la provincia de Buenos Aires. Proyecto de ley de Mario Caputo (FPV)	Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Medio: Info Blanco Sobre Negro		Observaciones: La nota contiene un detalle de los fundamentos del proyecto de ley aludido.
Año/mes publicación: marzo de 2014	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: marzo 2014	Link: https://www.clarin.com/sociedad/Hallan-cuerpo- momificado-miler-murio 0 sueshidos/Ox html
Autor: Clarín	Asunto comunicado: Tema: Investigación policial/ fallecimiento Subtema: Herencia Vacante.	Total of the second state of the second seco
<b>Título:</b> Hallan el cuerpo momificado de una l mujer que murió hace unos 10 años	Titulo: Hallan el cuerpo momificado de una En la nota se relata el hallazgo de una persona en estado de momificación, en su domicilio, en el barrio de Flores, Ciudad Autónóma de Buenos Aires. Se apirmo persona su demons 10 años	<b>Fedia de COisulta</b> : o de diciendor de 2017
Medio: Clarín		
Año/mes publicación: enero 2016	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. Provincia Mendoza. Temporal: enero 2016	Link: http://www.mdzol.com/nota/649571-cornejo-a-mdz- la.instiria.tendra-musi mysetigar-la-corruncion/
Autor: Gabriel Conte y Mariano Bustos	ión de gobierno <b>Subtema</b> :	ia jus ucia-tenuna-que-myes ugan na com upciony
Título: Cornejo a MDZ: "La justicia tendrá que	Corrupción. Herencias vacantes	<b>Fecha de consulta:</b> 7 de diciembre de 2017
	La nota contiene una entrevista realizada al gobernador de Mendoza Alfredo Cornejo, en donde se expide sobre diversas preguntas atinentes al inicio de su sestión de eobierno vilas perspectivas del mismo. Los entrevistadores le preguntaron al Gobernador "Nos dicen que en muchos lugares todavía no pueden	
Medio: MDZ	hacer pie. ¿Tiene es a sensación, de que aún no puede caminar firme en el gobierno?', a lo cual contestó.' El Estado es una cosa inmensa en cantidad de	
	persones, rependencies, riggeres instead, etc. is an emplose de servicios su general de concernante a concerna en entre an entre en expension de agujes os negors rependencies de concernante au montón de agujes os negors representante en entre en expension de agujes os negors representante en entre en entre en entre en entre entr	
_	usundoo y los registos no estan ney un indition de cosas meschudares que causan sor presa, rosodos nos seguntos sur pretidirendo de indicinas, como con los fideicomisos que administraba el ministerio de Economía. Abí, vimos que además de cobrar del fideicomiso, los funcionarios cobraban sueldos. ¿Por qué cobraron para administrar el fideicomiso si a su vez estaba con otra función? Son cosas que yo no conocia".	
Año/mes publicación: abril 2016	<b>Delimitación contextual:</b> Espacial: República Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: abril 2016	Link: https://www.fiscales.gob.ar/criminalidad-
Autor: Ministerio Público Fiscal	Asunto comunicado: Tema: Denuncia Penal Subtema: Estafa. Herencias Vacantes	economica/dendiciaronra-dirabogado-por-ravado-de- activos/
Título: Denunciaron a un abogado por lavado se de activos	Titulo: Denunciaron a un abogado por lavado se informa que la Procuraduría de Criminalidad Econômica y Lavado de Activos (Procelac), Ministerio Público Fiscal, denunció por lavado de dinero a un Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017 de activos	F <b>echa de consulta</b> : 6 de diciembre de 2017
Medio: Ministerio Público Fiscal	sucesiones vacantes, utilizando partidas de nacimiento apócrifas de la República de Moldavia y de Rumania.	
Año/mes publicación: octubre 2016	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: octubre 2016	Link: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-312504-2016-10-24 html
Autor: Carlos Rodríguez	Asunto comunicado: Tema: Protesta social Subtema: Desalojo	Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Titulo: La Boca resiste y canta contra el La nota da cuenta de protestas socia desalojo (29 conventilos, Se afirma que los in procesimente de los inconsistencia de cardiona que los inconsistencia de cardiona de	les, efectuadas en el barrio porterño de La Boca, en virtud del desalojo de 1106 personas y la posibilidad de desalojo en muebles se encuentran en un proceso conflictivo y que lego pasa a ser dedirados "heracia vacante", de manera que muebles comos en conflictivo y que monera de desalos en ser dedirados en conflictivo y de manera que muebles de conflictivos de con	
Medio: Página 12	inego interviene el Estado para nevanos a renate y que con eno se provisana el dereció de propresada sobre en dereció a la vivienda.	

	Artículos periodísticos de Argentina	
Aspectos formales	sauopezu asq0	Link / fecha de consulta
Año/mes publicación: marzo 2017	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. provincia de Cordoba, ciudad de Cordoba. Temporal: marzo 2017	Link: http://www.lavoz.com.ar/sucesos/empresario- condenado-prision-en-la-causa-del-registro
Autor: Francisco Panero Titulo: Empresario condenado a prisión en la causa del Registro Medio: La Voz	Autor: Francisco Panero  Asunto comunicado: Tema: Fallo judicial Subtema: Herencia Vacante.  Titulo: Empresario condenado a prisión en la En la nota se comunica un fallo que resolvió la prisión efectiva para cuatro personas por el hecho de apropiarse de modo fraudulento de un inmueble en el Causa del Registro  Centro de la ciudad de Córdoba. Se relata que en dicha operación internvinieron dos escribanas, un funcionario público y un empresario. Se informa que el predio se halla en Alvear 683, Cordoba, tiene 657 metros cuadrados de superficie y que tiene un trámite de herencia vacante.	<b>Fecha de consulta:</b> 6 de diciembre de 2017
Año/mes publicación: agosto 2017 Autor: Javier Hidalgo Caballero Titulo:El caso de la herencia millonaria	to 2017 Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. Provincia de Cordoba, VIIIa Dolores. Temporal: agosto 2017 Link: https://www.diariodecuyo.com.ar/s de-la-herencia-millonaria-vacante-por-36 de-la-herencia-millonaria-vacante-por-36 de-la-herencia-millonaria vacante-por-36 de-la-herencia-millonaria vacante-por-36 de-la-herencia-millonaria vacante-por-36 de-la-herencia-millonaria vacante-por-36 de-la-herencia millonaria la nota reseña en qué consiste una sucesión para luego referirse al caso de la sucesión del Señor Manubens. Se afirma que luego de 36 años la sucesión no Fecha de consulta. 6 de diciembre de 2017	Link: https://www.diariodecuyo.com.ar/sanjuan/El-caso-de-la-herencia-millonaria-vacante-por-36-anos- 20170808-0031.html
	pudo concluirse dado que aparecieron al menos un centenar de herederos, que serían sobrinos nietos y sobrinos bisnietos.	Observaciones: La nota no contiene información respecto a si la sucesión se reputó o no vacante.
Año/mes publicación: agosto 2017 Autor: Claudio Leiva	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina, provincia de San Juan, ciudad de San Juan. Temporal: agosto 2017 Asunto comunicado: Tema: Herencia Vacante. Subtema: Proyecto de infraes tructura escolar	https://www.diariodecuyo.com.ar/politica/Educacion- hara-un-edificio-en-terreno-de-una-familia-que-no-tiene-
Titulo: Educación hará un edificio en terreno de La nota da cuenta de la adquisición o una familia que no tiene herederos qué casos hay herencias vacantes. Se Clasificación Docentes.	La nota da cuenta de la adquisición de un terreno en la calle Suipacha 653 Sur, entre la avenida Córdoba y 9 de Julio de la ciudad de San Juan. Se explica en que existe un proyecto para constuir un edificio de cinco pisos para que funcione, posteriormente, las Juntas de <b>Fecha de consulta:</b> 6 de diciembre de 2017 Clasificación Docentes.	rietueros 2017/0627-00764 initii F <b>echa de consulta:</b> 6 de diciembre de 2017
Año/mes publicación: septiembre 2017  Autor: Chaco Dia por Dia Titulo: Vecinos denuncian que una Fundación quiere us urpar terrenos en Vilia Centenario Medio: Chaco Día por Día	Autor: Chaco Dia por Dia deuncian que una Fundación La Protesta social Subtema: Usurpación. Herencia Vacante  Asunto comunicado: Tema: Protesta social Subtema: Usurpación. Herencia Vacante  Asunto comunicado: Tema: Protesta social Subtema: Usurpación. Herencia Vacante  Título: Vecinos denuncian que una Fundación La nota hace referencia a una comunicación con la Señora Delia Arnold, vecina de Villa Centenario, en relación a la problemática del predio ubicado en la equina de José María Toledo y Sáenz Peña de dicha localidad, que estaría siendo intrusado. Se afirma que los vecinos de lugar desearían que allí exista una Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017  Medio: Chaco Dia por Día	Link: http://www.chacodiapordia.com/2017/09/19/vecinos- denuncian-que-una-fundacion-quiere-usurpar-terrenos- en-villa-centenario/ Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Año/mes publicación: noviembre de 2017 Delimitación contextual: Espacial: Rep.  Autor: La Nación  Título: La Ciudad recaudó \$ 13,5 millones en Se informa el resultado de subasta das una nueva subasta de inmuebles sin herederos  Medio: La Nación	Delimitación contextual: Espacial: República Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: noviembre 2017 Asunto comunicado: Tema: Herencias Vacantes Subtema: Ingresos. Se informa el resultado de subastadas realizadas por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, como asi también los ingresos obtenidos.	Link: http://www.lanacion.com.ar/2085330-la-ciudad- recaudo-13s-millones-en-una-nueva-subasta-de- inmuebles-sin-herederos Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017
Attor: La Nación  Titulo: La Ciudad subastará 14 propiedades y En la nota se informa que el Banco esperan recaudar un piso de \$ 14,5 millones  Medio: La Nación	Link:       http://www.lanacion.com.ar/208         Asunto comunicado: Tema:       Ferbacial: República Argentina. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Temporal: noviembre 2017       Link:       subastara-14-propiedades y-es peran-reca de-145-millones         Asunto comunicado: Tema:       Herencias Vacantes Subtema: Subastara       Subastara-14-propiedades y-es peran-reca de-145-millones         En la nota se informa que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires subastará diversas propiedades en el ámbito de dicha Ciudad. Contiene información Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017 respecto a los inbmuebles aludidos, como así también imágenes producidas por "Google Street View".	Link: http://www.lanacion.com.ar/2084262-la-ciudad-subastara-14-propiedades-y-es peran-recaudar-un-pisode-145-millones Fecha de consulta: 6 de diciembre de 2017

	Artículos periodísticos de Chile y Uruguay	
Aspectos formales	Observaciones	Link / fecha de consulta
Año/mes publicación: diciembre 2011	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile. Región Metropolitana. Temporal: diciembre 2011	Temporal: Link: http://www.chilevision.cl/matinal/reportajes/como-me-quedo-con-una-herencia-sin-dueno/2015-08-17/095018.html
Autor: La Segunda Online Título: Bienes Nacionales denuncia escandalosa ocupación ilegal de 795 propiedades del fisco	Asunto comunicado: Tema: Ocupación ilegal Subtema: Corrupción / Bienes del Fisco. Herencias Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2017 vacantes	recha de consulta: 4 de diciembre de 2017
Medio: La Segunda Online	Se informa resultado de investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Bienes Nacionales de Chile, que da cuenta de irregularidades en la ocupación de 181 propiedades ubicadas en la Región Metropolitana. Se comunica que habría 795 propiedades en similar situación en Santiago	
Año/mes publicación: enero 2012 Autor: Cristán Riffo	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile. Región Coquimbo, Guanaqueros Link: Temporal: enero 2012	Link: http://www.latercera.com/noticia/rematan-especies-de- conocido-empresario-de-guanaqueros-desaparecido-en-2002/
Título: Rematan especies de conocido empresario de Guanaqueros desaparecido en 2002.	Asunto comunicado: Tema: Desaparación de Willy Fritz Lindenmann Subtema: Herencia Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2017 vacante.	<b>'echa de consulta:</b> 4 de diciembre de 2017
Medio: La Tercera	Se informa que se recaudó más de 10 millones ochocientos mil pesos, más las comisiones e impuestos por el remate de bienes que integraban el "Centro de Entretenciones El Suizo", pertenecientes al Señor Willy Fritz Undenmann.	
Año/mes publicación: marzo 2013	extual: Espacial: República de Chile. Temporal: marzo 2013 do: Tema: Venta de bienes fiscales Subtema: Ministerio de Bienes Nacionales.	Link: http://www.elciudadano.cl/medio-ambiente/chile-esta-en- venta/03/27/
Autor: Mauricio Becerra Rebolledo		Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2017
Título: Chile está en venta	Se informa que un total de 398 inmuebles, con una superficie de 48.864 hectáreas, están siendo ofrecidas en venta directa o licitación. La nota plantea una critica respecto a la gestión del	
Wedio: El Cludadano.com	Ministerio de Bienes Nacionales sobre la tematica.	
Año/mes publicación: diciembre 2013 Autor: El Observador	Delimitación contextual: Espacial: República Oriental del Uruguay. Temporal: diciembre 2013 Link: https://www.elobservador.com.uy/anep-intent Asunto comunicado: Tema: Herendas a favor del Fisco Subtema: Comodato de inmuebles, vender-viviendas-que-presto-sus-funcionarios-n267531 Fiscalización. ANEP.	Link: https://www.elobservador.com.uy/anep-intenta-recuperar-y-vender-viviendas-que-presto-sus-funcionarios-n267531
Título: ANEP intenta recuperar y vender viviendas que prestó a sus funcionarios Medio: El Observador	Se relata que en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de Uruguay existe un mecanismo de préstamo de las viviendas adquiridas por el organismo en el marco de procesos sucesorios, como así tambien la normativa aplicable.	ectia de consulta. 4 de diciembre de 2017
	Se comunica las tareas de fislización que se encuentra llevando a cabo le organismo, en relación a los inmuebles entregados en comodato.	
Año/mes publicación: julio 2015	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile (Región Biobío). Temporal: julio 2015	Link: http://www.biobiochile.cl/noticias/2015/07/02/herencia- vacante-bienes-nacionales-investria-ocho-denuncias-en-el-bio-
Autor: Eliana Véjar Titulo: "Herencia vacante"; Bienes Nacionales investiga ocho denuncias en el Bio Bío Medio: BioBio Chile	Asunto comunicado: Tema: Herencia Vacante Subtema: Denuncias  * Se informa que en la Región de Biobío se investigan ocho denuncias de herencias vacantes.  * Se comunica que cuando una persona muere y no tiene familiares directos, sus posesiones   Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2017 pasan al Estado y que, paa que ello ocurra, alguien tiene que hacer la denuncia para que ell Ministerio de Bienes Nacionales comience a investigar.  * Se destaca la recompensa o galardón que reciben los denunciantes.	bio.shtml Fecha de consulta: 4 de diciembre de 2017

	Artículos periodísticos de Chile y Uruguay	
Aspectos formales	Observaciones	Link / fecha de consulta
Año/mes publicación: agosto 2015 Autor: Leonardo Rubilar	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile. Temporal: agosto 2015 Asunto comunicado: Tema: Herencia Vacante Subtema: Denuncias / Requisitos	Link: http://www.biobiochile.d/noticias/2015/08/14/sepa-como- obtener-parte-de-una-herencia-sin-haber-conocido-al-dueno.shtml
<b>Titulo:</b> Entérate cómo obtener parte de una herencia sin haber conocido al dueño <b>Medio:</b> BioBio Chile	<ul> <li>Se informa que el Ministerio de Bienes Nacionales suscribió un contrato con el Banco Estado S.A. para la venta de acciones y otros valores del Fisco por oncepto de Herencias Vacantes, bienes y dinero sin herederos.</li> <li>Se comunican los requisitos que deben contener las denuncias.</li> </ul>	<b>Fecha de consulta</b> : 4 de diciembre de 2017
Año/mes publicación: agosto 2015	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile. Temporal: agosto 2015	Link: http://www.chilevision.cl/matinal/reportajes/como-me-quedo-con-una-herencia-sin-dueno/2015-08-17/095018.html
Autor. Chilevisión	Asunto comunicado: Tema: Herencia Vacante Subtema: Ingresos / Denuncias	Eachs do consults. A do diciombre do 2017
<b>Titulo</b> : ¿Cómo me quedo con una herencia sin dueño?	* La página contiene un video cuyo enlace no fucniona.	
Medio: Chilevisión	* Se reseña que a través del trámite de denuncias el interesado puede quedarse hasta el 30% del	
Año/mes publicación: enero 2016	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile. Temporal: enero 2016	Link: http://www.24horas.cl/nacional/la-recompensa-que-existe- por-detectar-una-herencia-vacante-1914987
Autor: 24 Horas - Televisión Nacional de Chile	Asunto comunicado: Tema: Herencia Vacante Subtema: Denuncias	Early de consulta. A de diciambre de 2017
Titulo: La recompensa que existe por detectar una herencia vacante	* Se reseña en que casos hay una herencia vacante y las recompensas que existen a favor de las personas que las denuncian. Se comunican los requisitos que deben cumplir las denuncias.	
Medio: 24 Horas - Televisión Nacional de Chile	* La página contiene un link que permite descargar en formato PDF el formulario para realizar la denuncia en el Ministerio de Bienes Nacionales.	
Año/mes publicación: mayo 2016	Delimitación contextual: Espacial: República de Chile. Temporal: mayo 2016	Link: http://www.24horas.cl/tesirve/bancoestado-inicia-venta-de-6-
Autor: 24 Horas - Televisión Nacional de Chile	Asunto comunicado: Tema: Herencia Vacante Subtema: Ingresos / Denuncias	IIIII-IIIIII01165-EII-denolies-poi-iieleileids-Vadalites-20233.13
Titulo: Banco Estado inicia venta de \$6 mil millones en acciones por "Herencias Vacantes"	* Se reseña inicio de proceso de venta papeles correspondientes a herencias vacantes.	בברום מב כחוזמוים: + מב מומבנווסו ב מכ זכר ו
Medio: 24 Horas - Televisión Nacional de Chile	* Se explica qué es una herencia vacante y los requisitos que deben cumplir las denuncias.	

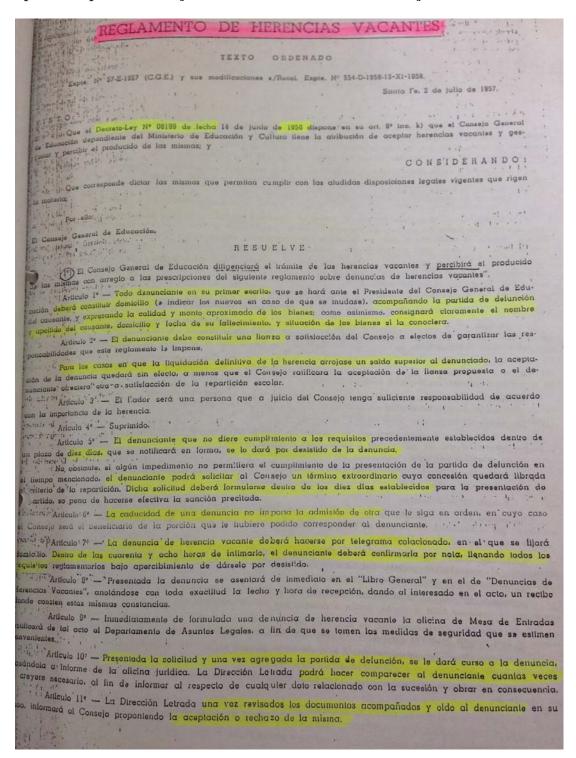
Fuente: elaboración propia

Anexo II: Cuadro sinóptico del capítulo metodológico. Fuentes de datos, muestras y técnicas de procesamiento respecto a los objetivos propuestos.

Objetivo específico	Instrumento de recolección	Población/muestra	Técnicas de procesamiento
Explorar e interpretar artículos periodísticos relativos a la problemática de las herencias sin dueño en la República Argentina, República de Chile y República Oriental del Uruguay al 31 de diciembre de 2017.	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos.	República Argentina, República de Chile, República Oriental del Uruguay	Hermenéutica
Clasificar y describir las normas jurídicas vigentes en la República Argentina relativas a la gestión de herencias vacantes, en la labor administrativa y judicial, al 31 de diciembre de 2017.	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos.  Entrevistas con informantes clave	República Argentina, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Hermenéutica  Mapa conceptual  Estructuración de  matriz comparativa de  datos.
Graficar procesos y subprocesos relativos a la gestión de herencias vacantes.		Subproceso Declaración de Vacancia	Diagrama de procesos en notación BPMN
Identificar y clasificar organizaciones que incorporan información al proceso.	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos.  Entrevistas con informantes clave	Muestra disponible o accesible. República Argentina, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Hermenéutica Mapa conceptual
Recabar estadísticas de los poderes judiciales provinciales sobre sucesiones reputadas o declaradas vacantes.	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos.  Entrevistas con informantes clave	Muestra disponible o accesible. Provincias de la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Gráficos
Determinar si se observa estimaciones presupuestarias de recursos, relacionados a la tramitación de herencias vacantes.	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos.  Entrevistas con informantes clave	Muestra disponible/ accesible y por etapas, según resultado de exploración y análisis del objetivo relativo a estadísticas.  Provincias de la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Gráficos

Recabar información y documentos de organismos de control externo.	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos. Cuestionarios	Muestra disponible/ accesible y por etapas, según resultado de exploración y análisis del objetivo relativo a estadísticas.	Hermenéutica
	Entrevistas con informantes clave	Provincias de la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	
Identificar la normativa vigente y las organizaciones públicas que intervienen en el proceso en otros Estados	Documentos, registros públicos, archivos físicos o electrónicos.	Muestra disponible o accesible España, Colombia, Chile, Uruguay	Hermenéutica  Estructuración y  configuración de  matriz comparativa de  datos.
ESIAGOS	Cuestionarios		datos.

## Anexo III: Provincia de Santa Fe. Reglamento de Herencias Vacantes, aprobado por el Consejo General de Educación el 2 de julio de 1957



Antenia 13° 11 Las denuncias serán liculados par orden de fecha y cuando la presenten della musa describera del Consello recultar de Amento 12 11 Los defundos serán iraidas par orden de lecha y curando la presenten del despueda de despueda de exigidos por este regismento, dispueda de seran iraidad exigidos por este regismos exigidos exigidos por este regismos exigidos por exigidos por exigidos por exigidos exigidos por exigidos e Attucile 12° 12 Los denuncios serón irelados los requisitos exigidos por este, regiomento, disponente de sentinamento de la Consejo, previa filación de des Secretarios de Consejo, previa filación de des presentir de los interesordos, el que se ilevorá a cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá a cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá a cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá a cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá a cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá a cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá de describación de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá de cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá de cobo en la olicina de secretarios de los interesordos, el que se ilevorá de cobo en la colocidad de colocidad d presencia de los interesados: el que se lisvorá a cobo en la oficina de Secretaria del Consejo, previa filación de que resulte lavorecido.

Tentre de los interesados: el que se lisvorá a cobo en la oficina de Secretaria del Consejo, previa filación de presencia de la consejo, previa filación de Secretaria del Consejo, previa filación del Consejo, previa fila nomicard en forma, debiendo tenerse par denunciante al que resulta adoptare el Consejo, se Arriculo 13º — La decisión que de la denuncia de una herenola con ella, pedir seconsideración fue a la constante con ella Articulo 13° — La decisión que de la denuncia de una herencia vacante asoprere el Consejor se sont de la denuncia de una herencia vacante asoprere el Consejor se sont de la pedir reconsideración, fundadas el que no estuviere conforme con ella, pedir reconsideración, fundadas el que no estuviere conforme con ella, pedir reconsideración, fundadas el que no estuviere conforme. Only murromente to onemy Juridica of Conselo renotyers definitivements of technics of properties of the Artento 14° — El Consejo General, de Educación convenidrá con los denunciantes de herencias vacares entendiéndose por haber líquido la suma entendiéndose por líquido la suma entendiéndose por haber líquido la suma entendiéndose por líquido la suma entendiéndo entend darle el trenta per ciento del producto líquido de los mismos entendiéndose por haber líquido la suma ceta este destrucción convendrá con los denunciones y convendrá con los denunciones y convendrá con los denunciones y convendrá con los denunciones líquido la suma ceta este destrucción convendrá con los denunciones y convendrá con los denunciones dorte el tremto por ciento del producto líquido de los mismos entendiéndose por haper aqueco de successor y consejo General de Educación después de deducidos todos los gastos, deudas, cargas, impuestos, aces y consejo General de Educación después de adelucidos y costos judiciales. Consejo General de Educación después de deducidos todos los gastos, deudas, curgos, impressos, cosa y contra gravamen de la sucesión, como así también los gastos y costas judiciales, a sucesión, como así también los gastos y costas judiciales, a sucesión, como así también los gastos y costas judiciales, a sucesión, como así también los gastos y costas judiciales, a sucesión después de deducidos todos los gastos, deudas, curgos, impressos, costas y costas judiciales, a sucesión después de deducidos todos los gastos, deudas, curgos, impressos, costas y costas judiciales, a sucesión después de deducidos todos los gastos, deudas, curgos, impressos, costas y costas judiciales, a sucesión después de deducidos todos los gastos y costas judiciales, a sucesión después de deducidos todos los gastos y costas judiciales, a sucesión después de deducidos de deducidos de después de deducidos de de Anteulo IS\* — El denunciante de la herencia y su fiador son solidariamente responsables anté à Consesse ma recibido de acuerdo con la cesión autorizada en el artificulo anterior, que la repartición escolar desta restitue coro de la presentación tardía de heraderos.

Antiquio 16º — El juicio de la sucesión supuesta vacante estará a cargo de un apoderado y la currida su estado la permita, según las leyes. responición quienes podrán iniciarlo o intervenir en él cuando su estado lo permita, según las leyes. Articule, 17º — En caso de no résultar vacante la herencia o carecer de bienes la misma estés de Antenio 17º — En caso de no resultar vacante la iterativa
denunciante todos los gastos, honorarios y costas judiciales que dicha denuncia hublere ocasionado. Sin perfecto de la successor. deninciante todos los gasios, honorarios y costas judiciales que arcita de la sucesión.

que pueda tener el denunciante de repatir los mismos contra los beneficiarios de la sucesión. Artículo 18º — Iniciado el juicio sucesorio por los profesionales del Consejo, el denunciante deberá nocese Articulo 187 — Iniciado el juicio sucescrio por los profesioneses de que si intimado en forma se lo hace en se del importe que demande la publicación de adictos citatorios, so pena de que si intimado en forma se lo hace en se de tres dias, caducarán sus derechos como denunciantes; Artículo 19º — Cuando se trata de bienes raíces cuya venta no convenga al Consejo, se pagará as esta la parte fijada en este reglamento de acuerdo con la tasación que al efecto practique la Dirección de Obros Público de Provincia. Articulo 20°, - El denunciante que no estuviere de acuerdo con todas las exigencias de la presente reg a no las acapiare dentro, de quince díos a partir, desde que sea notificado de la resolución del Consejo, quedará exemide de todo detacho y toda repartición en el haber hareditario de la sucesión vacante, como as mismo si prime cada una de las condiciones friguestas. Artículo 21º — Suprimido. were to the Manual State of the Articulo 23º - Terminado un juicio el procurador del Consejo presentará a la Contaduria de la reportad autorizada per el Secretario del Juzgado de la liquidación procticada en autos, luego de haber solicitado la inla parte que le corresponde al Consejo. Author Wieles Artículo 24º - El denunciante no podrá hacer cesión de los derechos y acciones que en tal comader ponden, sin el consentimiento expreso del Consejo de Educación; y en caso de ser otorgado, el cesicoario ponden, sin el consenhimento expreso del Consejo de Laucación, los derechos y obligaciones inherentes al cedente. granica. Artículo 25º - Queda el denunciante obligado a poner en conocimiento del Consejo General de existencia de cualquier bien o bienes, acción o derecho que inviera referencia con la herencia denuncia mento al cual deberá sujelarse para covar de la la de nuncia, la repartición hará conocer al denu mento al cual deberá sujelarse para gozar de los derechos que consigna, Articulo: 27º — Cualquier; cuestión no prevista en el presente reglamento será resuelta, por el Ca Educación previo dictamen del Departamento de Asuntos Legales. (1) y 2°) Comuniquese al Departamento Jurídico de Disciplina y Apelaciones del Magisterio, tome nota S the residence of the same of t de 1 22 de 1 1800 2 the contract of the age and printed (Fdo.): Guillermo F. Rey Loyes - Conlos S. Cop

## Anexo IV: Subproceso Denuncia Administrativa — Jurisdicciones no contempladas

**Tabla 9.** Subproceso Denuncia Administrativa. Régimen de denuncias de herencias vacantes en la legislación provincial. Jurisdicciones no contempladas

	SUBPROCESO DEN UN CIA ADMINISTRATIVA
Jurisdicción	Observaciones
Catamarca	No fue posible hallar u obtener normativa especifica relativa al régimen de denuncias. Se solicitó información al Ministerio de Gobierno, Educación Ciencia y Tecnología, Boletin Oficial de dicha provincia. Asu vez, las bibliotecas consultadas informaron únicamente como normas del procedimiento las existentes en el Código Procesal provincial.
Corrientes	No fue posible hallar u obtener normativa especifica relativa al régimen de denuncias. La búsqueda se realizó a través de los servicios de información legislativa de dicha provincia, los servicios de referencia del Departamento de Información Parlamentaria de la Provincia de Corrientes y la Biblioteca Central del Poder Judicial no en la provincia de Corrientes
	No fue posible hallar normativa específica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esa jurisdicción territorial. La exploración se efectuó a través de los servicios de información legislativa de dicha provincia y de referencia de la Biblioteca del Poder Judicial.
Formosa	No obstante lo anterior, cabe agregar que el antículo 20 de la Ley N°515 establece, entre las competencias del Señor Fiscal de Estado, recibir las denuncias de herencias vacantes. En virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°14,408 de Provincialización de Territorios Nacionales, puede plantearse la hipótesis que se hallaría vigente el Decreto N°15698/51 — modificado por Decreto N°2690/52.
La Rioja	No fue posible hallar u obtener normativa específica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esa jurisdicción territorial. La exploración se efectuó por intermedio de los servicios de referencia del Poder Legislativo y Secretaría de Información Tecnica del Tribunal Superior de Justicia, en ambos casos de la provincia de La Rioja.
	Según Perez Lazala (2014-168), en dicha provincia se hallaría vígente un régimen de denuncias, reglamentado por Resolución 79 (A) del 9 de marzo de 1951 y resolución 147 del 15 de mayo de 1979, ambas de la Dirección General de Escuelas.
	Sobre este aspecto, se observó que el sitio de internet de la Dirección General de Escuelas carece de información relativa al trámite de denuncias. Tampoco fue posible recabar la normativa a través de su buscador interno (Gobierno de la provincia de Mendoza, 2018). En una etapa posterior, se realizaron reteradas solicitudes y consultas – en forma teletónica y vía correo electrónico – a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Dirección General de Escuelas, con resultado negativo.
Mendoza	Final mente, dado que di cha provincia carece – a la fecha de esta investigación – de una Ley de Acceso a la Información Pública, mediante su portal de internet de "Servicios" del Gobierno, Centro de Contacto Cludadano (Gobierno de la Portación de la Caso de Gobierno de servicios" del Caso de Gobierno de servicios en el 12d subsuelo del Cuerpo Centrol de lo Coso de Gobierno que se ubico en la Calle Petiter S/N, sus díos de otención son mortes, jueves y viernes de 8 o 13". Sin embargo, allí informaron que la normativa se hallaría en otro archivo, ubicado en la localidad de Maipú, provincia de Mendoza. Lamentablemente, los funcionarios intervinientes informan no hallaría normativa aludida.
	No fue posible hallar u obtener normativa específica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esa jurisdicción territorial, a pesar de haberse efectuado la búsqueda por intermedio de los servicios de información legislativa del Boletin Oficial y del Ministerio de Educación. Por su parte, funcionarios consultados del Consejo Provincial de Educación de Neuquén manifestaron que en dicha provincia no existe un régimen de denuncias.
neuquen	No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 14408 de Provincialización de Territorios Nacionales, podría plantearse la hipótesis que se hallaría vigente el Decreto N° 15698/51 -modificado por Decreto N° 2690/52
San Juan	No fue posible hallar u obtener normativa especifica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esa jurisdicción territorial, a pesar de haberse efectuado la búsqueda por intermedio de los servicios de referencia de la Biblioteca del Poder Judicial, Ministerio de Gobierno, como así también a través de los Digestos Jurídicos de dicha provincia. Por su parte, funcionarios consultados de la Dirección de Jurídicos del Ministerio de Educación manifestaron desconocer la existencia de normativa específica sobre denuncias de los particulares.
San Luis	No fue posible hallar u obtener normativa específica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esa jurisdicción territorial, a pesar de haberse efectuado la búsqueda a través de los Digestos Jurdicos de dicha provincia disponibles para consulta en internet-, como así también por intermedio de funcionarios consultados del Ministerio de Educación. Asu vez, por causa del pedido de información relativo al régimen de denuncias, en el mes de mayo del año 2017 se inició expediente administrativo Nº 4250431/17. Ala fecha de finalización de la presente – junio 2018—no se ha obtenido respuesta alguna.
Santiago del Estero	No fue posible hallar u obtener normativa específica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esta jurisdicción territorial, a pesar de haberse efectuado la búsqueda por intermedio de los servicios de referencia de la Biblioteca del Poder Santiago del Estero judicial y consulta específica a funcionarios de la Fiscalía de Estado.
Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur	No fue posible hallar u obtener normativa específica relativa al régimen de denuncias en el ámbito de esa jurisdicción territorial, a pesar de haberse efectuado la búsqueda por intermedio de los servicios de información legislativa de la Legislatura de dicha provincia, Biblioteca del Poder Judicial y consulta específica al Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 14.408 de Provincialización de Territorios Nacionales, puede piantearse la hipótesis que se hallar u obtenería vigente el Decreto N° 15698/51 – modificado por Decreto N° 2690/52.

Fuente: elaboración propia

## Anexo V: Disposición $N^\circ$ 84/2018 de la Dirección General Administración de Bienes y Concesiones, GCBA



### GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

#### Disposición

Número: DI-2018-84-DGABC

Buenos Aires, Lunes 11 de Junio de 2018

Referencia: EX-2018-12592175-MGEYA-DGSOCAI S/ Solicitud de Acceso a la Información Pública

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley № 104 y su modificatoria, la Ley № 52 y № 5.460 (textos consolidados por Ley № 5.666), la Ley № 5.960, los Decretos № 2.760/GCABA/98, № 108/GCABA/18, № 119/GCABA/18, № 137/GCABA/18, el Expediente Electrónico № 2018-12592175-MGEYA-DGSOCAL, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 5.460 (texto consolidado por Ley Nº 5.666) y su modificatoria Ley Nº 5.960, contempla entre los Ministerios del Poder Ejecutivo al Ministerio de Economía y Finanzas con sus respectivas funciones;

Que la mencionada norma en su artículo 3º atribuye al Ministerio de Economía y Finanzas la competencia para entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto № 119/GCABA/18 estableció las responsabilidades primarias de esta Dirección General de Bienes y Concesiones dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el expediente mencionado en el visto tramita la solicitud de información pública efectuada en el marco de la Ley Nº 104 (texto consolidado por Ley Nº 5.666) y su modificatoria, en la cual se requiere se detalle si se ha creado el Registro de Herencias Vacantes contemplado en el artículo 16 del Decreto Nº 2.760/GCABA/98, y en caso afirmativo, se provea un listado de los inmuebles que fueran incorporados al patrimonio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por causa de sucesiones declaradas vacantes, su localización, medidas y valuación;

Que la Ley Nº 104 citada ut supra tiene por finalidad garantizar el derecho que fuera consagrado en el artículo 12, inciso 2º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto faculta a todo ciudadano a requerir, difundir y recibir información relativa a los actos de gobierno, y a lo dispuesto en el artículo 105, inciso 1º, por cuanto dispone que constituye un deber del Jefe de Gobierno arbitrar los medios idóneos para poner a disposición de la ciudadanía toda la información y documentación atinente a la gestión de gobierno de la Ciudad;

Que preliminarmente, cabe destacar que si bien toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración, tanto central como descentralizada, y de los demás entes y órganos que el artículo 1º menciona, la misma norma contempla límites en los cuales esta información no debe ser provista;

Que la Ley de Acceso a la Información y su modificatoria, debe interpretarse en armonía con el ordenamiento legal vigente, sobre todo en los casos en que —como el que nos ocupa— la información requerida no es de acceso público y que por su naturaleza no se encuentra publicada en resguardo de los intereses de la Administración y de sus administrados;

Que se adiciona que el acceso a la información perseguida implica múltiples peligros para el futuro erario público, ya que podría ser utilizada en maniobras delictivas con el objeto de apropiarse de los inmuebles "sin dueños" que conforman el acervo de los sucesorios vacantes, lo que puede corroborarse en los antecedentes existentes en la materia. Agregándose que suele resultar una práctica habitual la implementación de ardides fraudulentos como, por ejemplo, la incorporación a los pleitos de documentación adulterada o apócrifa, la intrusión de inmuebles integrantes de los acervos sucesorios vacantes o el inicio de acciones por prescripción adquisitiva carentes de sustento fáctico que las avale;

Que es dable señalar que es un improcedente requerimiento que vulnera tanto la letra como el espíritu de la Ley N° 104, dado que la Administración debe brindar la información que obre en sus registros, siempre y cuando no se encuentren dentro de los límites establecidos en el artículo 6° de dicha Ley;

Que en este sentido, frente a similares circunstancias de hecho, la Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se pronunció en los autos caratulados "Mercade, Osvaldo c/ GCBA POR ACCESO A LA INFORMACION (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL) Número: A1753-2017/0" en la cual se rechazó la acción de amparo promovido, en tanto se había formulado un pedido de información pública en relación a herencias vacantes, advirtiendo que "(...) la conducta de la Administración también estaría amparada conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso c) de la Ley 104 (...) es plausible considerar que podría configurarse la limitación prevista en el artículo 3°, inciso b) de la Ley 104." (...);

Que en virtud de expuesto, resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 119/GCABA/18 y Nº 137/GCABA/18,

#### EL DIRECTOR GENERAL

#### DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONCESIONES

#### DISPONE

Artículo 1º.- Deniégase el pedido de información pública que fuera oportunamente solicitado por el ciudadano Sr. Ezequiel María Eyherabide por encontrarse contemplado dentro de las limitaciones previstas en la Ley Nº 104 y su modificatoria, conforme lo expuesto en los considerandos que conforman el presente acto.

Artículo 2º:- Regístrese y notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel Franchi
Date: 2016 06 11 20 28 13 APT
Location: Cuided Autonoma de Buenos Aires

Juan Manuel Franchi
Director General

D.G. ADMINISTRACION DE BIENES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2018.06.11 20:21:46 -03'00' Anexo VI: Aviso publicitario del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: remate de inmuebles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que integran el acervo de sucesiones vacantes.



www.bancociudad.com.ar

#### REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

#### PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

#### INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

#### • Salcedo 2928/30 - PB - "B" - UF 3 - Parque Patricios

Se trata de un depto. De 2 ambientes. Cuenta con hall de acceso, living comedor, cocina, baño completo, dormitorio y un patio interno cubierto. Sup.  $42,39~\text{m}^2$ 

Exhibición: 2 de mayo (11 a 13) y 10 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 945.000 .-

#### • Salcedo 3111/15 /17/23 - Piso 130- "F" - UF 105 - Parque Patricios -

Se trata de un depto. De 1 ambiente, cuenta con habitación, cocina y baño completo. Sup.: 21,96 m<sup>2</sup>

Exhibición: 10 de mayo (11 a 13) y 2 de mayo (14 a 16)

Base: \$ 735.000 .-

#### • Juramento 3050 - Depto. PB. - UF. 1 - Belgrano

Se trata de un departamento de 2 ambientes al frente cuenta con living comedor y cocina, luego 1 dormitorio al frente y baño.

Sup. 49,13 m<sup>2</sup>

Exhibición: 3 de mayo (11 a 13 hs.) y 9 de mayo (14 a 16 hs.)

Base: \$ 1.600.000 .-

#### • Superi 2364 - depto. Piso 1° - UF 8 - Belgrano

Se trata de un depto. De 3 ambientes, cuenta con estar comedor, 2 dormitorios, cocina y baño completo.

Sup. 47,77 m<sup>2</sup>

Exhibición: 9 de mayo (11 a 13 hs.) y 3 de mayo (14 a 16 hs.)

Base: \$ 1.610.000 .-

#### • Hipólito Irigoyen 1642/54 - PB. UF 11- Monserrat

Se trata de un depto. De 3 ambientes, cuenta con cocina, baño, 3 habitaciones, una de las cuales tiene entrepiso. Sup. 47,52 m<sup>2</sup>

Exhibición: 4 de mayo (11 a 13 hs.) y 8 de mayo (14 a 16 hs.)

Base: \$ 600.000 .-

#### Valentin Gomez 3002/6 - depto. Piso 7° A - UF 14 - Balvanera

Se trata de un depto. De 3 ambientes, consta de estar comedor con salida al balcón, cocina lavadero, baño completo.2 dormitorios. Sup. 55,83 m<sup>2</sup>

Exhibición: 8 de mayo (11 a 13 hs.) y 4 de mayo (14 a 16 hs.)

Base: \$ 1.450.000 .-

#### Avenida Santa Fe 5259/63 - depto. PB C - UF 1 - Palermo

Se trata de un depto. De 3 ambientes, el misma cuenta con un hall de acceso distribuidor, estar comedor, dormitorio, escritorio, baño, cocina, lavadero y un patio de aire y luz. Sup. 45,52 m<sup>2</sup>

Exhibición:7 de mayo (11 a 13 hs.) y 7 de mayo (14 a 16 hs.)

Base: \$ 1.700.000 .-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios **SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA** a <u>inmueblesbcba@bancociudad.com.ar</u> Int.3669/3693

<u>SUBASTA:</u> El **día 16 de Mayo de 2018 a las 10:30 hs**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", C.A.B.A. <u>www.bancociudad.com.ar</u> >> personas >> subastas >> cronograma

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

<u>IMPORTANTE:</u> Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Ud. no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta

Le advertimos que, en caso de ser Ud. contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta

#### PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA

#### GRATUITO DE OFERTAS BAJO SOBRE ASESORESE SIN CARGO EN

\*Banco Cuidad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso - Equipo Ventas,

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, TEL/FAX 4329-8547 inmueblesbcba@bancociudad.com.ar

\*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 6to piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

#### VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTION DOMINIAL - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3258-3249-3252-3254-3232-3259-3260--

Anexo VII: Provincia de Buenos Aires. Causas ingresadas — sucesiones vacantes (Período 2007-2016)

02/08/2017 Total 0 7 2 3 7 0 10 4 0 - - 0 20 2016 64 2015 დ ლ დ 2014 2013 Causas Ingresadas - Sucesión Vacante 2012 Fuero Civil y Comercial Sucesion vacante extendido Suprema Corte de Justicia 2011 2010 2009 - - - 0 8 വ വ 0 00 -- -- 00 00 23 2008 - 22 -00 01 2007 Incluye materias: SUCESION VACANTE Fechas de funcionamiento del sistema Inforec Secretaría de Planificación - Área de Estadísticas Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires LOMAS DE ZAMORA Sede AVELLANEDA LOMAS DE ZAMORA Sede LANUS MAR DEL PLATA MERCEDES MORENO - GENERAL RODRIGUEZ MORON B. BLANCA Sede TRES ARROYOS DOLORES AZUL Sede OLAVARRIA AZUL Sede TANDIL LA MATANZA LA PLATA LOMAS DE ZAMORA SAN NICOLAS TRENQUE LAUQUEN ZARATE-CAMPANA SAN ISIDRO SAN MARTIN PERGAMINO NECOCHEA

Anexo VIII: Reino de España. Resumen de importes de las declaraciones de bienes abandonados por ejercicios, conforme artículo 21 del Real Decreto  $N^\circ$  1373/2009 (Período 2000-2017)

# Resumen de importes de las declaraciones de bienes abandonados por ejercicios

AÑO	Importe de Cuentas en Metálico	Importe del Valor Nominal de Títulos Valores
2017	11.099.375,75 €	34.572.799,70 €
2016	13.128.308,59 €	11.297.115,88 €
2015	9.732.596,83 €	23.012.610,76 €
2014	12.424.741,05 €	6.468.961,84 €
2013	11.323.488,35 €	2.584.576,77 €
2012	7.485.136,11 €	2.778.868,04 €
2011	5.696.897,90 €	1.681.050,91 €
2010	4.893.140,64 €	17.550.991,17€
2009	5.275.555,92 €	781.089,23 €
2008	5.942.185,58 €	289.036,06 €
2007	6.001.224,61 €	9.379.702,29 €
2006	12.831.847,87 €	73.739,01 €
2005	3.122.660,23 €	425.778,79 €
2004	3.401.280,62 €	908.014,93 €
2003	1.880.748,62 €	1.464.896,72 €
2002	1.448.766,58 €	4.684.148,93 €
2001	1.343.321,44 €	223.363,05 €
2000	1.079.710,45 €	317.366,46 €

Los datos del año en curso se refieren al día de la fecha.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 18/2015, de 9 de julio, se modifica el artículo 18.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y el efectivo de los saldos de las cuentas y libretas se destinan a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad.

lunes, 19 de junio de 2017

## Anexo IX: República de Chile. Informes $N^{\circ}$ 559/17 del Ministerio de Bienes Nacionales e Informe $N^{\circ}$ 97/17 de la Tesorería General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales

ORD. GABS. № 55 9

ANT.: - Solicitudes Ley de

Transparencia Nº 20.285, Folios AQ- 01W0011775 y AQ- 01W0011776.

REF.: Normativa de acceso a la

información pública, Ley

Nº 20.285.-

MAT.: Responde requerimiento de

información de Ezequiel

Eyherabide.

ADJUNTA.: 2 planillas Excel con

información referida

herencias vacantes.

SANTIAGO, 15 SEP 2017

DE: ÓSCAR MANQUILEF PARRA SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

A: SR. EZEQUIEL EYHERABIDE

ezequiel.eyherabide@posgrado.economicas.uba.ar

Junto con saludarle cordialmente, paso a referirme a su presentación del ANT., en que de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública, solicita usted:

"... Les remito la presente petición de información, a los efectos de incorporar los datos a mi tesis de Maestría. Les adelanto que el presente pedido lo he realizado por correo electrónico en el mes de junio del corriente año, a diversos funcionarios de ese Ministerio, pero a la fecha no he obtenido la respuesta (aunque sí me han aclarado que dicha petición debía dirigirla al nivel central). La información que preciso, en relación a la gestión de herencias vacantes en esa República, es la siguiente: \* Evaluación: Quisiera saber si desde el Ministerio han realizado algún tipo de evaluación en relación a la gestión de herencias vacantes, del tipo costobeneficio o costo-efectividad y, en su caso, acceder a la misma. \* Estadísticas: Quisiera saber si disponen de estadísticas relativas a la temática de herencias vacantes y en su caso acceder a las mismas. Me resultaría de interés acceder a (i) la cantidad anual de procesos en los cuales la sucesión se ha diferido a favor del Fisco (ii) la cantidad anual de denuncias efectuadas en los términos del artículo 42 del Decreto Ley 1939/77 y en su caso, de los galardones abonados; en ambos casos, para los últimos diez años. \* Recursos: Quisiera acceder a la cuantía de los recursos económicos obtenidos por causa de sucesiones diferidas a favor del Fisco para los últimos diez años".

1

Ministerio de Bienes Nacionales

En relación con esta materia, y siguiendo el orden de su presentación, me permito indicar a usted lo siguiente:

I. "Evaluación: Quisiera saber si desde el Ministerio han realizado algún tipo de evaluación en relación a la gestión de herencias vacantes, del tipo costobeneficio o costo-efectividad y, en su caso, acceder a la misma."

Sobre el particular, le informo que no se ha verificado formalmente algún proceso de evaluación en cuanto a la relación costo-beneficio o costo-efectividad ya que el Ministerio de Bienes Nacionales, por intermedio de sus Secretarios Regionales Ministeriales, lleva a cabo el procedimiento de investigación y posterior incorporación según sea del caso, de aquellos bienes quedados al fallecimiento del causante que no tiene herederos con mejor derecho que el Fisco de Chile para suceder.

A modo de contexto, le puedo señalar que la tramitación de la Herencia Vacante, es un subproceso dentro de las diversas actividades que desarrolla este ministerio en cuanto a la Adquisición y Administración del territorio y patrimonio Fiscal, siendo la Tesorería General de la Republica, el órgano que integra efectivamente dichos recursos al Erario Público.

II. "Estadísticas: Quisiera saber si disponen de estadísticas relativas a la temática de herencias vacantes y en su caso acceder a las mismas. Me resultaría de interés acceder a (i) la cantidad anual de procesos en los cuales la sucesión se ha diferido a favor del Fisco (ii) la cantidad anual de denuncias efectuadas en los términos del artículo 42 del Decreto Ley 1939/77 y en su caso, de los galardones abonados; en ambos casos, para los últimos diez años."

Respecto a este tipo de datos, no contamos con un régimen estadístico establecido. Se adjuntan al presente documento, dos planillas Excel que contienen información que puede servir para su estudio.

En todo caso, la cantidad anual no puede ser especificada por cuanto no existen mecanismos legales que pueden revertir la declaración de Posesión Efectiva a favor de Fisco de Chile, la cual es de carácter administrativa. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que asisten a quien alega tener mejor derecho para suceder, o bien para la ejecución de deudas de carácter hereditario, lo que sin duda alguna, afecta el ingreso de bienes a nombre de Fisco de Chile por este concepto.

La cantidad anual de denuncias, obedece a la aplicación de ciertos criterios ya que, respecto de un causante determinado, puede existir multiplicidad de denuncias, las cuales se verán sometidas a la evaluación sobre si son o no de interés patrimonial para Fisco; si los bienes denunciados existen o son habidos; si los bienes denunciados corresponden o no a denuncias anteriores, etc.

Ministerio de Bienes Nacionales

> Respecto de la particularidad en el pago de galardones, la actividad de nuestros Secretarios Regionales Ministeriales se limita a la dictación de la Resolución de Pago de Galardón, cuyo pago efectivo lo realiza la pertinente Oficina de Tesorería Regional.

> III. "Recursos: Quisiera acceder a la cuantía de los recursos económicos obtenidos por causa de sucesiones diferidas a favor del Fisco para los últimos diez años Desde ya muchas gracias."

> La liquidación de los bienes hereditarios obtenidos mediante el proceso de Herencia Vacante tiene un mecanismo particular para verificar la forma en que se llevara a cabo, el que está asociado al sistema interno de tramitación, y que da cumplimiento a los procesos establecidos en el D.L. Nº 1939/77.

> Sin perjuicio de ello, los fondos o recursos obtenidos en este proceso ingresan directamente a la Tesorería General de la República, siendo este último el organismo competente para entregar la información pertinente.

Atentamente,

OSCAR MANQUILEF PARRA SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES (S)

CAC

<u>Distribución:</u>
- Sr. Ezequiel Eyherabide <u>ezequiel.eyherabide@posgrado.economicas.uba.ar</u>
- División de Bienes Nacionales
- Archivo Gabinete señor Subsecretario.



ORD. N° 97

ANT.: Presentación Nº AE003T0000576 de fecha 20 de diciembre de 2017, de Sr. Ezequiel Eyherabide.

MAT.: Da respuesta a solicitud acogida a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**SANTIAGO,** 1 9 ENE 2018

DE: SR. RUBÉN BURGOS ACUÑA JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

#### A: SR. EZEQUIEL EYHERABIDE

De conformidad a la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública se ha recibido en el Servicio de Tesorerías, con fecha 20.12.2017, su solicitud de información Nº AE003T0000576, en la cual solicita, conforme a la respuesta que adjuntó del Ministerio de Bienes Nacionales, para el período comprendido entre los años 2006-2016, lo siguiente:

- i) Cuantía de recursos económicos obtenidos por causa de sucesiones diferidas a favor del Fisco, para los últimos diez años, conforme al proceso establecido en el D.L 1939/77.
- ii) Cuantía de los recursos económicos obtenidos por la causal de caducidad de derechos prevista en el artículo 156 de la Ley General de Bancos, para los últimos 10 años.

En referencia al punto i), asociado a los ingresos por liquidación de los bienes hereditarios, generalmente se registran en la cuenta Ingresos Generales, la que corresponde a "Ingresos varios" por diferentes conceptos de recaudación.

Por lo anterior, como en esta cuenta se imputan conceptos diferentes, no ha sido posible determinar particularmente los montos que podrían corresponder a lo solicitado. Adicionalmente, se informan los egresos efectuados por el pago de galardones.

En relación al punto ii) de su solicitud, se informan los ingresos percibidos desde el año 2008 hasta 2017.

Se hace presente, que en virtud de Resolución Exenta N° 403, de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de abril de 2015, el Tesorero General de la República, ha delegado en el Jefe de la División Jurídica de este Servicio, la facultad de firmar por orden del Tesorero General de la República, los actos administrativos que se individualizan en dicha resolución y que dicen relación con aquellos referidos a la ley de acceso a la información.

Por orden del Tesorero General de la República, saluda atentamente a Ud.,

RUBÉN BURGOS ACUÑA JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

<u>Distribución:</u>
- Destinatario

Sección Normativa y Transparencia

Tesoreria General de la República | División Jurídica | Sección Normativa y Transparencia | Teléfono 22 693 0544 | Teatinos 28, piso 3\* | Santiago | Chile

Tesorería General de la República | Recaudamos equidad y desarrollo para Chile

tgr.cl

DEVOLUCIONES POR TRAMITACION DE HERENCIA		
Cuenta Presupuestaria 50.01.03.24.01.009.03		
2008	-	
2009	-	
2010	-	
2011	80.000	
2012	422.582	
2013	123.668.195	
2014	96.322.274	
2015	329.398.679	
2016	295.146.597	
2017	154.646.714	
2018	19.107.598	
Total	1.018.792.639	

ACREENCIAS CADUCADAS	
Cuenta Presupuestaria 50.01.01.08.99.999.35	
2008	3.237.914.732
2009	4.827.570.917
2010	4.890.907.462
2011	6.391.750.651
2012	6.391.750.651
2013	8.219.357.603
2014	16.591.970.317
2015	12.407.037.936
2016	12.251.439.352
2017	14.471.682.172
Total	89.681.381.793